MEMORIAL,
INFORME, Y MANIFIESTO
DEL P. F. BVENAVENTVRA
DE SALINAS Y CORDOVA,

de la Orden de S. Francisco, Letor Iubilado, Calificador del Consejo de la Santa General Inquisicion, Padre de la Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, y Comissario General de las de la Nueua-España.

AL REY NVESTRO SEÑOR,

En su Real, y Supremo Consejo de las Indias.

REPRESENTA

LAS ACCIONES PROPIAS, Y LA ESTIMACION con que ha seruido à su Mag. y à su Religion.

INFORMA

LA BVENA DICHA, Y MERITOS DE LOS que nacen en las Indias, de padres Españoles; y las honras, y premios, con que cada dia los remunera, y lebanta la grandeza, y justificacion de su Mag. y su Real Consejo de las Indias.

MANIFIESTA

LA PIEDAD, Y ZELO CON QVE SV MAGESTAD gouierna toda la America, dilatando la Fè Catolica, y conocimiẽto del verdadero Dios, por infinitos Reynos, y Naciones de Indios; y la gloria, que de conseruarlos, crecerlos, y aumẽtarlos recibe su Real Corona, y Cetro. Y lo mucho que para esto siruen, y ayudan los Predicadores Euangelicos.

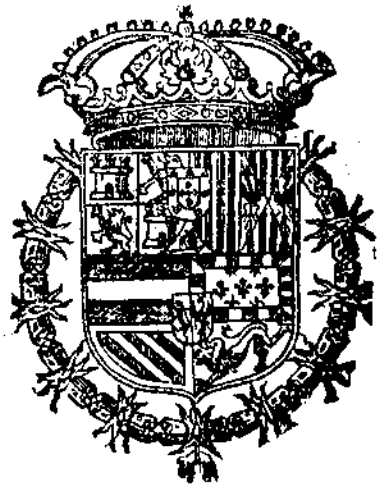

TABLA

DE LAS MATERIAS, Y Parrafos, que contiene aqueſte Informe, y Memorial.

NO ay coſa mas natural, y juſta entre los hombres, que mirar, y defender la eſtimacion, y fama, que han adquirido por ſus obras, en ſeruicio de Dios, del Rey, y de la Patria. §. I. fol. 1.

La opinion, eſtimacion, y credito de los hijos, y menores; ſe funda en la Virtud, en la Nobleza, y Valor de ſus Padres, y Mayores. Y tambien ſe aumenta, y califica mucho por ſus propias obras, y ayudan, y valen la Patria, la Educacion, las buenas Artes, y el Cielo, donde nace cada vno. §. II. fol. 6.

La gloria militar del inuicto Emperador Carlos V. librò a la America de la afrenta, y oprobio, que le dio la antigua, e incierta Coſmografia, llamandola inhabitable, e inculta. Y la juſticia, y liberal clemencia de los Catolicos Reyes, ſuceſſores ſuyos, lo quitaron, y quitan cada dia, a los hijos, nietos, y deſcendientes de los Conquiſtadores, y Pobladores de aquel Mundo Carolino, con las honras que les hazen, y premios que les dan. §. III. fol. 13

Es buena ſuerte, la que tienen los hijos, y deſcendientes de padres Eſpañoles, por auer nacido en las Indias; y en ſingular la pondera el Autor, porque nacio en la Ciudad de Lima (Metropoli de los ricos, y eſtendidos Reynos del Perù) de padres nobles, y emparentados con muy buenas, y antiguas familias de Eſpaña. §. IIII. fol. 20

Es dicha grande la buena educacion, y criança, para obrar virtuoſamente. Pondera el Autor la ſuya, por auer començado a ſeruir a V. Mageſtad, deſde ſus primeros años, aſsiſtiendo a los Virreyes del Perù. Y los motiuos, que tuuo, para entrar en ſu Religion, quando leyò las piadoſas, y juſtas cedulas de los Catolicos Reyes

y

y Monarcas de Eſpaña, dadas para el buen gouierno de las Indias, conuerſion, y defenſa de ſus Naturales. §. V. fol. 25

Los medios, que tomò el Autor en la Religion, leyendo muchos años ſus Catedras, para ayudar a ſu Mageſtad con ſu predicacion, y eſcritos a la defenſa, y conſeruacion de los Indios, cuyos trabajos repreſenta, y lo que por eſto padecio, y tolerò con paciencia. §. VI. fol. 34

Copia de la carta, que eſcriuio a ſu Mageſtad el Conde de Chinchon, Virrey del Perù, ſobre vn Sermon, que predicò en el Cuzco el Padre Fray Buenauentura de Salinas, y el diſcurſo, que ſobre ella haze el Autor en ſu abono, y cauſa comun de los Predicadores de las Indias. Que tanto ayudan, y ſiruen al Rey Nueſtro Señor, mirando por la juſtificacion de ſu conciencia Real, y ſanto zelo, con que defiende a ſus Vaſſallos Indios de las moleſtias, y trabajos, que padecen, fol. 47

Repreſenta el Autor los ſeruicios, y obſequios que hizo a ſu Mageſtad, y a ſu Religion, quando fue al Capitulo General de Roma por Vocal, y Cuſtodio de ſu Prouincia de los Doze Apoſtolès de Lima, y ſe quedò a tratar, en nombre de ſu Mageſtad Catolica, y Reynos del Perù, ante la Santidad de V. III. la cauſa de la Canonizacion del ſieruo de Dios, y venerable Padre Fr. Franciſco Solano. Leyēdo tambien la Catedra de Prima de las Eſcuelas, y Eſtudios Generales de Napoles, que le dio el Capitulo. §. VII. fol. 50.

Repreſenta el Autor la ocaſion que tuuo de ſeruir a ſu Mageſtad, y manifeſtar ſus glorias en la Corte Romana, quando boluio a orar ante la Santidad de Vrbano VIII. como Nuncio Delegado del Arçobiſpo de Lima, declarando ſus virtudes, y lo que florecia ſu Igleſia Catedral, y las demas de las Indias: por el ardiente zelo con que ſu Mageſtad, y ſus Catolicos aſcendientes, las han edificado, y prouecido ſiempre de Illuſtriſsimos Prelados, y Paſtores. Dize tambien la gracia, que la Santidad de Vrbano Octauo le hizo, dandole la precioſiſsima Reliquia del Santo Lignum Crucis para aquella Igleſia de los Reyes, y la honra que recibio de Nueſtro Santiſsimo Padre Innocencio Decimo, quādo orò en la Sagrada Congregacion de Concilios, ſiendo Eminentiſsimo Cardenal, y Preſidente della. §. VIII. fol. 57.

Deſciende el Autor a ſingularizar los ſeruicios, que hizo a ſu Mageſtad, y a las Prouincias de las Indias en Roma, declarando algunas materias, y circuſtancias de tiēpos, y tubaciones, que concurrieron en aquella Curia: vencidas todas con ſu induſtria, y tolerancia. §. VIIII. fol. 65.

Proſigue, y concluye el Autor eſte Diſcurſo, y Manifieſto; juſtificando las acciones, que hizo en Roma, en ſeruicio de ſu Mageſtad, y de las Prouincias de las Indias, que tiene ſu Religion; ſacando algunos Breues para ſu buen gouierno, y impugnando otros, que por ſer cōtra el Real Patronato, Regalia, y Ius quæſitum de ſu Mageſtad, ſe han mandado recoger por graues Cedulas, paſſadas por el Real Conſejo, a los Virreyes, Iuſticias, y Prelados de las Indias, §. X. fol. 76.

Teſtimonio de como ſe han executado las Reales Cedulas de ſu Mageſtad, aſsi por Auto del Real Acuerdo de la Ciudad de Lima, como por las Patentes del nueuo Comiſſario General del Perù, fol. 92. pag. 2.

Copia de la vltima, y nueua Cedula Real de ſu Mageſtad, dirigida a los Virreyes, y Audiencias, y demàs Iuſticias, Arçobiſpos, y Obiſpos de las Indias, encargandoles, que para hazer los informes, que ſe les pidieren, ſobre la neceſsidad, que tienen algunas Prouincias, de que ſe les embien de Eſpaña Religioſos, hagan para juſtificarlos muy exactas diligencias. Y para que los que ſe han embiado, y embiaren reſidan en las à q̃ fueren aſsignados. Y que los que han paſſado con licencias limitadas, ſean embiados à eſtos Reynos, §. XI. fol. 98. pag. 2.

Dà el Autor la buelta de Italia à Eſpaña. Dize lo que paſſò en Valencia, adonde le mandò eſperar vna Obediencia Superior. La contradicion de algunos, que intentaron por medios importunos, y indecentes, eſtoruar con ſu Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias, que no paſſaſſen ſus Patentes de Comiſſario General de las Prouincias de la Nueua-Eſpaña. Y como Dios, ſu Mageſtad y Real Conſejo, conocidas, y aueriguadas las calumnias, ſe las paſſaron, con ſatisfacion, calificacion, y honra. §. XII. y vltimo fol. 101. pag. 2.

✠

SEÑOR

NO AY COSA MAS NATVRAL, y justa entre los hombres, que mirar, y defender la estimacion, y fama, que han adquirido por sus obras en seruicio de Dios, del Rey, y de la Patria.

§. I.

SIEMPRE en las Historias de Humanas, y Diuinas letras se tuuo por vltima calificacion, y fundamento de la buena opinion, y fama de los hombres, el testimonio de los Romanos Pontifices,[1] y Cardenales, Congregaciones, Arçobispos, Obispos, y Prelados (a cuyas palabras se deuen, como a Oraculos, toda veneracion, y respeto) y mucho mas quando se llega alguna singular satisfacion, y agrado de soberanos Principes, y Reyes (que son las fuentes, y principios de la honra, y estimacion Politica, que dan a sus Vassallos[2]) y si esta crece, y se confirma con la comun, y constante aclamacion de Reynos, Prouincias, Consejos, Embaxadores, Virreyes, Vniuersidades, y hombres buenos: buela sobre las alas de la Fama a la cumbre mas alta, y mas gloriosa pompa de sus meritos:[3] obligando a

A los

1. Quem Papa approbat, nemo improbare potest, *cap. hæc est fides 24. q. 1. & ibi notat glos. & cap. vina 35 quæst. 9.* in verb. *Nolite*. Nam nullus debet esse tantæ superbiæ fastigio tumidus, *ut Regalem sensum* cõtemnat, *l. si Imperialis, C. de relig.* Et sacrilegij instar est, diuinis super quibusdam administrationibus, vel Dignitatibus promulgandis obuiare beneficijs, vt est text. *in l. sacrilegij instar, C. de diuers. rescript. l. lege repetita, C. de erog. mil annona, libr. 12. & in fin. C. de priuil. eorum, qui in sacro Palatio militant, & l. 1. C. vt Dignitatum ordo seruetur, & d. l. Imperator, in l. 1. C. de domesticis, & protect. lib. 12.* Quòd pœna sacrilegij est, si his honorificentia non deferatur, quæ contingere nostram purpuram dignitatemque æstimat. Ita dicit, & tenet *Barcol. Peron. in suo tract. de Impor. eligend. in verb. pro Imper. in 2. col.*

2. Cùm honorem conferre Principis sit, *l. 3. C. de consulib. & non spargendis, lib. 12.* Ideò honorandus est, quem Princeps honorat, text. *in l. restituendæ, in fin. C. de ædific. diuers. iud.* facit text. *in l. 1. ff. de alim. scribendo*, ibi: *Nomina ante scribi oportet, qui Dignitatē Principis iudicio sunt consecuti.* Hinc dicit glos. *in cap. qui autem*, in verbo *dignus 17. q. 3.* Quòd quem Princeps iudicat dignum, & nos iudicamus, *alleg. cap. 1. 94. dist. & ff. de re iudic. l. quidam*, facit text. *in l. 1. § his consulibus*, ibi: *Credidit eum Princeps, ff. de offic. Præfect. prat.*

3. Vt patet ex *Cassiod. lib. 1. Epist. 12.* Pompa meritorum est Regale iudicium, quia nescimus ista nisi dignis impẽdere, & *Ep. 3.* Iudicij nostri culmen excelsum est, cum qui à nobis prouehitur, præcipuus, & plenus meritis æstimetur, & videndus est *Dd. Cons. Sim. D. Ioan. de Solorz. de muner. honorar. à num. 1. 08.* Deinde, quia populorũ, & Prouinciarũ communis acclamatio est summa fœlicitas, & summa fides.

los hombres, que aqui llegan, a que por ſu luſtre, y autoridad pongan la vida, pues ſe compara a la muerte qualquier deſcaecimiento en la fama, ò Dignidad, alguna vez obtenida. [4]

2 Por eſſo, a ſu defenſa, aumento, y conſeruacion aſsiſten, y patrocinan todas las Leyes, [5] y Derechos de la proteccion del que incitado, litiga, reſponde, y ſe defiende. Ponderan los Doctores en la paciencia de Chriſto nueſtro bien; [6] que quando vio deſcompueſta la hermoſura de ſu roſtro, por vna mano de hierro, ſaliò a la defenſa laſtimada ſu nobleza, y examinando la cauſa, defendiò ſu fama, y boluiò por ſi: ſin rieſgo, ni rezelo de faltar a los fueros de ſu humildad, y modeſtia. Y otra vez que lo llamaron Samaritano endemoniado, [7] reſpondiò, por no dexar maculada (en la opinion de los hombres) ſu inocencia, y ſantidad: *Yo no tengo demonio, antes honro a mi Padre, que eſtà en los cielos, y voſotros me afrentaſteis.*

3 Apoſtol era San Pablo, y tan humilde, que ſe confieſſa por el menor de los Apoſtoles; gloriandoſe, que predicò ſiempre a ſu Maeſtro, humilde, y crucificado en la Cruz. Y quando lo açotaron los Hebreos, ſintiò tanto la afrenta, que daua vozes, diziendo: *Cauallero ſoy Romano; como no me guardais las leyes, y priuilegios de la honra deuida a mi nobleza?* Con que atajò el tropel de los Sayones, que lo açotaron cinco vezes. Haziendo gala deſpues el miſmo Apoſtol, que ſus

aço-

4. L. iſti quidem, ff. quod met. cauſ. l. iuſta ff. de manum. vind. §. quod ſi dederit, ibi: *Cùm metus iſte, viris bonis maior, quàm mortis eſſe debeat. Et adeo honor, & honeſtas in pretio habendi ſunt, vt pari paſſu cum vita ambulent,* l. iuſta, ff. de manum. vind.

5. L. vt vim, ff. de iuſt. & iur. & ibi *Ioſ. Fari nat* de delict. q. 105. à num. 306. §. accuſato rem 2. q. 3. l. qui cum natu maior, §. idem putò, ff. de bon. libert. l. in hoc iudicium 10. ibi: *Ius etenim iuſtius eſt cum teneri, qui Princeps fuerit*, delic. ff. de ſeru. corrupt. l. merito, ff. pro ſocio, l. qui potuerunt, l. ſcientia, §. qui cum aliter, ff. ad l. Aquil.

6. *Nicol. de Lyra*, in cap. 18. Ioann. in illa verba: *Si male locutus ſum, teſtimonium perhibe de malo*, &c.

7. Ego demonium non habeo, ſed honorifico Patrem meum, & vos inhonoratis me. *Ioann.* cap. 8. num. 49.

açotes nunca llegaron a quarenta. [8] Significando con esto, que si quedò llagado, y maltratado en el cuerpo, no saliò herido, ni vulnerado en la fama. Porque no puede vn Iuez, ni vn Superior obscurecer la nobleza, que nunca infamò la culpa. [9] Ni lo permiten los Reyes: teniendo por mas decente, condenar a muerte a vn Cauallero, que afrentarlo.

4 Assi lo sintiò San Pablo escriuiendo à los Nobles de Corinto: [10] *Mejor me estarà morir, que consentir, que alguno me quite, ò menoscabe la gloria de mi fama.* Que el que no la defiende, no es hombre honrado, sino sieruo vil, como lo dixo Aristoteles, [11] y tuuo por modesto, y vergonçoso, al que mirò siempre por ella. San Ambrosio, y San Agustin [12] tuuieron por cruel al que menospreciò su fama, aunque tuuiesse segura la conciencia, porque el silencio en las calumnias, la arguye siempre, y la condena. San Gregorio Niseno [13] juzgò por algun tiempo, que deuia passar sin responder a varias, y repetidas afrentas, que le hizieron. Pero quando vio, que de callar, cobraua fuerça la mentira, y armada contra el cielo, quedauan lastimados muchos; rompiò el silencio, y defendiò la verdad, porque no hiziesse burla della la malicia. San Geronimo [14] no consintiò, que se quexasse del San Agustin; antes le culpò, diziendo: *Injustamente podràs formar querella contra mi,*

de

8. *A Iudaeis quinquies quadragenas vnà minus accepi.* Ad Corint. 2. nu. 24. & gloss. ibi: *In vna quaque percussione vnà minus.* Et August. *Gloriatur Apostolus in signum nobilitatis, vel vnam minùs corrigeam, vel vnum ictum euasisse.*

9. *Quia ei nulla nocebit aduersitas, si nulla ei dominetur iniquitas.* Ex orat. Ecclesiæ.

10. *Bonum est mihi magis mori, quàm vt gloriam meam quis euacuet.* Cor. 9.

11. Lib. 4. Aethicor. cap. 5. ibi: *Tolerare si lacessaris, patique, vt tui contumelia afficiantur, seruile profecto est,* & D Thom. 2. 2. q. 37. ar. 3. in corpore, & D. Gregor. Magn. hom. 9. in Ezechielem, circa med. Nauar. lib. 2. de restitut. cap. 4. num. 355. & 390. Roland. à Valle cons. 3. num. 5. vol. 2. vbi: *Qui non resistit iniuriæ illatæ, & non obstat, si potest, tàm est in vitio, quàm si parentes, & amicos, aut patriã desereret.* Et Arist. 3. Aetic. c. 6.

12. Amb. in Ep. ad Phil. *Crudelis est, qui neglegit famam suam.* Aug. de bono viduitatis relatus cap. *Non sunt audiendi contemnentes hominum estimationem crudeliter, quia nobis necessaria est vita nostra, alijs fama nostra; cõscientia nobis, fama proximo. Ne forte taciturnitas conscientiam arguere videatur.*

13. *Ego verò ad crebos, & varios inimicorum aduersus nos conatus respiciens tacendum esse putabam, silentioque excipienda, quæ inveherentur; ac ne contradici quidem eis oportere, qui mẽdacio pessimo, cœlo armati per ipsam veritatem desererem, sed confutarem calumniatores, nẽ multi interim læderentur, dum veritati mendacium insultaret.*

14. D. Hieronym. Ep. 14. ad Aug. ibi: *Si in defensionem mei aliquid scripsero, in te culpa est, qui me prouocasti, non in me; quia respondere impulsus sum.*

de auerte herido con la miſma luz de la verdad, calificando mis meritos, honeſtando mis acciones: pues ſolo podràs atribuir a culpa tuya auerme deſafiado, y aun prouocado a la defenſa.

5 Oy (Señor) ſiguiendo eſta doctrina, y enſeñança de Chriſto, y de los Santos, ſe poſtra a los pies de V. Mag. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, no ſolo como Religioſo humilde de S. Franciſco, y mas indigno de quãtos en eſta gran Familia de la Igleſia viſtẽ el habito Seraſico, ſino tãbiẽ como el menor vaſſallo de V. M. que ha deſeado emplear ſiempre ſu vida en vueſtro Real ſeruicio, [15] por la inclinacion, y ſangre que me dieron, como à nieto, y deſcendiente ſuyo, mis abuelos Conquiſtadores, y Pobladores del Perù, que felizmente merecieron derramar la ſuya, y conſagrarle ſus vidas; y no recurro tanto, por ambicion glorioſa de repreſentar ſeruicios mas antiguos, y blaſones inmortales ſuyos: quanto por aſſegurar, y deſcubrir honroſamente a la ſombra, y proteccion magnifica de V. M. [16] la eſtimacion, la calidad, la opinion, y credito de mis propias obras (teniendo ſiempre a la mira el timbre, y orla de las antiguas, y nobles armas de mis abuelos paternos, *Virtus nobilitat animum, non acta parentum*, deſde que rayò en mi la primera luz de la razon) procurando aumentarla en cincuenta y quatro años de edad, diuididos en diez y ſeis de ordinaria aſsiſtencia, y ſeruicio a vueſtros Virreyes del Perù; treinta y dos de Religion, veinte de Ca-

te-

[15] Conſtat ex progreſſu totius diſcurſus huius primæ partis, & atteſtatione inſtrumentorum ſecundæ partis.

[16] Honor & qualitas vaſſallorum ſub umbra, & proteſtione Regia conſeruari politicorum omnium ſententia demonſtrat. D. Th. de Regim. Princ.

tedras, y veinte y cinco de Pulpitos. No contentandome con la comun aclamacion, que siempr tuue en la [18] Ciudad de Lima(Metropoli de los ricos, y dilatados Reynos del Perù)de los demas Virreyes, Arçobispos, [19] Cabildos, Tribunales, Vniuersidad, y Religiones. Pero teniendo por angostos los limites, y Polos de aquel Mundo; passè à este, por conseguir la vltima calificacion; y fundamento de mayor opinion, estimacion, y credito, en vuestro Real seruicio; y esto cõ tan buena estrella, que merecì en esta Corte la satisfacion, y agrado del mayor Monarca, [20] mas Pio, mas Iusto, mas Inclito, y Catolico del Orbe; y de la mas hermosa Flor de Lis, que produxo Francia, à los ojos de Dios, para Reyna y Señora clementissima de España. La aprobacion tambien de los Cõsejos, [21] y Ministros de V. Magestad; de los Superiores, [22] y Generales de mi Orden.

6 Passè despues a Italia, [23] assisti en Roma; leì en Napoles, [24] procurando siempre benigna, y heroycamente merecer el testimonio Sagrado de dos Sumos Pontifices, [25] de muchos Cardenales, Congregaciones, Embaxadores, y Prelados, con estimacion, y aplauso de sus primeras Catedras, y Escuelas. [26] Declarando siempre en todas partes con infatigable zelo, las inmortales glorias de mi Piissimo, y Catolicissimo Principe, y Señor, Defensor firmissimo de la Iglesia, y Columna inmobil de la

17. Constat ex attestatione instrumentorum secundæ partis.

18. Constat ex literis ciuitatis Limensis ad Summum Pontificem Vrb. VIII. directis, & adductis in 2.p.huius discursus, §. 10.fol.8.

19. Constat ex clausula particulari Illustrissimi Archiepiscopi Limani ad Sanctissimum Vrb.Pap.VIII.directa, & à nobis adducta in 2.p.§.11.fol.9. & ex attestatione Proregum, &c.

20. Vt constat ex literis Regijs directis ad Eminentissimos Cardinales, & Oratores Regios in Curia Romana, & à nobis adductis in 2.p.§.37.& 38.fol.27.

21. Constat loco superius à Legato.

22. Constat ex literis Patentibus quatuor Ministrorum Generalium totius Ordinis in 2.p.adductis, §.17.fol.11.§.20.fol.14.§. 46.fol 33.& §.47.fol.34.

23. Constat ex instrumentis adductis in 2.p.§.17.18.19.20.& seqq.

24. Vt constat ex nominatione totius Capituli Romani anno 1639. & ex literis Patentibus Ministri Generalis, § 20.2.p.fol. 14.& ex testimonio Reuerendissimi Commissarij Generalis Familiæ Vltramontanæ §.47.fol 34.

25. Constat ex celebri Bulla Sanctissimi Dom.Pap Vrb.VIII.honorificè expedita in fauorem Bonaventuræ de Salinas, adducta in 2.p.§.33.fol.24.& ex alia eiusdè Sũmi Pontificis directa ad Archiep. Limanũ, §.26.fol.18.& ex Epist.Eminentissimi Protectoris Cardin. §.28.fol.19. & attestatione Eminentissimi Cardinalis Pamphilij, nunc Diuina prouidentia Papæ cognominati Innocentij X. §.27. fol. 18. & ex aliis Epistolis eiusdem Ordinis ibi adductis.

26. Constat ex præsidentia duarum Conclusionum Generalium, tùm in Capitulo, tùm in Congregatione Generali ad Regios Oratores directarum in 2. p. §. 18. fol.12.& §.34.fol.25.

Fè. Con que me hallo obligado à probar esta verdad, [27] en mayor decoro de mi opinion, y credito, sacando al publico Teatro de mi Orden, y a la luz del Mundo mis acciones, poniendolas primero a los claros ojos del Sol, que las ilustre; y en la piedra Lydia descubra sus quilates al toque del examen; [28] para que la censura de los que sin auerlas visto, procuraron por algun camino deslucirlas, quede corrida, y confusa de verlas calificadas al abrigo Real, y sombra de V. Magestad, merecedoras de proteccion tan grande. Assegurando las mas, con referir por menor las ocupaciones, que he tenido; assi por dar quenta de mi, à quien deuo toda mi obediencia, como à natural Señor, y Padre Clementissimo de todos sus Reynos, y Vassallos: como tambien, por que si huuiera auido algunos malcontentos, dentro, ò fuera de mi Orden, q̃ ayan informado à V. Mag. y à sus Ministros, de que he faltado en algo, se halle enterado V. Magestad, y su Real Consejo de las Indias: teniendo por sequela necessaria, que tantas, y tan varias causas como he tratado en la Curia Romana, y esta Corte (aunque todas con la templança, y cordura, que se compadece con la entereza, y zelo de la justicia) auian de despertar interessados emulos, que heridos con el dolor, tuuiessen lo bueno por malo, la luz por tinieblas, lo dulce por amargo, el valor por temeridad, la defensa por inobediencia, el zelo por inquietud,

27. Constat ex omnibus testimonijs in 3. p. huius discursus calculatis.

28. Lapis Lydius auri, & argenti, & aliorum metallorum veram qualitatem periclitatur, ita omnes Naturalistæ.

tud, la justicia por agrauio, y mis honras por ofensas suyas; juzgandose à si solos, y en sus ojos por sabios, y por prudentes, como lo siente Isaias.[29]

7 Porque es condicion antigua; y achaque natural de animos enfermos, y apasionados, tener por vicios las acciones, que los sanos, y libres tienen por virtudes dignas de estimacion, y premio: escriuiendo muchas vezes temeridades, sembrando informes, estampando memoriales, y publicando manifiestos sin nombre, que son famosos libelos, que produce la ira, y la pasion, quando se apodera de los coraçones humanos, haziendolos faltar à la integridad, y Fè con que deuen escriuir a los Reyes, y à sus Ministros; ante quien es crimen atrocissimo, dar por assentado, lo que no es muy cierto, como lo enseñan todas las Leyes, y Republicas del mundo.[30]

8 Y mucho mas (dize Agustino) quando llega la pasion à ser tan impia, y cruel, como la que tuuo Herodes, que por quitar la vida à vn Inocente, matò à muchos:[31] y por excluir à algunos del premio, y honra que mereciò su virtud, y su valor, precipita sus deseos, con pretension de excluir tambien de gloria, y honra à los Reynos, y à las Prouincias todas de vn Mundo entero (como lo dizen, y sienten Autores graues, y temerosos de Dios)[32] escriuiendo à Roma, con pretexto tan indecente, y contrario à la verdad, à la justicia, y liberal cle-

29. *Va qui dicitis malum bonum, & bonum malum: ponentes tenebras lucem, & lucem tenebras: ponentes amarum in dulce, & dulce in amarum. Va qui sapientes estis in oculis vestris, & coram vobis metipsis prudentes. Va qui iustificatis impium pro muneribus, & iustitiam iusti auferetis ab eo.* Isai.c.5.20.

30. L.si quis obrepserit, ff. ad l.Cornel. de falsis, & ibi glos. & omnes cũ Farin. latè de falsit. q.150.a n.146.

31. *Vnũ quaeritis, & multos occiditis, & ad vnũ qui est, attingere non potestis.* Aug. in Serm. 13 de Innocentib.

32. Doctiss. Solorz. 2. tom. de iur. Indiarũ, lib.1.c.18. his verbis. *Quae omnia necessario notanda adduxi, vt aliquorum errorem conuincerem. Quos adeo stolidi, vel inuidi sunt, vt nolint Hispanos in his Prouinciis natos, & alitos, cõmuni cum alijs in Hispania ortis iure censeri. Quod maxime inter Religiosos obseruatur. Qui has de causa indigenas, siue Criollos ad honores, & munera Religionis admittere recusant. Cũ nos quotidianis experimentis agnoscamus, innumeros indigenas, tam bello, quam toga, & (quod magis praestat) vitae sanctimonia conspicuos enasisse, & quotidie euadere, &c.* Et eò iam respicit Doctiss. Episcop. Ioan. Zapata in tract. de iust. distrib. 1.p.c.11.n.20. vbi sic. *At eò tendit effrenata cupido, & dura aliquorum aemulatio, vt non solũ eos, qui Indi, & ex Indis oriuntur, incapaces, vt admittantur, appellent, sed eos etiã, qui ex Hispanis parentibus inter Indos solũmodò nati fuerint, eadem incapacitatis nota, quã ipsi somniantes, & ambientes finxere, inurere valuerint, & absque Dei timore, & hominum debita charitate ausi sint in eos, & verbo, & scripto inuehere. Sed quantũ eos sua somnia (ne dixerim ambitiũm suggestus) fefellerint, & Viri Doctissimi, & Patres Religiosissimi, Episcopi Pissimi, qui in Ecclesia Dei laborantes, ac si primitiui milites essent, manifestissimè probant, & ostendunt. Quos Nouus ille Orbis, vt fructus vbertimos foecundissimè protulit, & vt filios vsque ad perfectum aetatis, & virtutis statum procreauit, literis instruxit, morum compositione honestauit, vt eos in Pastores, Iudices, & Patres eorum propria, & amica Patria suscipiat iterum, & amplectatur.*

clemencia, con que V. Mag. califica, y premia cada dia los meritos; la ſuficiencia, y valor de los que nacemos en las Indias, y como à herederos de la ſangre de Eſpaña, y las hazañas de tantos Conquiſtadores, y Pobladores de otro Mundo, los admite en ambos, con los braços abiertos, repartiendo, ſin diferencia alguna, grandes premios; y auentajados pueſtos en la Milicia, y la Toga de los Supremos Conſejos de Caſtilla, en Mar, y Tierra, en Alemania, en Flandes, y en Milan, y en todas las Armadas de ambos Mares con Baſtones, y Bengalas; Preſidencias, Virreynatos, Chancillerias, Audiencias, Tribunales, Arçobiſpados, Obiſpados, Inquiſiciones, Igleſias, y Doctrinas.

9 Que ſeria fuerça, ſi declarara el pretexto, manchar eſte papel, y concitar la indignacion de V. Mag. porque ſon materias tan delicadas, y eſpinoſas, que tocan en lo mas profundo, y ſagrado de la razon de eſtado, y en caſos ſemejantes, ſo lo V. Mag. y ſus Cpnſejos las han de juzgar, y remediar, ſegun lo dexò aduertido aquel prudente, y ſabio Gouernador del Pueblo de Dios Moyſes, en el Deuteronomio. [33] Y yo lo puſe por obra, eſcriuiẽdo deſde Roma, ſegun el orden que tenia para auiſar de lo que fueſſe digno de repa ro. Y Miniſtros zeloſos de vueſtro Real Conſejo de las Indias, remitieron mis cartas al de Eſtado, donde ſe vieron, y ſe mandò remediar lo q̃ eſcriuia, de q̃ ſe lebantaron cõtra mi las borraſcas, y tẽpeſtades, que he paſſado. 10

33. *Quòd ſi difficile aliquid vobis viſum fuerit, ferte ſolum ad me, & ego exaudiam*, capit. 17.

10 Porque viuir con zelo de la Religion, y obseruancia de la Ley de Dios; impetrar Bulas de la Santa Sede Apostolica, para que los Comissarios que passan à las Indias, guarden exactissimamente la muy alta pobreza, que nos dexò nuestro Serafico Padre San Francisco, como peculio de su gran Familia; Predicar con teson, y zelo infatigable, que algunos Ministros, Curas, y Prelados no menosprecien las justas, y piadosas Cedulas de V. Magestad, las Ordenes, y Pragmaticas de vuestro Real, y Supremo Consejo de las Indias, que miran à su buen gouierno, y al patrocinio, conuersion, y doctrina de los Indios; reprehender vicios, y amonestar virtudes, muchos lo han hecho con lebantado espiritu, y zelo del seruicio de Dios, y de V. Magestad; pero ninguno ha dexado de padecer con Christo, y sus Apostoles, afrentas, contradion, y trabajos,[34] que vencidos con la virtud de la paciencia, me han sido à mi, y à todos los zelosos de grande vtilidad, corona, y merito.

11 O quantas vezes (Señor) hablo a V. Magestad, como à mi Señor, y Principe Catolico, y como à viua Imagen de Dios, O quantas vezes me dixeron en Roma, y en las Indias algunos interessados, y pecadores: que si era cuerdo, y prudente, diesse ensanchas à mi espiritu. Que hiziesse pausa, y callasse, desistiendo del zelo, con que procuraua el remedio de las Indias, y execucion de vues-

34. *Recogitate eum, qui talem sustinuit à peccatoribus aduersum semetipsum contradictionē.* Paul. ad Hebræos, cap. 12. num. 3. &c. *Ibant Apostoli gaudentes à conspectu Concilij, quoniā digni habiti sunt pro nomine Iesu contumeliam pati. Omni autem die non cessabant in templo, & circà domos docentes, & Euangelizantes Christum Iesum.* Act. Apost. cap. 5. num. 41. & 42. &c. *Alij verò ludibria, verbera, vincula, & carceres experti sunt. Lapidati sunt, secti sunt, tētati sunt, in occisione gladij mortui sunt; egentes, angustiati, afflicti; quibus dignus non erat mundus.* Paul. ad Hebr. cap. 11. à n. 36.

tras Reales Cedulas, y Conſtituciones Regulares de mi Orden; y nunca quiſe, acordandome de lo que reſpondiò San Bernardo à los Hebreos, que haziendo burla de Chriſto Señor nueſtro pueſto en la Cruz, para reparar el mundo, le dezian: *Si es Hijo de Dios, baxe de la Cruz, y ſalueſe à ſi miſmo de la contradicion, y trabajos que padece.* O necios, y locos pecadores (dize Bernardo) ſi quereis q̃ baxe de la Catedra de Prima, y pulpito ſagrado de la Cruz, donde ſubiò como Doctor, y Maeſtro à predicar, y reparar el mundo, para que le traeis à la memoria las obligaciones, y reſpetos que le dio ſu Padre como a Hijo de ſu miſma ſubſtancia, y generaciõ eterna? Antes por ſer Hijo de Dios, es immutable por eſſencia, y atributo ſuyo, y no baxarà de la Cruz haſta morir, y reparar el mundo con ſu ſangre.[35]

35. Bernard. In tract. de Paſſi on. Domin. in illa verba: *Si Filius Dei eſt deſcendat de Cruce, & ſaluet ſemetipſum, &c. Imò quia Filius Dei eſt, & immutabilitatem Patris quidem cuſtodiens, de Cruce non deſcendet, Ne quando contemnatur ab hominibus.*

12 Eſta determinacion, y zelo con q̃ he viuido, deſde que traigo el abito Seraſico, la tengo conſagrada al ſeruicio de Dios, y de V. M. y me ha de acompañar haſta la muerte, y de nueuo ſe la dedico, y cõſagro à ſus virtudes heroicas de V. M. a ſu rectitud, a ſu gloria, a ſu clemẽcia, a ſu zelo, a ſu ſabiduria, y prudencia, cõ q̃ deſde niño comẽçò, admirãdo a ſus Reynos, a mirar por la conuerſion, y doctrina de los Indios, por el ſuaue, y dulce tratamiẽto dellos: pues no tienen en eſta vida defenſa mas ſegura, q̃ el zelo ſanto, y piadoſo de los Predicadores Euangelicos: porq̃ ellos deſde los Pulpitos los am-

pa-

paran, y defienden, y clamando siempre contra algunos Ministros, y pecadores, que los afligen: declaran las justas, y piadosas Cedulas de V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, para que las cumplan, y executen; como despues dirè mas por extenso.

13 Y assi he propuesto impermutablemente de ayudar a V. Magestad sirviendole en materia tan graue, y necessaria, para el descargo de su Real conciencia, y gusto de su piedad, mientras me durare la vida. Y quisiera tener muchas, para emplearlas en esto, como lo harè en todas las Prouincias de la Nueua-España con la Comission General (que sin merecerla) me ha dado la Obediencia de mis Prelados, y Superiores. Suplicando en el interin à V. Magestad, passe con atencion los ojos por los §§. deste papel, assi para remediar algunas cosas dignas de reparo, como para q̃ me tenga por digno de las honras, que me ha hecho V. M. y mi Religion Serafica.

LA OPINION, ESTIMAcion, y credito de los hijos, y menores, se funda en la Virtud, en la Nobleza, y Valor de sus padres, y mayores. Y tambien se aumenta, y califica mucho por sus propias obras; y ayudan, y valen, la Patria, la educacion, las buenas artes, y el cielo, donde nace cada uno.

§. III.

14 NO ay en los derechos mas plena preſuncion, ni mas ſegura defenſa, para repeler qualquier calumnia, que la poſſeſsion del buen credito, y opinion de la virtud. Probòlo con euidencia el mayor Orador de los Teatros de Roma, y varon mas conſumado en doctrina, Ciceron,[36] en defenſa, y calificacion de Publio Cylla, afirmando, que la virtud, ò malicia de la vida humana, no ſe ha de ponderar por el crimen, ò calumnias, que imponen, y ſiembran los mal afectos, ſino por las coſtumbres, y natural de cada vno. Siendo impoſsible, que la Naturaleza (que es principio, y cauſa de todas las acciones) ſe mude tan apriesſa, que de buena, ſe conuierta en mala, y ſe corrompa. Ni vn ciſne blanco ſe conuierte en cuerbo negro de repente.

36. Cicer. in orat. pro Publ. Scilla. *Virtus minuſcuiuſque non ex calumnia, vel crimine, ſed ex moribus eius, qui arguitur, eſt ponderanda. Neque enim poteſt quiſquam noſtrum ſubito fingi. Neque cuiuſque repente vita mutari, aut natura conuerti. Nemo repente fit ſummus. Nemo repente turpiſſimus, &c.* Et commune Poeticum dicterium: *Tam cito corrumpi, qui modo cygnus fuit.*

15 Y mucho mas (añade Quintiliano[37]) ſi el natural es noble, y generoſo, por el reſplandor, y luſtre de la buena ſangre, que hereda vn hombre, por la generacion de ſus mayores, que dan con ella à los hijos el fundamento, y principio, ſobre que aſsienta, y ſe lebanta ſegura la fabrica, y edificio de todas las virtudes. Ariſtoteles con todos los Filoſofos[38] afirma, que la patria, el cielo, y las buenas artes, y la educacion, influyen, y perficionan el natural, y la ſangre de los hombres, y animales, para que obren ſiempre acciones nobles, y generoſas, dignas de premio, y alabança.

37. Quintil. de genet. laudat. in princip. *Homines laudandi ſunt à natura, & ſanguinis claritudine.*

38. Ariſt. In lib. de gener. & etiam de partibus animal. & ibi omnes Philoſophi tenent. Cœlum, elementa, loca, regiones, educationem, & bonorum hominum commercia, & Artes plurimum influere, & naturam ipſam perficere, & illuſtrare.

16 Y aſsi, Señor, para ponderar las

mias

mias, serà forçoso hablar con fundamento, y descubrir el que me dieron, con la sangre, mis mayores, la Patria en que naci, la enseñança, y buenas artes de mi educacion, y vida. Sin que por esto pueda, ni deua ofender la humildad del habito Serafico que traigo, y con èl vna mortaja en vida, que me està diziendo lo que soy; en la conciencia pecador, y verdadero oprobrio de los hombres. Pues los mas humildes, y perfectos dizen, y ponderan sus meritos, y aun los fauores del cielo, para confundir sus emulos: como lo notò San Gregorio en la vida de San Pablo. [39] Y lo que puedo alegar en lo exterior, para mouer à vn Rey Catolico, y humano, à que me oyga, y fauorezca: No serà mas que dezir, q̃ soy *tierra, poluo*, y *zeniça*. Palabras, y blasones cõ que Abraham obligò tanto à Dios, [40] quando le hablò, que mereciò sus fauores, lleuando por lastre, y contrapeso la humildad, a vista de sus grandes meritos.

17 Oy, Señor, habla à V. Magestad el *poluo*, y la *zeniça* de dos Vassallos nobles, antiguos Conquistadores, y Pobladores del Perù; Lope de Salinas, y Diego Fernandez de Cordoua (que me dieron, como à nieto, y descendiente suyo, la sangre, y la nobleza que tengo) tan alentados, que dexando sus casas, y familias, passaron a las primeras Conquistas de aquellos Reynos. Cuyos seruicios, y meritos, quanto fuere de mi parte es bien que los aliente (para que

39. D. Greg. Hom. 9. in Ezech. adductus in glos. Ordinar. super illa verba Pauli 2. Corinth. cap. 11. num. 22. *Hebræi sunt, & ego. Israelitæ sunt: & ego. Semen Abrahæ sunt: & ego. Ministri Christi sunt: & ego. Vt minus sapiens dico, plus ego, &c.* sic scribit. *Iusti atque perfecti gloriam laudis fugientes, & animarum lucra quærentes ali quando virtutes suas prædicant: bona, quæ diuinitùs acceperunt, narrant. Non vt ipsi apud homines, ostentatione sui proficiant; sed vt eos, quibus prædicant exemplo suo ad vitam trahant. Vnde Paulus Apostolus Corinthiis, honorẽ fugiens, dicit: Non enim nos metipsos prædicamus, sed Iesum Christum, nos autem seruos vestros per Iesum. Quos tamen videns falsorum Apostolorũ persuasionibus à veræ Fidei tramite deuiare, eis se summopere quantùm esset venerandus ostendit:* in quo quis audet (in insipientia dico) audeo, & ego. Hebræi sunt: & ego, &c. *Quibus etiam subiungit: quòd ei quoque tertij cœli secreta patuerunt: quòd raptus etiam arcana paradisi penetrauit. Ecce egregius Doctor vitæ suæ merita proponit. Ostendit discipulis quid humilitatis acceperit: ostendit aduersariis quid sublimitatis. Innotescit contra aduersarios, quid haberet ex munere: innotescit discipulis, qualis apud se maneat in cogitatione.*

40. *Loquar ad Dominum meum, cum sim puluis, & cinis.* Genes. 18. Propter quod, & eius humilitatem promeruit exaudire, inquit Aug. de litera ad Genesim: *Faciamque te in gentem magnam, & benedicam tibi, & magnificabo nomen tuum, erisque benedictus. Benedicam benedicentibus tibi; & maledicans maledicẽtibus tibi, atque in te benedicẽtur aniuersæ cognationes terræ.*

se animen otros con su exemplo. Porque segun Doctrina de Santos,[41] y de Politicos, los hechos de los mayores son como flores, y aromas, que miétras mas las tratan, mas trascienden, y recrean.

18 Lope de Salinas fue natural de Medina de Pomar, en la Montaña de Burgos, hijo de Sancho de Salinas, nieto de Iuan Fernandez de Salinas, y descendiente del Capitan Pero Perez de Salinas, Alcalde mayor de las siete Merindades de Castilla la Vieja, y de Trasmiera, tronco de muy floridas ramas, y titulos de España, cuyos mayores no se contentan con auer sido Pobladores de aquella noble Villa de Medina, y de los antiguos Solares de Salinas de Rocio, y la Viñuela, sino que afirman, que fueron originarios de la ilustre, y antiquissima Familia de los Salinas de Francia. Poniendo por esso entre los Lobos, y Arboles de la Montaña, y Castillos, que ganaron de los Moros, las tres Flores de Lis, con que se adornan sus Armas. Venerando tambien a San Claudio Obispo Visuntino, varon santissimo, que se hallò, y firmò en el Concilio Epaunense, y floreciò en tiempo de Childiberto Tercero Rey de Francia; gouernando la Iglesia Honorio Primo, como lo afirman el Cardenal Baronio en su Martyrologio, estampado tercera vez en Roma, en la Imprenta Vaticana à seis de Iunio, citando en su Comento à Beda, à Surio, y à Molano, que escriuieron largamente su vi-

41. D. Basil. hom. In Gord. Martyr. vbi sic Inquit: *Sicut enim aromata, tunc maximè spirãt, cùm vel confricantur, vel conteruntur: sic virtutũ opera tunc maximè monent, cã laudantis oratione explicantur, sicut etiam omes Iacob intuentes virgas maculosas, & varias, similes agnos pariebant, sic iuxta exempla, quæ cernimus, siue bona, siue mala voluntas hominis operatur, &c.* Et eidem argumento subscribunt Cassiod. lib. 1. Ep. 13. D. Greg. lib. 22. Moral. c. 7. & ante Aristot. lib 3. Ethic. c. 6. & lib. 2. Polit. c. 6. Tul. in orat. pro Milone, & pro Archipoet. & eleganter Philip. 14. cum dicit: *Quorum virtutem, nec obliuione eorum, qui sunt, nec reticentia posterorum sepeliri patimur.*

vida. Y el libro del Bezerro dize mucho: y con mas singularidad, a mi intento, se podrà ver la Leccion del Oficio Diuino de este Santo, que le rezan los Monges Antonianos de Viena, ò Vesoncion, entre los Delphinates, estampado en Roma, en la antigua Imprenta de Ascanio Donangeli, el año de 1592. que yo vi en la libreria del Palacio Romano; la qual comiença, diziendo: *Que este Santo Prelado era de la Ilustre, y Real Familia de los Salinas de Francia:* [42] y assi por ser tã antigua esta noticia, la he querido traer tan por menor, y he puesto la Leccion en la segunda parte deste Papel, §. 36. a deuocion deste Santo, para que todos los Salinas destos tiempos, y la Villa de Medina de Pomar lo tengan por Abogado, y reconozcan como à tronco, y ascendiẽte glorioſissimo de su antigua casa.

42. *Claudium sanctitatẽ, & pietatẽ illustri, & Regia Salinantium Familia ortum accepimus, &c.* §. 36. folgina.

19 Y porque es tambien en gloria della, no passarè en silencio vn Breue, ò Carta *in forma Breuis*, que la Santidad de Gregorio XV. se dignò escriuir al Señor Rey D. Felipe III. (que descansa en gloria) en fauor del Presidente Diego de Salinas, mi tio, del Consejo de V. Magestad, en el Sacro de Santa Clara de Napoles, y mas antiguo Ministro, cuyos seruicios de quarenta años continuos son patentes à aquel Reyno, donde assistiò benignamente, honrado de todos sus Virreyes, por sus grandes letras, y entereza de su vida. Y en la Curia Romana, defendiendo los derechos de V. Magestad, con general satisfacion, y agrado

de

de los Capelos, y Tiaràs de la Igleſia, y en ſingular deſte Pontifice, que lo tratò como amigo, y no ſe oluidò de confeſſarlo, quando ſe vio en la Silla, y Trono Pontificio, como lo dize ſu Breue, [43] ponderando ſu calidad, y ſeruicios, para que tuuieſſen premio. Yo le comunique, y reſpetè como à padre, y ayudè à morir en la Ciudad de Napoles: y lo mas que deuo ponderar à V. Mageſtad en eſte gran Miniſtro, es, que deſpues de tantos años, en vida nunca tuuo, ni edificò caſa propria; y en muerte, pedimos ſus amigos, y yo limoſna para enterrarlo, dexando à muchos hijos, y nietos por herencia ſu pobreza, y à aquel Reyno, y ſus Miniſtros tan raro exemplo, que imitar.

43. Breue hoc adducitur à nobis in 2. p. huius diſcurſus, §. 35. fol. 25. pag. 2. & incipit Regi Hiſpaniarum, Greg. Pap. XV. *Chariſſimo in Chriſto filio noſter, ſalutem, &c. Benevolentiã noſtram ſibi iampridem conciliauit dilectus filius Didacus de Salinas iij arcibus, quibus nominis claritudo, & populorum amor comparatur. Neque nos decuit Pontificatus dignitas veterum amicorum obliuiſci, &c.*

20 Tambien, Señor, ſaliò de la Ciudad de Cordoua, el año de mil y quinientos y quarenta y dos mi abuelo Diego Fernandez de Cordoua, hijo, y nieto de Alonſo, y Diego Fernandez de Cordoua, ramas antiguas del miſmo tronco de don Alonſo de Cordoua, que fue primer Señor del Albayda, mayorazgo, y hermano mayor de don Diego de Cordoua, el que aſsiſtiò con tan ſingular ſatiſfacion, y agrado al ſeruicio de el Sabio Salomon de Eſpaña, abuelo de V. Mageſtad, el Señor Rey Don Felipe Segundo (que deſcanſa en gloria) y à cuyo abrigo ſe criò mi tio don Alonſo Fernandez de Cordoua, [44] hermano de mi madre, quando mi abuelo le embiò, deſde las Indias a eſtudiar a Salamanca, y à pretẽder

44. Vt conſtat ex publico inſtrumento, & informatione originali iuridica, quę apud Authorem manet.

deſ

despues en la Corte, el premio deuido à los seruicios de su padre, y assi por ellos, como por el calor de sus deudos, boluio con el Oficio de Secretario mayor de la Gouernacion del Perù (que es la llaue, y secreto de aquellos Reynos) con cedulas, y cartas del prudente Monarca, honras, y priuilegios, como consta por ellas, haziẽdolo perpetuo, y vnico en su casa, con fauor de poder traer lacayos con espadas de guarniciones plateadas: tener abiertas a todas horas las puertas del Palacio, y Camara de los Virreyes, cõsobre cedulas, para que no despachẽ con otro. Como consta de la executoria, y cartas particulares en fauor de aquesse oficio, que estàn en los Archiuos del Gouierno de aquel Reyno.[45]

45. Constat ex particularibus schedulis, & literis Regijs huius Officij, quæ adhuc in eius Archiuio Ciuitatis Limæ conseruantur.

21 Y porque es ocioso el tiempo, que se gasta aora, tratando de la nobleza de las antiguas casas de España; bastarà solo dezir, que la sangre materna que me dio este abuelo (sin referir por menor los nobles Titulos, y Caualleros desta casa, y las hazañas antiguas, que han hecho por mar, y tierra, en seruicio de V. Magestad, a cuyos pies rindo su sangre, con la que tengo en mis benas) fue principio, y aliento, para passar al Perù: adonde hallaron, en la Ciudad de Lima, al Licenciado Vaca de Castro, Caualle ro del Orden de Santiago, Oydor de Valladolid, y despues del Consejo de Castilla, y por su buen gouierno, Comendador de la Encomienda de Palomas, de su Orden. El qual conociendo los intentos

que los auia lleuado à ſeruir à ſu Rey, y à ennoblezer ſus caſas, los eſtimò, y alentò con mueſtras publicas de mucha gratitud; por auerle aſsiſtido en la batalla, que ſe dio junto à Chupas, donde fue desbaratado don Diego de Almagro, como mas largamente lo quentan las Hiſtorias.[46]

46. Vt conſtat ex publica Informatione factorum, quæ apud hæredes, & nepotes manet.

122 Llegò deſpues al Perù Baſco Nuñez Vela, Cauallero del Orden de Santiago, Veedor de las Guardas de Caſtilla, con titulo de Lugar-Teniente Gouernador y Capitan General de aquel Reyno, Tierra-Firme, y Chile. Yauiendoſe preſentado mis abuelos à eſte Virrey, le aſsiſtieron, y ſiruieron ſiempre en ſus trabajos, haſta que muriò el año de 546. en la batalla que ſe dio junto à Quito. Como conſta de las certificaciones q̃ ſacaron entonces mis mis abuelos, y hã heredado ſus nietos.[47]

47. Conſtat ex atteſtatione Officialium, & Militum, eiuſdem temporis, & belli reſeruata apud hæredes, & nepotes.

23 Y continuando ſus ſeruicios, aſsiſtieron con ſus armas, y caudales todo el tiempo, que gouernò el Perù el Licenciado Pedro de la Gaſca, inſigne Cauallero, con titulo que le dio de Preſidente de Lima el Prudente Monarca, y Señor Don Felipe Segundo (por eſtàr auſente en Alemania el Inuicto Emperador Carlos Quinto) eleccion tan acertada, que à ſu aſtucia, y corteſia ſe deue la pacificacion, y ſoſiego del tumulto, y ſubleuacion de algunos, que inquietaron aquel Reyno Peruano. Y à ſu valor, el auer quitado à Gonçalo Pizarro, y los Contreras los Eſtandartes,

y

y Vanderas, que deſpues traxo por empreſſas a eſtos Reynos, y mandò poner en ſu entierro, en la Igleſia de la Madalena, que edificò en Valladolid. Auiendolo antes preſentado, en premio de ſus ſeruicios, el Señor Rey Don Felipe Segundo a los Obiſpados de Plaſencia, y de Siguença.

Repartiò a los Caualleros, y Soldados, que le ayudaron a pacificar el Perù (y en particular a los que ſe hallaron en la batalla de Xaxaguana, junto al Cuzco, donde fue desbaratado, y muerto Gonçalo Pizarro) ciento y treinta y cinco mil peſos enſayados de renta, en tributos vacos, y vno vn millon, como eſcriuen otro. Y en eſta [38] reparticion, y premio de ſeruicio tan conſiderable, tuuieron parte mis abuelos, como conſta de la miſma partija, y teſtimonios, que eſtàn en los Archiuos del Gouierno en la Ciudad de Lima: y de las certificaciones q̃ les dio de lo bien, y noblemente q̃ ſiruieron à ſu Rey, y le ayudarõ ambos.

48. Conſtat ex partitione, & diſtributus remuneratione huius Gubernatoris, & Præſidentis, quæ manet apud hęredes, & nepotes, & inſuper originaliter intereſt Archiuio Gubernationis Peruanæ.

24 Lo miſmo hizieron deſpues otros Virreyes, y en ſingular don Antonio de Mendoça (que deſpues de auer Gouernado à Mexico, paſsò al Perù) honrando à mis abuelos como [39] a Pobladores de las caſas principales, que edificaron en la Ciudad de Lima en las eſquinas, y fronteras de la Encarnaciõ, y la Compañia de Ieſus. Y en todo lo que pudieron aſsiſtieron ſiempre à eſte Virrey haſta que mariò en aquella Ciudad, mandandoſe enterrar en la Sacriſ-

49. Conſtat ex atteſtatione huius, & alio-rum Proregum Peruanorum honorabili, quæ remanet apud hęredes, & nepotes, & etiam, & conſtructione domorum, & hæreditatum, quæ tranſierunt ad eoſdem hęredes, & nepotes.

tia

tia de ſu Igleſia mayor, al lado del valeroſo Marques don Franciſco Pizarro.

Y aunque deſpues por honorificas, y piadoſas Cedulas, y Cartas Reales de los Reyes, ſe mandò, que à entrambos los traſladaſſen a la Capilla mayor de la Catedral de Lima; no ſe ſi lo han hecho haſta aora. Y ſiendo aſsi, que Pizarro ganò tantas tierras, y Prouincias, ſerà deſgracia, que no alcance ſiquiera ſiete pies de tierra, en que deſcanſen ſus hueſos, como ſucede a muchos de los hijos, y nietos de los que ayudaron a ganar, y poblar vn Mundo entero, que apnnas tienen algunos que comer, para poder viuir, como lo dizen Autores graues, y ſe vè por experiencia. Y lo notò el Obiſpo Zapata, [50] diziẽdo: Que vio cõ ſus ojos a muchos de ellos, que por no auer recibido premios de ſus meritos, pedian limoſna a las puertas de los que fueron de Eſpaña, y entraron a gozar los frutos de ſus trabajos. Porque como ſe han ido acabando las vidas de las Encomiendas, ſe acaban tambien ſus caſas, y quedã aniquiladas, y deſiertas: viendo a viſta de ojos, que gozan los eſtraños, lo que antes era ſuyo. Y lo miſmo ſiente, y lo vio don Iuan de Solorçano Pereira, de vueſtro Real Cõſejo en el Real de las Indias, y Supremo de Caſtilla, quando eſtuuo tantos años honrando la Real Audiẽcia, y Chancilleria de Lima.

25 Perdone V. Mageſtad eſte parenteſis, que el dolor lo ha eſcrito, y la confiança, de que ſi lo leen ſus clementiſsi-

50. Epiſcopus Guatemalenſis D. Fr. Ioannes Zapat. de iuſt. diſtrib. 3. par. cap. vltim. num. 6. cuius verba retulit D. Ioan. de Solorzan. tom. 2. de Indiar. Gubern. lib. 3. c. 16. n. 30. *Quia multos agnoui ex primorum illorũ Conquiſitorum ſucceſſoribus, qui neque pro remuneratione ſua, neque ſuorum parentum aliquid acceperint, & pauperes mercede aliorum viuunt, & cũ ipſi laborauerint, alios vident in ſuos labores, laborumque fructus introire. Quod eis ſummæ triſtitiæ eſt, & eis ſumma cura eſſe debet, quibus commiſſum eſt eorum patrocinium.*

Et idem tradit Anton. de Leon in tract. de confirm. Regijs 1. p. c. 12. num. 22. affirmans. *Naturales, & Originarios Indiarum, tanquam filios legitimos ipſarum, in bonis, & emolumentis earumdem primum locum habere debere, exteros autem cenſendos eſſe tanquam adoptiuos, ſeu legitimatos, quorum gratia in præiudicium legitimorum extendi non poteſt.*

tiſsimos òjos, y lo conſidera bien la rectitud de ſus Miniſtros, tendrà remedio eſta deſgracia, y premiarà ſus ſeruicios, dando vida à las eſtatuas, que han queda do, deſcendientes de aquellos Conquiſta dores, por quien los dè a conocer el tiẽpo, y la fortuna. Que ſi la eſtatua es dibu xo, y ſemejança de ſu original, que ſiem pre eſtà en pie, para inmortalizar la memoria de aquel que repreſenta: viuos eſtàn, Señor, los hijos, los nietos, y deſcendientes (eſtatuas en ſu Real ſeruicio, aun que arrimadas ſin premio) de aquellos glorioſos Conquiſtadores, que pudiendo auer Capitulado en las tierras, y conquiſtas de aquel Mundo (como lo hizieron en eſte los Grandes, y Titulos de Eſpaña) no quiſieron otro premio, ſino ſeruir a ſus Reyes, con ſola la eſperança de que dexauan pendientes a ſus hijos de la gratitud, y nobleza Imperatoria: [51] Seruicio heroyco, y diſcreto, porque ſuelen, a vezes, eternizarſe mas las hazañas eſcritas en las ſagradas memorias de los Reyes, que impreſſas en los bronzes, y marmoles, que dexa el tiempo; cuyas volubles hojas, por ſer las ruedas con que caminan los ſiglos, ſuelen perderſe con la antiguedad, ò borrarſe raſgadas a manos de la embidia... Pero no en la memoria, y gratitud antidoral de los Principes, y Reyes, que por ſu miſma grandeza, quedan eternamente obligados a los ſeruicios, y fee de ſus vaſſallos, y por ley natural deuen premiarlos. Sin dar lugar a que los aflija, ni auer

51. *Oportet Imperialem liberalitatem culmẽ habere præcipuũ*, l. cum multa, in fin. C. de bon. Alex. lib. 5. dier. Gen. c. 1. *Ad promerendum multa efficacior vis, quã officium manet. Atque ita hoc perſpicuum eſt, vt ſicut ſe à vi, & iniuria tutari, & illatam contumeliam vltiſci, ac talionẽ reddere, inbente natura impellimur; ita collatum nobis officium alio officio penſare, & conferre cogamur.*

Caſiod. lib. 1. variar. Ep. 12. *Nec tamen benignitas noſtra vna remuneratione contenta bonores geminat, quaſi debeat omne, quòd præſtat,* & lib. 2. Ep. 2. *Amamus noſtra beneficia gemina dare, nec ſemel præſtat largitas collata faſtidium.*

D. Solora. tom. 2. de Ind. guber. lib. 2. c. 27. n. 66. *Princeps benemeritis nihil petentibus auxiliari, & ſubuenire debet, & ad hoc eos etiam latentes quærere, & inuitos attrahere.*

Senec. lib. 2. de benefic. c. 18. inquit: *Diligentiùs quærendum eſſe beneficij quam pecuniæ creditorem huic enim reddendum eſt quantũ accepit, & fœnoris additi, ſolutus ſum ac liber: at illi etiam collata gratia caharemus.*

guence la pobreza, anticipando el premio, y galardon al beneficio: y para esto deuen buscar los benemeritos, y cõpeler a los humildes, ausentes, y encogidos, para que no quede corta, ni afrentada su liberalidad, y grandeza, como lo aduirtiò Solorzano.

Los Iurìstas dizen: Que es tan natural en los Principes pagar los beneficios, como el mirar por la vida; y que como las injurias tienen talion, para vengarse, tambien los beneficios lo han de tener, para remunerarse. Casiodoro añade: Que todo quanto dan los Reyes quando premian, no lo dan, porque lo deuen: y que nunca les puede, ni deue enfadar la liberalidad, porque es incentiuo, que siempre les està mouiendo à que hagan bien, y busquen a sus vassallos. Seneca dize: Que deuen buscar con mas cuidado al acreedor del beneficio, q̃ al acreedor de la pecunia; y que el que paga esta, queda libre; pero la gratitud antidoral, nunca juzgò que pagò, y siempre queda obligada.

26 Gracias a Dios, Señor, y à la clemencia, y gratitud de V. Mageſtad, y à la justificacion de sus Ministros, que tã a manos llenas van hõrando, y premiando cada dia à los que nacen en las Indias, como a herederos del valor, y sangre de España; no de Indios, ni de Naciones, y Reynos estrangeros de aquesta Monarquia, *æque, & principaliter vnitos* con sus fueros, y Priuilegios a la Corona, y Cetro de Castilla, y de Leon; fino

no como à Caſtellanos, y Reynos acceſ
ſorios ſuyos, que tienen los miſmos fue-
ros, las Prematicas, y Leyes de Caſti-
lla; dandoles los Gouiernos, las Chan-
cillerias, y Audiencias, las Preſidencias,
y los Virreynatos de Lima, y Mexico;
las Armadas de Galeones de la guarda,
y teſoros de la carrera de las Indas; las
Prebẽdas, las Inquiſiciones, y las Mitras
de ambas Metropolis de la Nueua-Eſ-
paña, y el Perù.

Y lo que mas ſe deue eſtimar, admi-
tiendolos cada dia à los Colegios Ma-
yores, a las Plaças de la Milicia en Flan-
des, en Milan, en Napoles, y finalmen-
te en ſus Conſejos de Indias, de Hazien-
da, de Caſtilla, Guerra, y Eſtado; con
tanto guſto, y complacencia de los que
nacen en Eſpaña, que ſe congratulan,
viendo que ſu ſangre, y antiguos tron-
cos Caſtellanos han florecido, y pro-
ducido en las Indias, y otro Mundo;
tantos Sugetos como ſalen de aque-
llas Iluſtriſsimas Vniuerſidades de la
Nueua-Eſpaña, y el Perù: Dichoſas cu-
nas, y almacigos de eſtas Dignidades:
Partes dulciſsimas, y principales de to-
das las Prouincias de la America, cui-
dadoſos climas de aquel cielo Occiden
tal, oficinas originales de la virtud, ta-
lleres, y turqueſas de las Letras, ma-
dres fecundiſsimas de tantos, y numero-
ſos hijos, como nacen en las Indias, y
ocupan ſus primeras Catedras, como lo
pondera ingenuamẽte el ſapientiſsimo,
y meritiſsimo Obiſpo Don Fray Angel
Man-

Manrique, tomando la voz a Salamanca, en el Libro, y Pompa Funeral de las Exequias que hizo aquella insigne Vniuersidad al Señor Rey Don Felipe Tercero, diziendo assi: *Entre las riquezas que tributa à España el Nueuo Mundo, la mayor es, la felicidad de los ingenios, que embia à esta Vniuersidad de Salamanca, no ya solo à aprender, sino à ilustrarla; pues nunca dexa de tener aqui algunos floridissimos, de los que ocupan sus mayores puestos.*

27 Pero que mucho si aquellas tierras son tan agradecidas a las primeras semillas, y granos materiales, q̃ les ha dado nuestra España en sus principios. Que mucho si Dios anda tan liberal, y el cielo tan beneuolo, que concurren a la generacion, produciendo todas las frutas, que la Europa lleua, arboles, plantas, y animales. Que mucho, si quando el Sol passa benigno por los circulos de oro de su abrasada Zona, fecunda las minas de oro, y plata, clauetеando los montes de inestimables margaritas, y esmeraldas. [51] Que mucho, pues, que crien tambien generosos animos, viuissimos ingenios, y floridissimos talentos. Y como las Zacatecas en la Nueua-España, y Potosi en el Perù, dan barras, y tesoros para enriquezer a Europa; puedan tambien aquellas insignes Vniuersidades, y nobilissimas Regiones de las Indias, enriquezer a España de sugetos propios, claros en sangre, ilustres en virtudes, capaces en gouierno, y celebrados en letras.

51. Vt constat ex generali omnium arte statione, qui & experientia, & scriptis Americam illustrarunt, inter quos summa voluptate. Legendus est eruditissimus D. Ioan. de Solorz. Pereira in suis lib. de iure Ind. tom. 1. per tot.

LA

LA GLORIA MILITAR DEL invicto Emperador Carlos V. librò à la America de la afrenta, y oprobio que le dio la antigua, è incierta Cosmografia, llamandola inhabitable, è inculta. Y la justicia, y liberal clemencia de los Catolicos Reyes sucessores suyos lo quitaron, y quitã cada dia, à los hijos, nietos, y descendientes de los Conquistadores, y Pobladores de aquel Mundo Carolino, con las honras que les hazen, y premios que les dan.

§ III.

28 CAlumnia fue, Señor, de la antigua Cosmografia en sus primeros tiempos, contra el America, quando en ofensa suya puso mil siglos antes Hercules aquellas dos columnas de su *Non Plus Vltra*, en los limites de Europa; llamandola Region desierta, inhabitable, y enemiga de la vida humana.[53] Y quando el Perù por vn estrecho braço estaua dando la mano (que toman ya los enemigos) a España. O por dezir lo mejor, quando daua el mar del Sur vn abraço estrecho al Norte, en señal de passaje, y amistad, soplando reciprocos los vientos del vno, y otro Pielago.[54] Y con su rica, y estendida lengua entre sus nacares, y perlas, estaua dando besos en las orillas del Norte, en cuyas faldas se situa España: no cessauan las ofensas de ignorantes Astrologos, que la llamauan incognita, torrida, fogosa, incapaz de plã

53. D. Aug. lib. 2. de Gen. ad literam, c. 9. *sup. Psalm.* 135. alium Orbem habitabilem irridens, sic ait. *Quid ad me pertinet vtrũ cælum, sicut Sphera vndique concludat terram in media mundi mole libratam, an eam ex vna parte desuper veluti discus operiat.* Y dando por antecedente, que hauiesse tierras Australes descubiertas de la otra parte del Polo Antartico, negò la consequencia, de que fuessen habitables, diziendo en lo lib. de Ciuit. Dei, cap. 9. *Nec attendant si figura rotũdi mundus esse credatur, siue aliqua ratione monstretur: non tamen esse consequens, vt etiam illa pars ab aquarum congerie, nuda sit terra. Deinde etiam si nuda sit, nequaquam hoc statim necesse est, vt homines habeat; quando nullo modo ipsa scriptura mentitur.* Y lo mismo sintieron S. Geronimo, S. Basilio, S. Isidoro, S. Greg. Nazianz. y los Filosofos Peripateticos, y Academicos, a quienes cita con eminencia D. Ioan de Solorçano Pereira tom. 1. lib. 1. c. 11. à num. 6.

54. Vt luculenter notat D. Solorz. tom. 1. lib. 1. ca. 10. à num. 39. Enumerans, quam plures Batavorum, seu Hollandesium fœlicissimas nauigationes per fretum Magallanicum ad mare pacificum del Sur, fœliciter peractas, eundo, & redeundo.

tas, y animales, y otros llegaron a sumergirla en los abismos del mar.

29 Oprobio grande, que solo pudo quitar la gloria militar de Carlos Quinto, invictíssimo bisabuelo de V. Magest. Emperador Optimo Maximo, quando mandò borrar a las Columnas de Hercules el *Non*, dexando que se leyesse el *Plus*, y el *Vltra*. Dando a entender, que a su valor no pudo resistir el mar Atlantico, quando afectaua otro mundo Carolino, para Imperar, y reducir à vencimiento, los laureles, y palmas de todo el mũdo Imperial, para ensanchas de su fama. Pareciendole, que estaua corta, y que oprimida en los limites de vn mundo solo, se angustiaua no menos que Alexandro Rey de Macedonia. De quien cantò Iubenal, (aludiendo a lo que cuentan historias) q̃ oyendo à Anaxarco Filosofo referir la autoridad de su Maestro Democrito, que puso innumerables Mundos, lloraua su suerte miserable, por no auerse señoreado siquiera de vno solo. Empero Carlos Quinto deste nombre, y primero que Alexandro, ocupò dos mundos. Donde aun los sudores, y trabajos aclamados de Hercules, no fueron dignos exemplares suyos.[55]

30 Porque descubriò a la Iglesia vn Orbe Nueuo Carolino, entregãdolo a vn Sabio Salomon de España, a la Idea de Principes, al Padre de la Patria, al Tutor de la Religion, y Maestro del Gouierno, que lo informò, y animò con las mismas Leyes de Castilla, y su Prudencia. Y

V.

55. Hieron. Ruiscel. lib. 2. de sus empressas fol. 28. adductus à D. Solor. tom. 1. lib. 1. c. 4 num. 43. per illam inscriptionem PLVS VLTRA, significaule suæ virtuti, & fortunæ Herculeum fretum neutiquàm obstitisse. *Tàti quippe Cæsaris virtus, & gloria vnius Orbis angustiis claudi non poterat; quin potius illis, tanquam strícto carcere circumclusa non minus æstuabat, quàm olim Alexander Macedonũ Rex*, de quo Iuuen. Satyr. 10. scriptum reliquit. *Vnus Pellæo iuueni non sufficit Orbis, æstuat infælix angusto limite mundi.* Et melius huius Imperatoris virtus eximia depingitur a Solorzano eodem loco, num. 49. in hunc modum. *D. Carolus V. Imper. Cæs. cui, cum vnum vicisset mundum, adiectus est alter, vtrumq; vicit, vtriusque victorem. Nec virtus Plus Vltra progredi potuit, inter cælites vixit, antequam inter homines esse desineret.*

V. Mageſtad, a imitacion de ſu Piadoſo padre, no conſintiò jamas, que ſus hijos nacidos en las Indias de padres Eſpañoles (que ya ſe llaman Criollos, porque ſe crian en ellas) fueſſen herederos del oprobrio, y nota, que la incierta Coſmografia, ò la embidia incredula (topò ciego à la luz, y reſplandor de la verdad, y la experiencia) dio à la America. Ni pueda de aqui adelante la emulacion proterba juzgarlos por inmeritos de honras, y de premios, que tan a manos llenas reparte cada dia, y deſcubre benigno los quilates de ſu valor, y ſangre.

31 Penſaron, Señor, que los que nacen en la America, por ſer Antipodas, y Anticſtones de los que nacen en Europa, ſerian hombres, como pensò San Iſidoro, [56] fabuloſos, incultos. Y como ſoñaron muchos, de otra naturaleza, [57] y condicion inferior a la de nueſtro padre Adan, porque los abraſa el Sol. Infamando ſin conocer aquellas dulciſsimas, y nobiliſsimas Regiones de vn Mundo entero. Y aun aora porfian algunos contra la experiencia, teniendo por impoſsible, que ſean verdaderos hombres como ellos los Antipodas. Porque les parece, que los criò Dios en las Indias, para que los traxeſſen como à inferiores debaxo de los pies; añadiendo tales delirios, que parece que paſſan de juyzio erroneo, a voluntad proterua.

Pienſan eſtos, con los antiguos, [58] que criò Dios el mundo como ſus caſas, dandolas el cielo por techo, ò ſombre-

56. D. Iſidor. lib. 4. AEtim. c. 4. vbi ait. *Extra tres autem partes Orbis quarta pars trans Oceanum interior eſt in Meridie, in cuius fine Antipodes fabuloſi inhabitare producuntur.*

57. Cicer. lib. 4. Academ. quæſt. Pytagoras apud Laertium In eius vita. Plin. lib. 2. c. 65 & lib. 6. c. 22. Orig. libr. 2. Pariarch. c. 3. & plures alijs apud Maluend. lib. 3. de Antichr. c. 14. affirmarunt. *Antipodes non noſtri, ſed alterius generis mortalium eſſe; ab ardorem intercedentis mediæ Zonæ quam Torridam vocauere.* Et idem Cicero ſomniauit in ſomnio Scipionis affirmans. *Quòd nemo noſtrorũ ad illos, vel illorum ad nos potuerit commigrare.*

58. D. Chryſoſt. hom. 14. & 27. in Ep. ad Hebr. & hom. 12. ad Populum Antiochen. affirmat. *Mundum hunc eſſe tanquam tabernaculum hominibus habitandum.* Et alij graviſsimi Scriptores apud Solor. tom. 1. lib. 1. c. 11. à n. 9. affirmarunt. *Mundum vniuerſum eſſe domui ſimilem, cui cælum tanquam tectum ex vna parte, non quaqua verſus eminet.*

rõ de ſus cabeças; y la tierrã por eſcabelo, y çapatos de ſus pies. No entienden, que la tierra, ſiendo el centro del mundo, es rotunda; y el cielo ſiendo Eſfera, tiene la figura conuexa, ò conglobata, para cercar, y rodear con igualdad los Elementos, fajandandonos a todos como à niños, con las fajas de ſus ricas Zonas: y que el Sol corriendo (ſin tener donde parar) por circulos eternos de Oro, y de Safiro, reparte con cien manos (como el gigante de [59] Homero) la luz a las Eſtrellas; y que quando ſe auſenta todas las noches deſte Mundo, y ſu Emisferio, paſſa, y diſtingue otros dias, otros tiempos, y otros años a los Antipodas de Europa, y à otro Mundo Nueuo, mas grande, mas habitable, mas rico, mas hermoſo, y de mejor, y mas tẽplado Emisferio. Con que los de aca en Europa, vienẽ tambien a ſer Antipodas, y Anticthones de las Indias.

Y ſi la tierra fuera toda de materia tranſparente, diafana, y criſtalina, que nos vieramos los vnos a los otros (como quien anda ſobre vna bola, ò Eſfera) no ſe engañaràn los Antiguos, ni los modernos Coſmografos, afirmando, que los de acà fixan los pies ſobre las cabeças de los que nacen allà. Solo Dios, ſolo el Sol, y ſolo el Rey eſtàn ſobre los hombres, no para hollarlos, y abatirlos, ſino para hazerles bien, y lebantarlos.

De Dios dixo San Buenaventura, [60] y todos los Teologos, q̃ eſtà de quatro ma-

ne-

59. Daud Pſ. 18. *Exultauit vt gigas ad currendam viam.* Et Homerus cecinit. *Centimanus quegigas.* Gigante con cien manos, por la liberalidad con que hazen bien a todos.

60. D. Bonau. in compend. totius Theol. c. de Immenſit. Dei, ſic habet: *Deus eſt in mũdo quatuor modis, ſupra, præſidendo; infra ſuſtinendo, intra animando; extra comprehendendo & ſimmenſitatem.*

neras en el mundo, *supra, infra, intra, & extra*. Arriba preſidiendo como ſeñor, debaxo ſuſtentandolo como Criador; dentro informandolo como anima; y fuera comprehendiendolo por la inmenſidad. El Sol, dixo Platon,[61] aunque no es inmenſo, es como Dios; porque lo mira todo, lo preſide, lo ſuſtenta, lo informa, y lo rodea, dandole vida, y luſtre con ſu mouimiento. El Sol, dixo S. Ambroſio,[62] nunca muere; porque ſiempre es Oriente a donde llega, y que por eſſo va ſin miedo, y turbacion al Occidẽte, *imperturbabilis*, y alli ſe viſte de gala, borda las nubes, y ſe dexa ver, y gozar de los mortales, en ſeñal de que amanece à otro Emiſferio, y deſpierta, y da vida à otros Antipodas.

61. Plato lib. 5. de Repub. *Princeps in ſuis operationibus Dei imaginem, & multiſariam bonæ voluntatis eius repræſentat.*

62. D. Ambr. In Exam. lib. 1. c. 6. *Sol non patitur ſui Occaſum; quocũque pergit, imperturbabilis Orientis omnino reuoluitur.*

Y ſi el Rey, dixo Ariſtoteles,[63] es viua imagen de Dios, y del Sol ſobre la tierra; porque los deue imitar en la operacion, y ſus efectos. Yo dire con razon, y ſin liſonja, en eſta parte, que entre todos los Reyes, y Monarcas de la tierra, ninguno es tan parecido a Dios, y al Sol como V. Mageſtad Catolica; pues fuera de lo que tiene por ſucceſsion legitima, en tantos Reynos, y Prouincias del Aſia, Africa, y Europa, le dio ſu liberal clemencia otro Mundo, para que como Dios, y como el Sol, feliciſsimamente lo preſida, lo ſuſtẽte, lo anime, y comprehenda.

63. Ariſt. 3. Ethic. *Princeps Deum, & Solem omnia fouentem imitatur.*

31 gracias a Dios, y a V. Mageſtad, q̃ ya ſe venga la America. No ſe ſi por boluer mas por ſi, que por ſus hijos; pues ya

se experimenta el desengaño, de que no ay mas ricos Reynos, Prouincias mas opulentas, ni habitacion mas tratable, y amiga de la vida humana, y vegetable, ni mas llena de grandezas, y secretos. [64] Y en pena de auerla baptizado assi el juizio de los Cosmographos, (aun antes de auer nacido para España, estando escondida en el vientre de su Occidente) apenas ay nacion, que por irla a ver aora, no dexe su amada Patria: y renunciando los vnos el amor de sus hijos, y los otros las Familias de sus Padres, arando los mares, peleã con las tormentas, y abriendo los montes, y caminos, oponen su industria à la aspereza: solo con fin de ver nuestra America, y conocer region tan fecunda: tan otra de como la pintaua la ignorancia, y floxedad.

64. Legantur Doctiss. P. Acosta de mirab. Noui Orb. Erudit. D. Solor. tomo 1. de iur. Ind. per tot. Boter. Garcil. Inca, Siesa, Gomor. Turrecrem. & omnes Scriptores Noui Orb. adducti etiam ab Herrera in sua hist. general.

Pues a todos recoge en sus orillas, a todos dà las manos, y enriqueze, mostrandose como la piedra Iman, y como centro, respeto de là redondez del Mundo, que trae de todas partes habitadores estrangeros. Y teniendo las faldas llenas de Oro y Plata, descollandose por entre ricos montes, y minas, diuisa propias, y estrangeras Naues, que entre la blanca espuma de sus olas, llegan vnas, que le dã la paz con aromas de Pancaya, con incienso, y gomas de la Indìa, con olores de Tyro, crisolitos de Armenia, y perfumes del Arabia felix. Otras, que siendo enemigas; la pretenden robar como à otra hermosa, y codiciada Elena del mundo; pues passan peligrosos, y estrechos mares por gozarla.

32 Sin que quede corta en el retorno; pues vemos, que abriendose las venas, como Pelicano insensible, ofrece por tãtas partes sus entrañas. Pues no ay region por remota que sea, que no beua de su sangre a dos carrillos, y se alimente de su humor. Y quien la vè sudar gotas de Oro, y Plata, juzga por inmortales sus tesoros. Y sino quien haze temblar al Turco? Quien haze parar sobre las manos al desbocado Flandes? Quien pone espanto à Inglaterra? Quien terror, y miedo en Alemania, a donde no esta segura la Heregia, como tampoco lo està el Alcorân, y Barbarismo en Mauritania? Quien alienta propias, y estrangeras guerras, para su Rey nunca imaginadas, en el mar de Lepanto? La America lo haze todo; quando de su estomago robusto, por tantos chilos, y arterias de Oro, y Plata reparte, y deriua su substancia a todos los terminos del Orbe. Que mucho si es mũdo Carolino, y Emisferio nueuo.

33 Tan grande, que a juizio de varones cuerdos, [65] si comparamos à Europa con el Mundo antiguo, que antes estaua descubierto, parece vn rincon pequeño: pero si se compara con el Mundo Nueuo Carolino, que despues se hallò; es tanto menos, que parece nada. Porque lleuando su derrota àzia donde el Sol se pone, la corta por medio la linea Equinocial, y và tanto hasta el Sur, que llega a cincuenta y dos grados y medio, y sube tan alta por el Norte, que se nos esconde debaxo del Polo Artico, sin saber su fin, y ter-

65. Simon Mayolus tom. 1. coloq. 10. pag. 266. relatus à D. Solorz. lib. 1. c. 4. pag. 46. à num. 31. *Europam inquit si comparetur cum reli quo Orbe antea cognito, exiguum eius angulum esse; comparatione autem facta ad hunc nostrum postea repertum, nihil esse videri posse.*

termino; porque es vn giron del mundo de ciento y ochenta grados, poniendo admiracion a todos su grandeza inmensa.

34 Pues quando los Astrologos diuiden toda la tierra en seis mil y trecientas leguas Castellanas, "dan a esta parte sola de las Indias, tres mil y nouecientas, haziendola capaz de que habitassen en ella mas de ciento y setenta millones de almas, en tiempo de su Barbarismo, y Gentil Politica de sus Republicas, y Reyes. Y aora le dan de largo tanto como desde Madrid al mar Caspio, donde caben V. Magestad, y todos sus Estados, el Pontifice Romano, el Emperador de Alemania, la Serenissima Casa de Austria; con los Reynos de Vngria, y de Boemia. Caben los Reyes de Francia, Inglaterra, Dinamarca, Polonia, la Noruega, y el gran Duque de Moscobia. Cabe el Gran Turco, con todo quanto possee; la Señoria de Venecia, la China, el Iapon, y todos los otros Principes, y Republicas, que encierran infinitas gentes, y naciones, hasta los Tartaros, y Precopenses.

35 Glorificado sea Dios, que pudiẽdo dar este Mundo à tantos Reyes, y Naciones como tiene el Orbe, auiendolo tenido quatro mil años oculto; se lo dio al inuicto Emperador Carlos Quinto. Porque era entonces el mayor, el mejor, y mas Catolico Monarca de la tierra. No auia otro como èl en todo el Orbe, y sus hazañas lo ocuparon todo, mucho me-

"6. Ita scribunt Ioan. Bot. in suis Relat. 1. p. lib. 1. Pet. Damariz Dial. 4. Porcaccus in Insular. libr. 3. V. Acosta in sua hist. nat. Marian. lib. 26. Ant. de Herr. Dec. 1. lib. 1. & nouiter peritiss. Cosmogr. D. Pet. Fernãdez de Quiros in relat. direct. ad Reg. N. Catholic. in suo Suprem. Indiar. Concilio.

mejor que Alexandro Magno, de quien dixo la Escritura, [67] que callò toda la tierra en su presencia, Y esto lo entiendo assi, segun mi corto estudio, y caudal, con vn lugar excelente de la Sagrada Escritura, [68] y vna Nota singular de los Interpretes, que nos dizen: Que escogiò Dios vn Varon grande, para que fuesse Rey, y Emperador de su Pueblo, porque era el mejor de todos los de Israel, y les hazia ventaja del ombro para arriba; y que por esto lo vngiò, con cargo de que saluasse a su Pueblo.

67. *Et siluit terra in conspectu eius*, 1. Machab. cap. 11. num. 52. Et ibi Interpretes: *Propter res gloriosi gestas.*

36 Por esto digo, Señor, y consagro este lugar de la Sagrada Escritura à la atẽcion de V, M. para que sirua de espejo, en que contemple las virtudes heroycas, y mayores glorias del inuicto Emperador su bisabuelo, a quien Dios escogiò por ellas, para Rey, y Emperador del Mundo Nueuo Carolino, quando no hallò otro mejor, ni mas grande, del ombro para arriba, con que sustentò la Iglesia, lleuando la ventaja à todos los Reyes de la tierra en esto. Pero con cargo, que le saluasse su Pueblo, y arrimasse los ombros a la Iglesia, y la estendiesse, lleuando los Estandartes, y Vanderas de la Fè sobre ellos, a todos los fines de la tierra, procurando la conuersion de tantas almas, que redimiò con su sangre. Assi lo hizo el Santo Emperador, y V. Magestad lo haze con infatigable zelo, a imitacion de aqueste Esclarecido, y Catolico Monarca, teniendo siempre a los ojos la prudencia de su abuelo, y santidad de su

68. *Et erat ei filius vocabulo Saul electus, & bonus: & non erat vir de filijs Israel melior illo. Ab humero, & sursum emenebat super omnem populum.* 1. Reg. cap. 10. num. 23. *Vt salues populum meum.*

Padre, procurando por todos los caminos posibles, con tan excessiuos gastos de su Real hazienda, ser heredero, y sucessor de sus blasones. Por esto tiene V. Magestad tantos vassallos, tan dilatados Reynos, y Prouincias de otro mundo mucho mayor que el antiguo.

37 Tan habitable, y templado, que tienen por cierto antiguos, y modernos Historiadores, que està escondido, y oculto el Paraysо Terrenal en alguna parte desta Region; mayormente viendo su templança, y suauidad de los ayres, la frescura, verdor, y lindeza de las arboledas, la corriente, y dulçura de las aguas, la variedad de las aues, y libreas de sus plumas, y el armonia de sus vozes, la disposicion graciosa, y alegre de las tierras, que cada passo, y parte dellas, sino es el Paraysо, goza à lo menos de sus propiedades. Y la mansedumbre, y compostura de la gente confirma esta opinion. Y don Christoual Colon, que fue tan grande Astrologo, tuuo por cierto, que estaua el Paraysо en lo vltimo de aquesta parte del mundo, siguiendo la sentencia de los antiguos, [69] que afirmaron, que lo plantò Dios debaxo de la Linea Equinocial.

38 Pero entre todos lo dixo en nuestro tiempo, con eminencia, y ventaja Don Iuan de Solorzano Pereyra, Caualiero del Orden de Santiago, de vuestros Supremos Consejos de Castilla, y de las Indias, por las palabras siguientes:

(con-

[69] D. Thom. 1. 2. q. 164. art. 2. ad 5. S. Bo[illegible] & Durand. in 2. sent. dist. 17. Nicol. de [illegible]. Ludou. Stell. sup. Genes. c. 2. Cœlius [illegible] Rig. lib. 1. lect. c. 22. Ludou. Vines in ad[illegible] ad D. Aug. lib. 13. de Ciuit. Dei, c. [illegible]. Molinend. de Parad. c. 10. pag. 25. Gomo[illegible] lib. 1. Martin. del Rio 1. tom. adag. 789. [illegible] 78. Anton. de Herrera histor. general [illegible]. Decad. 1. lib. 3. cap. 12. pag. 106. & [illegible] quam plures.

conſtruyendo el latin en nueſtro idioma) (*conſiderada la templança de las regiones de aqueſte Nueuo Mundo, y la benignidad de ſu perpetuo Verano, ſe puede reputar por vn Parayſo de deleytes, y campos de Teſalia. Y ſi los hombres que allà paſſan, ſe deſembarazaran, y gozaran de ſu libertad, ſin hazerſe eſclauos de la plata; no ay duda ſino que viuieran vna vida alegre, y bienauenturada. Porque quanto los Poetas cantaron de ſus Campos Eliſeos, y Payſes de Teſalia: y lo que Platon ſoñò, ò fingiò de ſu Isla encantada Atlantica, todo lo hallarian en las regiones de la America.* Y añade mas, refiriendo la ſentencia del Padre Acoſta, y de Antonio de Herrera:[70] *No ay duda ſino que el Mundo Nueuo es ſuperior al antiguo, en la muchedumbre, y temple de las aguas, de las frutas, de los lagos, y rios nauegables de inmenſa grandeza; y en el regalo, y abundancia de ſus frutas, plantas, y animales, de que abunda, y todas las de Eſpaña: admira, y es increible ſu fecundidad, y hermoſura.*

39 De lo dicho ſe colige la propiedad, con que el America ſe llamò Mundo Nueuo. Y tambien por lo que añaden graues Iuriſ-Conſultos, que notan la ſignificacion latina, y griega de eſta palabra *Mundo*, porque en aquella es lo miſmo, que el *Tocado*, y atabio hermoſo de la muger, amontonado, y compueſto de todas las galas, y joyas del mundo (que todo ſirue à la vanidad de vna muger) como lo dize la Sagrada Eſcri-

[70] Solor. to. 1. c. 7. n. 11. & 12. *Conſiderata quàpluriũ regionum huius noui Orbis temperie; & veluti perpetui veris benignitate, tanquam voluptatis locorum, & alterum Tempe merito reputari poſſe. Ita vt ſi homines cupiditatis, prauaque opinionum vinculis expediremur, & ingenua libertate dominari, potius quam ſeruire pecuniæ decreuiſſent, facile hic iucundam ac beatam vitam eſſent victuri. Nam quod Poeta de Elyſijs, quod de Tempe, quod Plato de ſua illa Atlantide, vel fingit, vel narrat, id certe in his regionibus reperirẽt.* Et infra n. 14. *Quibus non grauate ſubſcriberem, ſi ita cultus, & habitatus, vt antiquus reperiretur; cum & ingenii magnitudine, & temperie, & aquarum, fontium, lacuum, & fluuiorum mirabilium, & nauigabilium copia longe ſuperior ſit.*

critura, hablando del tocado, que se ponian las damas del Rey Assuero, quando le entrauan à ver, y en singular habla de la hermosissima Esther, a quien bastò su hermosura.[71] Acursio, graue glossador del Derecho, llamò mundo al instrumento perfecto. Y al Sileno de Alcibiades, tan cerrado, dificil, y escabroso por defuera, como distinto, hermoso, y lleno de grandezas por dedentro, lo llamaron los antiguos Mundo Nueuo, porque estaua hecho en forma de esfera, ò globo. Y Varron dixo: Que mundo en griego, significa la hermosura, y variedad de las cosas, porque todas las encierra en si.

40 Mundo Nueuo se llama con razon, y propiedad la America, porque no solo en lo natural, sino tambien en lo acquisito, cifra, y recoge todo quanto està diuiso, y repartido por todas las tres partes de la tierra, con tanta hermosura, y perfeccion, que le quadra, y se lebanta con el nombre de Mundo Nueuo. El Griego llama al hombre *Microcosmos*, que quiere dezir, mundo abreuiado: Porque despues de criadas todas las cosas, abreuiò Dios con eminencia todos sus grados, y perfecciones en solo el hombre. A este modo, despues de auer dado à la Corona, y Cetro de Castilla, y agregadole por sucesion legitima, y derecho, tantos Reynos, y Señorios; quiso la Omnipotencia de Dios, que el America fuesse para V. M. Catolica vn Mundo Nueuo, y abreuiado; donde se hallassen todas las grandezas que en las demàs partes

71. *Et accipient mundum muliebrem, & cætera ad vsus necessaria. Et quæcumque inter omnes oculis Regis placuerit, ipsa regnet pro Vasthi.* Esther, cap. 2. num. 3. & 4. Et infra num. 9. *Et præcepit Eunucho, vt acceleraret mundum muliebrem.* Et num. 15. *Euoluto autem tempore instabat dies, quo Esther deberet intrare ad Regem, quæ non quæsiuit muliebrem cultum. Erat enim formosa valde, & incredibili pulchritudine: omnium oculis gratiosa, & amabilis videbatur.*

tes del Vniuerso repartiò, con eminencia, y ventajas.

41 Porque si Roma es la Cabeça del Mundo, y Castilla la de sus Reynos y Señorios: la Nueua España, y el Perù son dos pechos donde Roma, Castilla, Italia, Napoles, Milan, Flandes, Alemanìa, la China, &c. y las demas Prouincias del Mundo, se sustentan de su sangre conuertida en leche de Oro, y Plata. [71] Porq̃ demas de tener lo que tienen Africa, Asia, y Europa, contiene en si sus mayores secretos, y grandezas nunca vistas, adornandose aquesta hermosa Dama, ò Ninfa de la America, como el Mundo mugeril en su atabio, con toda la variedad de perlas, esmeraldas, safiros, crisolitos, becilos, y topacios, que saca, como de escaparates, y guardajoyas de sus ricas minas, montes, y cordilleras, coronadas de nieue, y yelo eterno; mas altas, y mas fecundas que los montes Pirineos, para templar el calor de su encendida Zona.

42 Ni tiene que embidiar las glorias de las Ciudades antiguas, porque en este Mundo Nueuo se recococe, la Roma santa en los Templos, y diuino Culto de la Nueua-España, y el Perù. La Genoua soberuia en el garbò, y brio de los hombres, y mugeres que allà nacen de padres Españoles. Florencia hermosa, por la apacibilidad de sus temples, y compostura de sus calles, y edificios. Milan populosa, por el concurso de tantas gentes como acuden. Lisboa, por sus Conuentos de Monjas, musicas, y olores. Ve

71. Vt constat ex repetitis ponderationibus omnium Scriptorum inter quos videndi sunt P. Ioseph de Acosta lib. 1. cap. 5. de mirabilib. Noui Orbis. Gil Gonzal. Dauila in suo Theatro, vbi agit de Supremo Indiarum Concilio, col. 1. Franc. Caro de Torres in sua Ghoron. & videndus sum ego in lib. nuper relato, discur. 2. c. 6. fol. 241. vbi sic dico: *Nam aurum, & argentum, & æt nullibi terrarum, nec tontum, nec tam probatum generari compertum est. Aurum enim non solũ ex metallis effoditur, verum etiam fluit, flumina namque torrentesque auream deferunt arenã, quæ passim per loca aquarum indiga existens reperitur.* Et alia plura subiungo.

necia rica, por las riquezas que produce para Eſpaña, y liberal, ò prodiga las reparte à todo el Mundo, quedandoſe tan rica como ſiempre. Bolonia pingue, por ſu abundancia de ſuſtento. Salamanca, por ſus floridas Vniuerſidades, Religiones, y Colegios.

43 No ay que buſcar marauillas en el Mundo, pues quanto en él ſe reparte, lo tiene epilogado nueſtra America. Y lo que le falta, no es meneſter que lo buſque, que ello miſmo ſe le entra por ſus puertos. La China le embia las ſedas, y la loza: La India ſus drogas, y eſpeceria: Eſpaña ſus paños, y terciopelos: Milan, y Napoles ſus lamas, y brocados: Roma ſus laminas: y el Turco ſus Alfombras. Sin que quede parte del Orbe, que no la combide à ſus ferias, por la plata, y oro q̃ le ſacan, como à Mundo Nueuo, ennoblecido, y honrado con la preſcripcion magnifica, y heroyca de Mundo Carolino.

44 Y ſi algunò quiſiere gozar por la experiencia las felicidades, y glorias de la America, dexe ſu Patria como Euclides, ſalga de ſu Prouincia, como Silon Filoſofo; dexe la aſsiſtencia del Palacio, y Corte, como Poſsidonio la de Auguſto Ceſar; y verà mas por la experiencia, que por qualquier relaciõ. Porque ſolo aquellos pueden hablar, y juzgar bien de los Reynos, que peregrinan por ellos, como Vliſes, y lo aduierte Caſsiodoro[71] en ſus Epiſtolas; y Lipſio en ſus Centurias, teniendo por humildes, y de animos plebeyos

71. Caſsiodor. lib. 1. variar. Ep. 39. Lipſ. in Cent. Miſcell. Ep. 88. *Peregrinatio inſtrumentum eſt rerum, & prudentiæ.* Et Cent. 3. Ep. 22. *Humiles, & plebeiæ animæ domi reſident, & ad fixa ſunt terræ: illa diuinior eſt, quæ cœlum imitatur, & gaudet motu.*

Atque ea propter, *Antiſthenes*, vt refert Laert. lib. 6. in princip. *Athenienſibus, quòd indigna eſſent gloriantibus, exprobrans, dicebat, illos brutis, & cochleis nihilo nobiliores, quæ in eiſdem, quibus naſcuntur domibus commorantur.*

yos a los que nunca salèn de su tierra: y por diuinos a los que imitan los cielos con su mouimiento. Por lo qual Antiste-nes, que peregrinò por el mundo, segun Laercio, hazia burla à los Atenienses (q̃ se gloriauan de estàr siempre en su tierra encerrados en sus casas) diziendo dellos: Que no eran mas nobles, que los pulgo-nes, y caracoles del mar, que siempre viuen, y mueren en las mismas casas, y con chas a donde nacen.

ES BVENA SVERTE LA QVE tienen los hijos, y descendientes de padres Españoles, por auer nacido en las Indias; y en singular la pondera el Autor, porque nacio en la Ciudad de Lima (Metropoli de los ricos, y estendidos Reynos del Perù) de padres nobles, y emparentados con muy buenas, y antiguas familias de España.

§ IV.

45 EN Esta pārte, pues, del Mun-do Carolino Occidental, que dexo declarada, hecha sus fincas, y ci-mientos, la nobilissima, y Real Ciudad de Lima, ò de los Reyes, coraçõ del Ame-rica, Metropoli, y cabeça de los ricos, y estendidos Reynos del Perù. Llamada Lima, por el rio que por ella passa, con tã grande corriente, que lo llamaron los In dios *Rimac* en su lengua natural, q̃ quie-re dezir, Rio que habla. Y Ciudad de los Reyes, porque en este dia, y solemnissi-ma Pasqua la fundò el Marques Pizarro,

el

el año de 1533. y el inuicto Emperador la ennobleciò con aquella tan honorifica Cedula, fu fecha en fiete de Diziembre, embiandole por Armas, vn Efcudo en campo de zafiro, con tres Coronas de oro de tres Reyes (porque fe fundò eſte dia) y encima dellas vna Eſtrella; y por orla vnas letras de oro, que dizẽ: *Hoc ſignum verè Regum eſt*, en campo colorado, y por diuiſa, ò timbre dos Aguilas negras coronadas, y en medio de las cabeças vna I. y vna K. primeras letras de los glorioſos nombres de la Sereniſsima Emperatriz Doña Iſabel, y del inuicto Ceſar, y Emperador Karlos V. con que tanto ſe honra aqueſta inſigne, y nobiliſsima Ciudad de los Reyes.

46 Y ſi los fundadores de Reynos, y Ciudades buſcan los ſitios mas ſanos, apacibles, llanos, fertiles, y abundantes de agua; por todas eſtas calidades compite, ſin contradicion alguna con las mas iluſtres de America, y Europa: como lo afirman haſta los Eſcritores eſtraños, con tanta ponderacion, que porque no parezca ſoſpechoſo el teſtimonio mio, quiero valerme, entre muchos, del que dio aquel Iluſtriſsimo Eſcritor Fr. Don Franciſco Gonçaga,[74] Arçobiſpo de Mantua, en el *libro* que eſcriuiò del Origen de nueſtra Serafica Religion, dedicado à la Beatitud de Sixto V, en la parte que trata de nueſtro Conuento principal de Lima, dize de eſta Ciudad eſtas razones, y elogios, que de latin traduxe en caſtellano.

47 *Es tal el temple deſta Ciudad, tal la*

73. Illuſtriſsimus Archiep. Mantuenſis, F. Franc. Gonçaga, de Origin. Seraphicæ Religionis. *Cuius tanta eſt temperies, aeris ſerenitas; tranquillitas, atque amenitas, vt vix ſibi parem inuenire liceat: ad altiſſimi ſiquidem montis radices, atque ad ſextum à mari Occeano milliare, prope parlucidum, reſonanſque flumen ſita eſt; nec æſtuate æſtuat, nec frigore alget, ſed gratiſſima, ſalubri, ac temperata gaudet aura. Præterea nulli penitus pluuiæ expoſita, nec tonitruis quatitur, nec ab erumpente enubibus fulmine icitur, ſed ſereno ſemper, tranquilloque cælo potitur, ſtrepentibus etiam aquis varios per ſiphones ex fluuio deductis irrigua, ramoſis, fructiferiſque viridarijs vires (& vt paucis multa perſtringam) opulentiſſima hæc Regum ciuitas, ac celebris Peruani ſeptus Regni Emporium nihil eorum, quæ ad fœlicem, tranquillamque vitam perducendam pertinent penitus deſiderat.*

la ſerenidad del ayre, la tranquilidad, y amenidad del ſitio, que apenas tiene igual en todo el mundo. Porque eſtà fundada à las ſaldas, y rayzes de vnos montes, y cerros, que la cercã en forma de media luna, y junto de las aguas, y playas del Mar del Sur, y puerto del Callao: donde ni con el demaſiado calor del Sol, ſe abraſa en el Verano, ni con los elados frios ſe entorpece, ni tiembla en el Ibierno: porque la bañan muy agradables, templados, y ſaludables ayres. No eſtà expueſta à las largas, ni abundantes aguas publiales, que la embaracen. No la eſpantan los truenos, ni la hienden los rayos, ni tempeſtades, porque ſiempre goza de vn cielo tranquilo, y ſereno. Donde tambien ſe halla aquella calidad de Egipto, que ponderò la Eſcritura; que no ſe riega con las aguas, y plubias del cielo; ſino que es conocida por canales, y aqueductos; y aſsi no ſe canſan las eſperanças largas del labrador, eſperando temporales para ſus ſembrados, viñas, y ſementeras. Porque toman las aguas de ſu caudaloſo rio, que corre por medio de la Ciudad, y con el raudal que trae, todo el Verano, la regozija, y refreſca con el ruydo de ſu corriente, que recodandoſe en venas de criſtal, lo ſangran los labradores, abriendo azequias, y canales, con que riegan la tierra, y dan vida vegetable à los ſembrados. Haſta aqui dize eſte Autor.

48 La fabrica, y hermoſura es de ſingular belleza, por la planta quadrada, y proporcion de las plaças, y las calles

iguales todas, y parejas por niuel; de manera, que estando en la plaça principal, se ven todos los confines de la Ciudad; porque como del centro salen las lineas a la circunferencia, assi de la plaça corren las calles hasta los fines della, con que se gozan sin impedimento los Templos, y edificios, que la ilustran. [74]

74. D. Solorzan. tom. 1. cap. 6. num. 46. *Longe nobilior atque excellentior est Limana Urbs, que iacet in valle amenissima, & populo frequentissima, ambitum comprehendens valde spatiosum, in quo sunt late vie, amplum forum, insignia Templa, magnificum Regale Palatium, illustris Cathedralis, Archiepiscopalis Ecclesia, magnifica edificia, nobilis Academia, & plura Tribunalia, & Collegia, prout decet tanti Regni Metropolim, & totius maritimi tractus excultissimum Emporium, &c.*

49 Y no solamente es hermosissima en si, sino tambien por su campiña, de tantas arboledas, huertas, oliuares, y casas de placer, que por todas partes la rodean: y en particular por sus montes, que en forma de media Luna la coronan. Y en el Verano se adornan por la falda, de alfombras, y alcatifas de varias, y olorosas yeruas, y flores. Y como dize Agustin de Zarate [75] en su Historia del Perù. *Crianse por aquellos campos, y montes, mastuerços, almayrones, yerua buena, verbena, Zarçamaras, y muchas yeruas, que echan flores de diuersas colores. Ay por aqui muchos generos de arboles de la tierra, con grande diuersidad de frutas sabrosas como las de Castilla: mucha caça de animales, y aues, como aguilas, palomas, tortolas, pitos, codornizes, papagayos, patos, perdizes, conejos, gallaretas, garças blancas, y pardas, ruyseñores, silgueros, y otras aues tan pequeñas, que vn Zigarron es mayor, y tienen las plumas largas como tornasol.* Mucho mas dize este Autor.

75. Zarate in sua Generali Histor. lib. 1. cap. 8. & alij quamplures Scriptores ab illo indigitati.

50 Pues por la parte, y contorno q̃ mira al Mar del Sur, no tiene menor recreacion esta Ciudad, porque se và por infinitas huertas, y casas de placer, y al mas

fa-

famoso puerto (que llaman del Callao) mas agradable, y de mayor traxin, que tiene todo el Sur, y compite con los que mas ilustran el Norte, siendo causa, y ocasion de la comunicacion reciproca, que tiene con España: ò para que le saquẽ los mas preciosos tesoros de sus nacares, y perlas, ò para q̃ passen de la vna à la otra parte de España, y de las Indias todas sus riquezas. Celebrando, y teniendo en Puertobelo[75] la mayor, y la mas rica feria del mundo; pues en menos de veinte y quatro horas, se traginan, y passan del Perù ocho, y diez millones de plata, y oro, y se conmutan en la ropa, y mercancias de toda Europa: como lo dize con admiracion, y assombro la experiencia de tantos interessados, y mercaderes de ambos mares.

75. Constat communi omnium cõsensu in toto terrarum Orbe, nec famosiorem, nec vtiliorem, nec re vera maiorem tralectionem, & commutationem mercium, ac nundinarum auri, & argenti reperiri posse quam, quę defertur per vtrumque portũ del Callao, y Puertobelo, in publicam vtriusque maris, & tractus communicationem. Ita Gil Gonzal. Daulla in suo Thesaro, & alij plures.

51 Aora entiendo yo en la Sagrada Escritura[76] aquella bendicion de Zabulon tan celebrada: *Vendrã todos los años las Flotas, y los Galeones de España à beuer las innundaciones del Sur, como si fueran de leche: y chuparàn de las arenas sus escondidos tesoros.* Donde los setenta Interpretes dixeron: [77] *Las riquezas del mar del Sur: y los que habitan sus marinas te criarán à sus pechos.* Simplicio, y Teodoreto: *Los mercaderes, que traxinã aquel mar te vendran à enriquezer.* Como si dixeramos: Que son bienauenturados aquellos, cuyas Prouincias, Reynos, y Ciudades son maritimas, ò convezinas al mar, y gozan de su comunicacion, y comercio. Y Ezequiel confirma este lugar,

76. *Inundationis maris quasi lac sugent, & thesauros absconditos arenarum.* Deutheron. cap. 33.

77. *Diuitiæ maris lactabuntur, & importabunt maritimam habitantium, &c.* Et ibi: *Simplicius, & Theodoretus. Diuitias maris sugent, & mercaturam habitantium iuxta mare.*

gar, hablando de la opulencia del mar.[78] *Las muchas aguas lo criaràn, y sus abismos lo lebantaràn.* Y mirando a Zabulon, dize la Sagrada Escritura:[79] *Que por ser su habitacion en las orillas del mar, seria rico, y bienauenturado.* Y hablando de Alexandria, dixo Dios por el Profeta Naun:[80] *El mar es su riqueza, y los muros son sus aguas.* Y de la ciudad de Tyro dixo Ezequiel[81] en su nõbre: *La hermosura, y la beldad que tẽgo, es porque estoy sitiada en el coraçon del mar.*

52 Y lo mismo afirmo yo de la Ciudad de Lima, no solo por los bienes que goza de la tierra, sino tambien por los maritimos. Pues por esta parte la hermosean, y la amurallan las inmensas aguas de su Occeano, y mar Antartico Austral, llamado assi, por el viento Sur, que siempre sopla, y mar pacifico por su gran tranquilidad.[82] Pues con ser tan braco el mar Atlantico, le da tan estrecho abraço, y dos mil besos de paz en sus orillas, humillandose el Sur con ser mas rico, y mayor: como lo notan, y magnifican por esto, grauissimos Autores.[83] Põderando mucho aquesta mutua felicidad, que causa el vno, y otro mar, entre las Indias, y España.

53 Finalmente el Clima, y Cielo desta Ciudad (y las demas de la America) es tal, q̃ los Indios son mansos, liberales, y apacibles, como despues diremos, y los nacidos descendientes de Padres Españoles sõ de viuissimos[84] ingenios para todo genero de ciencias. Los Caualleros

y

78. Ezech. cap. 31. *Aquæ multæ auxerunt illum: abyssus elevabit eum.*

79. Genes. 49. & ibi Interpret. *Divitem potentem, & fælicem Zabulonem extollentes ex maris habitatione.*

80. Nahum cap. 3. *Cuius divitiæ mare, & aquæ muri eius.*

81. Ezech. c. 27. *Perfecti decoris ego sum, & in corde maris ego sita.*

82. Constat ex antiquis & modernis scriptoribus, & Argonautis, quos indigitat. D. Solorz. tom. 1. lib. 1. c. 8. à n. 28. dizens: *Eo quòd totus ille Occeanus America appellationem desumat ab elemento, del Sur cognominato.* Et *etiam pacifici maris nomen vsurpat, eo quod tranquillum, & pacatum, vt plurimum sit; & per ingens illius pelagus haues, vt per placidissimum fluuium, fælicè, & indefidenti aura vehantur, &c.*

83. Constat etiam ex pluribus Scriptoribus, quos adduxit D. Solorz. loco superius allegato.

84. Vt constat experientia, & communi attestatione Scriptorum inter quos Zapata 2. p. de iust. distrib. cap. Et D. Solorz. 2. tomo, lib. 1. cap. vltim. summa cum laude, & iusta admiratione conscripsere.

y nobles(que ſon muchos de iluſtres, y antiguas caſas de Eſpaña)ſon diſcretos, liberales,y animoſos. Las mugeres generalmente de hermoſos roſtros, y talles, Corteſanas,limpias,y curioſas,y las nobles ſon con eſtremo piadoſas,y muy caritatiuas, y el lẽguage de lo màs cortado deſta Corte. [84]

54 Y lo que mas admira es, ver quã temptano amanece a los niños el vſo de la razõ,y que todos en general ſalgan de animos tan lebantados , que ſon pocos losq̃ ſe inclinã a las artes,y a los oficios mecanicos que ſus padres les traxeron de Eſpaña,porque el cielo, el clima, la abundancia , y riqueza de oro, y plata de que las Indias abundan, los lebanta, y ennobleze en animos,y penſamientos. Y conſequẽtemente los haze fieles en el comercio,y el trato. En fin todos ſe hallan en eſta Lima tan dulce,y ſabroſa para Eſpaña, y toda Europa,con ſatisfacion,y guſto,teniẽdola en lugar de Patria,porque cõ entrañas de madre piadoſiſsima recibe tantos peregrinos, los ſuſtenta,y enriqueze a todos,dandoles ſalud,guſto,alegria,honra, y prouecho. Porque es el corazon, y la cabeça de los ricos Reynos del Perù, aſsiento, y Metropoli de los Virreyes,y Real Chancilleria.

84. Conſtat ex generali experientia, & atteſtatione cõmuni eorũ,qui ad Ciuitatem illam,& alias illuſtriſsimas Noui Orbis peruenerunt,& ad Hiſpaniam reuerſi verbo & ſcriptis fideliter,& iuſtè deponunt.

55 Aqui,Señor, naci de padres nobles,vaſſallos de V. Mageſtad,el Doctor Diego de Salinas(fruto primero de la inſigne Vniuerſidad de Lima) y de Doña Iuana de Silua y Cordoua, ambos Criollos. Aquel hijo de Lope de Salinas,

(cuya ſangre, y ſeruicios quedan arriba referidos,) y de Doña Iuana de Eſcobar mi abuela, natural de la Ciudad de Seuilla, de la antgua caſa de Rodrigo de Eſcobar Cauallero del Orden de Santiago, cuyos ſeruicios (y de otros dos hermanos ſuyos) calificò el Catolico Rey [85] D. Fernando, quando añidio a ſus armas tres eſcobas, con aquel celebre dicho, q̃ refieren las hiſtorias de Seuilla. Diziẽdo; *Con eſtos tres Eſcobares (como ſi fueran eſcobas) barrì yo los campos de Andalucia.* Significando con eſto lo biẽ que le ſiruieron aquellos tres Caualleros en las batallas que tuuo con los Moros.

85. Conſtat ex Regali atteſtatione, & ſtemate armorum, quibus etiam nepotes, & hæredes illius familiæ adhuc gloriantur.

56 Mi madre D. Iuana de Silua y Cordoua, fue hija de mi abuelo Diego Fernãdez de Cordoua (cuya nobleza, y ſeruiciòs quedan tãbien ſignificados) y de D. Mencia de Silua, nacida en Cordoua, y originaria de la cepa, y trõco de los Siluas de Tentugal, vaſſallos de V. Mageſtad, como conſta de nobles caſas de Eſpaña, que me han honrado en las Ciudades de Cordoua, y Seuilla, y en eſta Corte, por las executorias, teſtamentos, y partijas, que los mios tienen; por cuya notoriedad mis dos hermanas ſe caſaron en la Ciudad de Lima, con buenos Caualleros. La mayor, Doña Mencia de Silua y Cordoua, con Don Iorge Manrique de Lara, vezino feudatario de la Ciudad de Lima, hijo de Don Franciſco Manrique de Lara, que fue criado de ſu prudente ~~padre~~ * Abuelo de V. Mageſtad (que eſtà en gloria) y y paſsò à Lima por la merced que le hi-

zo de Fator, y Teſorero de aquella caxa Real. Originario de la antigua caſa de los Condes de Paredes, y de los Duques de Naxera, como conſta de ſu filiaciõ, y exe cutoria, y es notorio en eſta Corte, y lo ex perimentò quando vino à ella, en las hon ras que le hizieron todos, y en las que ſu ſanto padre de V. Mageſtad hizo à mi her mana, quando le besò la mano (por eſtàr enfermo ſu marido) dandole el Abito, que tuuo de Santiago; y mejorandolo de Pa- namà, à la Real Audiencia de las Char- cas, con plaça de Conſejero, y ſu Miniſ- tro. Y ſu hijo don Franciſco Manrique de Lara ſirve aora à V. M. en la Fiſcalia de la Real Chancilleria de Mexico. [86]

86. Conſtat ex multis Regij ſchedulis, & inſtrumentis juridicis, quæ manent apud partes, nepotes, & Authorem.

57 Mi hermana la menor, doña Iſa- bel de Cordoua, eſtà caſada con don Io- ſeph de Cazeres y Vlloa, Caualleroveci no Feudatario, Alferez Real de la Ciudad de Ariquipa, y Secretario mayor de la Gouernacion de aquellos Reynos del Pe- rù (de cuyo oficio, y preheminencias he tratado arriba) con las quales lo ha ſerui- do, y ſirue a V. Mageſtad treinta años ha, a ſatisfacion de los Virreyes, Principe de Eſquilache, Marques de Guadalcazar, Cõ de de Chinchon, y Marques de Mancera. Aſsi por la gran legalidad, entereza, y cõ- prehenſion de aquel gouierno (a cuya cõ- templacion honrò V. M. a ſu hijo mayor don Iuan de Cazeres, con habito de Ca- latraua, como por eſtar emparentado con lo mas noble de aquel Reyno, y ſer hijo del Capitan Diego de Cazeres, y nieto del noble y valeroſo Capitan Alonſo de

Ca-

Cazeres;el qual deſpues de auer ſido vno de los primeros,que conquiſtaron, y poblaron a Santa Marta, y Tierra-Firme, paſsò al Perù,y à la Ciudad de Lima.Yen ſeruicio de vueſtra Real Corona,ſe hallò ſiempre en todas los encuentros, y batallas,que tuuieron los Virreyes en aquellos tiempos.Con el Virrey Vaca de Caſtro,contra don Diego de Almagro, en la batalla de Chupas.Con Baſco Nuñez Vela,en la que tuuo junto à Quito, contra Gonçalo Pizarro.Y con el Preſidente Vaca de Caſtro,quando desbaratò, y matò à Gonçalo Pizarro en Xaxaguana(ſiruiendo à eſte Virrey con dos nauios, q̃ le quitò al contrario.) Y deſpues por orden de la Audiencia aſsiſtiò como Capitan de Cauallos al General Pablo de Meneſes, contra Franciſco Hernandez Giron.Como conſta juridicamente por la informacion que tengo en mi poder. [86]

58 He repetido,Señor, aqueſtos pocos meritos de abuelos, padres, y deudos, por argumento de que la ſangre que tengo me aurà mouido ſiempre à proceder honroſamente,fuera,y dentro de la Religion de mi Padre San Franciſco,para merecer el precioſiſsimo brocado del habito que traigo, y eſtimo mas que todas las glorias deſte mundo.Y porque la verdadera nobleza es la virtud,y cada vno es hijo de ſus obras,paſſarè,Señor,a la educacion, y reſpetos que he tenido, para obrar ſiempre mejor.

86. Conſtat ex executoriali informatione,quæ manet apud Authorem, & multis etiam inſtrumentis juridicis, in Archiuio illius Regni reſeruatis.

ES DICHA GRANDE LA buena educacion, y criança, para obrar virtuosamente. Pondera el Autor la suya, por auer començado à seruir a V. Magestad desde sus primeros años, assistiendo à sus Virreyes del Perù. Y los motiuos que tuuo, para entrar en la Religion, quando leyò las piadosas, y justas Cedulas de los Catolicos Reyes, y Monarcas de España, dadas para el buen gouierno de las Indias, conuersion, y defensa de sus Naturales.

§. V.

59 COn paternal amor, y zelo me criaron mis padres en la Ciudad de Lima, pues mereci por su industria tener por Maestros, y seruir a los Preclaros, y Excelentes Virreyes, y Gouernadores de las Indias, don Luis de Velasco, Cõ de de Monterrey, Marques de Montesclaros, y Principe de Esquilache.[89] Sin q̃ por esto faltasse à los Estudios de buenas Letras, Latinidad, y Rectorica, y liberales Artes en la Insigne, y Real Vniuersidad de Lima.

89. Summa fœlicitas Authoris summis, & excellentibus Prorregibus, ac Dynastis Regni Peruani in seruijsse, & assitisse, in quibus summas omnium virtutum dotes, & ornamenta præclara contemplatus est.

60 Comencè de edad de nueue años a seruir de paje à don Luis de Velasco, caballero del Orden de Santiago, Criollo de la ciudad de Mexico; que despues de auer sido èl, y su padre Virreyes de la Nueua-España; lo fue tãbien del Perù:[90] y en premio de su buen gouierno, boluiò tercera vez a ser Virrey de Mexico. Y desde alli passò con titulo de Marques de Salinas à

90. Excellentissimi Prorregis Ludouici de Velasco, tum in Noua Hispania, repetitis vicibus, tum in Regno Peruano ornamenta præclarè celebrata, breui calamo adumbrantur.

tener en ſus manos el clauõ, ò gouernalle de la Capitana Real de ambos Reynos en la Preſidencia del Real, y Supremo Conſejo de las Indias, y vn nieto ſuyo, titulo de Conde de Santiago, Pueblo de ſu Encomienda en aquel Reyno de la Nueua-Eſpaña. Todas honras deuidas a tan gran Gouernador, cuyas memorias celebran oy todas las Indias.

61 Serui tambien a don Gaſpar de Zuñiga y Azeuedo, Cõde de Monterrey, que deſpues de auer gouernado à Mexico, paſsò al Perù por ſu Virrey. Y en el poco tiempo que viuiò dio iluſtriſsimos exẽplos de prudencia, juſtificacion, y entereza. Dos podrè referir, que viuen oy en mi memoria, y fui teſtigo de viſta.' El primero, que todas las vezes que entrè con mi tio don Alonſo Fernandez de Cordoua, Secretario de Gouierno, con los papeles de memoriales, y bolſa del deſpacho (que nunca, aunque eſtuuo enfermo, y en la cama eſte Virrey, ſe eſcusò de deſpachar, y dar Audiencia à los pobres) ſiempre tenia clauados los ojos en vn deuoto Crucifixo pendiente enfrente de ſu cama, y en eſte eſpejo ſe miraua, y ſe acordaua de los hijos, y deſcendientes de los Conquiſtadores, y de los Indios; deſpachandolos primero que à los ricos.

51. Illuſtriſsimi quondam Nouæ-Hiſpaniæ, & Peruani Regni Proregis, Comitis de Monte-Rey pulchra, & magna virtutũ documenta ſuis ſucceſſoribus præ oculis habenda, memoriæ commendantur.

62 El ſegundo exemplo que dexò, fue, el de ſu buena muerte, pues murio tã pobre en las Indias, que le enterraron en Lima de Limoſna: y auiendolo ſabido el clementiſsimo Señor, y Monarca Don Felipe Tercero, glorioſo padre de V. M. di-

dizen, què ſe enterneciò mucho, y mandò, que ſe pagaſſen las deudas que dexò, de ſu Real Hazienda, mandando repartir entre ſus hijos ſeis mil ducados de renta en tributos vacos del Perù: y en el interin que ſe encomendauan, les conſignò tres mil en la Real Caxa de Mexico. Por lo qual haſta oy en dia celebran ſus memorias ambos Reynos, y lo llaman todos: *El Santo Conde*, por ſu vida tan ajuſtada, y perfecta.

63 Con mas edad entre à ſeruir a D. Iuan de Mendoça y Luna, Marques de Montes-Claros, y que deſpues de auer ſido Aſsiſtente de Seuilla, y gouernando los Reynos de la Nueua-Eſpaña, paſsò al Perù por ſu Virrey. Illuſtrò ſobremanera aquella gran Ciudad de Lima.[92] Y como otro D. Franciſco de Toledo, comprehẽdio todas las materias de Indias. Y en premio de ſu buen gouierno, quando boluio a eſtos Reynos de Eſpaña, y llegò a eſta Corte, fue admitido en los Conſejos de de Eſtado, y Guerra, con ſeis mil ducados de renta en Indios vacos del Perù, paſſando deſpues a las Preſidencias de los Conſejos de Hazienda, y Aragon.

64 No he podido (Señor) eſcuſarme de hazer aqueſte deuido aprecio, como agradecido criado de Varones, por tantos titulos claros, y excelentes, y que en tantos, y tan grandes cargos, y Preſidencias, deſcubrieron el fondo, y ſuperiores quilates de ſus talentos. Pues ſube tanto de punto la honra, y la ventura que tuue, de auerlos ſeruido, y tenido por conſuma

dos

92. Excellentiſsimi Prorègis Nouæ-Hiſpaniæ, & Regni Peruani Marchionis Montium Clarorum, multis mihi titulis, & argumentis venerandi, de vtroque Regno eximiè benemeriti, laudes ſumma cum voluptate percunctatus.

dos Maeſtros en los primeros años de mi edad.

65 Quiſo el Marques antes de bolueſe à Eſpaña, dexarme enterado en las materias del gouierno, y exercicio de mi Oficio. Para lo qual me mandò, tomaſſe por mi quenta poner en orden los papeles, y libros de aquel Archiuo.[93] Loqual hize con tan buena induſtria, y diſtincion, que ſaquè en limpio los papeles, y mercedes de las Encomiendas de aquel Reyno: notando el valor de cada vna, las penſiones, y las vidas, que tenian. Saquè à luz las Comunidades de los Indios, las numeraciones de ſus pueblos, y repartimientos, de ſus mitas, y ſeruicios perſonales en las minas, obraxes, guardas de ganados, labrãça de los campos, tragines, chazques, ò correos. Puſe a parte todas las viſitas, y reviſitas, altas, baxas, y rebaxas de los Indios, y compoſiciones de ſus tierras, los Corregimientos, y ſus Caxas Reales, y adminiſtraciones. Y finalmente, diſtinguí por cabeças, tablas, y materias, todas las Ordenanças de D. Franciſco de Toledo, las Reales Cedulas, Inſtruciones, y Pragmaticas de V. Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias, q̃ ſe auian deſpachado a los Virreyes, deſde el principio, y Conquiſta de aquel Reyno. Diome el Marques ayuda de coſta,[94] y ſeñalò dos Oficiales, con los quales, acabè obra tan grande, con tã buena fortuna, que lo que antes era vn cõfuſo Laberinto; con ſolo el nombre de Archiuo, quedò tan claro, y diſtinto; por tiempos, años, y materias; que el papel, que

93. Conſtat ex decreto particulari, & proviſione huius Proregis ad Authorum dire &a, & in Archiuio Gubernationis Peruanæ reſeruata.

94. Conſtat ex gratificatione huius Proregis, & aſsignatione duorum officialium, quæ adhuc in Archiuio Peruano reſeruantur, quibus & aliquando gloriatus ſum, in pignus tanti laboris, & obſequij.

que no se hallaua en tres, ni en quatro meses, dauan despues con él vn dia. Seruicio fue este sobre todas mis fuerças, y que estimò el Marques sobremanera; por la suma facilidad con que cogiò de alli adelante el expediente del gouierno.

66 Llegò la nueua de que venia por Virrey del Perù Don Francisco de Borja, Principe de Esquilache, Conde de Mayalde, y Gentilhõbre de la Camara. Y antes q̃ entrara en el gouierno, quiso el Marques de Montesclaros,[96] recibirme al exercicio de mi oficio de Secretario mayor del gouierno, como lo hizo (aun antes de tener la edad de veinte y quatro años) atẽdiẽdo a lo bien, q̃ auia seruido, y trabajado en las noticias, y materias del gouierno. Y assi por su orden, y decreto del Real Acuerdo hize publicar las nueuas Cedulas del Virrey Principe de Esquilache, acompañado de toda la nobleza de la Ciudad de Lima, como consta de la certificacion, que me dio el mismo Principe, cuya copia està al principio de la segunda parte, y primer paragrafo deste papel, y discurso.

96. Vt constat ex publico Decreto huius Proregis, & honorifica consultatione totius Cancellariæ Limanæ, quæ originaliter in Archiuio eiusdem Regni Gubernationis manet.

67 Pocos meses serui este oficio, porque me llamò Dios, por su infinita misericordia à la Religion, por el camino mas raro, y singular de la diuina Bondad, y Prouidencia, que se puede imaginar. Y seria ingrato à V. Magestad, y a sus glorioſos Primogenitores, sino lo escriuiera en este Memorial, auiendolo predicado infinitas vezes en las Indias, y publicadolo en Roma, quando besẽ los Beatissimos pies de la Santidad de Vrba-

no Octauo,[95] cinco vezes, y tres que oyè en las Sagradas Congregaciones de Concilios, de Propaganda Fide, y los Sagrados Ritos (como dirè despues) ponderando siẽpre las heroycas virtudes de los Catolicos Monarcas de España, firmissimas Colunas de la Iglesia.

68 Quiso, pues, la Magestad de Dios, que quando componia el Archiuo del Gouierno, començasse à leer, y à meditar todas las Reales Cedulas, y Leyes tan amorosas, tan fauorables, tan pias, tan justas, y apretadas, con las quales los glorioſos Reyes de Castilla, y de Leon auian gouernado, y gouernauan todo el Occidente, justa, piadosa, y santamente, desde que se descubrieron las Indias. Y que los excessos, y trabajos que han passado los Indios, y las injurias que les hazen algunos malos Christianos, no dañan, ni deuen obscurecer la piedad, y justificacion de tan glorioſos Reyes, ni de su Real, y Supremo Consejo de las Indias; Claustro Sagrado de tantos Papinianos, Sceuolas, Vlpianos, Celsos, Modestinos, y Venuleyos, que descubren, y enseñan lo mas açendrado de la Christiana, y Catolica razon de Estado, en las glorioſas Leyes, que han promulgado en tantas Reales Cedulas, Instruciones, y Ordenanças, que han embiado para gouernar en justicia à los vassallos Indios de V. Magestad. De cuyo argumento compuse vn Libro, y lo estampé en la Ciudad de Lima el año de 1630. y dediquè à V. M. Catolica, con licẽcia del Virrey, aprobaciõ, y pa-

re-

95. Constat ex Instrumentis juridicis à nobis adductis in 2. par. hujus Discursus, §. 22. fol. 15. & §. 25. fol. 17. & §. 31. fol. 22. & §. 32. fol. 23.

recer de mis Prelados, y de aquella insig-ne, y Real Vniuersidad, y de muchos Ar-çobispos, y Obispos de aquel Reyno, que estàn en el mismo Libro, algunas de las quales he traigo en la segunda parte deste Memorial, y Discurso.[96]

69 Considerava à solas muchas ve-zes, quan bien conocieron los Catolicos Reyes, dignos de reynar en el cielo, Don Fernando, y Doña Isabel, la obligacion precisa, que tenian de librar à aquellas mi serables gentes de los Indios, de la esclaui tud del demonio. Siendo assi, que los Re-yes de Castilla, y de Leon, zanjan, y fun-dan sobre todo el Occidente su Princi-pado, y Señorio, Supremo, y Soberano, Solido, y Iuridico, Fortissimo, y Catoli-co (que por la Santa Sede Apostolica,[97] santa, y justamente alcançaron, y posseē) en la proteccion, y amparo del bien espi-ritual, y corporal de aquellos pobres, que llamò Dios a la luz, y predicacion del Euangelio; y consiguientemente, que to-do su cuidado, solicitud, y zelo, se encami naua à la disposicion blanda, y suaue de la conuersion de los Indios, a la defensa de su libertad, a procurar su buen trato, y instruccion, y la vengança, y castigo de las injurias, y opressiones que les hazen.[98] Y que para la execucion de todo esto se desvelauan, consultando, escogiendo, y embiando siempre muchos Varones pre-claros, y eminentes, en santidad, letras, y gouierno. Con lo qual cumplian, y satis-facian sin duda alguna al cargo, y obliga-cion que tienen à la Santa Sede Apos-to-

lica

96. Constat ex 2.p.§.12.fol.9.& §.14.fol. 10.& §.15.fol.10. Et notanter vnam Illarū supponimus, cuius Author postea palino-diam recantauit. *Sed qui bene cantat, & male ruspat figmenta componit.* Secundum senten-tiam Baldi In proposito, volum.3.lib.1.cō-sil.9.n.1.

97. Vt constat ex his, quæ luculenter ad-duxit D.Solorz. in *suis libris aureis*, de Iure Indiar. præsertim tom.1.cap.22.& 23. Ego in dicto lib. videndus sum disc.3. per totum.

98. Constat ex attestatione omnium fere Scriptorum, & infinitis prope Schedulis Re-gijs, Literis, & Instructionibus summa eō-prehensione à D.Solorz. calculatis in suis lib.de iur.& gubern.Indiar.

lica, de propagar el Santo Euangelio, y mantener en Iuſticia, y Religion a eſtos ſus vaſſallos Indios.

70 Leì las primeras Inſtrucciones, [99] que aquellos Catolicos Reyes dieron à don Chriſtoual Colon, primer Almirante de las Indias, y al ſegundo que le ſucediò, Nicolas de Obando, encargandoles: *Que por todas vias, y maneras procuraſſen, y trabajàſſen de atraer a los moradores de las Islas, y Tierra-Firme de las Indias, a que ſe conuirtieſſen à nueſtra Santa Fè Catolica; y que para ello embiauan al deuoto Padre Fray Buyl con otros Religioſos. Y que todos trataſſen muy bien, y amoroſamente à los Indios; ſin que les dieſſen enojo alguno. Antes el Almirante les dieſſe dadiuas graciosas de las coſas de mercaderia, que de ſus Altezas lleuaua, para ſu reſcate, y que los honraſſe mucho. Y en caſo que alguno, ò algunos los trataſſen mal, que como Viſorrey, y Gouernador de ſus Altezas, los caſtigaſſe ſeueriſſimamente.*

71 Leì tambien, con lagrimas de mis ojos, aquella clauſula tan piadoſa, q̃ hizo poner en ſu teſtamento la muy Inclita, y Catolica Reyna, y Señora Doña Iſabel, diziendo: [100] *Por quanto al tiempo que nos fueron concedidas las Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, deſcubiertas, y por deſcubrir: nueſtra principal intencion fue, al tiempo que lo ſuplicamos al Papa Alexandro Sexto de buena memoria, que nos hizo la dicha conceſsion, de procurar induzir, y atraer los Pueblos de*

ellas

99. Adducuntur ad literam ab Anton. de Herrera in ſua Hiſt. Gener. Ind. Decad. 1. lib. 4. c. 11. & c. 12. & lib. 5. c. 11. & lib. 6. c. 19. & lib. 9. c. 5. & ab Epiſcopo Chiapenſi in ſuis Apolog. Acoſt. lib. 2. de procurãda Indorum ſalute, c. 7. & lib. 3. c. 5. & c. 15. Aug. Davila in hiſt. Mexic. lib. 1. c. 2. Torquem. in Monarch. Ind. lib. 1. cap. 14. & lib. 17. c. 19. Quos omnes, & alios quamplures Indigitat D. Solorz. & ad liter. ſumma vigilantia adduxit omnes fere Inſtructiones, & Schedulas de pia, & Catholica Indiar. Gubern. tractantes in ſuis lib. de iur. Indiar. præſertim, tom. 1. lib. 3. c. 6. per tot.

100. Refertur ad literam ab Epiſc. Chiapenſi in ſuis Apolog. ab Herrer. Decad. 1. lib. 7. c. 12. à Petro Martyre in ſuis Decad. Noui Orbis, & à D. Solor. tom. 1. lib. 3. c. 6. num. 30.

ellas, y los conuertir à nuestra Santa Fe Catolica, y embiar Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruir los vezinos, y moradores dellas en la Fè Catolica, &c. Por ende suplico al Rey mi Señor muy afectuosamente, y encargo, y mando à la dicha Princesa mi hija, y al dicho Principe su marido, que assi lo hagan, y cumplan, y que este sea su principal fin, y que en ello põgan mucha diligencia. Y no consientan, ni den lugar à que los Indios reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes, antes manden, que sean bien, y justamente tratados: y si algun agrauio han recibido, lo remedien, y prouean, por manera que no excedan cosa alguna de lo que por las Letras de la dicha concesion nos es iniungido, y mandado.

72 Estas son las palabras Reales, y formales, cõ que aquella Serenissima Reina se conformò siempre con la intencion de la Santa Sede Apostolica, mandando tan afectuosamente à la hora de la muerte à sus hijos, y descendientes, Reyes de Castilla, guardar la paz, la mansedumbre, y el amor, con que auian de combidar, y gouernar a los Indios, para atraerlos a nuestra Fè Catolica. Mostrando en aquella hora, que no tuuieron en vida otra intencion, ni les mouiò otro fin, ni otto interes, sino dilatar la Fe, y poner sus Banderas, y Estandartes en los vltimos fines de la tierra.

73 Y sino, responданme los hereges, y los emulos de la gloria Militar de Espa-

ña, à lo que entonces penſe, y deſpues he predicado tantas vezes, con infatigable eſpiritu. Quando eſtos glorioſos Reyes Don Fernando, y Doña Iſabel embiaron a Colon al Occidente, que noticias tuuieron de los teſoros de las Indias? Que ambicion, ò que interes de bienes temporales pudo mouer à aquellos heroicos animos, y coraçones clementiſsimos? Quando nos dizen las Hiſtorias, [101] que aquel Catolico Rey pidiò preſtados diez y ſiete mil ducados, y aquella Santa Reyna vẽ diò ſus veſtidos, para deſpachar a D. Chriſtoual Colon al otro Mundo? De verdad no les mouiò otra coſa, que el abraſado, y encendido zelo de la Religion Catolica, y conuerſion de los Indios infieles.

74 Y aſsi ſe lo pagò Dios como quiẽ es. Pues por aquella pequeña cantidad, q̃ dieron, y la quitaron de las guerras, que tenian contra los Moros en Eſpaña, les traxeron en vida de las Indias, mas de ſeſenta millones de oro, y plata, fuera de la inmẽſa multitud de perlas, y piedras precioſiſsimas, que les preſentaron los primeros Argonautas deſcubridores de aquel Mũdo. Porque ſabe Dios dar ciento por vno, y quiſo en vida, y à letra viſta, premiar el zelo, y Religion de tan glorioſos Reyes. Como lo aduirtiò con eminencia, ſobre todos quantos han eſcrito, don Iuan de Solorzano Pereyra [102] en ſus libros de las Indias, diziendo: Que quiſo Dios, en premio de tan heroico zelo, que aquella tan pequeña cantidad, fueſſe como ſemilla, y granos, que eſtos Catolicos Reyes ſembra-

101. Quòd refert D. Solor. t. tom. c. 5. nu. 15. *Obtinuit Colum bus à Regib. Cathol. vt in occiduam nauigationem, cum tribus Regio sumptu adornatis nauigiis, cum centum & viginti hominum comitatu, & septemdecim ducatorum millibus expediretur; quàm pecuniam Ludouicus Santangelus Regiarum rationum scriba Columbo numerauit, imò & Regibus mutuam dedit.*

102. D. Solorz. tom. 1. eodem lib. 1. c. 5. n. 16. fol. 51. his verbis: *Quod ideo aduertere volui, vt intelligatur hoc tam paruo apparatu, tantas, tamque insanditas postea res, quanta hodie de his Indijs constant, originem habuisse. Et tantillam pecuniam, tanta messem Regibus Catholicis auri, argentique tulisse, vt eius summa, praeter margaritas, & gemmas, quae innumerae fuerunt, sexaginta, quos vocant milliones superare excessisse. Vt taceam incredibiles prouentus, subinde aliorum Regum temporibus in Hispaniam delatos, de quibus alio in loco dicemus.*

brarõ en las Indias, y que ellas (como tierra agradecida) produxessen para España tantos, y tan inmensos tesoros, como se han traido, y querrà Dios que no faltẽ. Pues no ha faltado, ni faltarà jamas en los glorioſos Reyes de Castilla, y de Leon, el zelo de su Fè purisima, y exaltacion de su diuino nombre.

75 Porque quando se vio en el mundo mas encendido, ni abrasado, que en aquel inuicto Cesar, y Emperador Carlos Quinto? Pues a penas tomò el Cetro en la vna mano, quando con la pluma en la otra descubriò sus quilates en el principio, y Conquistas de la Nueua-España. Quando despues que Hernan Cortes le escriuiò las innumerables gentes que auiã hallado en aquellas grandes tierras: El Christiano Emperador le respondiò: [103] *Que su principal intencion era traerlos al conocimiento del verdadero Dios, desterrando todos sus vicios, è Idolatrias, con libre, y limpia contratacion, y rescate, que es la paga. Porque este era el mejor camino, y mas seguro, conuertir ciento por esta via, que cien mil por otra. Y en caso que por este camino no quisiessen obedecer, sin que se les huuiesse de hazer guerra, està de ninguna manera se les hiziesse. Porque el bien comun, y la conuersion de los Indios, la auian de procurar, como los Apostoles, sin armas, violencia, terror, sombra, ni pensamiento de codicia de bienes temporales.*

103. Vt refert Herrera Decad. 3. lib. 5. capit. 2. adductus à D. Solorzan. 1 tom. lib. 3 c. 6. num. 32. Et ego in dicto lib. discurs. 3. plura in laudem huius Sanctæ, & Apostolicæ Instructionis adduxi.

76 Tambien leì con atencion aquel tan piadoso dicho, y celebre respuesta, q̃ su prudente abuelo de V. Magestad el Señor

ñor Rey Don Felipe Segundo dio à los que auian descubierto las Islas Filipinas, quando auiendo escrito, que les diesse licencia, para dexarlas (sin embargo que ya auian bautizado à algunos Indios) por ser aquellas tierras tan pobres de oro, y plata, que no podrian sacar lo que su Magestad auia gastado, y queria gastar. El muy Catolico Monarca les respondiò: [104] *Que por solo la conuersion de vn alma de las que auian hallado, daria todos los tesoros de las Indias; y quando no bastaran aquellos, daria todo lo que España le rendia, de bonissima gana. Y que por ningun acontecimiento auia de desamparar, ni dexar de embiar Predicadores, y Ministros, que diessen luz del Santo Euangelio à todos, y à quantas Prouincias se fuessen descubriendo, por muy pobres que fuessen, y muy incultas, y esteriles. Porque à el, y à sus herederos la Santa Sede Apostolica les auia dado el Oficio, que tuuieron los Apostoles, de publicar, y predicar el Euangelio; el qual auia de dilatar alli, y en infinitos Reynos, quitandoles el imperio à los demonios, y dando à conocer al verdadero Dios, sin esperança alguna de bienes temporales.*

104. Hoc pijssimum dictum summis laudibus extollunt grauissimi Scriptores, præsertim Greg. Lopez Madera de Excellent. Hispan. Monarch. cap. 6. fol. 44. & cap. 9 fo. 74. Bartholom. Leonard. de Argensola in Hist. Malucarum, lib. 2. pag. 84. & 85. & nouissimè Regius Chronographus Ludou. Cabrera in vitâ Philippi II. lib. 7. cap. 8. pag. 419. & pag. 424. Solorz. 1. tom. lib. 1. c. 16. fol. 228. n. 106.

77 Hasta aqui pudo llegar el Seneca Catolico, y Prudente. Porque llegò à conocer, que el alma de vn Indio conuertido, y bautizado, vale mas que todas las riquezas del mundo: como lo dixo San Iuan Chrisostomo. [105] Y me parece, que llegò à dezir con su Catolico zelo, lo que el otro Rey, que celebra la Sagrada Escri-

105. Chrysost. opere 2. In homil. 30. *Si immensas diuitias pauperibus eroges, plus tamen efficeris, si vnam conuerteris animam.*

critura, [106] quando le dixo à Abrahan. *Dame almas reduzidas a la Fè, y dexeſe lo demàs.* Imitò à Chriſto nueſtro biẽ, quando en la Cruz tuuo ſed de las almas. Y para que mas ſe pondere eſta doctrina, quiero aſſegurarla con la verdadera, y Catolica de los Teologos, [107] que dizen con el Toſtado: *Que vale mas vn alma bautizada, y conuertida à Dios, que las de mil infieles, que dexan de conuertirſe. Porque es mucho peor, que vn alma bautizada, que rècibiò en el Bautiſmo, el don ſobrenatural de nueſtra Fè Catolica, le pierda, y menoſprecie, q̃ no q̃ dexen de conuertirſe mil infieles. Porque todos los Fieles ſon hijos, y los Paganos ſon perros.* Conſta de la ſentencia de Chriſto nueſtro bien, y Maeſtro, quando le dixo à la Cananea: [108] *Que no era bien dar a los perros el pan, que tenia para los hijos.* Entendiendo por hijos a los Fieles, y a los Infieles por perros. Y vn Rey mas eſtima à vn hijo, que à mil ſieruos.

106. Dixit autem Rex ad Abraham: *Da mihi animas, cetera tolle tibi.* Geneſ. cap. 14. num. 21.

107. *Deterius valde eſt, quod vnus de iam credentibus pereat à Fide, quam quod mille de nouis Fidelibus non conuertantur.* Ita Alfonſ. Toſt. lib. 1. Reg. c. 8. q. 34. & 183. & 185.

108. Qui dixit illi: *Sinẽ prius ſaturẽtur filij: non eſt enim bonum ſumere panem filiorum, & mittere canibus.* Marc. c. 7. n. 27.

78 Con lo qual queda probado, el zelo, y la prudẽcia de ſu eſclarecido abuelo de V. Mageſtad Catolica, Diziendo: Que por vn alma de vn Indio conuertido à Dios, y bautizado, daria todos los teſoros de las Indias. Y ſi eſtos no baſtaſſen, daria todos los de ſu Corona, y Cetro. Y quando dixo: Que a el, y à ſus herederos les auia dado la Santa Sede Apoſtolica el oficio, que tuuieron los Apoſtoles, de publicar, y predicar el Euangelio; tengo por cierto, que mirò à Chriſto Señor nueſtro dechado viuo de los buenos Reyes de la tierra, a quien ſu Eterno Padre hizo Rey,

para que predicasse el Euangelio: como lo dixo Dauid, hablando tambien de si.[109] Y añadio: Que por ningun acontecimiento auia de desamparar, ni dexar de embiar Predicadores à quãtas Prouincias se fuessen descubriendo, por muy pobres q̃ fuessen; entonces nos declarò lo mas alto de la doctrina de Christo, que siendo hijo de Dios, y siendo Rey, se gloriò mucho por Isaias, segũ lo dize San Lucas:[110] Que su Eterno Padre lo embio à predicar a los pobres.

79 Confusion de algunos, que en estos tiempos, pretenden con tantas ansias ser Predicadores de los Reyes, y Señores, sin acordarse, que Christo Señor Nuestro se precio de predicar a los pobres, y lo mãdò a sus Apostoles. Y con esta condicion a los Señores Reyes de España, dio el Papa sexto Alexandro[111] el titulo de Reyes de las Indias, para que como Christo, y sus Apostoles, predicassen, y hiziessen predicar el Euangelio a los pobres, por anto nomasia, que son los Indios, como despues dire. Y assi, Señor, quiero que entienda V. Magest. que los Predicadores, que cõ tanta gloria le predicã en su Real Capilla, y esta Corte, no le asseguran tanto, ni justifican mas, el dominio, y embestidura de Rey, y Monarca de las Indias, como los Religiosos que deuidamente, a fuer de Apostoles, descalços, desnudos, muertos de hãbre, menospreciados, y abatidos de los poderosos deste siglo, andã como pescadores por las orillas del mar, por los lagos, y los rios: y como caçadores corrẽ, por los ya-

109. *Ego autem constitutus sum Rex ab eo super Sion montem sanctum eius, prædicans præceptum eius.* Ps. 2. vers. 6.

110. *Spiritus Domini super me, propter quod unxit me, Euangelizare pauperibus misit me, sanare contritos corde, prædicare captiuis remissionem, & cæcis visum, dimittere confractos in remissionem, prædicare annum Domini acceptum, & diem retributionis.* Et infra paulò post: *Quia hodie impleta est hæc scriptura in auribus vestris, &c.* Luce c. 4. n. 18. & n. 21.

111. Vt constat ex celebri Bulla Alexandri VI. expedita Romæ apud Sanctum Petrum anno 1501. quæ adducitur ad literam à D. Solor. 2. tom. lib. 3. cap. 1. nu. 7. & summa eruditione demonstrat eodem loco, n. 3. *Reges Hispaniæ accepisse conquisitionem Indiarum sub onere propagandæ Religionis, & fundendi preces (si oporteret) sanguinem proprium, &c.*

valles, por los collados, por las cauernas, y entradas de los montes de las mismas Indias, como lo prometio Dios por Geremias, [112] predicando, y bautizãdo a infinitos Indios, ciegos, pobres, y necesitados de la luz del Euangelio: sin que algunos tengan mas premio en estos tiempos, que el que tuuieron los Apostoles, de ser como la escoria deste mundo, perseguidos, afligidos, y denunciados, como malhechores, ante Reyes, y Presidentes de la tierra. Pero tienen seguro el premio, y el alegria copiosa, que les prometio Chisto en el Cielo. [113]

112. *Ecce ego mittam piscatores multos, dicit Dominus, & piscabuntur eos, & post hæc mittam eis multos venatores, & venabuntur eos de omni monte, & de omni colle, & de cauernis petrarũ.* Hierem. c. 16. n. 16. Quem locum ad prædicationem gentium omnes fere DD. accommodant, & intelligunt.

80 Finalmente vine a conocer en aquel Archiuo, y Gouierno de las Indias, que Dios me yba disponiendo, con los clarissimos exemplos de la piedad, y zelo de tan santos Reyes: y darme aquella alta, y secreta voz de su vocaciõ eterna, con q̃ me auia de traer a la Religion de mi Seraphico Padre S. Francisco, para q̃ le ayudasse a la predicacion, y defensa de los Indios, ocupandome en este ministerio todo el tiempo de mi vida; como lo vine a hazer, quãdo acabè de conocer el zelo de su santo Padre de V. Magest. por las Reales Cedulas forjadas en su abrasado pecho, que embio al Marques de Montes-Claros, Virrey de la Nueua-España, y el Perù, en que le instruyò, y mandò: *Que los nueuos descubrimientos, que seauian de hazer, fuessen siempre por mediò de la doctrina, y suauidad del Euangelio, sin ruido, ni estrepito de armas, entrando los Predicadores hermosamente vestidos de sobrepellices, y ornamen-*

113. *Ante Reges, & Præsides ducemini, &c.* Matth. c. 10. nu. 18. *Beati estis, cum maledixerint vobis, & persecuti vos fuerint, & dixerint omne malum aduersum vos mentientes propter me: gaudete, & exultate, quoniam merces vestra copiosa est in cœlis. Sic enim persecuti sunt Prophetas, qui fuerunt ante vos.* Matth. cap. 5. num. 11. & 12.

mentos de ſeda, y oro; cantando, y alabando a Dios, cõ muſica ſuaue, porque aſi atraxeſſen, alagaſſen, y enamoraſſen a los Indios.[11]

81 Todo lo qual ha imitado V. Mageſtad Catolica, tan glorioſamente (quanto ha ſido de ſu parte) que todo aquel Mundo Nueuo, haſta los miſmos Indios, han conocido, y conocen à V. Mageſtad por ſu *Non Plus Ultra*, por epilogo, y centro, donde han parado, y ſe juntan todas eſtas lineas, y virtudes de oro, que ſalieron de la circunferencia, y Corona de Caſtilla,[115] que auguſtamente ciñe las inmortales ſienes de V. Mageſtad, en infinitas Cedulas, y Leyes, que defienden, y amparan a los Indios, y las traen ſus Coroniſtas, para conſuelo ſuyo.

Y para hazer euidencia à lo que digo, no paſſare en ſilencio la de tres de Iulio del año de 1629. poniendola a los ojos de V. Mageſtad, para ſu mayor gloria: y a los de otros Reyes, para ſu imitaciõ: y à todo el Mundo, para ſatisfacion, y defenſa de las calumnias, con q̃ en eſta parte han procurado algunos emulos, y heregesmãchar la juſtificacion de ſu conciencia Real. Pues no contentandoſe V. Mageſtad, con las ſeueras penas, y apercibimientos, que ſu Real, y Supremo Conſejo de las Indias auia promulgado en ſu Real nõbre; para q̃ de todo punto ſe quitaſſen, y caſtigaſſen los agrauios, injurias, y opreſiones de los Indios en ſu ſeruicio perſonal, que ſe enderezaua à particulares aprouechamientos, y grangerias; puſo de ſu Real mano,

y

114. Vt eõſtat ex celebri, & pijſsima Schedula Philippi III. Hiſp. Reg. ad Progegem Marchionem Montis Clarium directa, vltimo Decemb. anno 1603. & ex aliis, quæ ad ducuntur, & illuſtrantur à D. Solor. in ſuis aureis lib. de iur. Indiar. præſert im tom. 1. lib. 3. c. 5. per totum.

115. Vnde iuſtè quidem omnium ſtarũ virtutum in Regem noſtrum fœliciter cõfluentium cumulum, & maſephaleoſim de cantare poſſillec Claudianus melius, quã de laudibus ſui Stiliconis lib. 1. in hũc modum. *Et quæ ſparguntur in omnes, in temilla fluunt, & quæ diuiſa beatos efficiunt, collecta tenent.*

y letra, en la poſtdata della, las palabras que ſe ſiguen: *Quiero que me deis ſatisfacion a mi, y al mundo del modo de tratar eſſos mis vaſſallos. Y de no hazerlo, con q̃ en reſpueſta deſta vea yo executados exemplares caſtigos en los que huuieren excedido en eſta parte, me darè por deſeruido. Y aſſeguraos, que aunque no lo remedieis, lo tengo de remediar, y mandaros hazer grã cargo de las mas leues omiſsiones en eſto, por ſer contra Dios, y contra mi, y en total deſtruicion de eſſos Reynos, cuyos Naturales eſtimo, y quiero ſean tratados como lo merecen vaſſallos, que tanto ſiruen a la Monarquia, y tanto la han engrandecido, y iluſtrado.*[116]

Que mucho, pues, Señor, que digan todos quantos han leìdo aqueſta clauſula, que con ella, y ſus razones ganò V. Mageſtad otros tantos grados de gloria, no ſolo humana, ſino tambien diuina. Quando llegò tan piadoſo à dolerſe mas de los trabajos, y calamidades de ſus ſubditos, que de las ſuyas propias. Que mucho, pues, ſi los defiende, y ampara como Padre, y venga ſus agrauios como Iuez, y Principe. Que aſsi le amen, le den ſus coraçones, y le rindan ſus vidas, deſeen, y ſoliciten venir a Eſpaña, por conocer, y ſeruir a V. Mageſtad. Y q̃ de tal manera le amen, como ſino le temieran: y aſsi le teman, como ſino le amaran (que fue la vltima felicidad, y gloria, que ponderò Plinio en los hijos, y vaſſallos del Emperador Trajano[117]) Quieren, y reuerencian a V. Mageſtad, y reconocen por ſu Señor,

116. Hæc Schedula luculentiſsimè extollitur, & illuſtratur à D. Solor. multis in locis, & præſertim in Dedicatoria 2. tom. directa ad D. N. Philip. IV. Hiſpaniarum, & Indiarum Regem Opt. Max.

117. Plin. In Dedicat. paneg. huius Imperatoris in princ. *Diligebant illum, quaſi non timerent, & timebant, quaſi non amarent.*

ñor, por ſu Padre, pot ſu Patron, y Angel de guarda, que los defiende: porque leen ſus Cedulas, y Prematicas de ſu Real Cõſejo de las Indias, tan amoroſas, tan fauorables, tan juſtas, y apretadas, en q̃ mira por ellos, por ſu conuerſion, conſeruaciõ, y juſticia.

82 Y ſobre todo conocen, que los trabajos q̃ paſſan, y han paſſado, no perjudica, ni mancha la clemencia, y juſtificaciõ de ſu cõciẽcia Real de V. M.[116] Y ſolo piden juſticia contra pecadores intereſſados, q̃ por tantos caminos los afligen, y atropellan. Contra quienes tienen de ſu parte V. Mageſtad, y los Indios, a los Predicadores Euangelicos, que como perros, y maſtines fieles, y zeloſos de la honra de Dios, y de V. Mageſtad, otean, y ladran ſiempre, importuna, y oportunamente deſde los pulpitos, contra eſtos lobos, que deſuellan, y ſe tragan ſus ouejas.

Cõſideracion tan alta, y poderoſa, q̃ como ſaeta deſpedida de la mano de Dios, atrauesò mi coraçon, y dio conmigo en la Religion, para derramar mi ſangre, y ſacrificar mi vida, y todas mis acciones en ſeruicio de Dios, predicando ſu Euangelio, y en el de V. Mageſtad, aſſegurando ſu conciencia.[117] Yeſtando en aquel oficio, y pudiendo obtener otros, renuncie la poſſeſsion del, y la eſperança proxima, y cierta de bienes temporales, por deſocuparme, para aqueſte fin, conociendo, (quiza con inſpiracion del cielo) que eſta ocupacion es la mas importante, y carita

ti,

116. Nihil clarius, nihil magis publicum & notorium esse debet, quam quod Reges nostri Catholici, piè semper, & sanctè ea omnia ordinauerint, quæ in detegendis, & conuertendis, & gubernandis, & curandis, ac defendendis Indis fieri conueniebant, & quotidie conueniunt. Et quòd excessus atque iniuriæ à Ducibus, & militibus, & ab aliquibus sæuis hominibus irrogatæ, nihil eorumdem Regum nostrorum pietati, & iustificationi nocere valeant, nec possint. Vt à nobis euidenter etiam demonstratũ relinquimus in hac parte. Et hoc semper à Prædicatoribus fidelibus Christiano populo conclamatur.

117. Aperitur secretum, & alcum Diuinæ vocationis motiuum, quo efficaciter, & suauiter motus est Author, vt Seraphicam Religionem expansis vlnis complecteretur.

tiua ante los ojos de Dios, de V. Mageſtad, y ſus Miniſtros.

LOS MEDIOS QVE TOMO el Autor en la Religion, leyendo muchos años ſus Catedras, para ayudar a V. Mageſtad con ſu predicacion, y eſcritos à la defenſa, y conſeruacion de los Indios, cuyos trabajos repreſenta, y lo que por eſto padeciò, y tolerò con paciencia.

§ VI.

82 EL fin, y zelo, Señor, con que entrè a la Religion, para ſeruir mejor a Dios, y ayudar a V. Mageſtad con la predicacion del Euangelio, publicando a todo el mundo las ſantas, y piadoſas Cedulas de ſus glorioſos aſcendientes y Catolicos Reyes de Eſpaña, y de las Indias, ſe radicò, y creciò en mi alma, con la conſideracion, de que vna pequeña luz encendida en pocas pajas, ſuele guiar a buẽ camino. Y que a la voz de algun deſuelado can, deuen muchos el acierto de ſu peregrinacion. Teniendo ſiempre preſente lo que importaua al ſeruicio de Dios, y à la reputacion, y gloria de V. Mageſtad, y de ſu Real, y Supremo Conſejo de las Indias, la execucion, [118] y obſeruancia de tantas Cedulas, y Pragmaticas Reales, como ſe han deſpachado, y continuamente ſe deſpachan para aquellos Reynos. Y lo que conuenia, que en todos ellos ſe ſupieſſe, y comprehendieſſe de vna vez la juſta, y piadoſa intenciõ de

118. Cum ad hoc leges ſacratiſſimæ condantur, vt vitam hominum executione cõſtringant, vt patet ex l. leges 9. C. de leg. Vnde attenta Ethymologia, leges non à legendo, ſed à ligando dicuntur. Et D. Cyprian. Ep. 2. *Conceſſere iura peccatis, & cœpit publicum eſſe, quod licitum eſt*, l. ſi apparitores, C. de exhortat. lib. lib. 12. *Veniam enim talibus non concedimus, ne indulgentia nomine crimina ſubleuemus*. Caſiod. lib. 3. Ep. 14. *Malum enim cum perſeuerat, augetur, & remediabile bonũ eſt in peccatum, accelerata correctio*. Seuec. in Hercule furente. *Qui non vetat peccare, cum poſſit iubet* Saluian. lib. 7. de Gubern. Dei. *Poteſtas quippe magna, & potentiſſima, quæ inhibere ſcelus maximum poteſt, quaſi probat debere fieri, ſi ſciens patitur perpetrari.*

de V. Mageſtad, y ſus Miniſtros, que libre, y agena de todo interes humano, ſe deſvela, y emplea en la conſeruacion, y aumento eſpiritual, y temporal de ſus vaſſallos Indios.

83 Y los graues daños, y calamidades, que por no cumplirſe han reſultado, [119] y en adelante ſe auian de ſeguir, ſino ſe remediauan: haſta lleuar por la poſta toda la America à ſu vniuerſal acabamiento, y ruina. Pues es principio infalible, que aquella Monarquia, ò por mejor dezir, aquella eſtatua (mas grande, y rica, que la que vio entre ſueños Nabucodonoſor, [120] Rey de Babilonia) fabricada de oro, y plata, y tantos metales, no ha de tener mas conſiſtencia, de quanto duran los Indios; y que ſin ellos darà de golpe en tierra; quando le falten los pies, que ſon de barro, y ſe deshazen cada dia, cayendo ſobre ellos, no vna piedra, ſino la inmenſa peſadumbre de tantos montes, cerros, y minas, como labran: y de tantas, y tan acerbas calamidades, y trabajos, como paſſan, y ponderan tantos Eſcritores propios, y eſtrangeros. [121]

84 Penſamientos fueron eſtos, que eficaz, y dulcemente me mouieron, y ajuſtaron al fin, y Regla de mi Serafico Padre San Franciſco (à quien Dios ſacò del mundo, y los deſiertos, reuelandole, que no lo auia llamado para ſi ſolo, ſino para que aprouechaſſe [122] a otros.) Pues apenas acabè de profeſſar eſte inſtituto Apoſtolico; quando comence à leer las

119. D. Chryſoſt. Serm. de Abſalone. *Semper ſcelera, dum non reſecantur, increſcunt, & in multitudinem facinorum proſiliunt, quoties ſecura impunitate peccatur.* Et Senec. lib. 1. de Clementia, c. 21. vbi ſic ait. *In iniuris vindicandis, hactenus lex ſequuta eſt, qua Principes quo que ſequi debent, aut vt eum, quem puniunt, emendet, aut vt pœna eius, cæteros meliores reddat; aut ſublatis malis, ſecuriores cæteri viuant.*

120. Daniel c. 2. a num. 31. *Statua illa magna, & ſtatua ſublimis ſtabat contra te, & intuitus eius erat terribilis. Huius ſtatuæ caput ex auro optimo erat, pectus autem, & brachia de argento, porro venter, & femora ex ære, tibiæ autem ferreæ, pedum quædam pars erat ferrea, quædam autem fictilis. Videbas ita, donec abciſſus eſt lapis de monte ſine manibus; & percuſſit ſtatuam in pedibus eius ferreis, & fictilibus, & comminuit eos. Tunc contrita ſunt pariter ferrum teſta, æs, argentum, & aurum, & redacta quaſi in famillam æſtiuæ aræ, quæ rapta ſunt vento; nullusque locus inuentus eſt eis.*

121. D. Solor. in ſuis lib. præſertim tom. 2. lib. 1. cap. 4. & c. 27. num. 36 & alijs, vbi quã plures Scriptores indigitat, totius Noui Orbis ruinam comminantes, ſi Indorum cõſeruatio contemnatur, cum ipſi ſint ad fodienda metalla accommodati. Et diſſuſe P. Ioſeph de Acoſta de procuranda Indorum ſalute, ob hanc præcipuè cauſam inter alias, &c.

122. Conſtat ex legenda maiori vbi. D. Bonavent. in illa verba: *Non ſibi ſoli viuere, ſed & alijs proſiſcere vult Dei zelo ductus.* Nimiam huius Seraphici inſtituti charitatem commendat, &c.

las Catedras de Latinidad, y Retorica, y las Artes Liberales, con tanta vtilidad de mi Prouincia; que todos los Padres de ella me mandaron en Capitulo, por obediencia, que boluiesse à leer otro segundo Curso de Artes, por la general satisfacion con que leì el primero, [123] escriuiendo todos a los Superiores Generales de la Orden, que me animassen, y premiassen; porque esperauan, que mis trabajos, y estudios auian de redũdar en publica vtilidad, y credito de la Religion.

123. Constat ex particulari Epistola totius Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru, ad Superiores totius Ordinis directa, & à nobis ad literam adducta in 2.p. huius discursus. §.2.fol.2.

85 Y obedeciendo à este mandato, vine à leer tres años de Latinidad, y siete de Artes, passando luego à las Catedras de Teologia de Nona, y Visperas, hasta jubilarme en la de Prima. [124] Sin que por esto faltasse jamas (desde que me ordenè de Missa) al principal intento de mi vocacion, que era el Pulpito, y Catedra del Espiritu Santo, en que deseaua jubilarme, ganando almas para Dios, y defendiendo à los Indios. Cuyas vidas, y trabajos me parecia siempre, que las traia sobre mis ombros; y que me dezian Dios, y V. Magestad interiormente todas las vezes que via à alguno de aquellos pobrecillos miserables Indios: *Tibi derelictus est pauper, orphano tu eris adiutor*: A ti te hemos dexado al pobre, y tu ayudaràs al huerfano. Con lo qual (Testigo es Dios nuestro Señor) comencè a predicar con tanto zelo, y espiritu, que en breue tiempo, ganè el coraçon, y aplauso de aquella gran Ciudad de Lima; escogiendome los

124. Vt constat ex literis patentibus totius Prouinciæ Limensis Duodecim Apostolorum del Peru, summa cum laude declarantibus Iubilationem Authoris, & illi perpetuum suffragium in omnibus Capitulis Prouincialibus concedentibus, quæ patentes literæ à nobis adducuntur in 2. p. huius discursus. §.3.fol.2.

Virreyes [115] del Perù, Principe de Esquilache, Marques de Guadalcaçar, y Conde de Chinchon, para que les predicasse en la Capilla Real muchas Quaresmas, sin que jamas dexasse de encomendarles la defensa, y patrocinio de los Indios.

86 Lo mismo hize en las Vacantes, y tiempos que feriaua de las Catedras, en las principales Ciudades circunvezinas, de Guamanga, Castro-Virreyna, Guancavelica, Tarama, Chinchacocha, Xauxa, y el Cuzco, por ser cabeceras de Prouincias de Indios, y los asientos de las minas de açogue, y plata, à que acuden continuamente los Indios, y aquellos que los afligen. [116]

87 Aqui, Señor, (tengo de hablar a V. Magestad como a Rey, y Principe zelosissimo de la honra de Dios, y bien de sus vassallos) Por predicar despojos, agrauios, y violencias, que algunos malos Christianos, y Ministros inferiores, Corregidores, Alcaldes de minas, y Tenientes, y algunas personas Ecclesiasticas interessadas, hazen a los Indios vassallos de V. Magestad, passe contradicion, y calumnia, por aquellos que tenian mas obligacion de fauorecer la predicacion, y patrocinio de los Indios, y acudir al seruicio, reputacion, y gloria, que desto recibe V. Magestad. Y por hazer mas meritos, el tiempo, que quitaua del sueño, y de la vida, ocupè en componer vn libro, que di a la Estampa en la Ciudad de Lima, el año de mil y seiscientos y treinta, [117] con licen-

115. Constat ex honorifica attestatione Excellentissimi Principis de Esquilache, quòdam meritissimi Proregis Peruani, à nobis adducta in 2.p. huius discursus, §. 1. fol. 3. Et Archiep. Illustrissimi Ciuitatis Regum, & totius Prouinciæ certificatione in eadem 2.p. §. 2. fol. 2. & §. 11. fol. 9.

116. Constat ex particularibus Instrumentis comprobatis earumdem Ciuitatum, & Locorum summa cum laude in fauorem Authoris expeditis, quæ apud ipsum hodie reseruantur.

117. Constat ex eodem libro, qui manet, & præ manibus habetur à multis huius Curiæ Senatoribus, & Ministris, & etiam apud Authorem reseruatur.

cia del Virrey, Conde de Chinchon, y del Ordinario, y aprobacion de dos Arçobiſpos, cinco Obiſpos, y el parecer, y cenſura de aquel inſigne Clauſtro, y Real Vniuerſidad de Lima. [128]

88 Perſuadiendome todos, a que lo conſagraſſe a la preſcripcion magnifica del glorioſo nombre de V. Mageſtad (como lo hize) por tratar en el vn admirable compendio de todas las Antiguedades, Barbariſmos, y Gentil Politica de los Reyes Ingas: vn argumento claro de las hazañas de ſus Conquiſtadores, reſplandor, y nobleza de ſus deſcendientes: vna eſtampa fina de las razones de Eſtado mas graues, y conuenientes a la Iuſticia, y Piedad de los Catolicos Reyes de Caſtilla, y à la conſeruacion de aquel Nueuo Mundo Peruano. Como lo dize a la letra aquel inſigne Clauſtro en la aprobacion, que me dio. [129]

89 Y con ſer aſsi, que tantos, y tan iluſtres ſugetos lo vieron, y lo aprobaron, ſufriò tambien la calumnia, y emulacion de algunos intereſſados: y lo que mas es, de algun Obiſpo, que no ſe acordò [130] por entonces, que fue quien mas ponderò mi zelo, y celebrò mis eſtudios, embiandome en carta ſuya grandes Elogios, y aprobacion en forma, para que la eſtampaſſe en mi libro (como lo hize) eſtimando, tanto la cenſura de tan gran Prelado, quanto deſpues me admirò, y mortificò ſu calumnia. Tolerandola haſta oy con la modeſtia, y cordura Religioſa, [131] que deuia à lo Sagrado de aqueſ-

128. Conſtat ex nonnullis approbationibus à nobis adductis in 2.p. huius diſcurſ. § 11. & ſequentibus, & inſuper ex omnibus approbationibus typo, & prælo mandatis, & in fronte eiuſdem libri conſignatis.

129. Conſtat ex nobili approbatione Illuſtriſſimæ Academiæ Ciuitatis Regum à nobis adducta in 2.p. huius diſcurſ. §. 12. fol. 9. pag. 2.

130. Conſtat ex honorifica approbatione huius Illuſtriſſimi Antiſtitis à nobis adducta, particulari obſeruatione in 2.p. huius diſcur. §. 14. fo. 9. pag. 2. *Quia qui bene celat, & male vſpat, non excuſatur; quia figmenta nõ attenduntur.* Vt eleganter animaduertit in eodẽ propoſito Bald. conſ. 500. in princ. vol. 3. & conſ. 9. n. 1. lib. 1. & inſuper C. Ideſin. cõſ. 211. aſſas 5. de appellat. Surd. conſ. 8. n. 18. vol. 1.

131. Conſtat ex notoria, diuturnaque tolerantia ad nonnullos huius norę cenſores,

aquesta Dignidad, que ya llamò Dios a otro fuero.

90 Y como varon constante, procurè con mas espiritu, predicar lo mismo que estampè, dando à entender en el Pulpito, lo que V. Magestad manda en sus Cedulas: Que aquellos Indios, q̃ llamò Dios a la luz del Euangelio, inmediatamente estauan a cargo de los Reyes Catolicos de España; no solo por el titulo vniuersal de Monarcas, y Señores suyos; sino por el particular de Patrones Apostolicos, Vicarios Generales, y Legados de la Santa Sede,[132] que con tantos gastos, y expensas de su Real hazienda, para su buen gouierno, conseruacion, y doctrina, por tantas Bulas, santa, y justamente alcanzaron el Principado, y señorio, que tienen en las Indias.

91 Pareciendome, que a fuer de buen vassallo, no solo con mis escritos, y libros, sino tambien con mis continuos Sermones, podia entrar a la parte de los meritos, y premios de mis abuelos, y los primeros Conquistadores de aquel Mundo. Pues no se deue menos a los que defienden, y conseruan, que a los primeros que ganan; como lo dixeron aquellos sabios Emperadores Leon, y Antemio:[133] Afirmando, que no solo pelean, en seruicio de sus Reyes, los q̃ entre montañas de armas, de balas, de picas, de lanzas, cõ lorigas, espadas, y rodelas defienden, y pelean: sino aquellos que con la pluma en la mano, quiebran los dientes a los hereges, émulos de la gloria militar de España. Prueuan, y predican cõ euiden-

cia

133. F. Eman. Rodrig. 1. tom. q. Reg. q. 35. ar. 2. F. Ioan. Focher. in suo Itinerar. 1. p. c. 7. & c. 11. & 12. F. Ioan. Bapt. in aduerten. 2. p. F. Ludou. Miranda in Manual. Prælat. q. 42. & alij, quos D. Solor. Indigitat. tomo 2. lib. 1. c. 4. & 26. communiter affirmãtes. *Reges nostros quoad Indias Occidentales esse Sanctæ Sedis Apostolicæ Legatos, & Commissarios cũ plenaria potestate, non solum in temporalibus, sed etiam in spiritualibus* Et ratio in prõptu est. *Quia quoties Papa trãsfert iura spiritualia in laicum, non exercet illa, nec sunt fundata in laico, vt fundata in ipso, sed vt in ministro, & agente nomine Papæ.*

133. Hi Nobilissimi Imperatores, apud D. Solorz. Dedicat. 1 tom. *Non solum pro Imperio nos militare testantur, qui gladijs, clypeis, & toracibus nituntur, sed eos etiam, qui dirimũt ambigua facta causarum, suaquè defensionis viribus, sæpe publicis in rebus, ac priuatis, lapsa erigunt, fatigata reparant, & non minus humano generi prouident, quàm si prælijs, atque vulneribus patriam parentesque saluarent.* Vnde Marcus Tullius in orat. pro Murena, hanc curam respondendi, defendendi, & præcauendi. *Vrbanam militiam appellauit.*

cia que V. Mageſtad es el Hercules Chriſtiano, y verdadero, en cuyos ombros eſtriua el peſo de la Republica Chriſtiana. y el punto de ſu mayor reputacion, y credito.

92 Como es el conſeruar, y manutener en juſticia, y Religion Catolica innumerables pueblos, grandes Reynos, ricas, y opulentiſsimas Prouincias de vn Mundo entero ſolido, y mazizo, habitado de infinitas gentes, miſerables,[134] inocentes, deſcuidadas, deſnudas, flacas, deſarmadas, y medroſas, ſin arte, ni alguna practica. Las mas humildes, dociles, faciles, tratables, ſencillas, ſimples, quietas, obediẽtes, fieles, reconocidas, y gratas gentes, que tiene el vniuerſo. Que tã facilmẽte ſe reduxeron a nueſtra ſanta Ley, y recibierõ el Bautiſmo, franqueando ſus teſoros, minas, tierras, y ganados al ſeruicio de V. Mageſtad, y toda Eſpaña. Son las gentes mas pobres, y liberales en dar quanto ſuyo es, que ſe ſabe de otras naciones, y lenguas. Y de mejor diſpoſicion en partes, para ſer mas feliciſsimas de quantas tiene el Globo (como ya dixe otra vez en el Memorial que eſtampè en eſta Corte, y dediquè a V. Mageſtad el año de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue.) Las gentes mas deſocupadas, y mas propias, para toda buena enſeñança, y doctrina; y para mejor recibir el Euangelio, y aprouechar en nueſtra ſanta Fè Catolica, de quantas ſe han deſcubierto.[135] Y por quien puedo dezir en general, que ſi conocieran todos a ſu Criador, y Redemptor, fueran templos viuos

134. *Miſerabiles perſonæ*, Inquit D. Solorz. tom. 2. lib. 1 c. 27. in princ. *dicuntur omnes, de quibus natura mouetur ad miſerandum. Qua de cauſa merito Indos miſerabiles appellamus, cum ſint tam humili, ſeruili, & abiecta conditione.* Et eruditiſsimus Epiſcop. Guatemalenſis Fr. Ioan. Zapata in tract. de iuſt. diſtrib. 2. p. c. 21. n 15. & ſeqq. vbi ait. *Euãgelicum illum Prophetam, qui*, Vt dicitur Eccleſ. 28. *ſpiritu magno vidit vltima, & conſolatus eſt lugentes Sion vſque in ſempiternum; prophetica cognitione Indorum præuidiſſe, & expreciſſe conditionem, miſeramque ſortem, & abiectiſsimam naturam.*

135. Conſtat ex cõmuni atteſtatione Scriptorum Noui Orbis, præſertim eorum, qui experientia præfatas conditiones, & Indorum ſuauiſsimos ad noſtram Fidem ſuſcipiẽdam mores trutinarunt. Vt patet eruditiſſimis lib. P. Ioſeph de Acoſta de procuranda Indor. ſalute. Et D. Solor. 1. & 2. tom. de gubern. Indiar. multis in locis liberaliſsimam illorum paupertatem, & mitiſsimam conditionem commendantium.

del Espiritu Santo, y los hombres mas dichosos, y bienauenturados de los que estàn, y viuen en el mundo. Porque son naciones, que no conocen la soberuia, ni la ambicion, ni la codicia, ni la embidia, ni la vanidad, ni tienen aquellos cuidados, que impiden la vida eterna.

93 Que mucho, pues, Señor, que postrado à los pies de V. Magestad, y tomando las palabras de muchos vassallos, y ministros fidelissimos de su Imperial Corona, [136] ruegue a V. Magestad afectuosamente, que con el cuidado, y piedad que suele, atienda à la conseruacion, y defensa de los Indios; y que siguiendo en esta parte las estampas, y huellas, que le dexaron los Catolicos Reyes, padre, abuelo, y bisabuelos suyos: eligiendo siempre, para obra tan grande, idoneos, y fidelissimos Ministros, reprima las injurias, molestias, y vejaciones, que algunos malos Christianos hazen a estos miserables Indios, para que no impidan, ni estoruen, con su mal exemplo la predicacion, y propagacion de nuestra Santa Fe [137] Catolica.

94 La qual es cosa cierta, que consiste en la suauidad Christiana; porque como dizen San Isidoro, y San Gregorio, San Agustin, San Bernardo, y San Ambrosio, [138] los principios de los recien conuertidos, han de ser blandos, y amorosos, porque si comiençan por la aspereza, espantados, se bueluen a sus antiguos ritos. Y como dixo Christo por San Mateo, su yugo es muy suaue, y muy lixera su carga.

136. D. Solor. 1. tom. c. vlt. n. 5. *Interim verò non possum non Regem nostrum Potentissimũ, & Christianissimum summis votis, ac precibus exorare, vt qua solet cura ac pietate Indorum conuersioni, ac conseruationi prouideat, paternis hac in re, & auitis, ac proauitis vestigijs insistens, idoneosque, & fideles tanti operis administros in spiritualibus, ac temporalibus eligens, &c.*

136. D. Chrysost. hom. 1. Imperfecti, in illa verba. *Matthæi sic luceat lux vestra coram hominibus, &c.* Luculenter in hæc verba subscribit: *Per illos quidã qui docent, & non faciunt blasphematur Deus si enim bene docent, & malè viuent, videntes Gentiles dicunt: benedictus Deus qui tales habet seruos. Si autem bene docent, & male conuersentur, videntes Gentiles dicũt. Qualis est Deus eorum, qui talia agunt, non quid sibi velit eos talia facientes, nisi consentirent operibus eorum?*

137. S. Isid. lib. 2. sent. c. 8. S. Greg. lib. 24 Moral. c. 7. *Primordia conuersorum blandis refouenda sunt modis. Qui enim conuersum, siue lenitate erudit, exasperare potius quam corrigere nouit.* D. Aug. lib. de vtilit. credendi. *Cætera posse hominem etiam nolentem credere non nisi volentem.* D. Bernard. Serm. 66. in Cant. *Fides suadenda est, non imperanda.* D. Ambr. 2. ad Corinth. c. 1. in fine. *Fides non necessitatis, sed voluntatis est.* Denique Aug. tract. 26. rectissimè docet. *Neminem à Deo inuitum trahi, nisi spontaneo amore.*

ga. Y con eſte ſobreeſcrito nos llamò à todos, diziendo: *Venid a mi los que trabajais, y eſtais cargados, y recrearos he: Tomad el yugo de mi ley, y aprended de mi, que ſoy manſo, y humilde de coraçon, y hallareis deſcanſo en vueſtras almas.* Y Dauid: [139] *Guſtad, y vereis quan ſuaue es el Señor, bienauenturado el varon que eſpera en èl.* Lo qual muchos no han querido creer, por ver los trabajos, que paſſan los que han recibido nueſtra Religion Chriſtiana.

139. Matth. c. 11. In fin. *Venite ad me omnes, qui laboratis, & onerati eſtis, & ego reficiã vos. Tollite iugum meũ ſuper vos, & diſcite à me; quia mitis ſum, & humilis corde, & inuenietis requiem animabus veſtris.* Et Pſal. 33. & 1. Petr. cap. 2. *Guſtate & videte, quoniam ſuauis eſt Dominus. Beatus vir qui ſperat in eo.*

95 Por lo qual conſiderando atentamente la inmenſa multitud de los Indios, q̃ en tantos, y tan dilatados Reynos faltan por conuertir: me acorde muchas vezes del abraſado zelo, con que aquel glorioſo Apoſtol de la India, lauro, y corona de la Compañia de Ieſus, confeſsò de ſi las anſias, y los deſeos que tuuo de venirſe a las Academias, y Vniuerſidades de Europa, y de Paris: y entrarſe por ſus Eſcuelas, dando vozes, y alaridos à aquellos grandes Doctores, y Maeſtros llenos de ciencia, y faltos de caridad; y preguntarles, que para que eſtudiauan, ſino eſtudiauan para eſto? En que entendian, ſino entendian en eſto? Y que quenta darian a Dios de las almas, que dexauan de gozarle, y baxu ana continuamente al infierno, por ſu deſcuido, y vanidad. [140]

140. P. Thomas à Ieſu de procuranda omnium gentium ſalute, lib. 1. pag. 4. refert flammantia verba viri Apoſtolici S. Franc. Xauierij, quibus ſta ad ſuos in Europa commorantes ſcripſit. *Mihi verò per ſæpe venit in mentem circum Europæ Academias curſare, ac in ſani ritus vociferari, eoſque, qui doctrinæ plus habent, quam charitatis, his compellare verbis. Heù quàm ingens animarum numerus veſtro vitio, ex cluſus cæio, deturbatur ad inferos.*

96 Conſideracion, que mucho antes ſacò tambien fuera de ſi, à aquel Eſpiritu Serafico de mi Padre San Buenaventura, y le obligò à exclamar con lagrimas de ſangre muchas vezes, diziendo eſ-

estas razones: *Quien me darà, Señor, que ya que estoy vestido deste saco, imite à aquel antiguo, y fiel criado vuestro Mardocheo, quando lloraua, cada dia à las puertas de Palacio, buscando ocasion, para hablar al Rey, y redimir a su Pueblo? Si aqueste hombre* (dize el Santo) *por solo la muerte temporal de los Iudios, se ponia silicio, se vestia de saco, y mostraua tanta tristeza, y angustia. Como yo, desventurado de mi, pondrè fin a mis lagrimas, quando veo el estrago miserable de tantas almas de Infieles, como faltan por conuertir?* [141]

141. D. Bonau. tom. 1. Opusc. tit. 5. c. 2. vbi de vestibus charitatis, fol. 311. *Quis mihi det vt cum Mardocheo, indutus sacco, quotidie plorē, & vlulem ad fores Palatij? Quia si ille pro morte temporali Iudæorum tantam tristitiam pretendebat; quomodo ego miser lacrymis impono finem, quitantam stragem animarum video?*

97 Esta consideracion, este lugar de Escritura, la gloria, y fin de Mardocheo, la triste suerte de Aman, y de sus hijos, que quenta el Sagrado Texto, capitulo septimo [142] de Ester, y estas diuinas palabras de mi Padre San Buenaventura, me traxeron à España, y me obligaron a pedir licencia à V. Magestad, para llegar a las puertas de su Real Palacio, y à suplicarle con lagrimas, con libros, y con memoriales, el remedio, y conuersion de los Indios. Estas palabras me hizieron passar a Roma, para llegar, como llegue tantas vezes, a las puertas de aquel nunca bastantemẽte admirado Palacio de l mas Sagrado Monarca de la Iglesia, para impetrar, como impetrè, tantos Breues Apostolicos, passados todos por el Real, y Supremo Consejo de las Indias; porque miran a la mas segura conuersion, y doctrina de los Indios, y mas conforme, y ajustada intencion, y voluntad de V. Magestad,

142. Mardochei gloria, & exaltatio mirabiliter declaratur in sacra Scriptura, libr. Esther, c. 6. cum Rex interrogauit Aman. *Quid debet fieri viro, quem Rex honorare desiderat? Et Aman cogitans in corde suo quod Rex nullum alium nisi se vellet honorari, respõdit: Homo, quẽ Rex honorare cupit, debet in suis vestibus Regijs & imponi super equum, qui de sella Regis est, & accipere Regium diadema super caput suum, & primus de Regijs Principibus, ac Tyrannis, teneat equum eius, & per plateam ciuitatis incedens clamet, & dicat: sic honorabitur, quemcumque voluerit Rex honorare. Dixitque Rex festina, & fac sicut locutus es Mardocheo Iudæo, qui sedet ad fores Palatij. Cane nequidquam de his, quæ locutus es prætermittas.* Et cap. 7. in fin. *Et suspensus est Aman in patibulo, quod parauerat Mardocheo, & Regis ira quieuit.* Et c. 9. n. 14. dicitur. *Et decem filij Aman in patibulis suspensi sunt.*

tad, y de ſu Real Conſejo. Y finalmente, ellas me dieron eſpiritu, y teſon, para perſeuerar a las puertas de los Palacios de Roma, y en las de V. Mageſtad, en eſta Corte, y Valencia; haſta verme con la gloria del humilde Mardocheo.

Y aſsi dare, toda mi vida immenſas gracias a Dios, y a V. Mageſtad, por el buen deſpacho, que he tenido en todas las materias de las Indias. Y tomarè las palabras de Dauid en los tres vltimos verſos del Pſalmo veinte y nueue, que aludiẽdo a eſte lugar de Mardocheo, eſplican mi gratitud y conſuelo. [143]

98 Y aora las pongo aqui; para que la autoridad de tan gran Doctor, y Padre de la Igeſia, hable con ellas a todos los Superiores de la Orden, a los Lectores, y Teologos: y en particular a los Padres Doctrinantes de las Indias. A los Superiores, para que velen, y miren a los que embian a la cõuerſion, y Doctrina de aquellas Prouincias de las Indias; examinando [144] primero ſu eſpiritu, ſi es apropoſito, para ſin tan pobre, y Apoſtolico. Y a los que eſtàn alla, para que no lo tuerzan; ni dexen las Prouincias a donde van ſeñalados, por interès humano, fruſtrando el fin diuino de ſu vocacion. [145] Que ſi por la ruina, y perdicion de algunas almas de infieles, ſin poderlas remediar, ſe tenia por infeliz, y deſdichado vn Doctor Serafico, General de toda la Ordẽ, a quien N. P. S. Franciſco llamò cõ eſpiritu profetico, *Buenaventura de ſu Religion*; Corta ſerà por cierto, y mal auenturada, la de aquellos, que paſſan, y viuen

143. Dauid Pſ. 29. in fin. *Audiuit Dominus, & miſertus eſt mei; Dominus factus eſt adiutor meus. Conuerſiſti planctum meum in gaudium mihi: Conſcidiſti ſaccum meum, & circumdediſti me lætitia. Vt cantet tibi gloria mea, & non compũgar; Domine Deus meus in æternum confitebor tibi.*

144. D. Chryſoſt. hom. 44. in Matth. docet ex moribus prædicantium deſumendũ eſſe argumentum, an inanis gloriæ cupiditate, an abaritiæ, vel virtutis zelo ducantur. D. Hieron. c. 5. in Matth. inquit. Prædicatores non debere eſſe turpis lucri cupidos, ne infideles exiſtiment eo de cauſa prædicare, &c.

145. Luc. c. 9. n. 62. Ait Ieſus ad illum qũi dixit: ſequar te Domine, ſed permitte mihi primum renuntiare his quæ domi ſunt. *Nemo mittens manum ſuam ad aratrum, & reſpiciens retro, aptus eſt regno Dei.* Quam ſenté tiam Domini noſtri Ieſu Chriſti Seraphicus P. N. Franciſcus ſuos quotidie commonet filios.

en las Indias, viendo perder, y caminar al infierno tantas almas, pudiendo quizas remediar a muchas, que peligran, por su descuido, y tibieza.

99 Y sera mayor desdicha la de algunos Ministros Seculares; y Eclesiasticos, Iuezes, Prelados, y Padres espirituales; que deuiẽdo, como tales, aligerar a los Indios el yugo de nuestra santa Ley, en los tiempos de la gracia; lo hazen mas insufrible, y pesado, que el que tuuieron en los tiempos de la ley Escrita los Hebreos aflixidos por los Egipcios.[146] Pues como notan Escriptores graues, y celosos: no obstãte los trabajos, y miserias, que passaron en Egipto los Iudios, se fueron siempre aumentando. Porque, como dize la Sagrada Escritura.[147] Quanto mas los oprimian, tanto mas multiplicauan.

100 Pero aquestos miserables Indios se nos van acabando, y consumiendo cada dia, demanera, que pueden dezir, y llorar, con mas razon, lo que sintio Daniel de los Hebreos, quando dixo:[148] *Señor disminuidos, y consumidos estamos, mas q̃ todas las gentes, y naciones: y el dia de oy somos por antonomasia, los mas humildes, y humillados en toda la tierra.* Y con san Pablo.[149] *Sobre modo estamos agrauados, sobre nuestra virtud, y fortaleza, de tal suerte, que ya nos da tedio el viuir.*

101 O alteza, y abismo profundissimo de la Sabiduria, y Ciencia de Dios! quan incomprehensibles son sus juyzios, y sus caminos. Y si vna criatura tan humilde, y despreciada como yo, tuuiera fa-

146. D. Solor. de Iure Indiar. tom. 1. lib. 3. c. vlt. n. 11. *Etenim priori hodie, & duriori conditione Indi ab iniustis aliquibus, & sanis hominibus tractari reperiuntur, quam olim Iudei dũ in Aegypto captiui fuerunt.* De quibus Inquit Phil. lib. 1. de vita Moysi. *Quasi bellicum captiuos, aut emptos de lapide cogebant eos ad opera seruilia.* Et strictius Scriptura Exod. c. 1. *Adamauitudinem perducebant eos operibus duris luti, & Lateris, omnique famulatu, quo in terra operibus premebantur: eorumque filios Israel Aegyptij & affligebant illudentes eis, &c.*

147. Exod. c. 1. *Quanto magis opprimebãt eos, tanto magis multiplicabantur, &c.*

148. Daniel c. 3. *Domine imminuti sumus, plus quam omnes gentes: sumusque humiles in vniuersa terra hodie, &c.*

149. D. Paul. 2. Cor Int. *Supra modum grauati sumus, supra virtutem; ita vt tedeat nos etiam viuere, &c.*

facultad, para preguntar, cõ toda la amargura, y dolor, que tuuo el Santo Iob [149] al todo Omnipotente, la causa de tan grãde diferencia en el aumento de aquellos, y diminucion de aquestos? A muchos oigo dezir, que los consumen los pecados de su Idolatria, y que por ellos los castiga Dios. Y no ay duda, sino que aquestos bastauan. Pero yo veo, que con ellos viuieron, en tan inmensa multitud quatro mil años, atollados en el cieno inmundo de tan abominables vicios, y pecados: atados con aquella misma cadena de tinieblas de su Idolatria, con que atò la Sabiduria de Dios a los Egipcios en tiẽpo de Faraon: *Vna enim catena tenebrarum, omnes erant colligati*. Y con aquellas de hierro, y bronce, con que amenazò Daniel a Nabucodonosor, Rey de Babilonia: *Ligaberis vinculo ferreo, & areo in herbis terræ*: diziendole: Que lo ataria con ellas a las yeruas de la tierra. Sustenta Dios al Turco. Sufre su infinita paciẽcia à los Chinos, a los Moros, a los Hereges Apostatas, y à innumerables naciones, q̃ habitan todo el Globo, y ciegos, y prepostcros adoran al demonio.

102 Y en poco mas de cien años, và consumiendo la Diuina Iusticia, por todo el Occidente, la mayor parte del linage humano, cercado ya de mas de sesenta mil Iglesias, edificadas por la piedad, y zelo de los Catolicos Reyes de Castilla; para que en ellas se adore, y se lebante en manos de Sacerdotes cada dia, la humanidad Santissima de Christo Señor nuestro,

149. Iob c.10. Suam afflictionem lamẽtãs illius causam à Deo inquirens, & ostendẽs non fuisse suam malitiam, neque Dei ignorantiam, rursumque pœnarum suarum exuberantiam plangit. Ego que cũ illo ad prẽsens intentum sententias applicabo dicẽs. *Loquar in amaritudine animæ meæ, iudica mihi, cur ita iudices tantum Indorum millium multitudinem? Nunquid bonum tibi videtur si calumnieris eos, & opprimas illos, opera manuum tuarum, & consilia impiorum adiuues?* Ve quæras inquisitores Indorum, & peccata eorum scruteris? *Manus tuæ fecerunt illos, & plasmauerunt eos in circuitu: & sic repente præcipitas illos? Memento quæso, quod sicut lutũ fecisti eos, & in pulverem reduces illos. Nonne sicut lac mulsisti eos, & sicut caseum illos coagulasti? Pelle & carnibus vestisti eos: Ossibus & neruis cõpegisti illos, & vitam & misericordiam tribuisti eis, & visitatio tua custodiuit spiritus illorum. Licet hæc tecum in corde tuo, tamen scio, quia vniuersorũ memineris.* Et c. sequenti Sophar arguit cõtra Iob dicens: *Forsitam vestigia Dei comprehẽdes? Et vsque ad perfectum Omnipotentẽ reperies? Excelsior cœlo est, & quid facies? profundior inferno, & vnde cognosces? Longior terra mensura eius, & latior mari. Si subuerterit omnia, vel in vnũ coarctauerit, quis contradicet ei? Ipse enim nouit hominum vanitatem, & videns iniquitatem nonne considerat?*

tro. Derribado infinitos Idolos, y Guacas, en que adorauan, y ſacrificauan al demonio: Predicando el Euangelio, Bautizando infinitas almas: abierto el teſoro Real de todos los Sacramentos de la Igleſia; cercados los Gentiles de Chriſtianos, que comunican con ellos, y adoran vn miſmo Dios: Fauorecidos de la Santa Sede Apoſtolica; defendidos de V. Mageſtad Catolica; y de ſu Real, y Supremo Conſejo de las Indias; que ſiempre velan, y no deſcanſan, como Padres, Tutores, Abogados, y Angeles de guarda de aqueſtos pobres Indios. Y aunque mas miran por ellos, ſe acaban, y ſe conſumen tan aprieſſa.

103 Diga cada qual lo que adiuina. Que yo dirè lo que he alcançado en tantos años, con la meditacion, y la experiencia. Que aqueſtas gentes ſe acaban, y ſe conſumen; ò nos las quita Dios: porque auiendolas deſcubierto, y agregado à la Corona de Caſtilla, en premio de la Religion, y zelo de ſus Catolicos Reyes; vſan mal de la dadiua algunos malos Chriſtianos, y vaſſallos de V. M. y hazen del medio fin. Quando conſiſte en ſolo eſte pecado, toda la peruerſidad de la naturaleza humana, como enſeñò San Aguſtin a todos los Teologos. 150 Mera, pues, cada vno la mano en ſu pecho, como ſe lo mãdò Dios à aquellos dos hermanos Moyſen, y Aaron, porque hirieron, y laſtimaron la piedra del deſierto, auiendo de hablarla con amor, y con dulçura, para que les dieſſe agua, y no la hizieſſen llorar lagrimas vi-

uas;

150. Posit Author præcipuam, primariã, & vniuerſalem cauſam deſolationis Indorum, quatenus continua meditatione, & experientia hominis (præter occultam, & profundam Dei ſapientiam) Theologicè cum Auguſtino coniectari valet. Nimirũ quia illis ſcilicèt Indis multi ex nobis abutimur, vel vt melius dicam: illis, illorumquè laboribus, ac diuitijs fruimur. *Cùm tota humana perverſitas ſit vti fruendis, & frui vtendis.* Secundum communem Theologorum ſententiam.

uas; priuandolos por solo este pecado, de la tierra de Promision tan deseada. Como notò San Teodoreto:[151] y si la saca leprosa, como la sacò Moyses, conozca, que tiene parte en tan graue ruina; y que darà quenta à Dios en la otra vida; porque en lugar de mandar, ò predicar con dulçura, hiere, y lastima con el rigor de la vara, ò el poder de la justicia, à tantos Indios, que sufren como piedras racionales en los desiertos de las Indias; y que falta à la piedad de Christo, y de su Iglesia; y que es infiel tambien en esta, al mas Pio, Mayor, y Maximo Monarca de la tierra, mas justo, mas atento, y mas zeloso Principe del bien, y defensa de los Indios, que jamas se ha visto.

151. D. Theodor. in quæst. super Num. c. 20. a. S. super illa verba, *loquimini ad petram. Cumque eleuasset Moyses manū percussisset virga bis siliceam. Dixitque Dominus ad Moysem, & Aaron. Quia non credidistis mihi, vt sanctificaretis me coram filijs Israel, non introducetis hos populos in terram, quam dabo eis*, &c. Dize, Que cubrió Dios la mano de Moyses de lepra, para que conociesse el defecto de su poca Fè, y fragilidad de la naturaleza humana; quando le mandò, que hablasse a la piedra. *Vt per leprosam manum* (dize el Santo) *sue fidei defectum, & nature humane fragilitatem agnosceret.*

104 Y assi puede V. Magestad tener contra estos el mismo sentimiento, que mostrò en figura, y sombras, por la misma causa, el Santo Patriarca Iacob, contra sus hijos. Quando auiendose el Rey de Sichen, y sus vassallos conuertido al Dios de Iacob, franqueandole su tierra, sus bienes, y tesoros, les dieron mal por bien, haziendoles terribles injurias;[152] como fue matar al Rey, y à otros muchos; talar sus campos, derribar sus pueblos, afrentar sus hijas, y mugeres, y quitarles la hazienda, y la comida à vista de sus ojos. Llegò esto à los oydos de Iacob, y à su coraçon vn gran pesar, y enojandose contra sus hijos, y en singular contra Simeon, y Leui, (que fuerõ los principales agressores) que xandose de ellos, les dixo con tierno sentimiento estas palabras: *Turbastis me, &*

152. Vt constat ex Sacra Scriptura, Gen. 34. *Simeõ, & Leui duo filij Iacob, arreptis gladijs ingressi sunt Vrbem confidenter; interfectis omnibus masculis: Hemor & Sichem pariter necauerunt, & ceteri filij Iacob irruerunt super occisos, & depopulati sunt Vrbem; oues eorum & armenta, & asinos, cunctaque vastates, quæ in domibus, & in agris erant; parvulos quoque eorum, & vxores duxerunt captiuas*, &c.

odioſum me feciſtis habitatoribus huius terræ. Con el mal tratamiento, que hiziſteis a los habitadores deſta tierra, me aueis querido hazer odioſo ante ſus ojos.

105 Teſtigos ſon, Señor, los de Dios de las lagrimas, que me cueſta eſte lugar; y el dolor, y eſpiritu, con que lo he predicado ſiempre, contra todos aquellos pecadores, que tratan mal a los Indios: Repreſentandoles, quan facilmente ſe reduxeron aqueſtos pobrecitos a nueſtra ſanta Ley, y recibieron el Bautiſmo, franqueando ſu tierra, ſus ganados, ſus hijos, y teſoros al ſeruicio del Rey Catolico, y de los Eſpañoles, [153] y la graue injuria que hazen a V. Mageſtad todos aquellos, que en retorno de tantos bienes, como auemos recibido, y continuamente eſtamos recibiendo de los Indios, les hazen increibles agrauios, ſin obedecer, ni reſpetar tantas, y tan piadoſas Cedulas, y Prouiſiones Reales, [154] como ſe han deſpachado por el Real, y Supremo Conſejo de las Indias, en fauor, y defenſa de los Indios. Y con todo eſſo no ceſſan los agrauios, deſpojos, y vejaciones, quitandoles las haziendas, derribando ſus caſas, traſquilando à ſus hijos, y cargando à los padres como à beſtias, para ſus tratos, y empleos. Obligando à muchas naciones, a que ſe vayan huyendo la tierra adentro a los deſiertos. Y que por ignorancia de no tener Predicadores, que les digan con valor, que V. Mageſtad no tiene parte en ſus males, van diziendo: *Que Rey es eſte, cuyos*

Mi-

153. Vt conſtat ex communi omniũ Scriptorum, & experientia compertum eſt: *Quia vt in plurimum natura Indorum humilis, & ſuauis eſt, vt longe, lateque à nobis demonſtratũ eſt*, cap. antecedẽ.

154. Vt conſtat etiam ex pluribus Schedulis, quæ ſupra adducuntur, & aliæ prope infinitæ reperiuntur impreſſæ ab Anton. de Herrera in ſua hiſt. Gener. Et à D. Solor. in ſuis lib. de iur. & gub. Ind. pedetentim conglobantur.

Miniſtros, y Vaſſallos nos hazen tantos males? [155]

106 Y aſsi V. Mageſtad, como el Santo Iacob, hallandoſe ſin culpa, deue moſtrar ſu juſta indignacion, y ſentimien to contra eſtos. Y en particular contra Simeon, y Leuì. Porque *Simeon*, quiere dezir (ſegun explica San Geronimo [156]) el que oye, *audiens*. Y ſignifica los Iuezes, q̃ por ſu Oficio tienen preciſa obligacion a oyr los clamores de los pobres, y las vozes, que dan en los Pulpitos los Predicadores, para defenderlos en nombre de V. M. y no los oyen; antes perſiguen à algunos, y afrentan, y deſtierran, con graue ſentimiento, y eſcandalo de los buenos. Y *Leuì* (que era del Tribu Sacerdotal) quiere dezir, *aſſumptus*, el aſſumpto. Y aſsi ſignifica à los Sacerdotes, y Prelados lebantados a las Dignidades Sagradas. Que como Paſtores, deuen dolerſe mas de ſus ouejas, y eſtimar tener en ſus Igleſias Predicadores zeloſos, que como perros fieles, y generoſos, guarden ſus rebaños, ladren continuamente, y muerdan a los lobos, que ſe las comen, y tragan. Y ſino lo hazen aſsi; con mas razon deue V. Mageſtad moſtrar ſu juſta indignacion, y ſentimiento. Diziendoles a la letra las palabras de Iacob: *O vaſſallos injuſtos, desleales, y deſagradecidos, pues lleuados de vueſtros propios intereſſes, haziendo los vnos infinitas vejaciones a los Indios, y los otros a los Predicadores, aueis hecho odioſo el nombre de vueſtro Rey y Monarca.* [157]

107 Eſto es, Señor, lo que he ſentido

156. Hoc ſanguineis fere lacrymis deplorarur ab Illuſtriſſ. & piiſſimo Epiſcopo Popayanenſi. D.F. Bernardino de Cardenas, noſtræ Religionis ornamento, & mihi multis quidem beneficiorum, doctrinæ, ac benevolentiæ vinculis conjuncto, & conterraneo. In quodam memoriali typis, & prælo mandato, & ad noſtrum Potentiſſimum Regem conferato, vbi plures refert Indorũ calamitates, ob cauſam nuper à nobis memoratam. Cui ſumma fides adhibenda eſt. Tum quia oculatiſſimus teſtis eſt. Tum propter admirandam huius paſtoris erga Indos charitatem, continuam, & indefeſſam ſuæ Prædicationis Apoſtolicæ vigilantiam.

157. D. Hieron. in indice explicationis Hebraicorum nominum, quæ in ſacra Biblia reperiuntur.

158. Geneſ. c. 34. n. 30. *Audaciter Iacob dixit ad Simeon, & Leui: turbaſtiſmi, & odioſum feciſtiſmi Chananæis, & Pherezeis habitatoribus terræ huius, &c.*

do, y predicado siempre, en seruicio de ambas Magestades; y assi no podrè en la ocasion presente (sin graue escrupulo de mi conciencia) dexar de informar a V. Magestad Catolica; y como fiel Ministro del Euangelio, hazer la causa comun de los Predicadores, y la mia, singularizando esta materia, y diziendo, entre otros muchos, dos sucessos, que vi con mis ojos, y no sin lagrimas prediquè en la Iglesia Catedral del Cuzco. [158] Iba el año de seiscientos y treinta y cinco, caminando à esta Ciudad, y cerca della; vi que venian baxando por las laderas, y repechos de los mas altos montes de aquella comarca, y su distrito, mas de trecientos Indios en hilera, cargados sobre las espaldas de hanegas, ò costales grandes de trigo, al Sol, descalços, desnudos, y atados con vn cordel a las gargantas, con algunos mestiços, y fiscales, que venian à trechos, con sus açotes y varas en las manos, haziendolos andar apriessa, como si fueran bestias de carga.

158. Explicatur ab Authore præcipuus suæ prædicationis Scopus, *Indorum videlicet continua protectio, atque defensio.* Et ad duas Regiarum Schedularum, Indorum seruitia personalia grauissimis pœnis prohibentium singulares, & impias transgressiones detegit, & vbi præmia debita poterat prestolari, calumniam patitur, & suam, & aliorum Prædicatorum causam agens, Pium & Iustum Regis patrocinium solicitat.

108 Quedè atonito: y haziendolos parar, quando llegaron al valle: preguntè a la guia: de donde venian, y adonde caminauan? que lleuauan? quien los embiaua? a quien, y para que? Respondiome, que venian de su pueblo con aquel trigo, que el Cura de su doctrina lo remitia a la Ciudad. Porque en su tierra se lo compraua a ocho reales, y otro Cura se lo vendia a veinte, ò a veinte y quatro en el Cuzco. [159] Y que desta suerte, a costa de su sangre, y su sudor, ganauan mucho entrambos Curas.

159. Hic est communis, & fere irremediabilis aliquorum modus abutendi seruitijs personalibus, & sudoribus Indorum, contra fidelitatem, & pietatem tantis, ac pijs, & seueriſsimis Legibus, & Schedulis Regijs, & pœnalibus, firmiſsimè exhibendam.

109 Paſse mas adelãte, y caminando por vnos grandes arenales, deſcubri otra hilera de muchos Indios, cargados de ottos muy anchos, y largos canaſtos a los ombros, baſtantes cada vno a lleuar quarenta gallinas,(carga para vn buen caballo de Armas) caminauan aquellos manſos jumentos, en carnes muy apricſſa. Era la ſazon mas ardiente del Verano, y el encendido crecimiento del Sol: la prouiſion, ò comida, que lleuauan, eran quatro granos de maiz, y dos pimientos, para beuer: acometidos, y apurados de tres, ò quatro caſtas de moſquitos, que les hazian compañia.

110 Hizelos parar, y preguntèle al Mandarin, ò Yanacona, que los venia guiando, de donde venian, y adonde iban aquellos Indios? Dixome: [160] Que veuian de treinta leguas, con aquellas cargas, que embiaua ſu Corregidor, a otro Corregimiento, para boluer con retorno de otra grangeria. Porque deſte modo hazian aquellos Corregidores ſus prouechos, a coſta del ſudor ſuyo, y de otros muchos. Preguntele ſu nombre, y reſpondiome: Padre, yo me llamò don Martin. Quedè ſuſpenſo, y dixele: Hijo mejor te quadra à ti, y à los demas el nombre de don Martirio, por la vida, y martirio que paſſais. Afligiòſe el Indio, y dixome: Padre tambien ſon martires las mugeres, y las hijas nueſtras, porque todas quedan hilando, y texiendo aprieſſa, en caſa de el Corregidor.

160. Detegitur alius abutendi modus ea ſeruitia Indorum perſonalia frequentiſſimus, inter miniſtros inferiores ſæculares communiter appellatos, Corregidores.

111 Llegué al Cuzco atrauesado el

coraçon de pena. Predique en la Catedral vna Quaresma, [161] y al segundo Sermon, estando presentes el Gouernador, y el Prelado, reprehendi lo que auia visto, afeando aquellos tratos por crueles, tiranos, y vedados en los Corregidores, y en los Curas, no solo por la Ley de Dios, sino por tantas, y tan justas Cedulas, Instruciones, y Pragmaticas, dadas por tantos Reyes Catolicos, y vn Real, y Supremo Consejo de las Indias, que con el mismo zelo, que tuuieron Christo, y los Apostoles, no consentian, sino que prohibian (como auemos dicho) con seueríssimas penas, que se vendiesse la justicia, y se tratasse, y contratasse cõ la Doctrina Euãgelica. Que no obligassen a Christo nuestro bien, a que viniesse, y los echasse de los Templos, como à ministros indignos de su Euangelio.

112 Esto predique, Señor, con general agrado, satisfacion, y edificacion de toda la Ciudad, y con ella me siguiò, y oyò toda la Quaresma en la misma Catedral, en mi Conuento, y otras muchas Iglesias. [162] Solo el que deuia agradecer mas este zelo, se dio por ofendido, trocò el sentido, y comentò mis palabras, y con sus mas amigos, y dependientes, hizo clandestinamente informacion contra mi Sermon, diziendo: Que predique contra el Rey, que escandalize, y alborote la tierra.

Lo mismo dixeron de los Profetas antiguos, [163] y lo sintiò por si Geremias. Y à Christo nuestro bien le calumniaron Escri-

161. Aperitur materia vnius Sermonis in Ecclesia Cathedrali Cuzquensi, coram toto ferè ciuitatis frequentia prædicati, vnde ansam calumniandi prædicantem arripuit nonnullus, vel dormiens, vel malè audiens.

162. Vt constat ex tribus publicis, & iuridicis informationibus à Superioribus ludicibus, & Prælatis cõpetentibus totius Prouinciæ fabricatis, vbi principalior Ciuitatis audientis concursus declarauit in fauorem Prædicantis, & similiter ex fidelissima attestatione Excellentissimi Prorregis Peruani, Comitis de Chinchon infra ad literam adducta. Quæ omnia originaliter asseruantur in Archiuijs Supremi Indiarum Senatus, & Reuerendissimi Commissarij Generalis Indiarum in hac Regia Curia residentis.

163. Vt constat ex c. 15. Hierem. per tot. à quien por sus Sermones llamaron los pecadores, *Virum rixæ, virum discordiæ, in vniuersa terra.* Por lo qual, conquerítur Propheta ibid. *Quod annuntians verbum Dei passus sit opprobrium.* Pero Dios le respondiò: *Dabote populo in murum æreum fortem; & bellabunt aduersum te, & non prævalebunt; quia ego tecum sum, vt saluem te, & eruam te, dicit Dominus, & liberabote de manu pessimorum, & redimam te de manu fortium.*

criuas, y Sacerdotes, porque predicò ſus culpas, y ſus contratos, y aun los lançò de ſu templo con el açote en la mano. Y por vengarſe, hizieron junta, ò concilios, *Vt caperent eum in Sermone.* Diziẽdo, que predicò contra el Ceſar. [164] Y conociendo ſu malicia; reſpondi yo, con el hecho, y las palabras de Chriſto: *Dad al Cèſar Catolìco, y Piiſſimo Monarca de Eſpaña, y de las Indias, vueſtras vidas, las haziendas, y los hijos, que yo darè mi ſangre, en ſu ſeruicio. Pero dalde à Dios lo que es de Dios, y eſcuſad tratos ilicitos, y agrauios de los Indios.*

113 Llegò, Señor, a vueſtro Real Conſejo de las Indias la informacion, y cartas del Obiſpo, y con ellas el colorado motiuo, y fantaſtica materia, que tuuo la paſsion, y emulacion verdadera de algunos, que lebantaron deſpues muchas quimeras, y entes de razon, ò ſinrazon, para intentar deſlucirme en eſta Corte. Imitaron a los canes, que ſi ladra vno por ſu antojo, ladran tambien los otros, ſin ſaber porque, ni à quien; inquietan la vezindad, y no dexan dormir, ni repoſar à nadie con ſu continuo ladrido. Pero que mucho; ſi tambiẽ es ſu coſtumbre, por vn hueſo, que les echan, morderſe los vnos à los otros; como notan Plinio, San Iſidoro Peluſiota, Gregorio Giraldo, Cartario, Solino, y Palefato interprete de Alciato, y otros Naturaliſtas, que cita la oficina de Teſtor. Y los Doctores, y Padres de la Igleſia (por eſte vicio de los canes) notan ſobre el Deuteronomio, que los aborre-

ciò

164. Matth. c. 22. n. 15. *Conſilium inierunt, vt caperent eum in Sermone.* Et n. 18. *Cognita autem Ieſus nequitia eorum ait. Quid me tentatis, hypocritæ? redite quæ ſunt Cæſaris Cæſari, & quæ ſunt Dei Deo.* Y mirando Dauid eſte ſucceſſo de Chriſto N. bien, dixo en el Pſ. 21. n. 17. *Circumdederunt me canes multi: Conſilium malignantium obſedit me.* Y en el Pſal. 117. verſ. 12. *Circumdederunt me ſicut apes, & exarſerunt ſicut ignis in ſpinis. Et in nomine Domini, quia vltus ſum in eos. Impulſus euerſus ſum, vt caderẽ, & Dominus ſuſcepit me.*

ciò tanto Dios,[165] que nunca quiso se los ofreciessen por sacrificio, en su Templo. porque no ladrassen, ni mordiessen al Sacerdote al tiempo de la victima.

114 Pero aueriguada en Lima, y en el Cuzco exactissimamente esta calumnia, assi por el Virrey, Conde de Chinchon, como por todos los Prelados de mi Religion.[166] Quiso Dios, que a competẽcia, me fuessen honrando todos. Iubilòme luego mi Prouincia, el año de mil y seiscientos y treinta y cinco.[167] Llegòme la Real Cedula de V. Magestad, à los treze de Março de mil y seiscientos y treinta y cinco,[168] y las Patentes de mis Superiores de la Orden, concediendome la licencia, que tanto auia deseado, para que viniesse à esta Corte,[169] à imprimir las obras, que tenia dispuestas, Politicas, y Escolasticas: Y en virtud destas licencias, la tuue del Virrey, Conde de Chinchon,[170] y del Padre Comissario General del Perù, para venir el año de seiscientos y treinta y seis a negocios muy graues, que se ofrecieron; por auerse escusado el Padre Fray Alonso Brizeño, Difinidor, y Padre de mi Prouincia,[171] Lector Iubilado, Calificador del Santo Oficio, que oy es Obispo digno de Nicaragua, por sus grandes prendas de sangre, religion, y letras bien conocidas, y estimadas en esta Corte, y en los Teatros de Roma.

115 Despues el año siguiente de seiscientos y treinta y siete me eligiò mi Prouincia por Difinidor, y Custodio, para el Capitulo General de Roma,[172] dandome sus

165. Vt constat ex Deut. c. 23. n. 18 *Non offeres mercedem prostibuli, nec pretium canis in domo Domini Dei tui, quia abominatio est vtrũque apud Dominum Deum tuum.* Solo Dauid pudo sufrir con tan heroica paciencia à vn perro, que le ladrò mucho tiempo. Vt constat 2. lib. Reg. c 16. *Quare maledicit canis hic mortuus Domino meo Regi? Vadam, & amputabo caput eius.* Pero respondiò Dauid a Abisai, su fiel criado: Dexalo, que Dios le aurà mandado à Semei, que me ladre, y si yo tẽgo paciencia, Dios me librarà desse perro, y me honrarà. *ait Rex Abisai: Dimitte eum vt maledicat: Dominus enim præcepit ei, vt maledicat iuxta præceptum Domini. Si forte respiciat Dominus afflictionem meam, & reddat mihi Dominus bonum pro maledictione hac.* Aquellos fueron buenos canes, que aduirtiò S. Lucas c. 16. que se dolieron de Lazaro, quando lo vieron llagado, y le curaron, y alagaron, limpiandole las llagas con las lẽguas, quãdo otros ladran, y muerdẽ a vn pobre quãdo lo ven. *Sed & canes veniebant, & lingebãt vulnera eius.*

166. Vt constat ex supra repetitis Informationibus, & præcipuè ex Epistola Excellẽtissimi Comitis de Chinchon, meritissimi tunc temporis Proregis Peruani, infra à nobis calculata, & originaliter in Archiuio Supremi Indiarum Consilij reseruata.

167. Vt constat ex trasumpto totius Prouinciæ à nobis adducto in 2. p. huius disc. §. 3. fol. 2.

168. Vt constat ex trasumpto huius Schedulæ in 2. p. huius disc. §. 6. fol. 5. à nobis adducto.

169. Vt cónstat ex literis patentibus Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarúm in 2. p. huius disc. §. 7. fol. 6.

170. Vt constat ex prouisione Proregis Peruani, & Commissarij generalis licentia adductis in 2. p. §. 5. fol. 4.

171. Illustrissimi Episcopi Nicaraguẽsis Ecclesiæ, tũm propter eius eximias animi dotes, tũm etiam propter plurima Religionis, & literarum ornamenta, laudes breuiter addumbrantur, diffusè tamen eius in nostrum Scotum commentaria accuratissima ipsum nobilitant, & extollunt.

172. Vt constat ex 2. p. §. 4. vbi literæ patẽtes Custodiæ nostræ referuntur.

sus poderes generales, para parecer ante V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, y tratar la materia de las Doctrinas, y pedir su Real fauor, y cartas, para solicitar en Roma, con su Santidad la Beatificacion, y Canonizacion del sieruo de Dios el Venerable P. fray Francisco Solano,[173] como lo hize, con la satisfacion, y agrado, que despues dirè.

115 El Arçobispo Metropolitano de la Ciudad de los Reyes, varõ Apostolico, D. Fernando Arias de Hugarte, me nombrò por su Nuncio *ad visitanda Limina Apostolorũ*.[173] Dandome sus poderes, para tratar ante el Romano Põtifice, y las Sagradas Congregaciones de Concilios, y Propaganda Fide, todos los negocios de su Metropoli, y lo que la Religiõ Christiana florecia en sus Iglesias, y Doctrinas, como lo hize en Roma,[174] y cõsta con euidencia de las Cartas, y Breues Apostolicos, q̃ en respuesta de mi legacia le remitio la Santidad de Vrbano VIII. el Eminentiss. Cardenal Nepote, y la Sagrada Congregacion de Concilios, embiandole à instancia mia la preciosissima Reliquia del santo madero de la Cruz de Christo nuestro Redemptor, para que la pusiesse en su Iglesia, como cõsta de las copias, que traigo, en la segunda parte deste discurso.

116 La Ciudad de Lima, cabeça del Reyno del Perù, me nombrò tambien por su Procurador General, dandome sus poderes amplissimos, obligãdo sus rẽtas, y sus propios, para que tratasse ante su Sã

171. Vt constat ex h. ridica attestatione Alexandri Mausonij Diaconi Apostolici, & Summi Pontificis Romani Crucisferi à nobis adducta 2. p. §. 22. fol. 13.

173. Vt constat ex particulari clausula Illustrissimi Archiepiscopi Limani, multis mihi titulis benenolentiæ, & honoris veneranda in cuius testimonium à nobis adducitur 2. p. §. 11. fol. 7.

174. Vt constat ex testimonijs adductis in 2. p. §. 16. fo. 18. & §. 17. codé fo. §. 18. fol. 19 & §. 19. fol. 20.

tidad, y ſagrado Colegio, la cauſa de la Canonizacion de ſu Patron Limenſe, el Santo Padre fray Franciſco Solano. [175] Con orden de que primero ocurrieſſe en eſta Corte a la interceſsion de V. Mag. (como medio mas eficaz) para eſte fin, ſuplicãdo la interpuſieſſe por todo vn Mũdo Nueuo (que como acude à ſu Rey con flotas, y Galeones de oro, y plata, en cada vn año, aſsi le conſagra teſoros de ſantidad en vn ſiglo) Y à ſu imitaciõ eſcriuierõ todos aquellos Reynos, con el Virrey, y el Arçobiſpo a V. Mageſtad, y a ſu Santidad, ſuplicando, q̃ me hõraſſen, aſsi por los meritos de la cauſa, q̃ venia à tratar, como por los ſeruicios de mis abuelos, y los propios de mi Religion, pulpitos, y catedras. Como conſta de las copias, y teſtimonios, que traygo en la ſegunda parte deſte diſcurſo, cuyos originales di yo à V. Mageſtad, en mano propia en eſta Corte, como deſpues dire.

175. Vt conſtat ex Epiſt. Nobiliſſimæ Ciuitatis Regum del Perù in fauorem Authoris munificentiſſimè ſcripta, & ad noſtrum Potentiſſimum Hiſpaniarum, & Indiarũ Regem fideliter, & reuerenter directa, & à nobis in memoriam tanti honoris impreſſa meduliis, & in Archiuio Supremi Indiarũ Concilij originaliter reſeruata, & ex alia eiuſdem ordinis ad Sanctiſsimum D. N. P. Vrb. VIII. tœlic. recordationis conſignata & in a. p. à nobis adducta, §. 10. fol8.

117 Con eſtos titulos, y honores, con las licencias de V. Mageſtad en ſu Real Cedula, con las del Virrey del Perù, y Patẽtes de mi Comiſſario General, y de mi Prouincia, y con vna flota de cartas de creencia de todos aquellos Reynos. Sali, Señor, de la Ciudad de Lima à primero de Iunio el año de mil y ſeiſcientos y treinta y ſiete; y llegué à Eſpaña à veinte y tres de Diziembre. No deſterrado, ni expulſo, como algunos Religioſos de mi Orden (que ſin conocerme entonces, ni auerles deſmerecido deſpues, la caridad de Dios, ni la fraterna)

na) han procurado deslucirme en esta Corte, alentando esta calumnia. [176] Quizas, porque en aquella ocasion, que llegué à España, se acabaua de despachar vna Cedula, por el Consejo Real de las Indias, al Virrey del Perù, ordenandole, que aueriguasse la calidad de vn Sermon, que predigué, y el Obispo del Cuzco lo acusaua: y si me hallasse culpado, me remitiesse à esta Corte; y que para mas decencia, y recato, me embiaua su licencia el Comissario General de Indias, que reside en ella. Esto contenia la Cedula, su fecha en treze de Abril de mil y seiscientos y treinta y siete.

176. Excusat Author calumniatores suos, non accusat, cum detegat calumniandi, vel detrectandi motiuum, occasionaliter arreptum, ex quadam Regali Schedula informatiua ad Proregem Peruanum directa, cuius substantia aperitur.

118 Pero apenas llegué à Madrid, quando con la verdad en la mano, quedò enterado el Real Consejo, y desvanecida esta calumnia. Y començò Dios à honrarme en España, como lo hizo en las Indias. Porque la Santa General Inquisicion de aquestos Reynos, me admitiò, y incorporò por Calificador de su Consejo Real. [177] Y estampé luego en esta Corte vn Memorial de materias graues, tocantes à aquellas Republicas de las Indias: y lo dediqué, y di à V. Magestad en sus manos, poniendo en ellas todas las cartas de creencia, que me dieron aquellos Reynos, suplicando los consolasse, interponiendo su autoridad con la Santidad de Vrbano Octauo, para que concluyese la causa de la Canonizacion de su Patron Limense. [178] Y oyendome V. Magestad con singular agrado, à instancia mia, respondiò à aque-

177. Vt constat ex testimonio, & forma juramenti exhibiti in prædicto Concilio Generalis Inquisitionis à nobis adducto in 2. p. §. 16. fol. 11.

178. Vt cõstat ex ipso memoriali à Potentissimo nostro Hispaniarum Rege, eiusq; Supremo Indiarum Concilio, alijsque Ministris benignè susceptо, quod adhuc apud ipsum Authorem, plurosque alios perseuerat.

aquella nobiliſsima Ciudad de los Reyes, que ſe auia dado por bien ſeruido, de que me huuieſſe embiado, para negocio tan graue. Dandome luego V. Mageſtad ſus Reales Cartas, para el Romano Pontifice, [179] y para ſu Embaxador en Roma, mandandole, que me aſsiſtieſſe haſta conſeguir eſta gracia. Accion que repitiò V. Mageſtad otras vezes, el tiẽpo que eſtuue en Roma. [180]

119 Besè la mano tambien à la Inclita, y Prudentiſsima Reyna nueſtra Señora (que ya viue coronada de Eſtrellas en el cielo, por ſus heroycas virtudes) cõ tanta felicidad, que mereci la proteccion, y amparo de ſus Reales cartas, y que me mandaſſe auiar, para paſſar à Roma: y à mis Superiores, que me honraſſen, como lo hizieron todos, y en ſingular el Reuerendiſsimo Padre Fray Iuan Baptiſta Campaña, General que entonces era de la Orden, y oy no ſolo digno Obiſpo de ſu Igleſia, ſino tambien valeroſo vaſſallo de V. Mageſtad en ſu campaña iluſtre de Tortoſa; dandome letras patentes honorificas, en q̃ confirmò mis poderes, y premiò mis Catedras, ſeñalandome Concluſiones Generales, que preſidieſſe en el Capitulo General de Roma, y mas iluſtre Teatro de mi Ordẽ, como deſpues dirẽ. [181]

120 Y antes que ſalieſſe deſta Corte, con las honras, y titulos, que he dicho, quiſo Dios que llegaſſe al Real, y Supremo Conſejo de las Indias, la carta del Conde de Chinchon, Virrey del Perù, en

reſ-

179. Vt cõſtat ex gratiſsima memoria eiuſdem Romani Pontificis Vrbani VIII. fœl. recordationis, expreſſa in Breui, in fauorẽ Authoris expedito, & à nobis adducto, 2. p. §. 33. fol. 23. pag. 2. vbi ſic, huius ſupradictæ Epiſtolæ Regalis, Romanus Pontifex recordatur: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Benauentura de Salinas & Cardona*, &c. Procurator generalis pro tractanda apud Nos, & Sedem Apoſtolicam Beatificationis, & Canonizationis Serui Dei Franciſci Solani dicti Ordinis profeſſoris cõmunibus, tàm ipſorum Chriſti Fidelium eorũdem Regnorum, *Quàm charißimi filij noßri Philippi Hiſpaniarum Regis Catholici (qui eundẽ Benauenturam nobis per ſuas ad id litteras commẽdauit)* votis exoptatarum cauſa deputatus, &c.

180. Vt conſtat ex integris, & repetitis literis noſtri Potentiſsimi Regis ad eundẽ Romanum Pontificem, & eius Oratorem Marchionem de los Velez ſummo in huius ſerui Dei affectum, & pietatem ſtudio, & zelo directis, & à nobis adductis 2. p. §. 39. fol. 28. & §. 40. fol. 29.

181. Vt conſtat ex literis patentibus Reuerendiſsimi totius Ordinis, tunc temporis Generalis Miniſtri meritiſsimi, nunc fœlicibus auſpicijs dignißimi Tortuenſis Eccleſiæ Antiſtitis, & apud noſtrum Potentiſsimum Hiſpaniarum Regem eximiè benemeriti, & in rebus bellicis indefeſsi, & fideliſsimi Ducis, ac Dynaſtæ, Catalones, Galloſque Tortoſam Vrbem aricetantes, ſtrenuè profligantis, & glorioſe ſuperantis: Authorique ſummis reuerentiæ, & ſubiectionis titulis perpetuò celebrãdi. Adducuntur huiuſcemodi patentes literæ 2. p. §. 17. fol. 11. pag. 2

reſpueſta de la Cedula Real, que ſe le embiò, para que aueriguaſſe la condicion, y calidad del Sermon, que predicò en el Cuzco, y me comentò el Obiſpo, para que fueſſe la vltima calificacion, [182] y prueua del zelo, con que he procurado ſiempre ſeruir à Dios, y à V. M. predicando lo miſmo, que mandan, y prohiben las juſtas, y ſeueras Leyes de V. Mageſtad, y Prematicas del Real Cõſejo de las Indias.

182. Summum & nobiliſsimum innocentiæ Authoris teſtimonium exhibitum ab Excellentiſsimo, & ſatis cordato totius Regni Peruani Protege meritiſsimo.

Copia de la Carta, que eſcriuiò à V. Mageſtad el Conde de Chinchon, Virrey del Perù, ſobre vn Sermon, que predicò en el Cuzco.

SEÑOR:

121 *CON Cedula de treze de Abril de ſeiſcientos y treinta y ſiete, ſe ſirue V. Mageſtad de embiarme Patente del Padre Comiſſario General de las Indias, de la Orden de San Franciſco, que reſide en Eſpaña, para que Fray Buenaventura de Salinas, Religioſo della, fueſſe allà, por la cauſa, que V. Mageſtad me aduierte. Quando llegò, ya auia ido con las licencias ordinarias, mia, y de ſu Prouincial. Y ſe aurà manifeſtado en eſſa Corte. Que creo, que darà razon de ſi. Porque de los nacidos en eſta tierra, es perſona de buena calidad, capacidad, y letras. Y lo que puedo dezir à V. Mageſtad en eſſo, es, que quando me informaron, que en Sermones auia dicho algo digno de reparo, lo ad-*

uerti à ſus Superiores. Y en las diligencias, y informaciones, que hizieron, no hallaron coſa contra èl de ſuſtancia, ſegun lo que me refirierõ. Y creo que ſe echará aſsi de ver en los papeles, que acerca de eſſo tiene embiados el Comiſſario General de aqui Fray Alonſo Pacheco, al de eſſa dicha Corte, de que aora que ſe và, lleua teſtimonio, conforme me ha dado à entender. Y yo he eſtado, y tendrè ſiempre el cuidado, que ſe requiere, de diſponer lo que conuenga al ſeruicio de V. Mageſtad, en eſſas materias, conſuauidad, que es el modo con que he procurado gouernar eſtas Prouincias, y le tengo por acertado, cõforme la experiencia, que en tantos años he adquirido. Guarde Dios a V. Mageſtad como ſus criados, y vaſſallos hemos meneſter. Lima 27. de Abril de 1638. El Conde de Chinchon.

122 He querido copiar à la letra aqueſta carta, porque ſiendo de vn Virrey del Perù, y Miniſtro tan atento, y zeloſo de la honra de V. Mageſtad, y quietud de aquellos Reynos, [183] en materia tan graue, y peligroſa (que ni aun los padres perdonan a ſus hijos) era fuerça, que à los primeros ecos de la voz, y calumnia del Obiſpo, aueriguaſſe la verdad; y ſi hallaſſe alguna ſombra, ò apariencia de culpa, me corrigieſſe; y no me defendieſſe, repreſentando à V. Mageſtad las prendas, y obligaciones de mi ſangre, capacidad, y letras, diziendo: Que donde quiera daria razon de mi, quando me dieſſe à conocer en eſta Corte. Y que como conſtaua de las diligencias,

[183] Excellentiſsimi Proregis Comitis de Chinchon teſtimonio, ad noſtrum Hiſpaniarum, & Indiarum Regem Potentiſſimum directo, & præſertim in re tam graui ſumma fides exhibenda eſt, etiam invitis, & renuentibus huius calumniæ fautoribus, contra quos huius Herculis clauam in teſtimonium veritatis, Author ipſe fœliciter contorquet.

cias, y informaciones; [184] que por su orden, hizieron los Prelados de mi Religion, no se hallò cosa de substancia contra mi.

123 Ni aquella nobilissima, y leal ciudad del Cuzco, tantos, y tan ilustres Caualleros, Encomenderos, Ministros, y Oficiales Reales me deuieran oir, ni seguir, con tan general satisfacion, edificacion, y fruto, como lo hizieron [185] toda la Quaresma, en la misma Catedral, y otras principales Iglesias, en repetidos Sermones. Ni en cartas particulares escriuieran al Virrey, corridos, y ofendidos, el Gouernador Don Francisco Sarmiento, caualiero del Orden de Santiago, Don Felipe Manrique, Gouernador, que fue de la misma ciudad, y Corregidor tambien de Potosi, y otros muchos Caualleros, Prelados de las Religiones, y Dignidades de la misma Iglesia Catedral del Cuzco, que me oyeron. Y por no querer judicialmente declarar contra el Obispo, obligados de su conciencia, y fidelidad, me defendierõ, en la forma que deuian. [186]

124 Ni la ciudad de Lima, cabeça de los Reynos, y Prouincias del Perù. Ni el Arçobispo, Tribunales, y Cabildos, me huuieran dado sus poderes, para parecer ante V. Magestad Catolica, y el Pontifice Romano. Ni mi Prouincia me eligiera por su Procurador, y Custodio. [187] Ni en esta Corte huuiera permitido el Real, y Supremo Consejo de las Indias, que V. Magestad fiase de mi

184. Huiusce modi informationes totius iuris authoritate munitæ, & ad Regiũ Indiarum Senatum à Reuerendissimo Commissario Generali earumdem Prouinciarum in hac Regia nostri Catholici Curia residente exhibitæ, & insuper in eius Archiuio, in defensionem integram Authoris asseruantur.

185. Vt constat ex plenissima attestatione totius fere Ciuitatis, in eisdem præfatis informationibus calculata.

186. Vt constat ex particularibus depositionibus extrajudicialibus prædictorum Equitum, & Ministrorum ad Iudices huius causæ Regulares, propria sponte oblatis, & exhibitis, vt latè refertur in fine huiusce modi informationum.

187. Vt constat ex instrumentis à nobis adductis in 2. p. huius disc. §. 4, 10. & 11.

mi la defensa de su Real Patronato en la Curia Romana. Ordenando à su Embaxador, y Cardenales de Albornoz, y de la Cueua: [188] *Que para que se hallassen muy enterados, y con las noticias necessarias, y para la mejor direccion de todo, oyessen à Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador general de las Indias, de la Orden de San Francisco, à quien el Comissario General de dichas Indias, que reside en esta Corte, le escriue largamente cerca desto, y otros particulares.*

188. Summa veritatis attestatio, & pompa meritorum est Regale iudicium, cui plena fides, & reuerentia supplicitèr exhibetur. Vt constat vberiùs ex his, quæ dicta reliquimus in princip. fol. 1. n. 2. & 3.

Porque, quando este honor, y confiança, q̃ de mi se hizo, procede de la satisfacion de tan gran Rey, y Monarca como V. Magestad (que Dios guarde) y lleua embueltas en si las circunstancias, y realces, que deuo ponderar sobre mi alma; sube tanto de punto (que como dixe al principio deste discurso) Cassiodoro, y todos los Politicos constituyen en èl, la verdera pompa, ostentacion, calificacion, y premio de los meritos. Porque siempre se entiende, que le dan à los dignos, y solo ponen los ojos en aquellos, que puedan merecer su aprobacion. Como cõsta de dichas Cedulas, y cartas, cuyas copias pongo en la segunda parte de este Memorial, y Discurso, passadas por vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias. [189]

189. Vt constat ex 2. p. §. 37. fol. 27. & §. 38 fol. 38. pag. 2.

125 Y finalmente, los Superiores Generales de mi Orden, siendo tan atentos vassallos de V. Magestad, tan cuerdos, tan experimentados, y zelosos en materias de buen gouierno, y justicia,

no

no me huuieran hecho tantas honras, mayores todas, que mis meritos. Nombrãdome el Padre F. Ioseph Maldonado, Padre de la Orden, y Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte (como Ministro de V. Magestad) por Procurador especial suyo, y general en la Curia Romana de todas las Prouincias de su Comisision. [190] Y en premio de lo bien que en este oficio serui à V. Magestad en la defensa de su Real Patronato, y buen gouierno de las Prouincias de las Indias, el Padre Fr. Iuan de Napoles, Ministro General de toda la Orden de mi Serafico Padre San Francisco me nombrò por su Comissario General de la Nueua-España, en sus letras patentes, cuya copia pongo en la segunda parte deste memorial. [191]

190. Vt constat ex literis patentibus Reuerendissimi Commissarij Generalis Indiarum in Curia nostri Regis Catholici residentis ad authorem munificentissimè directis, & in 2. p. huius discur. §. 30. fol. 20. pag. 1. à nobis adductis.

191. Vt constat ex literis patentibus Reuerendissimi totius Ordinis Minorũ Ministri Generalis, honorificè ad Authorem directis, & 2. p. huius disc. calculatis, fol. 34. §. 47.

126 Y porque la calificacion de vn Prelado tan grande, y q̃ con tanto zelo, y publicas demonstraciones ha seruido siempre à V. Magestad, en Napoles, y en Roma; y despues de auer corrido todos los oficios mayores de la Religion, mereciò en la eleccion de General, la aprobacion, y gusto de V. Magestad; [192] es, y deue ser mayor de toda excepcion, copiarè en esta parte vna carta, que escriuiò à vn Ministro de V. M. en mi fauor.

192. Vt eleganter docuit D. Chrys. homil. 14. ad Rom. dicens ad nostrum intentum: *Neque enim Rege, vel Prelato suffragia sua decernente, sustinebis subditorum omnium contradicere.* Porque todos deuen honrar a quien ven que honra, y fauorece su Rey, ò su Prelado, como lo dize la *l. 1. C. de domest. & protect. lib. 12. l. restituendæ in fin. C. de aduoc. diuers. iud. & videndi sunt, Cassan. Cathal. glor. mund. p. 1 consid. 4. D. Valenz. cons. 82. n. 16. & seqq. Solor. in Memoriali de iuribus honorariis, n. 114. fol. 46. Et ratio est.* Porque se tiene en derecho, por temeridad, y sacrilegio, cõtradecir la eleccion, y honra del Principe, y Superior, segun lo dizen los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio in l. 2. n. de crim. sacril. *Disputare de principali iudicio non oportet, sacrilegij enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator.*

Copia de carta del Padre General de la Orden de San Francisco en fauor de Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua.

127 QVIEN darà eſta à V.S. es el Padre Fray Buenaventura de Salinas, Comiſſario General de la Nueua-Eſpaña, de quien hablè largamente à V. Señoria. Y no puedo dezir mas aora, de lo q̃ entõces ſignifiquè à V.S. Pues auiendolo conocido tãtos años en Roma, y en Napoles, ſiẽdo mi ſubdito, y auerle dado eſte oficio: vale la conſequencia, que lo he viſto proceder como buen Religioſo, [193] y leal vaſſallo de ſu Mageſtad (que Dios guarde) y aſsiſelo encomiendo à V. Señoria, para que lo fauorezca, y honre en ſeruicio de ambas Mageſtades. Guardeme Dios à V. Señoria como deſeo, y he meneſter. Valencia y Octubre diez y ſiete de mil y ſeiſcientos y quarenta y cinco. Seruidor de coraçon. Fray Iuan de Napoles, Miniſtro General.

193. Pulchra & egregia tanti Prælati in fauorem Authoris atteſtatio, & ipſi in te ſtimonium antidoralis honoris, non papyraceis tantùm, ſed etiam cordis membranis altiùs inſcripta.

128 Preſumpciones plenas de derecho [194] deuen ſer, las razones, defenſas, y teſtimonios, que quedan referidos, baſtantes para moderar la paſsion mas encendida, ò la mas craſa ignorancia, de los que no reparan en las leyes de la caridad de Dios (que cubre la multitud de los pecados) y los derechos politicos, y ciuiles, el natural, y comun de las gentes, para que à mi no me ofendan algunos de mis Hermanos, ò los que deuen ſer Padres, queriendo dar cuerpo, y color à vna quimera, y calumnia tan cruel, y tan invtil, como ſintiò Dauid. [195] Y aũque el honor, y la ſangre, que tengo colorada, pudiera, como la de Abel, [196] en eſta parte, pedir juſticia; no me lo permi-

194. Vt conſtat ex iuribus & legibus diffusè à nobis nuper adductis, & ſu principio huius diſc. fol. 1. pag. 1. n. 1. 2. & 3.

195. Dauid in Pſ. 29. *Quæ vtilitas in ſanguine meo, dum deſcendo in corruptionem? Et addit: Filij matris meæ pugnauerunt contra me.* Cant. 1. n. 5.

196. Geneſ. 4. *Vox ſanguinis fratris tui clamat ad me de terra.*

mita Dios. Quando me pone San Pablo delante de los ojos la sangre de Christo nuestro bien, clamando misericordia, y perdon, por quien le ofende. [197]

129 Quando Abel clamò contra su hermano, no auia salido la Ley del Euangelio, que manda amar à los enemigos, precepto sumamente santo, eternamente seguro, y humanamente descansado. Solo dificil de persuadir à la bestialidad de la ira. Oy es mandato diuino, y perfeccion Euangelica. San Bernardo ponderando la caridad Christiana, sobre aquellas palabras: *Ninguno tiene mayor caridad, que el que pone la vida por sus amigos.* Mirò à Christo puesto en la Cruz, y exclamò, diziendo: *Mayor caridad tuuiste tu Señor, poniẽdo la tuya por tus enemigos.* [198]

130 San Ambrosio disculpa al justo Abel, y le defiende de la mancha, que pudo incurrir su sangre, quando clamò pidiendo vengança contra su hermano Cain, con vn reparo sobre vna sola palabra, que nota el Sagrado Texto, le dixo Dios à Cain: *Mira que la sangre de tu hermano Abel clama contra ti desde la tierra.* No clama (dize la grauedad de San Ambrosio) [199] *De corde, non de vena, sed de terra.* Como si dixera: No clamò la sangre del justo Abel contra su hermano Cain, mientras la tuuo en las venas, ò el coraçon. Fue menester, para clamar, que estuuiesse fuera, deshermanada, y desemparentada: que se helasse, y corrompiesse en la tierra. Para que assi pidies-

197. *Ad sanguinis aspersionem accessistis melius loquentem quam Abel. Videte ne recusetis loquentem.* Ad Hebr. c. 12. n. 24.

198. D. Bernar. de Passione Domini asserens illa verba. Maiorem charitatem nemo habet, vt animã suam ponat quis pro amicis suis. Ioan. c. 15. n. 13. exclamauit dicẽs: *Maiorem charitatem habuisti tu Domine ponens eam pro inimicis tuis.* Et Paul. ad Rom. c. 5. n. 8 *Commẽdat autem charitatem suam Deus: quoniã cum adhuc peccatores essemus Christus pro nobis mortuus est.*

199. D. Amb. tom. 1. lib. 2. de Abel & Cain c. 9. fol. 160. & bene ait. *Vox sanguinis fratris tui clamat. Non frater clamat, hoc innocentia, & gratia germanitatis etiam in ipsa morte reseruat. Non accusat vox ipsius, non anima eius, sed vox sanguinis accusat. Tuam te ergo facinus, nõ frater accusat. Clamat de terra non dixit clamat, de corpore, non de corde, non de vena, sed de terra. Et si frater parcit, terra non parcit, si frater tacet, terra condemnat. Ipsa est in te, & testis, & iudex. Testis acrior, quæ adhuc parricidij tui sanguine madet. Iudex asperior, quæ tanto scelere cõtaminata est, &c.*

dieſſe vengança de ſu agrauio; que ſi eſtuuiera caliente en el coraçon, y animada entre las venas de vn juſto, tan bien nacido como Abel, no era poſsible, que pidieſſe vengança. Porque el pedirla, el acuſar, y acriminar la culpa de vn hermano, ni es efecto de virtud, ni de nobleza.

REPRESENTA EL AVTOR LOS ſeruicios, y obſequios, que hizo à V. M. y à ſu Religion, quando fue al Capitulo General de Roma, por Vocal, y Cuſtodio de ſu Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, y ſe quedò à tratar en nombre de V. Mageſtad Catolica, y Reynos del Peru, ante la Santidad de Urbano Octauo, la cauſa de la Canonizacion del Sieruo de Dios, y Venerable Padre Fray Franciſco Solano. Leyendo tambien la Catedra de Prima de las Eſcuelas, y Eſtudios generales de Napoles, que le dio el Capitulo.

§. VII.

131 EL Año de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue, à dos de Março, deſpues de auer beſado la mano à V. Mageſtad, y à la Reyna nueſtra Señora (que deſcanſa en gloria) me parti de eſta Corte, para Italia, como Cuſtodio de mi Prouincia, al Capitulo General de mi Religion, [200] que ſe celebraua en Roma. Y como Procurador General de la Canonizacion del Sieruo de Dios, y Venerable Padre Fray Franciſco So-

200. Vt conſtat ex literis patentibus, & facultate in illis impertita & à nobis in 2. p. calculatis, §. 4. fol. 3. pag. 2.

Solano; [201] para tratarla en nombre de V. Mageſtad, y Reynos del Perù. ante el Romano Pontifice, y ſu Sagrado Colegio. Y como Nuncio Delegado del Arçobiſpo Metropolitano de Lima, [202] para beſar los vmbrales de los Apoſtoles, y Principes de la Igleſia San Pedro, y San Pablo, è informar à la Santidad de Vrbano Octauo, y Congregacion de Concilios, de el feliciſsimo eſtado de aquella Santa Metropoli de los Reyes, y primera Igleſia Peruana. Y tratar en el Diſcretorio General de mi Orden, las materias, y negocios tocantes al buen gouierno, y proſperidad de mi Prouincia, en virtud de los poderes, que me dio, [203] paſſados, y confirmados por los Superiores Generales de mi Religion.

201. Vt conſtat ex ſupra indigitatis literis patentibus, & Epiſtola Ciuitatis Limẽſis ad Summum Pontificem directis, à nobis adducta in 2.p.§.10.fol.8.

202 Vt conſtat ex particulari clauſula Illuſtriſsimi Archiep. Limani, §.11.fol.9.& ex Venerabili atteſtatione Sacræ Congregationis interpretationi Conciliorum deputatæ, à nobis adducta in 2.p.§.27.fol.18 pag. 2.

132 Paſsè por Zaragoça, embarqueme en Barcelona, ſaltè en Monaco, lleguè à Genoua; deſcansè en Florencia, benigniſsimamente honrado del Sereniſsimo Duque de Toſcana [204] (Principe generoſo, querido de los ſuyos, temido de los barbaros; y ſobre todo, eſtudioſiſsimo, y atento à la felicidad, y gloria de aqueſta Monarquia.) Entrè en Roma à cinco de Mayo, como Procurador General de V. Mageſtad, y Reynos del Perù, en la cauſa de la Canonizacion de ſu Patron. Valiendome, para que no me impidieſſen los ordenes, y cenſuras, como à los demàs Vocales, (que no podian entrar, haſta que ſe acercaſſe mas el Capitulo) de el fauor de los Embaxadores de Eſpaña, que ſiem-

203. Vt conſtat ex facultate authori conceſſa in literis patentibus totius Prouinciæ, à nobis adductis 2.d §.4.fol.3.pag.2.

204. Sereniſsimi Principis totius Etruriæ Ducis, in pignus ſuæ munificentiæ liberalis, & multiplicis benevolentiæ, erga Authorem exhibitæ, laudes recenſentur.

pre me asistieron generosamente. [205] Y auiendome presentado à mi General, y besado la veste al Cardenal Nepote, y Protector de mi Orden, me oluidè de los trabajos de la nauegacion, y el camino, por la piedad, y honras, que me hizieron tan grandes, y Religiosos Prelados.

133 Apadrinòme la primera vez el Marques de Castel-Rodrigo, Embaxador Ordinario (Ministro atentissimo, [206] y zelosissimo del seruicio de V. Magestad, cuya virtud, y autoridad le hizieron siempre amado, y respetado de todos) y en su presencia besè el pie, y adorè la Tiara del Vicario de Iesu Christo en la tierra. Di las Cartas de V. Magestad, y à su sombra, las que traxe de aquel Nueuo Mundo Peruano. [207] Mientras orè à aquella Beatitud, fueron mis ojos testigos de mi afecto. Representè las singulares razones, y conueniencias comunes, que ptiuilegiauan esta causa, para que su Santidad interpretasse el Decreto de los cincuenta años, que han de passar desde la muerte, y transito, hasta el glorioso dia de la Beatificacion, y Canonizacion de los Santos. Declarando, que no se deuia entender, con vno de el otro Mundo. [208] Cuyas Iglesias, y Fieles, por ser recien nacidos infantes en la Fè Catolica, auian de ser fauorecidas, y alagadas, con demonstracion tan gracioſa. Quando tan justamente la pedia la piedad, y zelo del mas Catolico Monarca, mas firme, y estable

Co-

205. Vt constat ex literis, & facultatibus Eminentissimi Protectoris Ordinis, & Reuerendissimi Ministri Generalis ad authorem directis, penesquem, in memoriam tanti beneficij seruantur.

206. Excellétissimi Marchionis de Castel Rodrigo, Oratoris Ordinarij apud Sãctissimum Papam Vrbanum VIII. eximiæ animi dotes, & virtutum ornamenta celebrantur, cuius pietatis, ac deuotionis affectibus, tum Venerabilis Serui Dei Patris Frãcisci Solani causa Canonizationis, tùm etiam authoris diligẽtia gratissima cohærere tenentur.

207. Vt constat ex fidedigna attestatione Illustrissimi Alexandri Mansonij Subdiaconi Apostolici, & Romani Pontificis, tunc temporis Crucifer, vbi plurimum authoris diligentia, & multiplex oratio ad eundem Pontificem habita luculenter extollitur, & eius testimonium adducitur à nobis in 2.p.§.22.fol.15. Et etiam ex alia attestatione adducta, §.33. vbi ad literam inseritur Bulla Apostolica eiusdẽ Põtificis Romani authorem hac, & alijs de causis, beneuole & peramanter complectentis.

208. Resumitur materia orationis habitæ ab Authore ad Sãctissimum Vrbanũ VIII. totius Ecclesiæ Pontificem Maximum felicis recordationis, pro causa dictæ Canonizationis, & Decreti, de quinquaginta annorum intervallo, dispensatione summis precibus desiderata.

Columna de la Igleſia, ofreciendole el mas rico teſoro, de mayor valor, y ſantidad, que le han rendido las Indias en vn ſiglo.

134 Cuyas virtudes, y prodigios, experimentò la tierra, en ſu dichoſa muerte; [209] Profetizando ſus hueſſos, por los brutos poros del ſepulcro, la gloria venidera de ſu alma (como los del caſto Ioſeph, ſegun ſentencia de Aguſtino [210] quando creciò, y refloreciò ſu carne marchita, y penitente; baxando de los cielos globos de fuego, haſta humillarſe el Hymno de los Angeles, y paxaros del ayre à media noche, para darle luz, y muſica ſuaue. Como lo notò Filon, Autor grauiſsimo (con ſu acoſtumbrado eſtilo) en la muerte del milagroſo Moyſes. [211] Pues como èl, alumbrò en la obſcura noche de la ceguedad Gentilica, à innumerables Indios, à fuerça de marauillas, y milagros, por todo el Occidente. Reſucitando muertos; dando fuentes de agua viua à los Pueblos, donde no las huuo; deteniendo los rios; ſuſtentando en el mar medios nauios; predicando en varias lenguas, para domar Indios ferozes; volando por el ayre; andar por la tierra, atraueſadas, y heridas las plantas de ſus benditos pies, con veinte y quatro clauos de bronce: Conſeruar la gracia, y juſticia Bautiſmal toda la vida: Repreſentar, (como Adan) la innocencia original, en el imperio, y ſeñorio de las aues, y animales. [212]

209. Deſcendit Orator ad virtutes, & miracula Venerabilis Serui Dei, vt Romanus Pontifex ad largitionem antidoralem liberaliter, & munificentiſsimè deſcendat.

210. D. Aug. de Ift. ad Geneſ. c. 50. n. 24 in illa verba Patriarchæ Ioſephi. *Asportate oſſa mea vobiſcum de loco iſto.* Dize, que los hueſſos de Ioſeph ſe viſtieron de gloria, quãdo ſe vieron junto al ſepulcro *Oſa enim poſt mortem Prophetarum futuram gloriam reſurrectionis inſtorum.*

211. Phil. Iudeo in vita Moyſi, hablãdo de las fieſtas, que hizo el cielo en la muerte de Moyſes, dize: *Et præcedebant eum tonitrua, fulgura, & lampades; & humiliatus eſt Hymnus Angelorum decantantium.*

212. Vtædicta miraculorum narratio habita ab Authore, cõſtat ex iuridicis informationibus in forma ſpecialí authoritate Sanctæ Sedis Apoſtolicæ fabricatis, & inſuper typo, & prælo mandatis in libro de vita, & virtutibus prædicti Serui Dei.

Por

135 Por lo qual ha merecido, que la mayor parte de la America, y Europa, lo adoren, y reuerencien, quando le llaman Varon esclarecido, Instrumento del Espiritu Santo, Virgen purissimo, Trompeta del Euangelio, Saeta despedida de la mano de Dios. Varon de fuego, y abrasado espiritu; Angel de guarda de todo el Occidente, à quien la Sabiduria de Dios, escogiò para doctrina, y consuelo de tantos Reynos, y Prouincias. Centro donde viuieron en paz todas las virtudes, con glorioso triunfo de los vicios. Llamanle hombre celestial, muy parecido al Bautista. Porque quiso Dios en estos tiempos, para bien, y gloria de su Iglesia; resucitar en èl el espiritu de los Profetas, la prudencia de los Patriarcas, los dolores de los Martyres, la pureza, y blancura de los Virgines, la voz de los Predicadores, y la admiracion, y gusto de los Angeles. Que fue vna pura, y segura santidad, vna vtilissima accion de la vida actiua, y vna oracion, y traspasso de la contemplatiua, llena de extasis, misterios, y marauillas de vn nueuo Apocalypsi. [213]

136 Este fue (Señor) el compendio à que reduxe entonces mi Oracion, y Legacia; descubriendo, como pude, la ley, y los quilates deste Santo. Que fue tambien oida de aquel Pastor vniuersal, y Padre de la Iglesia, que consolò mi espiritu; y respondiò, diziendo estas palabras: (auiendome postrado segunda vez à sus sagrados pies) *Lebanta-*

213. Præfatæ acclamationes Regnorum, Principum, Dynastarum, & Prælatorũ cõstant, prouberius in eisdem informationibus, & libro numero antecedenti indigitatis, continentur.

te hijo, y perſeuera en tu propoſito, clamando à las puertas de la miſericordia, y caridad de Dios, y confia, que tu venida ſerà dichoſa, y aprouechara, para eſta cauſa tan pia.[214]

Aſsi lo hize cinco años, ſin perder ocaſion de promouerla, aplicando los medios mas conuenientes, y eficazes, que pudo alcançar la induſtria, y el fauor, que tuue ſiempre de V. Mageſtad, y la aſsiſtencia de los Embaxadores, y Cardenales de la faccion de Eſpaña.[215]

137 Y en ſingular del que oy ocupa dignamente la ſilla de San Pedro, y corona la Tyara Pontificia, con el nombre glorioſo de INOCENCIO DECIMO; quando era el Eminentiſsimo Cardenal Pamphilio; à quien lleuè, deſta Corte, y Parayſo de los deleytes de Dios, el Monaſterio Sagrado, y Real Conuento de Deſcalças, cartas de creencia, que le acordaron las honras, y fauores; que les hizo, ſiendo ſu Nuncio, y Prelado. Con lo qual vine à tener en ſu proteccion, y amparo, el mayor Angel de guarda, que tuuo aqueſta cauſa, por la piedad, y deuocion, con que veneraua la Imagen de aqueſte Santo, lleuãdome algunas vezes à ſu Oratorio, dõde la tenia colocada, y cõ ſumo afecto, poniẽdo la mano ſobre los pies, la beſaua, diziendome eſtas razones: *El Sieruo de Dios es teſtigo, y ſabe lo que le amo, y deſeo la gloria, y exaltacion de ſu nombre.*[216] Honrandome à mi

214. Reportat Orator à Supremo totius Orbis capite, piam & ſcitu dignam, tanti Paſtoris repromiſſionem in fauorem orationis, & cauſæ Serui Dei Patris Franciſci Solani.

215. Vt conſtat ex prædicto Alexãdri Mauſſonij teſtimonio, & alijs in a.p. ferè per tot, tam in laudem Authoris expeditis.

216. Ponuntur motiua *quibus quondam* Eminentiſsimus Cardinalis Pamphilius, (nunc diuina prouidentia Summus totius Eccleſiæ Paſtor, & Pontifex) *in fauorẽ* Cauſæ, & Authoris piiſsimè mouebatur, & verba ſummæ deuotionis affectu eius ore prolata venerabiliter referuntur.

deſpues, ſobre manera, quando me oyò orar en la Congregacion Sagrada de Cõcilios, donde era Preſidente, como deſpues dirè.

138 Acercòſe el tiempo del Capitulo General de mi Religion Serafica, y el dia de la mayor exaltacion, y gloria, que pudo merecer la dicha de otras mas calificadas letras, y eſtudios, que los mios; ſiendo el primero de las Indias, que ſubiò à la Catedra [217] de los mayores Padres, y Maeſtros de la Orden, y preſidiò Concluſiones, en el mas celebre Teatro de las Eſcuelas de Roma. Sagrada Idea, y dechado de las antiguas de Atenas, y Alexandria, Madre fecundiſsima de la Eloquencia, Domicilio de las Leyes, Gymnaſio de las Letras, Curia de las Dignidades, y ampliſsimo Templo de todas las virtudes, como lo dixeron Sidonio Apolinar, y Caſiodoro. [218]

139 Aſsiſtiòme à ellas, la autoridad, y lauro de Salamanca, y Eſpaña, Don Iuan Chumazero y Carrillo, [219] Preſidente de Caſtilla, y entonces Embaxador Extraordinario de V. Mageſtad Catolica, acompañado de toda la faccion de Eſpaña, y el luſtre de ſus Teologos (entrando à replicarme èn la Paleſtra alguno en particular, que oy ſe vè glorioſo, y Eminente, con la ſagrada Purpura, en premio de ſu virtud, y letras. [220]) Y aſsi con juſto titulo venero à eſte Miniſtro, y le aclamo, con Horacio,

217. Vt adimpleretur illud Matth. c. 8. n. 11. *Et venient ab Oriente, & Occidente, & recubent cum patribus noſtris Abraham, Iſac, & Iacob.* Para que como dixo David Pſ. 106. n. 32. *Et exaltent eum in Eccleſia plebis. Et in Cathedra ſenierum laudent eum.*

218. Sidon. Apolinar. lib. 1. Ep. 6. Caſiod. lib. 4. variar. Ep. 6. *Eloquentiæ fœcundam matrem, legum domicilium, gymnaſium literarũ, curiam dignitatum, virtutumque omnium latiſſimum templum.*

219. Vt conſtat ex Dedicatione Concluſionum Generalium adhunc Excellentiſsimum Oratorem, ad literam à nobis adducta in 2. p. §. 18. fol. 22.

220. Eminentiſsimus Cardinalis de Lugo multis quidem titulis, & beneficiorum vinculis, dum adhuc eximiam ſuis decoris laudem adhibebat, authorem in Teatro Romanorum arguens, munificentiſsimè illuſtrauit, & audientes totius Theologiæ fontibus omnino recreauit.

cio (Principe de los Poetas Lyricos) por mi honra, mi presidio, y mi Mecenas, [221] siendo para V. Magestad atentissimo Ministro; pues con su exemplo, y prendas de valor, y de prudencia tuuo, todo su tiempo, suprimida, y arrinconada la audacia, y la violencia del Obispo de Lamego, y Portugal; alẽtada despues por Francia, y Cataluña, como dirè en su lugar.

140 Y aunque es verdad, que en proprias alabanças, la cordura atò siempre la lengua, y la modestia no dexò correr la pluma. Pero en materia de Letras, ay otras Leyes; y es essencia, y costumbre inseparable de las Catedras, y Escuelas, alegar en ellas, no agenos, sino propios meritos. [222] Y assi con justo titulo, y sin nota alguna podrè poner en el numero de los mios, à los ojos de V. Magestad, y de su Real Consejo de las Indias: y al juyzio de los mas cuerdos Prelados de mi Orden, veinte y dos años de profession de Catedras, y Letras, en ambos Mundos. [223] Pues la Sagrada Escritura tiene este genero de meritos, por tan lucido, como el esplendor, y las Estrellas del Firmamento. [224]

141 Porque como sintiò grauemente Cornelio Tacito: Las Letras hõran la Dignidad: [225] y no al rebes, la Dignidad à las Letras. Y Casiodoro dixo: Que el nombre solo de Maestro, ò de Lector, trae consigo por aforro la hon-

221. Princeps Lyricorum Horac. Oda 2. decantauit. *Mecœnas atauis, edite Regibus, O & præsidium & dulce decus meum.* Ego vero mei Mecœnatis, & Excellentissimi quondã Oratoris, nunc meritissimi Castellæ Præsidentis, laudes, & pulchras animi dotes decantabo, & illi multis beneficiorum vinculis mancipatus fœlicitèr adhærebo.

222. Vt constat ex vetusta Academiarũ cõsuetudine, & etiam ex Corn. Tacito in vita Agricolæ, vbi sic: *prædictæ consuetudinis ratio cordatur*, & illã defendit, & omnino plaudit his verbis. *Plerique suam ipsi vitam narrare fiduciam potius iuris, & morum, quàm arrogãtiam arbitrati sunt. Nequid Rutilio, & Scauro citrà fidem, aut obtrectationi fuit, Adeò virtutes iisdem temporibus optimè æstimantur, quibus facillimè gignuntur.* Y Ouidio no aguardò à q̃ otro le alabasse sus versos, y assi dixo: *Iam quæ opus exegi, quod nec Iouis ira, nec ignes, Nec poterit ferrum, nec edax abolere vetustas*, lib. 15 Metamorph. in fine.

223. Vt constat ex testimonijs à nobis adductis 2. p huius disc. §. 3. fol. 2. pag. 2. & §. 46. fol. 33. pag. 2.

224. Vt constat ex sacra pag. Daniel. c. 12 vers. 3. *Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti; & qui ad iustitiam erudiũt multos, quasi Stellæ in perpetuas æternitates.*

225. Vt constat ex sententia Taciti dicentis, lib. 2. Annal. *Professione publica dignitatẽ omnem ornari, non destrui.*

ra,

ra, y la reberencia; porque nace, y se deriba de la ciencia: Y es argumento, para conocer buenas costumbres. [226] Y en el libro tercero de sus Epistolas, exclamò, diziendo: Glorioſa es la ciencia de las letras; pues compone, y purifica las costumbres: Y haze discretos, y eloquentes à los hombres, haziendolos con estos beneficios, dignos de reberencia, y respeto: no solo quando hablan, y disputan como sabios, sino tambien, quando callan, y passan como cuerdos. [227]

142 Y en otra Epistola escriuiò assi: La doctrina por si sola, aparta, y diferencia à los hombres de los necios, y imperitos, y los haze amigos de los sabios; y al noble, y generoso lo ennoblece mas; y à los villanos, y obscuros, los haze nobles. [228] Y finalmente concluye aqueste Autor, quando boluiò à dezir: La deseada erudicion de las Letras, trae consigo aquestos bienes: A la naturaleza noble la perficiona de manera, que el prudente se haze, con ella mas sabio. El Soldado halla virtud, para ser mas buen guerrero. Y el Principe aprẽde à gouernar sus Pueblos, y Reynos en justicia. [229]

143 Por lo qual fueron siempre deseados, estimados, y premiados de Principes, de Reyes, de Papas, y Prelados, los professores de las Ciencias, y Artes Liberales, como consta de innumerables lugares, y exemplos, que traen gra-

226. Cassiodor. lib. 6. Ep. 6. *Reuerendum bonarum sumit quisquis Magistri nomẽ acceperit, quia hoc vocabulum semper deperitia venit. Et in nomine cognoscitur, quid sit de moribus æstimandum.*

227. Cassiod. lib. 3. Ep. 33. *Gloriosa est denique scientia literarum; quia quod primũ est in hoc crimine, mores purgat, quod secundum, verborũ gratiam subministrat: utrique beneficio mirab. liter ornat, & tectos, & loquentes.*

228. Cassiod. lib. 9. Ep. 7. *Doctrina siquidem, quæ ab imperitis discernit, sapientibus amica societate coniungit, cui perficile est ornare generosum, quæ etiam ex obscuro nobilem facit.*

229. Cassiod. Iterum lib. 10. Ep. 3. *Accessit his bonis desiderabilis eruditio literarum, quæ naturam laudabilem eximiè reddit ornatam. Ibi prudens inuenit, vnde sapientior fiat: ibi bellator reperit, vnde animi virtute roboretur: inde Princeps accipit, quemadmodum populos sub æquitate cõponat.*

graues Doctores, Hiſtoriadores, Politicos, y Poetas.[229] Symaco dio la cauſa de eſtimar eſtos ſeruicios literarios, diziendo: Que premiados engendran las buenas Artes, y que es indicio, de que la Republica anduuo ſiempre florida.[230] Pero entre todos, ſiguiendo eſte diſcurſo, lo iluſtra, y agota, con ſu erudicion, y eloquencia Don Iuan de Solorzano Pereyra, en el Memorial, que conſagrò à V. Mageſtad, Informatiuo, y Iuridico, Hiſtorico, y Politico de los derechos, honores, y preeminencias, que ſe deuen dar, y guardar à los Conſejeros, Honorarios, y Iubilados. Trayendo, entre otros, vn lugar de Caſiodoro, donde eſcriuiendo al Senado Romano, debaxo de la perſona del Rey Atalarico, exorna con elegancia eſte punto. Y entre las demàs vtilidades de eſte linage de ſeruicio, y merito, pone por nota de particular reparo: Que produze Cõſejeros para el Senado: y facundos ingenios para el Palacio.[231]

144 Y yo podrè añadir, que tambien engendra Lectores, Maeſtros, Predicadores, y Prelados, doctos, prudentes, y capazes, para reſplandor, y gloria de la Igleſia, y Religiones. Sentencia, que me alienta à tener en mas lo que he ſeruido, y merecido à la mia, en ocupacion tan vtil, pues he tenido tan buena ſuerte, que puedo dezir con vanidad glorioſa, en eſta parte, à imitacion de aqueſte fiel Miniſtro, y Catedratico, que como del cauallo Troya-

229. Vt conſtat ex l. 1. 6. y todo el titulo, C. de profeſſor. & Med. lib. 10. & de profeſſor. qui in Vrbe Conſtantinopol. lib. 12. l. 8 & 9. tit. fin. l. 3. tit. 10. p. 2. l. 8. & 9. tit. 7. lib. 9. Recopil. Nouella Leonis, imperatoris, ibi: *Vtinam meis temporibus aueniat, ſtipendia militum, in Doctores Artium abſumi.* Pet. Greg. lib. 17. de Repub. c. 1. n. 6. & lib. 18. per totũ maximè c. 4. & 7. Simanc. Bobad. Aegyd. Roman. Erneſt. Cotham. Ioan. Kokier. Anton. Gom. Gratian. Rebuff. Oratius, Lucanus, Pet. Faber, Oſuald. Theſaur. & alij plures, quos noniſsimè refert D. Franc. Amaya in d. l. 6. C. de Profeſſ. & Med. Franciſc. Zpæus de Iudic. & Magiſt. lib. 3. c. 3. & Laurent. Beyerlinch. in nouiſsim. Theat. vitæ humanæ, lit. A. pag. 39. & ſeqq & liter. D. pag. 401. & 413.

230. Symach. lib. 1. Ep. 73. dize aſsi: *Sets enim bonas artes honore nutriri, atque hoc ſpecimen eſſe florentis Reipub. Vt diſciplinarũ Profeſſoribus præmia opulenta pendantur.*

231. Eruditiſsimus D. Solorz. *ad noſtrum intẽtum* Caſsiod. lib. 9. Ep. 21. *de prompſit hanc pulchram, & luculentam ſententiam. Vnde & generi veſtro creſcit ornatus, & cœtui prouenit aſsidua lectione Conſilium, per quos, & honeſti mores proueniunt, & Palatio noſtro facunda nutriuntur ingenia.*

no en armas, y minas de Potosi, han salido de mis Lecciones, y Catedras, en las Indias, en Napoles, y en Roma tan lucidos oyentes, que han podido, y merecido ilustrar las Catedras grandes Lectores Iubilados, Predicadores, Guardianes, Difinidores, Custodios, Visitadores, y Prouinciales, que ilustran, y arriman el ombro à sus Prouincias. Como es notorio.[232]

145 Y para mas seguro lauro en la posteridad, pondrè à la letra el juyzio, y la censura de mi primero Mecenas, y Embaxador de Roma, que en vna de sus cartas escritas de aquella Curia à Napoles, se congratula conmigo, y dize estas razones. *Alegrome mucho, que V. Paternidad acuda con tanta satisfacion à la Leccion de essa Catedra de Napoles, y que sus Escuelas le oygan, con la atencion, y gusto, que lo hizieron las de Roma. Y conozcan los Italianos, que no solo vienen de las Indias sus tesoros de oro, y plata, sino tambien Maestros como V. Paternidad, que autorize sus Catedras, y Escuelas.*[233] Lo mismo me dize en sus Patentes el Padre Fray Benigno de Genoua, Comissario General de la Familia Vltramontana, y General, que ha sido de mi Orden, y otros Prelados actuales de aquel tiempo: Como consta de la segunda parte deste Informe, y Manifiesto.[234]

146 Y aunque es verdad (segun el parecer de muchos) que no es posible à la fragilidad de la naturaleza humana:

232. Subscribit Author D. de Solorz. & sua professione gloriatur. Vnde possit suæ Religioni, & quandoque Reipublicæ Christianæ ex prouectibus discipulorum in seruire; vt constat communi vtriusque Orbis acclamatione à nobis adducta, 2. p. §. 5. fol. 2. & §. 46. fol. 33. pag. 2.

233. Vt constat ex honorifica Epist. Excellentissimi Oratoris supra memorati, §. 23. fol. 18. pag. 2.

234. Vt constat ex testimonio Reuerendissimi Commissarij Generalis Vltramontanæ Familiæ, quondam totius Ordinis meritissimi Ministri Generalis, & Authori multis reuerentiæ, benignitatis, & beneficentiæ titulis, & muneribus venerandi, à nobis adducto in 2. par. §. 46. fol. 33. pagi. 2. Et insuper ex repetit attestatione Reuerendi admodum Patris Procurat. Romanæ Curiæ Generalis, à nobis adducta 2. p. §. 25. fol. 17. & §. 31. fol. 22. vbi copiosissimè laudat, & extolit Authorem.

na: Que vn ſugeto ſolo, atento, y ocupado en varias materias, y negocios, pueda cabalmente acudir à todos, ſin faltar à alguno: como lo ſintieron Seneca, y Iubenal, por concluſion aſſentada, diziendo: Que no admiten dos cuidados à vn miſmo tiempo los coraçones humanos. [235] Y Caſiodoro aconſejaua: Que los profeſſores de las Artes tuuieſſen honras, y ſalarios competentes, bien pagados, para que no ſe diuirtieſſen de ſus Eſtudios, con la ocaſion de buſcar, por otras vias el ſuſtento, y premio de ſu trabajo. [236] A que aludiendo Plinio, moſtrò mucho peſar, de que ſu amigo Saturnino, ſe hallaſſe embaraçado con negocios graues, pareciendole, que no podria acudir bien à ſus Eſtudios. [237]

147 Pero eſte inconueniente lo venci, con el deſvelo, y trabajo; y el trabajo, con el deſeo de obedecer, y cũplir con lo q̃ ſe me ordenò. Aplicãdo à la Catedra todo el tiẽpo q̃ en Napoles me pidiò ſu lectura: [238] Y à los negocios de Roma, el que feriaua en las vacantes de Eſtudios; para poder lleuar ſobre mis flacos ombros la inmenſa peſadumbre de tantas, y tan varias cauſas, tocantes à la defenſa, y conſeruacion del Real Patronato, y *ius quæſitum*, que V. Mageſtad tiene en las Indias, y al golpe de los negocios de las Prouincias de mi Orden, Igleſias, y Doctrinas, que tan felizmente pude concluir en Roma: [239] ſiẽdo neceſſario para cada vno vn hom-de deſocupado, como deſpues diré.

235. Senec. de breuit. vitæ, c. 6. affirmans. *Nullam rem bene exerceri poſſe ab homine occupato.* Iuuen. Satyr. 7 Canto. *Pectora noſtra duas non admittentia curas.*

236. Caſiod. lib. 9. Ep. 21. in fin. *Ceſſet nunc illa Satyris Doctoribus querulis vſurpata ſententia: quia duabus curis ingenium non debet occupari. Ecce iam habere tolerabile probantur hoſpitiũ: vnde nunc meritò, vni ſolicitudini iugiter exhærẽtes, toto vigore animi ad bonarum artium ſtudia transferantur.*

237. Plin. Iun. lib. 7. Ep. 7. *Te negotijs diſtineri ob hoc moleſtè fero, quod de ſeruire ſtudijs non potes.*

238. Vt conſtat ex plena gratiarum actione, & fideli atteſtatione Reuerendiſsimi P. Commiſſarij Generalis Vltramontanæ Familiæ meritiſsimi Authori exhibita in ſuis literis patentibus à nobis ad litteram adductis in 2. p. §. 46. fol. 33. pag. 2.

239. Vt conſtat ex honorifica, & plurimi ſtimanda atteſtatione Eminentiſsimi totius noſtri Ordinis Protectoris Generalis in Epiſtola gratulatoria ad Reuerendiſsimum Commiſſarium Generalem Indiarũ in hac Regia Curia reſidentem directa, & ibi eximiè Authoris diligentiam commendantis, à nobis adducta in 2. p. §. 45. fol. 32 pag. 2.

148 Cumplì glorioſamente con la profeſsion de aquella iluſtre Catedra de Prima, y la Regencia de los Eſtudios generales de Napoles, que tanto iluſtran, y recrean el eſplendor, y memoria de inſignes Maeſtros, y Teologos, Padres, y Generales de mi Orden, los Lichetos, Mauricelos, Gargantelas, Sulmones, y Campañas,[240] que con tanta vtilidad, y ventaja la leyeron. Pero yo podrè dezir, con preſuncion fideliſsima, y temeridad piadoſa, que llegue à igualarlos (ſino en ſuficiencia, y doctrina) en la felicidad, y el numero de tantos, y tan floridos ingenios de las Prouincias de Italia, que me oyeron, y en el cuidado, y trabajo de mi continua aſsiſtencia en la lectura, y conferencias domeſticas, lebantandome à leer con las Eſtrellas, y acudiẽdo las mas tardes à tantos, y nobiliſsimos Actos publicos, y replicas, con general ſatisfaciõ de aquella gran Ciudad, Atenas, ò Babilonia del mundo.

149 Paſsò el trienio, y ſe llegò el Capitulo intermedio, y Congregacion General de Italia, y Familia Vltramõtana, q̃ ſe celebrò el año de quarẽta y dos, en el Religioſo Conuẽto de Araceli. Dõde boluì à Preſidir, por la faccion de Eſpaña, ſegundas Concluſiones Generales, como Regente de Napoles: Dedicadas à otro no menos grande, y dulce Mecenas, que el primero, Don Pedro Fajardo y Requeſens, Marques de los Velez, y Embaxador Extraordinario de V. Mageſtad en Roma.[241] Mereciendo en-

ton-

240. Primaria Sacræ Theologiæ Cathedra Regalis, & Auguſtiſsimi Conuentus S. Mariæ Nouæ nuncupatæ Neapolitani, ſummiſs reuerẽtiæ, & gratitudinis obſequijs, ab Authore eximiè ſibi chara, perpetuò prædicatur, fœcundiſsima Magiſtrorum illuſtrium fontalis plenitudo; diſcipulorum perennitèr literis, & virtute vírentium mater fœlicíſsima, Religionis domicilium ampliſsimum, & Policioris Scoticæ doctrinæ firmamentum conclamatur.

241. Vt conſtat ex Dedicatoria iſtarũ Cõclaſionum ad clariſsimum, & Excellentiſsimum Marchionẽ de los Velez, Regni Murciæ maiorem Antelatum, Regnorum Aragoniæ, Nauarræ, Valentiæ, Cathaloniæ, & Ciciliæ Proregẽ meritiſsimum, & Catholici noſtri Regis Potentiſsimi apud Sanctiſsimum Vrbanum VIII. Pontificem Maximum Extraordinarium Oratorem, impignus, gratitudinis ſuppliciter directa, & à nobis adducta in 2. p. §. 34. fol. 25.

ces, en el mismo Teatro, sin emulaciõ de nadie, repetidos aplausos, y lauro en la posteridad de Italia.

REPRESENTA EL AVTOR la ocasion que tuuo, de seruir à V. Magestad, y manifestar sus glorias en la Corte Romana, quando boluiò à Orar ante la Santidad de Urbano Octauo, como Nuncio Delegado del Arçobispo de Lima, declarando sus virtudes, y lo que floreciasu Iglesia Catedral, y las demàs de las Indias; por el ardiente zelo con que V. Magestad, y sus Catolicos ascendientes las han edificado, y proueido siempre de Ilustrissimos Prelados, y Pastores. Dize tambien la gracia, que la Santidad de Vrbano Octauo le hizo, dandole la preciosissima Reliquia de el Santo Lignum Crucis, para aquella Iglesia de los Reyes: Y la honra, que recibiò de nuestro Santissimo Padre Innocencio Dezimo, quando Orò en la Sagrada Congregacion de Concilios, siendo Eminentissimo Cardenal, y Presidente della.

§. VIII.

150 EL Año de quarenta, en la vacante de los Estudios de Napoles, boluì à Roma, para passar alli la Quaresma, y cumplir con la precisa obligacion de Nuncio Delegado del Venerable Don Fernando Arias de Hugarte, 242 Arçobispo digno de la Ciudad de los

242. Vt constat ex attestationibus Alexãdri Mausonij Subdiaconi Apostolici, & Procuratoris Romanæ Curiæ generalis, & eorumdem Summorum Pontificũ, qui suis literis Apostolicis Authorem Illustrissimè nobilitant, & extollunt, à nobis adductis 2. p. huius disc. §. 22. fol. 25. & §. 25. fol. 17. & §. 26. fol. 18. & §. 27. fol. 19.

Reyes, y Procurador General de ſu Metropoli. Tratè luego de beſar el pie à la Santidad de Vrbano Octauo, y repreſentar las virtudes heroycas de aqueſte gran Prelado; y pedir licencia, para viſitar en ſu nombre los vmbrales de las Santas Baſilicas de los Principes de los Apoſtoles, y orar en la Sagrada Congregacion de Concilios. [243]

151 Aſsi lo hize, teniendo por felicisſima ſuerte la ocaſion, que ſe ofrecia, de ponderar las glorias, y excelencias de aquella inſigne Igleſia Catedral de Lima, la primera que ſe fundò en el Perù: Madre fecundiſsima de las demas: Turqueſa dichoſiſsima de ſantiſſimos, zeloſiſsimos, y Apoſtolicos Prelados: Coronas inmarceſsibles de ſu Iluſtriſsimo Cabildo, y numeroſo Clero. [244] El aſſumpto, la autoridad, y la importancia deſta oracion, à vn Pontifice Romano, Padre, y Paſtor vniuerſal del Orbe, requeria mas ſuficiencia, capacidad, y eſpiritu, que el mio. Pero no falta Dios al que ſe humilla, diziendole en ſemejante ocaſion: *Dame, Señor, vna Oracion recta, bien compueſta, que ſuene bien en mi boca: para que mis palabras agraden en la preſencia del Principe de los Apoſtoles, Vicario vueſtro en la tierra.* [245] Con que prorrumpi en preſencia de aquella Beatitud, diziendo aſsi.

152 El Arçobiſpo Don Fernando Arias de Hugarte, hijo originario del Perù, de padres Eſpañoles, por ſu capaci-

dad,

243. Vt conſtat ex eiſdem fere atteſtationibus nuper numero antecedenti indigitatis.

244. Illuſtrima Eccleſia Metropolitana Ciuitatis Regum del Perù, fœcundiſsima aliarum Peruanarum Mater & Regina, immortales ſuæ Religionis gloriæ, & laudes animè breuiter celebrantur.

245. Maieſtas at difficultas orationis ad Sanctiſsimum Vrbanum VIII. ab Authore habendæ recognoſcitur, & ſummis præcibus diuinum auxilium ad exemplum Regine Eſther invocat, & implorat, dicens: *Da mihi Domine Sermonem compoſitum, rectum & bene ſonantem in os meum, vt placeant verba mea in conſpectu Principis Apoſtolorum.* Eſther c. 14. n. 13.

dad, y buena ſangre, Auditor General del Reyno de Aragon, Oidor de Panamà, Oidor de los Charcas, Oidor de Lima: Obiſpo electo de Panamà, Obiſpo de Quito, Arçobiſpo de ſu miſma Patria, en el Nueuo Reyno de Granada, Arçobiſpo de los Charcas, y al preſente Metropolitano de la Catedral de Lima. [246] Varon excelentiſsimo, Luzero erratico, que iluſtrò con la luz de ſus virtudes, y exemplos, tantas Plaças, y Dignidades. Se poſtra humilde, y reuerente à los Santiſsimos pies de V. Beatitud, beſa la tierra, y adora ſu glorioſo nombre. Y aunque à mi me manda (por ſu profunda humildad) que pida à V. Santidad la venia, y el perdon de ſus muchas culpas, y defectos, con que apacienta, y paſtorea los rebaños de aquella iluſtre Igleſia. [247] Podrè ſeguro, Padre Beatiſsimo, recrear, y entretener la piedad, y zelo de V. Santidad, repreſentando las muchas, y heroicas virtudes deſte Paſtor vigilãte, y Apoſtolico.

153 Porque ſi antes de Conſagrarſe, ſiendo ſeglar, Oidor, y Sacerdote, compuſo con ſu exemplo à todos. Hecho Principe de la Igleſia de Quito, ſus virtudes, y limoſnas fueron tantas, que dexandola iluſtrada, ſaliò empeñado, por ſuſtentar à los pobres. [248] La Patria, donde naciò, lo amò deſpues como à Padre, y venerò como à Principe. Viſitò ſeis años continuos (como zeloſo Elias) aquel Arçobiſpado del Nueuo Reyno, por aſperos, è inacceſsibles caminos. Y al-

246. Illuſtriſsimi Archiepiſcopi Limenſis Metropolitani nobilitas, & natura ponderatur, præclara dignitatum, & officiorum munera recenſentur.

247. Illuſtriſsimi Archiepiſcopi plura virtutum exempla panduntur, & eius humilitas coram Sanctiſsimo totius Eccleſiæ Pontifice Romano ab Authore, digna ponderatione proponitur, & commendatur.

248. Quitenſem Eccleſiam ſuis virtutum ſplendoribus illuſtrauit, & profuſis elee-moſynarum ſubſidijs locupletauit.

alguna vez, perdido entre los Indios infieles, y de guerra, sin tener en vn mes otro sustento, que el que le dieron los arboles, y raizes de los campos; [249] solo por sustentarse de las almas, que iba ganando para Dios, bautizãdo muchos Indios, dias enteros, por su propia mano. Y cõfirmandolos, nunca les lleuò velas, ni bendas.

154 Hizo muchas entradas, la tierra adentro, por muchos pueblos de infieles, derribando Idolos, y quemando infinita plumeria de pajaros, de varios colores, que adorauan los Indios. [250] Predicòles continuamente: y tuuo tanto amor à su rebaño, que los Indios lo llamauan su *Yanacona*, vocablo, que en su lengua significa, *el que sirue toda la casa*, por el cuidado que este Pastor tenia de regalarlos. [251] Fundò vn Conuento de Monjas de Santa Clara, dexando dotadas veinte y quatro, que por pobres, y virtuosas entran siempre de limosna. Celebrò Concilio, y entre otras cosas dignas de memoria, que ordenò, quitò las tasas de la Quarta, dexandola tan suaue, y à la conciencia de los Curas, q̃ despues les rebaxaua la mitad. [252]

155 Ilustrò el Arçobispado de las Charcas, poniendo nueuos esmaltes à todas sus virtudes, y celebrò Concilio, poniendo toda la mira en la honra de Dios, y expulsion de la Idolatria, nombrando Visitadores Generales zelosissimos, y haziendo limosnas copiosissimas. [253] Y aora en la Metropoli de Lima tie-

249 Archiepiscopalem Noui Regni Granatensis Ecclesiam illustrauit, & tanti Antistitis præsentia, propria patria gloriatur. Fides Indorũ reflorescit, & inter illos, solus, & vagus arborũ fructibus, & radicibus vescens, rarum virtutis præbuit exemplum, vt animas suarum omnium lucraretur.

250. Excelsa Idolorum omnino abstulit, & plura pennarum autum versiculorũ, ad ariolandum aptissima, in cineres fabillasque conuersit.

251. Admirabile fuit erga Indos beneuolentiæ, & communicationis exemplum põderatur.

252. Amplum Monialium Conuentum à fundamentis ædificat, & quatuor & viginti pauperes, munificentissimè Christo dispondet, virginitatem consecrat, & suis dotibus, & sumptibus accommodat, Concilium celebrat, & ita sui Episcopatus Quartam pecuniariã coarctauit, vt illam sine Clericis promptam & voluntariam reliquerit

253. Charquensem Ecclesiarũ sule virtutibus, & altero Concilio celebrato, & Idolatria radicitus propulsa, & diffusis elecmosynarum largitionibus recreauit.

tiene taſſada la mitad de ſu renta, para el ſuſtento de las viudas, dotes de monjas, y doncellas, y limoſnas de los pobres. Iamas ha recibido de Clerigo ſuyo; ni de Indio valor de vn alfiler. Es varon abſtinente, contemplatiuo, y tan honeſto, que no aurà quien le aya viſto vn pie deſcalço, [154] ni dara fè, ſi ſe deſnuda, ò acueſta. Y finalmẽte, es tan temeroſo de Dios, que eſcriue todas las noches, con gran puntualidad, todo quanto habla, y quãto haze de dia. Y tambien lo que le aduierten. Y han dicho ſus Cõfeſſores, que eſto ha muchos años, que no lo dexa de hazer; porque aſsi pretende llegar bien preparado a la hora de la muerte. [155]

156 Acabè con eſto mi oracion; dì las cartas, y memoriales de aqueſte exẽplar Prelado. Y en premio de ſus virtudes, pedi alguna parte, o particula del infinito teſoro de la Cruz Santiſsima, donde ſe obrò el miſterio de nueſtra Redempcion humana, para que pueſta en aquella ſanta Igleſia Catedral, la adoraſſen los fieles de aquel Mundo. [156] Reſpondio me: Que pedia vna coſa grande, y muy dificil, porque apenas tenia ya aquella Santa Ciudad eſta Reliquia, por la liberalidad, con que los Romanos Pontifices, la auian ido repartiendo, por las Igleſias, y Oratorios de Principes, Reyes, y Emperadores. Por lo qual la auia negado à algunos en ſu tiempo. Y que era menester, q̃ ſe multiplicaſſe, como los cinco panes, y dos pezes, para que no quedaſſe

154. Tandem Metropolitanam Ciuitatis Regum del Peru maiorum ſuarum virtutũ, & præcipuè liberalitatis parcimoniæ, & honeſtatis admirabilis fulgoribus, & radijs illuſtriorem reddit.

155. Admirandum huius Illuſtriſsimi Antiſtitis timoris Dei monumentum, & mortis inauditam præparationis diligentiam, ad perfectorum documentum ab Authore proponitur celebrandum.

156. Ad Romanum totius Eccleſiæ Pontificem, pro incomparabili aliqua Sanctiſsimi Ligni Crucis particula impetranda, & ad Limanam Eccleſiam aſportandam Authoris humilis, & vehemens deprecatio.

 ſin

sin ella la Paroquia de la Santa Cruz de Roma.[257]

157 Postrème segunda vez a sus sagrados pies, y repliquè: Antes, Santissimo Padre, por tener el Mundo antiguo repartido este Tesoro, y Reliquia preciosissima. por todas las Iglesias, y Prouincias de la Asia, Africa, y Europa, serà suma desgracia, que no la tenga la principal Metropoli de la America, y vn Mundo Nueuo Peruano, para consuelo de sus fieles, y conuersion de los infieles.[258] Y si Christo nuestro bien multiplicò los panes, y los pezes, para sustentar corporalmente doze (ò como dizen otros) cinco mil hombres: tambien multiplicarà su Cruz Santissima, en las benditas manos de su Vicario en la tierra, por el bien espiritual de tantas, è innumerables almas de vn Mundo entero, que eternamente celebraràn la paternal clemencia del primer Pontice Romano, que les harà esta gracia, para que sea el ancora firmissima de la Fè de aquella nueua Iglesia, Capitana, y Metropoli de todas las demàs de aquellos Reynos del Perù.[259]

158 Mouiòse aquella Beatitud, y concediome aqueste Don, y prenda segura de nuestra saluacion, en premiò de la Fè constante con que le pedi esta gracia, ayudandome à la execucion el Cardenal Nepote, Protector de mi Religion Serafica, Don Francisco Barberino, haziendo traer, dentro de seis dias, à la

257. Notanda Summi Pontificis responsio, & huius gratiæ retardatio, & excusatio.

258. Replicat Author, & summis iterum precibus & vrgentissimis rationum fundamentis, Summum & Pijssimum totius Ecclesiæ Pastorem vrget.

259. Clauam Herculis Romani de manu extorquet Author, & argumentũ à multiplicatis piscibus, & panibus propositum dissoluit, viresque colligit ad efficatius impetrandum.

la presencia de su Santidad algunas particulas desta santa Reliquia. Con lo qual, de dos pequeñas (de la magnitud de dos alfileres) con sus benditas manos fabricò vna hermosissima Cruz, [260] poniendola en vna joya, y muy rico relicario de cristal, y oro. Y mostrandomela à mi primero, para que la viesse, y adorasse; la puso el Cardenal en vna cajetilla, aforrada por defuera en cuerecilla de ambar bordada de trencilla de oro, y seda. Y cerrada, y sellada con el sagrado sello de sus Armas, me la entregò el Cardenal Nepote, [261] con la respuesta, *in forma Breuis*, que su Santidad remitia al Arçobispo de Lima, [262] ponderandome mucho las honras, que à entrambos nos hazia en ella. Y que èl tambien escriuia à parte, auisandole de lo bien, que auia cumplido con mi obligacion, [263] y remitia la Fè del Vice-Gerente Romano. [264]

159 Diome à mi su Santidad, y el Cardenal Protector, muchas Reliquias, Agnus, y Medallas, concediendome todas las gracias, indulgencias, y bendiciones, que pedi. Fauores son estos tan ilustres, que no ay ponderacion para estimarlos, y assi pongo las copias de todo lo que he dicho, en la segunda parte, y papel deste discurso, para que ellas digan lo que mi corto caudal, y suma estimacion no pudieran explicar, en otro mayor volumen.

160 Obtenida la licencia de su Santi-

260. Victoriam, & suæ orationis grande præmium reportat Author à summa Romani Pontificis clementia, dum munificentissimè Sanctissimi Ligni Crucis thesaurum ad Ecclesiam Limanam asportandum & totius Noui Orbis Peruani fidelibus adorandum impetrat, opitulante Eminentissimo eiusdem Pontificis Nepote.

261. Vt constat ex Illustrissima attestatione Eminentissimi Cardinalis Nepotis D. Francisci Barberini, in Epistola ad Archiepiscopum Limanum sic dicentis. *Id circo eidē P. Bonauenturæ cristalinam thecam, quam ad vos defferat, nuper tradidimus (Sanctissimi Domini nostri gratia) vbi aliquæ particulæ ex Ligno Sanctissimæ Crucis Christi Domini Saluatoris nostri conditæ sunt, vt pietati vestræ solatium augeatur &c.*

262. Vt constat ex Epistola *in forma Breuis*, Sanctissimi Vrbani VIII. à nobis adducta in 2. p. §. 26. fol. 18. ad Archiep. Limanum honorificentissime directa, vbi Romanus Pontifex Authorem nobilitat repetitis vicibus: *Proinde animum nostrum optatissimo gaudio cummulauit dilectus filius Religiosus Bonauentura de Salinas & Corduua, quem ad pietatis officium persoluendum & Sacra Principis Apostolorum Limina, tuo nomine inuisenda, Romam allegasti. Cùm Nobis fusse significauerit Christianam Religionem in istis partibus fœliciter florere.* Et Infra. *Ex eodem Bonauenturæ pariter cognouimus qua sedulitate, ac vigilantia Fraternitas tua Pastorali muneri obeundo incumbat, &c.* Et tandē sic ait. *De his autem omnibus vberius tecum aget idem Religiosus vir, quem ob suas quidem virtutes, præsertim vero tua causa, complexi fuimus, &c.*

263. Vt constat ex Epistola Eminētissimi Nepotis Cardinalis ad Archiepiscopum Limanum directa, vbi in laudem Authoris sic honorificè exorditur. *Maximam percepit consolationis materiam Romana Vrbs, Nacionum omnium patriæ, cùm Reuerend. P. Bonauentura de Salinas & Corduua Seraphica Familiæ vir eruditissimus, fusse commemorauerit, quæ animi zelo, ac pietate in istis regionibus Illustrissima Dominatio tua diuini Cultus amplificationi incūbat, &c.* 2. p. §. 28. fol. 19. pag. 2.

264. Vt constat ex attestatione Visces Gerentis Romani Eminentissimi, Vrbis Vicarij Generalis, Iudicis Ordinarij, à nobis adducta 2. p. §. 29. fol. 20.

tidad, viſite los ſagrados vmbrales de los Apoſtoles. Dixe Miſſa en ſu Capilla, y adorè, en ſu glorioſo ſepulcro, las ſoberanas Reliquias de ſus cuerpos.

Paſſando luego el dia ſiguiente à dar quenta à la Sagrada Congregacion de Concilios, donde era, à la ſazon, Preſidẽte, mi mayor Angel de guarda, el Eminentiſsimo Cardenal Pamphilio, que oy, como Innocencio Dezimo, y meritiſsimo Pontifice Romano, tiene en la tierra, las llaues del Reyno de los cielos, y el Supremo Gouernalle de la Igleſia. [265]

161 Orè, Señor, ante aquella Sagrada Congregacion, diſcurriendo por las glorias de la Igleſia Catedral de Lima, y triunfos de la Fè Catolica, y los copioſos frutos, que goza ya la Santa Sede, en infinitas almas conuertidas, grandes Reynos, muchas Prouincias, innumerables lenguas, y naciones, que adoran, y reconocen al verdadero Dios, vno en Eſſencia, y atributos, trino en perſonas. [266] Y à la Humanidad Santiſſima de Chriſto Sacramentado en la Hoſtia, que ya lebantan, y veneran las manos de Sacerdotes, en mas de ſetenta mil Igleſias de las Indias, [267] iluſtradas con ſeis Metropolis, y tantas Catedrales, Dignidades, Canongias, y Predicadores Apoſtolicos, Curas, y Doctrinantes del Clero, y las Religiones. Que por ſu zelo, y exemplo merecieron muchas vezes, que baxaſſen los Angeles

265. Vt conſtat ex Epiſtola Eminentiſsimorum Cardinalium Congregationis Cõcilliorum interpretationi deputatæ, à nobis adducta 2. p. §. 27. fol. 19.

266. Vt conſtat ex eadem Epiſtola ſupra numero antecedenti memorata, vbi huius orationis materia laudatitia detegitur, & commendatur ab Eminentiſsimis Cardinalibus Congregationis Concilliorum.

267. Videndus eſt inter alios D. Solorz. 2. tom. de gubern. Ind. lib. 3. c. 4. à n. 6. vbi poſt quam ſex Metropolitanas Eccleſias ſuis vnicuique ſuffraganeis deſignatis, ſic ait: *Quæ omnes Eccleſiæ ducentas Dignitates, tercentũ & octoginta Canonicatus, totidemque Portionarios habere comperiuntur, vltra alios Capellanos, Parrochos, Beneficiarios, & Miniſtros, quos vix recenſere poſſimus: & alias minores Eccleſias, quæ ſeptuaginta millium numerum excedere dicũtur.* Vnde iuſtè hanc magnitudinem, & Regum noſtrorum curam, & pietatem, hac in parte non ſolùm noſtrates, ſed etiam extranei Scriptores ſummis laudibus extollunt,

les del cielo, y como Acolitos los ayudaſſen à Miſſa, y à Maytines, à viſta de los Indios. Y que la Madre de Dios fueſſe delante dellos, para defenderlos de los infielès barbaros de guerra, echandoles tierra en los ojos con ſus puriſsimas manos, como lo cuentan grauiſsimos Autores de Eſpaña, y de las Indias.[168]

162 Bautizando ſola la Religion de mi Serafico Padre San Franciſco en los principios, y Conquiſtas de la Nueua-Eſpaña, mas de diez y ocho millones de infieles; y en el Perù infinitas gentes, muriendo en la demanda, y predicacion del Euangelio, glorioſos Martires, y Confeſſores:[169] y que el dia de oy iban deſcubriendo Nueuos Reynos, y Prouincias: y vn rio nauegable, que antiguamente lo habitauan las Amazonas, y oy tiene en ſus orillas mas de ſetecientos Pueblos diferentes, Lenguas, y Naciones de Indios, que las habitan, eſtendidos por mas de quatro mil leguas de tierra, por donde corren, y ſe recodan ſus aguas: deſcubierto aora cinco años, por Frayles de mi Religion Serafica: llamandoſe por eſto, El rio de San Franciſco. Como conſta de Relaciones autenticas, traidas al Real Conſejo de las Indias; y del Memorial, que me acabaua de embiar el Padre Comiſſario General de todas ellas, Fr. Ioſeph Maldonado, dedicado à mi Catolico Monarca, y Real Conſejo; y yo auia dado al Padre Vniuerſal del Orbe.[170]

168. Hæc & alia miracula ab eodem, Dl Solorz. & alijs Scriptoribus ab illo Indigitatis 1. tom. lib. 2. cap. 4. fere per totum.

169. Conſtat communi atteſtatione omnium fere Scriptorum, & noſtrarum Chronicarum fœlicitatem Euangelicæ prædicationis velociſsimè per Nouum Orbem gratis. Et videndus eſt Solorz. tom. 1. lib. 2. fere per totum. Et præſertim cap. 2. & ca. 3. & c. 4.

170. Conſtat communi atteſtationibus ad Regium Indiarum Senatum remiſſis, & ex facta luculento Memoriali à Reuerendiſsimo Commiſſario earumdem Prouinciarum Generali compoſito, & ipſi Regio Concilio conſecrato.

163 Todas glorias, y blasones inmortales de la piedad, y zelo de mis Catolicos Reyes, Monarcas de España, y de las Indias, q̃ como Apostoles, embian cada dia Ministros Euangelicos, a costa de su Real hazienda, que derribando infinitos Idolos, auyentan las tinieblas de la Idolatria (antigua desde el diluuio) y predicando hasta los vltimos fines de la tierra; han colocado en ellos los estandartes, y banderas de la Fè, dando a conocer a Christo Señor nuestro, y a su Vicario en la tierra &c.[271]

271. Vt constat ex communi Scriptorum acclamatione, quos fœliciter Indigitat D. Solorz. innumeris suorum lib. captibus, præsertim 2. tom. lib. 3. c. 4. à n. 8.

164 Apenas acabè de orar, quando baxando el Eminentisimo Cardènal, y Presidente Pamphilio, con demonstraciones dignas de Padre venidero de la Iglesia, abiertos los brazos, leuãtò la voz, mirando a los demas Cardenales, y Colegas suyos, me dixo estas razones: *O feliz, y dichoso el Rey, el Arçobispo, y el Prelado, q̃ ha merecido tener, tan eloquente, y docto Orador!* Abraçãdome tiernamente, y los demas Cardenales. Acordeme (Señor) entonces, con vanidad glorioſa, de lo que cuentan las Historias de Alexandro Magno; Que quãdo llegò à ver representadas por Homero las glorias, y sus hazañas del celebrado Achiles; exclamò, diziendo. *O bien afortunado Mancebo, que mereciste tener a Homero, por pregonero de tus alabanças.*[272] Como refiere Ciceron por las palabras del margen. Pero yo soy mas dichoso, q̃ mereci repetir los inmortales triunfos, y alabanças del Catolico Achi-

272. Cicero In orat. pro Archia Poeta vbi dicit Alexandrum ad sepulchrum Achillis respicientem exclamasse in hæc verba. *O fortunate, inquit, adolescens, qui Homerum tuarũ laudum Præconem inueneris.*

Achiles de la Igleſia, delante de dos Sumos Pontifices, Vicarios de Ieſu Chriſto en la tierra.

165 Reſpondio luego honorificamente al Arçobiſpo, dandole las gracias en nombre de aquel Colegio, y Congregacion ſagrada, por lo bien que acudia à la obligacion de ſu oficio Paſtoral, y los frutos de ſu exemplo. Como conſta de la copia, que traigo, en la ſegunda parte deſte diſcurſo,[273] cuyo original, y duplicado, firmado de ſu mano, ſellado con el ſello de ſus armas, y refrendado del Secretario Paulucho, tengo, y tendre ſiempre en mi poder, en premio y galardon de la ſu ma fè, y amor, con que ſerui a V. Mageſtad, a mi Religion, à las Indias, y al Prelado de la miſma Igleſia, en que recibi el Bautiſmo.

166 No he eſcrito las razones deſte Parrafo, para atormentar à nadie con la dicha, que tuue en referirlas, quando he dicho; como ſe ofendiò alguno en Roma, oyendolas repetir. Pues no tienen culpa las hojas de la ſalvia, ni los ramos del laurel, ò pampanos de la vid, tan llenos de virtudes, para que no muera el que las come, ò las mira. Sino el ſapo, y el araña, que las embenena, y apeſta.[274] Por eſſo ſon los peores animales, porque buſcan lo mejor, para hazerlo malo. Ni ſeràn culpables las hojas de eſte papel, en la rabia del baſiliſco, que las leyere, ſino el toſigo de ſus ojos, que miran como la muerte.

Ay

273. Vt conſtat ex celebri Epiſtola Sacræ Congregationis Concilliorum, à nobis adducta 2. p §. 27. fo 18. col. 2. per Illuſtri & Reuerendiſſimo D. vel Fratri Archiepiſcopo Limano conſignata, vbi ſic exorditur. *Reuerend. P. F. Bonauentura de Salinas, Lector Iubilatus Ordinis S. Francisci, Procurator ab amplitudine tua ſpecialiter addegatus, & ex gratia Sanctiſſimi D. N hac vice ad Sacra Apoſtolorum Limina inuiſendi benevole admiſſus, & ſeramanter exauditus, poſt aditas eorumdem Apoſtolorũ Baſilicas, ore & ſcriptis, & ea quapolet eruditione plane retulit Sacra Congregationi, &c.* Y luego dize las glorias, que refiere en dicha Congregacion de aquelle Santo Prelado.

274. Vt conſtat ex Plin. lib. 3 de Natur. hiſtor. Officina Teſtoris, qui Solinum Polyphatum, & alios indagitat Hiſtoricos.

167 Ay diſcurſiuos en Roma, por tantas, y diferentes naciones eſtrangeras, que alli acuden, que ſe miran, y matan como Baſiliſcos. [175] Andan hinchados como ſapos, ſaltando, y marchitando las flores. Y otros texiendo, de ſus entrañas telas, como las arañas, para prender vna moſca, y atormentar vn moſquito, como lo dizẽ Plinio, y los Naturaliſtas. [176] Y muchos como eſteliones ſalamanqueſas, ò monas, y lagartijas en los Palacios Romanos, y caſas de los Reyes, como dize la Sagrada [177] Eſcritura. Que traen la muerte en los ojos, embaynada la eſpada en las palabras, y en las caricias. Tan deſnuda anduviera la mentira, como la verdad, ſi la liſonja no la viſtiera de todos ſus colores: es la tiẽda de los aparatos del engaño. En ella halla eſpadas, la yra, maſcaras el enojo, caras la traiciõ nouedades el embeleco, diſfraces la aſſechança, joyas el ſoborno, galas, y reboços la ambicion, la maldad pueſtos, la infamia caudal. Y con todo eſte aparato, y pompa de vicios, andan, y viuẽ en los Palacios.

168 Vno deſtos, muy diſcurſiuo, cercado de otros politicos, me llegò a morder; Y alagandome primero, como mona, me dixo. Que como ſe compadecian tantos blaſones de la Fè, que predicaua en las Indias, dilatada por la piedad, y zelo infatigable de los Reyes Catolicos de Eſpaña; ſi eſtauan llenas de Idolatrias, y los Indios tan opreſos, y afligidos; y tantos por conuertir? [178]

Co-

175. Deſcribuntur occulta pericula, diuerſique, & ſæui variarum Nationum mores, & hominum variæ vluendi rationes, ad Romanam Vrbem, communemque totius Orbis matrem confluentium.

176. Vt conſtat ex his, quos ſuprà numero modiato indigitamus Authores.

177. Prouerb. 30. n. 28. *Stellio manibus nititur & moratur in ædibus Regis.* Et Leuit. c. 11. à n. 29. *Hæc quoque inter polluta reputabuntur de his quæ mouentur in terra; muſtela, & mus, & crocodilus, ſingula in ſua genera ſuum, mygale, & chamæleon, & Stellio, & lacerta, & talpa: omnia hæc immunda ſunt.* Y por eſſo no permitiò Dios, què ſemejante caterua de ſabandixas ſe le ofreciеſſe en ſu Templo.

178 Quæſtio, ſeu expoſtulata interrogatio impietatis plena, proponitur Authori, ad uerſus Catholicorum Regum pietatem, & vigilantiam indefeſſam, in defendis, cõuertendis, conſeruandiſve, totius fere Noui Orbis Infidelibus.

169 Conoci el veneno, y reſpondi, (preguntandole tambien) ſi creià, que Chriſto nueſtro bien vino à redimir el mundo con ſu ſangre? Que ſus Apoſtoles predicaron por todos los fines de la tierra ſu Euangelio? Si creia, que el Pontifice Romano era Padre de la Fè, y ſu Colegio Apoſtolico fuente perene de la Religion Catolica, y todas las virtudes de la Igleſia? Dixo, que ſi, y que adoraua eſtas verdades. Saquè la conſequencia, y repliquè.[279]

179. Alia ſcitu digna reſponſione interrogantem in anguſtias compellit Author.

170 Pues ſi la Sangre de Chriſto es ſuficiente para reparar mil mundos. Si el zelo, y exemplo de ſu Vicario en la tierra baſta para conuertir los hombres. Y ſu Colegio Sagrado, y ſus Teologos, para deſterrar la Idolatria, la Heregia, y Iudaiſmo. Como ſe condenan tantos? Como reyna la Idolatria en tantas partes del mundo, y cunde como cancer la Heregia? Y aqui à los ojos de vn Pontifice Romano, y ſu Sagrado Colegio florece, y viue en paz el Iudaiſmo, y ſus Hebreos blasfeman continuamente de Chriſto?[280]

180. Pergit vlterius Author, replicando & nouas conſequentias, & inſtantias ſubſumendo.

171 Fue Chriſto mal Redemptor? Tienen culpa ſus Apoſtoles, por no auer conuertido todo el mundo? Y el Pontifice Romano perderà nunca la gloria de la Fè, y ſu Colegio el blaſon de ſus virtudes? No.[281] Seràs blasfemo, y herege, ſi eſto pienſas, ſi eſto dizes. Pues como te perſuades, que en poco mas de cien años, ayan podido mis Reyes Catolicos de Eſpaña arrancar de quajo la

281. Victoriam quam reportat Author, & arguentem rubòre ſuffundit, à maiori ad minus concludendo, & vlteriores Catholicorum Regum glorias radicitus ſtabiliendo, & gloriosius prædicando.

Idolatria, los pecados de los Españoles, y trabajos de los Indios, en tantas, y dilatadas Prouincias, Lenguas, y Naciones de vn Mundo Nueuo, mucho mayor, que el antiguo, tan remoto, y apartado.

172 Donde es fuerça, que aya vicios, errores, y pecados, mientras huuiere hombres: [282] y mucho mas en Prouincias tan remotas de sus Reyes, donde, segun sentencia de varones cuerdos, y llenos de prudencia, [283] las Bulas de los Pontifices, y mandatos de los Monarcas, y Emperadores, se desvanecen, ò llegan tardos, y remisos, dexando el campo por suyo à los Ministros, para que tengan por licito lo que les pide, y persuade su antojo. Porque la temeridad humana menosprecia facilmente lo que està distante. Y assi tienen los Medicos por sumamente dificil la cura de los pulmones, adonde llega tarde el remedio, por ser distante, y muy estrecha la via. Y de aqui resulta, que los excessos, y pecados de las Indias, no se remedian tan presto, ò se quedan sin castigo. [284]

175 Y si boluemos los ojos à los Anales de los Romanos, que llegaron à tener el sumo Imperio del Orbe (segun San Agustin) por las Leyes, Costumbres, y Plebiscitos loables, con que regian, y gouernauan sus subditos. [285] Cõ ser su Monarquia veinte, y mas partes menor, que la de España: [286] hallarèmos, que confessaron muchas vezes, que

282 Tacitus. *Vitia erunt: dum homines erunt.* Paul. 1. Corin. c. 11. n. 18. *Audio scissuras esse inter vos, & ex parte credo. Nam oportet, & hæreses esse, vt & qui probati sunt manifesti fiant in vobis.* Y assi en Roma es donde mas se purifica, y acrisola la Fè.

283. Ioseph de Acosta de procur. Indorũ salute lib. 3. c. 4. pag. 209. Eman. Roderic. Turrecrem. Hieron. Benzo, Maffeius, & alij plures, quos indigitat D. Solor. tom. 1. lib. 3. c. 5. n. 40. & tom. 2. lib. 4. c. 12. n. 58.

284. Acosta vbi supra ita concludit. *Quàm obrem quidquid in rebus Indicis à Præfectis peccatur, sine emendatione peccatur.* Quod etiam roborat Cassiod. lib. 6 Ep. 21. & 22. vbi sic ad strum propositum inquit. *Non enim querelas de Sicilia volumus peruenire, sed laudes; quia grauatur apud nos actio Præsulis, si eam tam longinqui potuerint accusare petitores. Falsus enim dolor esse non creditur, vbi tanti laboris tedia subeuntur. Et ideo maiore cura tractanda sunt, vnde inuidia plus timetur, &c.*

285. D. Aug. lib. 5. de Ciuit. Dei, c. 12. & 15. & c. 17. D. Thom. de Regim. Princip. & plures alij, quos adducit D. Solorz. tom. 1. lib. 2. c. 7. n. 72.

286. Vt constat ex his, quæ à nobis dicta sunt, cum præ omnibus videndus sit D. Solorz. tom. 1. lib. 1. c. 16. è n. 52.

que no alcançauan sus fuerças, à reprimir los Thetrarcas, y Ministros, que amaron el interès. Y que de tantas, è innumerables Leyes, escritas por sus Mayores, y añadidas por Augusto Cesar, se vieron muchas vencidas del oluido, borradas por la insolencia, holladas, y abrogadas por el menosprecio. Y con esto mas seguros, y radicados los vicios, y los excessos, que brotauan cada dia, con trazas nueuas, y cautelas, como lo dize à la letra, en sus Anales, su mayor Historiador Cornelio Tacito.[287]

176 Que el mundo celebrarà, en Panegiricos eternos el admirable, y prodigioso zelo, y el exemplo, que dexò à los siglos el Santo y Catolico Monarca Don Felipe Tercero. Quando por conseruar siempre virgen, pura, incorrupta, y sin arruga la Fè; lançò de toda España las inmundas reliquias de los Moros; perdiendo el interès de tantos tributos, y gauelas, que rendian à su Corona, y Cetro, mas de nouecientos mil Moriscos. Porque no apestassen la Religion de sus vassallos. Y yo veo tantos Reynos, tantas Prouincias Christianas, y Catolicas, que sufren, y consienten el tosigo, y contagio de Moros, y Paganos, Hereges, y Iudios, por sus fines, y vanos interesses.

177 Al fin (Señor) con lo que tengo dicho, quebrè los ojos a este basilisco, y le dexè con su veneno en el alma. Por lo qual dixe seguramente, que V. M. Catolica puede, y deue tener segura su concien-

287. Tacit. lib. 3. Annal. *Tot à maioribus reperta leges, tot quas D. Augustus tulit: illa obliuione, hæc, quod flagitiosius est, contemptu abolitæ securiorem luxum fecere.* Et post alia sub persona Tiberij sic ait. *Nescio an suasurus suerim omittere potius præualida, & adulta vitia, quam hoc assequi, vt palam fierẽt, quibus flagitijs impleri essemus.* Et 6. Annal. *Multisque plebiscitis obuiã itum fraudibus, quæ toties repressæ, miras per artes rursus ortebantur.*

ciencia, y esperar de Dios, que ha de Reynar en el cielo, como ha Reynado, y Reyna en la tierra. Pues aunque en todos tiẽpos, y partes de su inmensa Monarquia, ha sido siempre blason hereditario y propio de las Serenissimas, y Augustissimas casas de Austria, y España, zelar la hõra de Dios, y dilatar su Euãgelio: Es cosa clara, q̃ en ninguna de las tres partes de el Orbe, se ha practicado cõ mayor admiracion, y gloria, que en las Indias. Como descubren, y pregonan tantas, tan fieras, barbaras, incultas lenguas, y Naciones, (que tantos siglos adoraron al demonio) reduzidas a la luz del Euangelio, y a la Iglesia. Como dexamos dicho en todo este discurso, y manifiesto.

178 Lo qual aun la misma embidia y emulacion de los Autores de otras naciones estrañas: Y la atencion, y gusto de grauissimos historiadores: [288] assi lo ponderan, y encarecen en sus libros, que llegan a dezir: Que lo mismo cantan, y alabã los Angeles del Cielo, en cumplimiento de lo profetizado por Isaias, y S. Iuan en su Apocalypsi. [289] Y que si Dios ha dado las Indias, y sus tesoros a los Reyes Catolicos de España; ha sido en premio del abrasado zelo, con que han hecho resonar las vozes del Euangelio hasta los vltimos fines de la tierra, haziẽdo, q̃ en sus Iglesias, se adore, y reuerencie el Santissimo Sacramento del Altar, y conozcã: Que no sin causa, el Leon de España trae el Cordero de Austria en el pecho [290] fino para mostrar al Mundo, que

288. Vt constat ex Relationibus Ioan. Boteri, & Latius, Thom. Bozius, Didacus de Valdes, Thom. Stapleton. Guillerm. Zenochar. Camil. Borrel. Aut. de Herrera, Torquemad. Fr. Alfonf. Ferdin. Gundizal. de Auila, & alij quos indigitat, D. Solorz. 2. tom. lib. 4. c. 1. à n. 8.

289. Isaias c. 60. *Me Insulæ expectant, & naues maris in principio, vt adducam filios tuos de longe, argentum eorum, & aurum eorum cum eis in nomine Domini Dei tui, & Sancto Israel, qui glorificauit te.* Et melius illud quod ibidem dicitur, vers. 16. *Suges lac gentium, & mamilla Regum lactaberis.* Et illud Apocal. c. 11. *Et septimus Angelus tuba cecinit, & facta sunt voces magnæ in cælo dicentes. Factum est Regnum huius mundi Domini nostri, & Christi eius, & regnabit in sæcula sæculorum.*

290. Hoc mirabiliter designatur, c. 5. Apocalyps. *Ecce vicit Leo, &c.* Et infra n. 6 *Et vidi in medio seniorum Agnum stantem, &c.* Ecce hanes pulchram Metamorphosim Catholicis Hispaniarum Regibus Austriacis lepidè applicandam.

q̃ si tiene las garras de Leon, para enemigos de la Fè Catolica: tiene tambien entrañas de Cordero para todos sus Reynos, y vassallos.

DESCIENDE EL AVTOR à singularizar los seruicios, que hizo à V. Magestad, y à las Prouincias de las Indias; declarando algunas materias, y circunstancias de tiempos, turbaciones, y accidentes, que concurrieron en aquella Curia, vencidas todas con su industria, y tolerancia.

§. VIIII.

179 DEspues de auer buelto otra vez de Napoles à Roma, en la vacante de Estudios, el año de quarenta y vno, y hecho nueuas instancias à la Santidad de Vrbano Octauo, y Sagradas Congregaciones de Ritos, y Propaganda Fide, en nombre de V, Magestad, con la assistencia del Embaxador de Roma, sobre la causa de la Canonizacion del Sieruo de Dios Fray Francisco Solano, y conseguidos algunos Breues Apostolicos, que auia comunicado con el Padre General de mi Orden, y el Procurador de la Curia, para el buen gouierno de la Prouincia de Lima, [291] me bolui à mi Lectura, y Catedra de Napoles, y à los primeros de Enero, del año de quarenta y dos. Recibi vna Patente del Padre Fray Ioseph Maldo-

291. Redit Author iterum ad Romanam Curiam, & nouas prosequitur instãtias apud Sanctissimum D. Papam Vrb. VIII. & nonnullas literas Apostolicas ad bonũ suæ Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru regimen, fœliciter consequitur, quæ Procuratoris Generalis Romanę Curiæ diligentia interueniente, postea typis, & præ lo Cameræ Apostolicæ cuduntur. Vt constat ex §. 31. fol. 22. pag. 1.

donado (à quien V. Mageſtad acabaua de nombrar por Comiſſario General de todas las Indias; que reſide en eſta Corte) ſu fecha à los veinte y cinco de Octubre del año de quarenta y vno. [292]

292. Vt conſtat ex 2. p. huius diſc. §. 30. fo. 20. pag. 2. vbi ad literam præfatæ patentes literæ Reuerendiſſimi Commiſſarij Generalis Indiarum in hac noſtri Regis Catholici Curia reſidentis tranſcribuntur.

180 *Por la qual me confirmaua de nueuo todos mis poderes, que tenia de mi Prouincia de Lima, en la forma, que lo auia hecho el Padre General Fray Iuan Merinero, y que de nueuo me inſtituia, y nombraua por Procurador eſpecial ſuyo, en aquella Santa Curia, todo el tiempo que aſsiſtieſſe en ella. Y aſsimiſmo por Procurador General de todas las Prouincias Occidentales ſugetas à ſu juriſdiccion, para que como tal Procurador General, aſsiſtiendo en ſu nombre, y de todas ellas en dicha Curia, reſiſtieſſe, y contradixeſſe en la mejor forma, y via, que por derecho, y nueſtras Conſtituciones es permitido, quanto ſe intentaſſe pedir, y pidieſſe, por qualquiera perſona, que juzgaſſe ſer en perjuyzio de ſu juriſdiccion, y bien vniuerſal de dichas Prouincias.* [293] *Haziẽdo ante ſu Santidad humildemente los informes, y ſuplicas, que vieſſe ſer neceſſarios, y todo aquello que en eſta parte hiziera, ſi preſente fuera. Que para todo me concedia toda ſu autoridad cumplidamente, ſegun que de derecho podia, por la ſatisfacion, que de mi perſona tenia, &c.*

293. Principalis, & præcipua dictarum literarum patentium clauſula præſcribitur.

181 Y obedeciendo el mandato de mi legitimo Prelado, y eſtimando la honra, que me hazia en las Patentes, de fiar de mi la autoridad, y defenſas de ſu

Ofi-

Oficio, y jurisdiccion Ordinaria. Conoci en sus cartas, que el principal motiuo, se enderezaua al mayor seruicio de V. Magestad, segun lo que vuestro Real Consejo le mandaua,[194] en orden, à que no dexasse passar à Roma, cierto Religioso de la Prouincia de Mexico, a quien el Embaxador Marques de Castel-Rodrigo mandò ir en su tiempo a la isla de Cerdeña, por las maquinas, que auia intentado contra el Real Patronato, que V. Magestad tiene en las Indias. Y que era necessario saber si dicho Religioso auia buelto à Roma, para sacarlo de alli, y no lo pudiendo hazer, penetrasse sus designios, y siẽdo peligrosos, auisasse de ellos a los Embaxadores, y Cardenales de la faccion de España. Y con su ayuda, y consejo, me opusiesse, y resistiesse a todo lo q̃ podia perturbar directa, ò indirectamẽte los derechos, y Regalias de V. M. ordenes de vuestro Real Consejo, quietud, y buen gouierno de las Indias.

182 Llegòme esta patente, y cartas al tiempo, que ya acabaua el trienio de mi Catedra, y Regencia General de Napoles, y que quedaua libre desta ocupacion, para mejor atender al seruicio de V. Magestad, en materia, que es tan delicada, y peligrosa en Roma.[195] Adonde hallè (quando bolui) à aqueste Religioso, y que auia passado con licencias del Padre General de la Orden; extrauiandose del Padre Comissario General de las Indias, que era su Prelado

194. Vt constat ex Regijs Schedulis nostri Potentissimi Regis ad Oratorem Extraordinarium Romæ existentem, & Eminentissimos suæ factionis Cardinales directis, & à nobis à ductis in 2. p. huius disc. §. 37. fol. 27. & §. 38. fol. 27. pag. a

195. In obsequium sui Prælati Reuerendissimi Commissarij Generalis Indiarũ, iterum Romam redijt Author, vt expeditius, ac diligentiùs Regis nostri Potentissimi voluntati, & Supremi Indiarum Senatus ordinibus summa animi promptitudine subseruiat.

ordinario, y inmediato.[296] Que estaua bien oido de Monseñor Inguli, Secretario de la Congregacion de Propaganda Fide. Introducido ya con el Cardenal Don Antonio Barberino, Protector de Francia, y Presidente de aquella Congregacion. Y finalmente, que lo defendia el Procurador General de mi Orden, diziendo: Que auia venido con licẽcias del P. General.[297]

183 Y aunque le aduerti, como aquel Religioso auia buelto à Roma, contra la voluntad Real, y Ordenes del Consejo, y obediencia de el Padre Comissario General de las Indias, para que nos vniessemos; y con prudentes cautelas, y sin ruydo alguno, lo sacassemos de aquella Curia, para que nò boluiesse à sus antiguas, y secretas platicas, y maquinas. Con todo esso. O no entendiò los daños, que podian resultar, ò persistiò en la Patente, que este Religioso lleuò del Padre General; à quien sin duda deuiò de coger sin noticias destas materias. Y con pretexto de que iba à tratar la Canonizacion del Sieruo de Dios, Fr. Sebastian de Aparicio; alcançaria sus licencias, y patentes, q̃ no se ha de presumir lo contrario.[298]

184 Auisè luego de todo al Embaxador; y Cardenales de la faccion de V. Magestad, y escriui al Padre Comissario General de las Indias (que reside en esta Corte) para que diesse quenta al Real Consejo; como lo hizo, cumpliendo

296. Reuerendissimo Commissario Generali Indiarum rationem redit Author de his, quæ scitu digna sibi visa sunt, vt Regio Concilio referantur.

297. Excusat Author etiam eos, quorũ patrocinio, ac diligentia felicius poterat operari, in re tan graui, & præsertim in principio, nè adimpleretur communis, & poetica sententia. *Principijs obsta, sero medicina paratur: cum mala per longas conualuere moras.*

298. Vt constat ex litteris, quas Author ad suum Reuerendissimum Indiarum Commissarium Generalem replicatas direxit, & ex præsentatione illarum, simul vnà cum relationibus informatiuis eiusdem Superioris, & in Archiuio Regio Senatus reseruatis.

do

do con su obligacion. Y el Consejo sintio grauemente la yda a Roma deste Religioso. Y mandò despachar tres Cedulas Reales, que firmò V. Magestad en Cuenca, a los siete de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y dos, dirigidas al Embaxador, y Cardenales, de la Cueua, y Albornoz; aduirtiendoles, como este Religioso, auia passado contra su Real Voluntad, sin licencia de su Comissario General, y los graues daños, q̃ se podian seguir en aquella Curia. Que no le dexassen sacar ningun Breue, y si lo huuiesse sacado, suplicassen a su Santidad lo mandasse reuocar. [299] Y que para que se hallassen con las noticias necessarias, y cõuenientes; y para la buena direccion de todo, oyessen a Fray Buenauentura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de S. Francisco, a quien el Comissario General de dichas mis Indias, que reside en esta Corte, le escriue largamente, cerca desto, y otros particulares [300]

185 Por lo qual, en virtud de estas Cedulas, vuestro Embaxador en Roma procurò, que su Santidad me confirmasse mis Patentes, por autoridad Apostolica *in forma Breuis*, como se hizo, [301] para que con mayor autoridad resistiesse a este Religioso. Al qual atendi continuamente, y ataxe sus disignios, en quanto pudo mi industria, auisando siempre, quanto intentaua, y desvaneciendo con el Consejo, [302] y fauor de tan atentos Ministros las maquinas, que fabricò, sin q̃

299 Vt constat ex dictis realibus Schedulis, supra memoratis. Et à nobis adductis in 2.p. § 37. fol. 27. & § 38. fol. 27. pag. 2.

300. Summa Authoris æstimatio, & gratitudo tanti beneficij, vt sui Potentissimi Regis seruitio dignus inueniatur.

301. Vt constat ex Breui Sanctissimi D.N. Vrbani Octaui Infauorem Authoris Summa cum laude expedito, & à nobis ad litteram transcripto, 2.p. huius disc. § 33. fol. 23. pag. 2.

302. Literarum nostri Potentissimi Regis, & sui Excellentissimi Oratoris, & Eminentissimorum Cardinalium fauore, & præsidio munitus Author suæ felicitatis attentissimæ, continua exhibuit argumenta.

lo entendieſſen jamas ſus valedores. Y eſcriuiendo continuamente al Padre Comiſſario General de las Indias, que reſide en eſta Corte, para que auiſaſſe al Conſejo, como lo hizo, Repreſentando en ſus informes muchas vezes, el zelo, y la fineza, con q̃ yo acudia al ſeruicio de V. M. y ordenes de vueſtro Real Cõſejo, en eſta parte. [303]

186 Y porque en los vltimos años, (de mi aſsiſtencia en Roma) turbados con las borraſcas, que lebantaron la ſubleuacion, y rebelion de Portugal, y Cataluña: La ida del Obiſpo de Lamego: La auſencia del Embaxador, Marques de los Velez: El retiro de los Cardenales Nacionales, y afectos à eſta Monarquia, por el ſacrilego aſſeſsino, que intentaron hazer eſtas Naciones, animadas, y compelidas de Francia, que torpemente violaron el Derecho Diuino, Natural, y comun de las gentes: arcabuzeando la ſagrada inmunidad de los Embaxadores, en las calles publicas de Roma. [304] Y finalmente, el eſtruendo, y aſſombro de las guerras de Principes, y Potentados, de Parma, Modena, Florencia, y Venecianos, que puſieron toda la Romania en arma, haziendo plaça dellas, la principal de Roma. Se ofrecieron ocaſiones de ſingular importancia, al ſeruicio de V. Mageſtad; y yo me opuſe à muchos, que procuraron turbar la Monarquia de Eſpaña, y el Patronato Real, y *Ius quæſitum*, que V. M. tiene en las Indias, &c.

303. Reuerendiſsimi Commiſſarij Generalis Indiarum attẽſtationibus, ad Supremũ Regiumque Senatum oblatis, ac directis Authoris, fides, ac diligentia commendatur.

304. Proponit Author grauiſsima Romanæ Curiæ impedimenta ad negotiandum, quæ ex plurimis temporum turbationibus & bellorum fluctibus profluxere, eius tamẽ induſtria, & tolerantia extrenuè ſuperata.

Serà

187 Serà forçoso resumir en breue las materias (con que pudiera ocupar muchos libros) ponderando, que en la mayor turbacion de los tiempos, dificultad, y riesgo de los negocios, resplandece mas, el valor, y la prudencia. Porque la virtud exercitada, con estas circunstancias, es digna de mayor estima. Como lo pondera Ouidio, y Cornelio Tacito. [305] Y no se conoce la destreza de los Pilotos en mar bonança; antes como dizen, y ponderan Plinio, y Cassiodoro: [306] Aquellas cosas son mas admirables, que fueron menos esperadas, mas peligrosas, ò sugetas à mayores riesgos. Por esso no se tiene por igual la destreza, y valentia del que gouierna la naue en mar tranquilo, ò turbado. Porque en el primer caso, sin que nadie lo admire, ni agradezca, se entra vn Galeon por el puerto. Pero quando con la borrasca, rechinan las cuerdas, se dobla el arbol, grita la gente, y gimen los gouernalles. Entonces queda ilustre, y glorioso el piloto, y le dan palma, y lugar junto à los Dioses marinos.

188 He assentado esta doctrina, tan cierta, y general; para que mi atencion, y zelo, en medio de estas tormentas, merezcan el singular agrado de V. Magestad, y la aprobacion comun de mi Religion, y Prouincias de las Indias. [307] Quando no solo Roma, estaua tan peligrosa, en sus calles, y plaças, como he dicho (y experimentè con gran trabajo, quando passè por la Romania, hasta

305. Ouid. lib. 5. de Trist. Eleg. 5. *Scilicet aduersis probitas, exercita rebus. Tristi materiam tempore laudis habet.* Y Tacit. lib. 2. histor. dicit: *Fortes & strenuos, contra fortunam, insistere spei.*

306. Plin. Iun. lib. 9. Ep. 26. sic luculentissimè illustrat Intentum: *Sunt enim maximè mirabilia, quæ maximè insperata, maximè periculosa, quæ grandi sunt subiecta discrimini. Ideo nequaquam par gubernatoris est virtus. Quum placido, & cum turbato mari vehitur. Tunc admiran tenullo, illaudatus, in glorius subit portum. At cũ stridẽt funes, curbatur arbor, gubernacula gemũt, tunc ille clarus, ei Dijs Maris proximus est.*

Cassiodor lib. 12. Ep. 25. sic ait. *Cessat enim nautarum in tranquillitate peritia: nec nomen præstat artifici, nisi fuerit vis magna periculi.*

307. Ob labores, & indefessam vigilantiã, periclitante Romana Curia, Regalem gratitudinẽ, & suæ Religionis, Prouinciarumve Indicarum complacẽtiam, suppliciter implorat Author.

hasta la Marca de Ancona, à visitar la Casa Santa de Loreto, à San Francisco de Asis, y al Monte Alberne [308]) pero el Conuento de Aracæli, tan insufrible, y confuso, para los Religiosos Españoles, que alli viuian, como lo dirà à entender mejor, que yo, el Embaxador Extraordinario, en carta que me escriuiò à Napoles, su fecha de veinte y dos de Mayo, de seiscientos y quarenta y vno, con las razones siguientes: [309] *Pue de venir V. Paternidad à Roma; si bien està el Conuento de Aracæli tan intolerable, para los nuestros, con la concurrencia de Franceses, Catalanes, y Portugueses, que aun passar por el Claustro no pueden, sin gran mortificacion, de lo que ven, y oyen. Todo se podrà lleuar, en seruicio de Dios, y del Rey, y el Santo Solano, &c.* Con esto, pues, recojo en breue mis acciones. [310]

189 Primeramente, quando dos Religiosos, vno de mi Orden, y otro de San Agustin, ambos Portugueses, muy entendidos, pero mal afectos, ayudados del Obispo de Lamego, y vn Inquisidor de Portugal, maquinaron en Roma, la fabrica del Arbol, que se estampò despues en Paris, de la descendencia, y genealogia del sublcuado Duque de Bergança, y lo tenian oculto, impresso en muchas copias, para derramar las por toda aquella Curia. Y vn libro escrito de mano, que iban copiando por quadernos, para honestar las causas de la conspiracion de aquel Reyno, y remitir sus

308. Quàm plurimis incommodis, & molestijs itinerum, & viarum strenuè superatis Sanctissimam Lauretanam Domum, Albernę montem, & Assisij Seraphicam Ecclesiam gloriosè percurrit Author, & hæc tria totius Orbis maiora miracula, & diuinæ Omnipotentiæ portentosa monumenta, reuerenter visitauit, & contemplatus est.

309. Fidelissima Excellentissimi Oratoris Romæ existentis attestatione Aracœlitani Conuentus, ex temporis calamitate difficilis inhabitatio ponderatur.

310. Descendit Author ad magni pōderis seruitia, in obsequium sui Supremi Principis Catholici fideliter exhibita.

ſus copias à Naciones, poco afectas, que lo eſtampaſſen,[312]

190 Yo lo ſupe, y penetrè los intentos. Y hallè traza, para entrar en la celdá deſte Religioſo de mi Orden, y le ſaquè el arbol, y la copia de aquel libro, y al punto lo lleuè à vueſtro Embaxador de Roma, que oy es meritiſsimo Preſidente de Caſtilla, y teſtigo mayor de toda excepcion. Dando parte à los Cardenales Nacionales. Y con ayuda de todos, no deſcansè, haſta que el Padre Fr. Hipolito Montiſinalenſi, General que entonces era de la Orden de San Aguſtin, y el Maeſtro Fray Alonſo de Aguero, Aſsiſtente de Eſpaña, zeloſos, y muy atentos al ſeruicio de V. M. à toda prieſſa, lançaron de aquella Curia al ſubdito, que la inquietaua,[313]

191 Y para echar al complice, que era de mi Orden, lo conferì con los Miniſtros de V. Mageſtad, y dicho Embaxador ordenò al Procurador General de aquella Curia, no lo dexaſſe entrar en ſu celda, adonde acudia entonces, como Secretario; y manejando los negocios, tomaua noticias, para aprouecharſe dellas.[314] Y aſsi con ſuma cautela ſe diſpuſo la materia, demanera, que ò aduertido, ò temeroſo, ſin licencia de ſu Prelado, y con ayuda del Obiſpo de Lamego, ſe fue à Lisboa. Y deſpues que yo me vine à Napoles, boluiò à Roma, y muriò allà. Y ſiempre eſcriuì à eſta Corte al Padre Comiſſario General, para que dieſſe quenta à vueſtro

312. *Machinantibus ſummâ induſtria, & accentione fideli, aſsiſtit, & reſiſtit Author.*

313. *Eminentiſsimorum Cardinalium Hiſpanicæ factionis, & Excellentiſsimi Oratoris Conſilio, & authoritate ſuffultus ex Romana Curia Author profligat machinatem.*

314. *Authoris ſollicitatione paratur via ab Excellentiſsimo Oratore, vt graui dâno ſubeniatur, donec alius machinator euanuit.*

Real Consejo. 315 Y en cartas particulares auisè, segun los tiempos, à algunos Ministros de V. Magestad, y en singular à Don Iuan de Solorzano Pereyra; el qual juzgando estas materias por peligrosas, y mis cartas, por dignas de ser oidas, las presentò en èl Consejo de Estado; y auiendose leido, se ordenò à vn Secretario, que auisasse al Padre General de mi Orden, para que preuiniesse el remedio necessario. Como es publico, y notorio en esta Corte, y Consejos. 316

192 Quando Antonio Laelio, Romano, que estuuo algun tiempo en esta Corte, estampò, en la Camara Apostolica, vn libelo famoso, contra los dos Tomos de *Iure & Gubernatione Indiarum*, de Don Iuan de Solorzano Pereyra, del Consejo de V. Magestad, en el de Indias, y aora Iubilado, y Honorario en el Supremo de Castilla, varon eruditissimo (que tanto ilustrò los derechos, que por la Santa Sede Apostalica tiene V. Magestad, no solo como Patron vniuersal, sino como Ministro, y Legado de los Sumos Pontifices.) Intentando este Romano, que fuessen recogidos, por la Congregacion de Indice. Y declaradas, y limitadas las Bulas de Alexandro Sexto, y Iulio Segundo, que fueron los primeros, que concedieron à los Catolicos, y glorioſos Reyes Primogenitores de V. Magestad, el Patronato, y Legacia de todo el Occidente, en lo temporal, y espiritual, en premio

315. Iugiter suas Epistolas replicat Author ad suum Reuerendissimum Commissarium Generalem Indiarum directas, vt ex illis rerum, quæ in Romana Curia gerebantur, notitiam transferat ad earumdem Indiarum Regium, Supremumque Senatum.

316. Fidelissimi cuiusdam Regalis Ministri zelo, & diligẽtia Authoris literæ appreciatæ, ad Regiũ Senatus Consilium deferuntur, & inde ad Reuerendissimum totius Seraphici Ordinis Ministrum Generalem, vt de remedio opportunè prouideat decretum dirigitur, & ordinatur.

mio de la piedad, y zelo de auerlo descubierto, conquistado, y conuertido à Dios.[317]

193 Obra tan grande, y prodigiosa, que no acaban de ponderarla los mayores Teologos, y Escritores propios, y estrangeros, y en singular Alano Copo, diziendo: Que es la mayor, que ha obrado Dios despues de la Creacion del Mundo, y Encarnacion del Verbo.[318] Como lo dixe entonces, quando me opuse acerrimamente al Autor deste libelo; quitandoselo de la mano, y echandolo en el suelo, delante de sus fautores, en casa de Monseñor Inguli, Secretario de la Congregacion de Propaganda Fide,[319] para que lo aduirtiesse al Presidente della, que era entonces el Cardenal D. Antonio Barberino, representandole, por escrito, y de palabra, los graues daños, que resultarian, si dexauan correr dicho libelo, porque con èl no solo se perturbaua España, sino que se trastornauan otros Reynos, y Monarquias de la Christiandad, que ò por expressa, ò tacita concession, ò tolerancia de la Iglesia, gozauan el gouierno, y administracion de sus Republicas. Alegando otras razones, y fundamentos; que por cartas, me aduirtiò Don Iuan de Solorzano Pereyra, auisandome, como era parecer de V. Magestad, y Real Consejo de Estado, que no respondiesse à los delirios de aquel libelo. Y por mi industria se suprimieron muchos, por los Mi-

317. Antonium Laelium Romanum, libellum quemdam proferẽtem, & aduersus eruditissimos D. Solorz. de iure & guber. Indiar. libros aureos oblatrãtẽ, & indecorè blaterantem, Author strenuè coercet, & operis procacitatem, & pericula impendẽtia demonstrat.

318. Summa, sed pia profecto, & iusta pōderatio Alani Copi Catholicorum Regũ gloriam sublimantis, his elegantissimis verbis: *Huius verò in Orbe Nouo detegendo, & ad rectam Fidem traducendo, diuini beneficij magnitudo tanta est, vt secundum illud, quo mũdi opifex, atque ædificator Deus hunc condidit, & Incarnati Christi beneficium, vnum, vel profanæ, vel sacræ literæ illustrius complecti videantur.* Ita in Dial. 6. c. 34. pag. 943 Et hanc sententiam adducit, & exornat D. Solorz. 1. tom. c. 16. n. 70. Egoque in præsentiarum, & obsecl. & prædicaui.

319. Pulchrum facinus Authoris, procacissimũ libellum è manibus aduersarij delirantis, strenuè contorquentis, & fœliciter conculcantis.

Miniſtros atentos, que V. Mageſtad tuuo en Roma. [320]

194 Quando el Marques de los Velez llegò por Embaxador Extraordinario à Roma, me dixo: Que acabaua de recibir Carta de V. Mageſtad, mandandole, no dieſſe lugar, à que perſona alguna trataſſe, en aquella Curia coſa tocante à la materia de las Doctrinas de las Indias. Por lo qual me encargaua, eſtuuieſſe atento, para que nadie lo intentaſſe. Y que de todo lo que entendieſſe, le auiſaſſe. [321] Reſpondile luego, el peligroſo eſtado, en que eſtaua eſta materia, no ſolo por las quexas, y relaciones, que auian lleuado de las Indias, del Clero, y las Religiones. Y lo que mi alma auia ſentido el deſcredito, que de eſto ſe ſeguia en aquella Curia (donde ſe deuian temer ſiempre los daños, que ſe podian ſeguir) ſino tambien por los Breues, y Bulas Apoſtolicas, que las dos partes, cada vna por la ſuya, procuraua impetrar, ſin orden, ni conſulta de V. M. y ſu Real y Supremo Conſejo (en eſta materia) tan atento, y deſeoſo de acertar, y ſeruir ſiempre à aquella Santa Sede. [322]

195 Y como por mi induſtria, y atencion infatigable, auia eſtorbado la impetracion de alguna Bula, ò deſpacho, que pudiera perturbar las Indias. [323] Y el zelo con que auia repreſentado à ſu Santidad, y à la Sagrada Congregacion de Concilios, las glorias, y exemplos, con que no ſolo las Religiones Mẽ-

di-

320. Grauiſſimarationum fundamenta ab imminentibus periculis, & inconuenientibus de prompta repræſentat Author verbis & ſcriptis, vt Sacræ Congregationis Propagandæ Fidei, iuſſu, atque decreto ſuprimatur ſupradictus libellus, & eius induſtria, quam plurcs colligantur, & omnino lacerantur.

321. Excellentiſſimi Oratoris Marchionis de los Velez zelus, & attentio Authori propalatur, vt eius etiam induſtria in re graui laboret pedetẽtim in obſequium noſtri Potentiſſimi Regis, & publicam vtilitatem Indiarum.

322. Huius materiæ ſtatus periculoſus ob varias, & calumnioſas lites, & relationes, aduerſus Clericos, & Regulares Indorum Doctrinas miniſtrantes, ad Romanam Curiam delatas, cum graui vtriuſque partis iactura, ab Authore fideliter interrogato de cognitur, vt Excellentiſſimo Oratori Extraordinario à fundamentis innoteſcat.

323. Authoris diligentia quandoque conatus in Curia Romana litigantium refrangũtur.

dicantes, sino tambien el Clero, auian plantado, y dilatado el Euangelio por todo el Occidente. Como constaua del gusto, y alegria, con que me auian oydo la Santidad de Vrbano Octauo, y la Sagrada Congregacion de Concilios, y parece con euidencia, por los Breues, y Cartas,[324] que respondieron, dando immensas gracias a Dios; y al Venerable Metropolitano de los Reyes por los exemplos, y virtudes, con que gouernaua, y apascentaua sus ouejas, y por la felicidad, con que se aumentaua, y florecia la Fè Catolica en las Indias.[325] Y a mi (porque siendo Regular, repeti con suma reuerencia, las excelencias de el Clero) aprobacion, y expediente de mis negocios, como digo en el §. siguiente.

196 Vltra de que ya tenia experiencia de la turbacion, que en Roma causa qualquiera quexa, y question, que toca à esta materia. Porque el Romano Pontifice siente sumamente qualquier defecto, en cosa que toque a la administracion de Doctrinas de las Indias, como Cabeça, y Padre vniuersal q̃ es de la Iglesia.[326] Y los pocos afectos lo ponderan, a criminan, y discurren. Ademas, de que siendo V. Magestad firmissima, y estable columna de la Fè Catolica, Patron, y Legado de la Santa Sede, en las Indias.[327] Es Ministro inmediato, y Iuez Vniuersal destas controuersias; y como tal mira, y determina con piedad de Padre, integridad, y zelo

324. Vt constat ex Epistola *in forma Breuis Sanctissimi D. Vrb. VIII. fœlicis recordationis ad Archiep. sc. Limonum directa in 2 p. huius disc. §. 26. fol. 18. vbi sic ait Romanus Pontifex. Proinde animum nostrum optatissimo gaudio cumulauit dilectus filius Religiosus Bonauentura de Salinas & Corduua, quem ad pietatis officium persoluendum, Romam allegasti. Cũ nobis fusè significauerit Christianam Religionem in istis partibus fœliciter florere. Benedictus sit Pater misericordiarum, & Deus totius consolationis, qui diuinæ suæ gratiæ lumine, ac præsidio vobis clementer affulget.* Et in responsione Sacræ Cõgregationis Conciliorum, à nobis adducta 2. p. §. 27. fol. 18. pag. 2. sic. R. P. F. Bonauentura de Salinas, &c. *Ex gratia Sanctissimi D. N. beneuole admissus, & peramanter exauditus, ore, & scriptis, & ea, qua pollet eruditione plane retulit Sacræ Congregationi, &c.* Et insuper in responsione Eminentissimi Cardinalis Napotis sic incipitur. *Maximam percepit consolationis materiã Romana Vrbs, Nationum omniũ Patria, cum R. P. Bonauenturæ, &c. vir eruditissimus fusè commemorauerit, quo animi zelo ac pietate instis Regionibus illustrissima Dominatio tua diuini cultus amplificationi incumbat, &c.*

325. Vt constat ex supradictis testimonijs & ex infra dicendis §. sequenti per tot.

326. Defectus administrationis spiritualis Indorum Summorum Pontificum, vt potè suarum ouium Pastorum, corda summo dolore discruciant.

327. Vt latè diximus in superioribus §. 6. fol. 36. pag. 2. nu. 232. Ex quibus euidenter constat nostrum Pijssimum, & Potentissimum Hispaniarum Regem, esse quoad Indias Occidentales, non solum in temporalibus, sed etiam in spiritualibus, ex cõcessione antidorali Sanctæ Sedis Apostolicæ Vicarium Generalem, Comitem stabilem, Legatum & Ministrum Apostolicum, & consequenter Supremum istarum controuersiarum Arbitrum, & Iudicem integerrimũ.

de Principe Supremo. Conque no ay neceſsidad de recurrir con relaciones ſemejantes, y conturbar, y contriſtar à aquella Santa Curia; al Sagrado Colegio, y al Paſtor, y Cabeça de la Igleſia. Dando a entender con eſto los Vaſſallos, que lo hazen, que no eſperan, como deuen, el remedio de ſu Rey, y natural Señor: Quãdo lo buſcan en Roma, ſin ſu licencia, ò conſulta.[328]

328. Et dictis conſtat quam indecore omnes noſtrorum Catholicorum Regũm vaſſalli, atque miniſtri, ſine cauſa, & debita fidelitate, facillimè tergi verſantes ad Romanam Curiam conturbandã, & contriſtandã recurrant.

197 Y aſsi por la experiencia, que tengo de tantos años de Roma, y de las Indias: Y por el zelo, y amor, con que he mirado ſiempre (como conſta de todo eſte papel, y diſcurſo) por la mayor reputacion, y gloria de V. Mageſtad Catolica: Quiero poſtrarme a los pies de todos los Prelados, y Principes del Clero (que tanto reuerencio) y ſuplicarles afectuoſamente, no permitan, que ſemejantes cartas, y relaciones, paſſen à la Romana Curia tan facilmente. Y en caſo, que noten, y quieran acuſar los defectos, que hallan en algunos Regulares, conſiderẽ como Padres, q̃ en familias, y comunidades tan dilatadas, aunque ſean de Religioſos, no faltan imperfecciones, que reformar.[329]

329. Per apoſtrophem reuerenter conuertitur Author ad Illuſtriſsimos, & Reuerendiſsimos Indiarũ Antiſtites, & Epiſcopos, vt ea, qua debent charitate, ac pietate à relationibus, & querelis huius generis ſemetipſos, vel ſubditos abſtineant, & omnino compeſcant.

198 Sin que eſtos accidentes particulares, hagan perjuyzio mortal, à la ſubſtancia, y virtud de todo el cuerpo Monaſtico, y Regular. Pues en la familia pequeña del miſmo Apoſtolado, con preſidir en ella, como Cabeça Suprema, y origen de las demas, la Sabiduria de el miſ-

miſmo Dios humanado, no faltò la relaxacion de Iudas, que tenia dineros, no teniendolos el reſto de los demàs Apoſtoles. [330] Y permitiò, para enſeñança nueſtra, que San Pedro faltaſſe à la Fè de ſu Maeſtro: Sin que por eſto lo echaſſe de el Apoſtolado, ni dexaſſe de fundar ſu Igleſia en eſta Piedra firmiſsima, [331] Y quando deſpues, entre ſi miſmos, tuuieron todos altercaciones, en puntos de mayoria, los corrigiò el miſmo Señor, con caridad, y en ſecreto. [332] Y al miſmo Iudas, còn ſer ſu delito ocaſionado de pecunia, indigna de el Apoſtolado, le dio oſculo de paz, y le llamò amigo; le dio ſu Cuerpo y Sangre Sacramentado; y le lauò los pies, por enmendarle, y ganarle para ſi; ſin afrentarlo jamàs, deſcubriendo ſus pecados. [333]

199 Y lo que ſe deue reparar, con particularidad, es: Que deſde que Chriſto Señor nueſtro, los llamò al Apoſtolado, haſta que ſubiò à los Cielos, en ſu glorioſa Aſcenſion, ſiempre los gouernò de tal manera, que corrigiendolos, y enmendandolos, vnas vezes con benignidad, y otras con aſpereza; ſobrelleuaua, como Señor Diuino, ſus imperfecciones humanas. [334] Porque miraua al fin principal, para que los auia eſcogido: Que era, ſembrar ſu palabra, y hazerlos Conquiſtadores de todo el Mundo; y coger copioſos frutos de almas redimidas con ſu Sangre, para llenar las ſillas del Cielo.

330. Vt conſtat ex Euangelio Ioan. c. 12. n. 4. *Dixit ergo vnus ex diſcipulis eius Iudas Iſcariothes, qui erat eum traditurus. Quare hoc vnguentum non venijt trecentis denarijs, & datum eſt egenis? Dixit autem hoc, non quia de egenis pertinebat ad eum, ſed quia fur erat, & loculos habēs ea quæ mittebantur portabat.*

331. Neque ex eo, inquit Auguſt. quod Petrus Fidem negauit excluſus fuit à Collegio Apoſtolorum, ſed potius Piiſsimis Magiſter rogauit ad Patrem ne Fides eius deficeret dicens ſecundum Lucam. c. 22. n. 32. *Ego autem rogaui pro te, vt non deficiat fides tua, & tu aliquando conuerſus confirma fratres tuos.*

332. Vt conſtat ex Euangelio Matth. c. 20. n. 24. *Et audientes decem indignati ſunt de duobus fratribus. Ieſus autem vocauit eos ad ſe, & ait: Scitis quod Principes gentium dominantur eorum; & qui maiores ſunt, poteſtatē exercent in eos. Nō ita erit inter vos, ſed quicumque voluerit maior fieri, ſit veſter miniſter, & qui voluerit inter vos primus eſſe, erit veſter ſeruus: ſicut filius hominis non venit miniſtrari, ſed miniſtrare, & dare animam ſuam, &c.*

333. Vt conſtat ex quatuor Euangeliſtarū contextu, & præſertim ex Euangel. Ioan.

334. Vt conſtat etiam ex Actibus Apoſtolorum, & ex contextu Euangeliſtarum.

200 Y aduierte, con ſingular eſpiritu, mi Serafico Padre San Buenaventura, à eſte propoſito: Que ſolia repetir el Apoſtol San Pedro muchas vezes: Que quando Chriſto nueſtro Señor dormia en compañia de ſus Dicipulos, y Apoſtoles, lebantandoſe de noche, ſi hallaua deſcubierto a alguno dellos, y cõ deſcompoſtura, cauſada del ſueño, lo cubria, y componia con ſus benditas manos, porque los amaua tiernamente. Y añade el Santo Doctor, que hazia eſto el Diuino Señor: Porque ſabia lo mucho, que auia de obrar por ellos, en la Conquiſta, y Conuerſion de todo el Mundo. Y porque las palabras, ſon tiernas, y deuotas las pongo al margen, a la letra. [335]

335. Seraphicus Doct. 1. tom. Opuſc. de meditat. vitæ Chriſti, c. 19. in fin. fol. 370. ſic ait. *Dicitur quòd B. Petrus referebat, quod quãdo in aliquo loco dormiebat cum eis, ſurgens de nocte ſi aliquem eorum inuèniebat diſcoopertum recooperiebat eos; quia teneriſſimè diligebat eos. Sciebat enim quid de ipſis erat facturus, quamuis eſſent homines rudis conditionis, & humilis nationis: tamen Principis mundi, & Duces in bello ſpirituali omnium fidelium conſtituturus eos erat.*

201 Y como en el principio del gouierno, ſuele auer algunos Superiores, q̃ exceden en el zelo (con ajuſtada intencion) deſeando introducir de golpe la mayor perfeccion, y obſeruancia de la Ley de Dios en los ſubditos. Por lo que tiene de novedad, y de exceſſo, que ſe aparta del medio (que ſiempre deue obſeruarſe) lo templò, y corrigiò Dios, rezeloſo de los daños, que aqueſto cauſa. [336] Doctrina es eſta de los Doctores, que hablan del zelo grãde de Elias. Quando llegan a tratar de aquella graue ocaſion, y caſtigo, que hizo executando ſu zelo. [337]

336. Vt conſtat ex c. cum conſuetudinis, de conſuetudine, ibi: *Et plerumque diſcordiam patiuntur nouitates*, c. quid dilecto in fin. ibi: *In hac cauſa conſultius duximus multitudini, & obſeruate conſuetudini deferendum, quam aliud in diſſentionem, & ſcandalum populi ſtatuendum, quadam adhibita nouitate*, c. ſiquis neſciat 11. diſt. ibi: *Quis ſint, qui aut nouitates inducunt.* Et D. Aug. in Ep. 118. ibi: *Ipſa mutatio conſuetudinis, etiam quæ adiuuat vtilitati, nouitate perturbat.* Ceſar. lib. 6. de bello Gallico, ibi: *Nemo eſt tam fortis, qui non rei nouitate perturbetur.* Tert. ibi: *Nouum omne, & incognitum quod eſt, ſuſpectum eſt.*

337. Conſtat ex gloſſ. ſup. 3. lib. Reg. c. 19. vbi plures Doctores indigitantur.

202 Por lo qual eſperando, en la cueua del monte Oreb, la viſita del Señor

ñor, dize la Sagrada Escritura: [338] Que vino vn espiritu vehemente, que derribaua los montes, y quebrantaua las peñas. Y añade: Que no venia Dios en èl. Y vn temblor impetuoso: Y no venia Dios en èl. Y vn fuego grãde: Y no venia Dios en èl. Pero despues vino vn blando viẽto, y zefiro suaue: Y cõcuerdan los Doctores, q̃ en este viento suaue venia, y passaua Dios. Queriendo (como aduierte Cayetano) el mismo Dios mostrarle por estas sensibles especies de los Elementos, que el modo mas eficaz, y mas vtil de corregir pecados de seglares, y aun soldados: Quanto mas de Religiosos, y Iustos: no consiste, en publicarlos, sino en corregirlos en secreto, con paciencia, y mansedumbre. [339]

203 Y a la gloriosa Santa Teresa de Iesus, en cierta ocasion, despues de auer comulgado, le dixo Christo Señor nuestro: Que aũque las Religiones tuuiessen algunas imperfecciones, y faltas, no pensasse, que se seruia poco con ellas a su Diuina Magestad. Y que q̃ seria del mũdo, sino fuera por los Religiosos? [340] Y si los Reuerendos Obispos reparan en la reuelacion desta Santa, y estiendẽ la vista, hallaràn, que en lo general, embiò Dios las Religiones, para q̃ ayudassen, en estos tiempos, y supliessen las faltas del Clero: como lo enseña (entre todos) con eminẽcia mi Padre San Buenavẽtura. [341] Y assi han procurado siempre sustentar la Iglesia, como lo hizo mi Padre San Francis-

338. Constat ex loco Regum superius allegato, vbi n. 11. *Et ecce Dominus transit, & Spiritus grandis, & fortis subuertens, & conterens petras ante Dominum: Non in Spiritu Dominus. Et post Spiritum cõmotio: Et nõ in commotione Dominus. Et post commotionem ignis: Non in igne Dominus. Et post ignem, sibilus aura tenuis.*

339. Illustrissim. Caietanus in hunc locum supra memoratum. Luculentissime scribit in hæc verba: *In hac enim voce repræsentabatur Summus Deus transiens. Directe itaque per has sensibiles species instruit Deus Heliam, qui non cũ terribilibus instrumentis ignis, venti subuertentis, aut terræmotus, sed suauiter erudiendo, cum mansuetudine, & patientia ad vtilitatem electorum, & efficacem punitionem malorum procedit ipse inter persecutiones suorum Sanctorum.*

340. Vt constat ex operibus, & reuelationibus huius Seraphicæ, atque Doctricis Magistræ vitæ spiritualis.

341. Vt constat ex D. Bonau. 2. com. Opusq. 2. fol. 342. dicens: *Sedem Apostolicam vocasse Regulares, quia vidit nouissimis temporibus, iuxta Apostolum, 2. ad Timot. 3. Instare tempora periculosa, & laxatis Euangelicæ prædicationis retibus, incapturam tantos influxisse pisces hominum, &c.* Et infra. *Sicut Petrus, & eius socij non valentes soli rete piscium ad litus trahere præmultitudine, annuerunt Iacobo, & Ioanni socijs suis in alia naui, quæ signat Religionem, vt venirent, & adiuuarent eosque, vel ipsi mergerentur, vel pisces capti perirẽt.* Palabras, que deuen tener siempre ante los ojos, los Illustrissimos Obispos, para agradecer a los Religiosos, el deseo, y amor, con q̃ los ayudamos, porque no se pierdan sus ouejas, como lo dize mi P. S. Buenauentura tan diuinamente.

co, quando ſe lo mandò Dios, diziendo: *Franciſco anda, repara mi caſa, que ſe cae*, y con los ombros la tuuo, y reedificò cõ las manos la Igleſia de S. Damian. Y en lo particular ſuſtentan, y glorifican la Santa Sede Apoſtolica, leyendo en las Vniuerſidades Catolicas, Predicando, y confeſſando en todos los Reynos, y Prouincias de la Chriſtiandad, y entre los Hereges, y Turcos, conuenciendo ſus Setas, y Alcoran, con diſputas, y Doctrina, de palabra, y por eſcrito. Y entre los Gentiles, anunciandoles el Santo Euangelio.

204 Confieſſo ingenuamente, que tiene el Clero en las Indias muchos Sacerdotes, y Curas de Eſpañoles, y de Indios virtuoſos, y exemplares. Pero nadie de los que entienden, y experimentan la materia, me negarà, que ſon muy raros los obreros, que ayan entrado, ni entren como Angeles velozes, [342] a las Conquiſtas de Nueuos Reynos, predicando entre Naciones barbaras, y fieras; como entraron los Apoſtoles, y entran continuamente: los Frayles deſcalços, deſnudos, muertos de hambre, penitentes, ſembrando la diuina palabra; haziendo deſta ſuerte ſu curſo, como eſtrellas de la Igleſia, encaminando Idolatras, y Magos, à la noticia del verdadero Dios. [343] Lleuando en ſus labios, los lirios, y la myrra de la Paſsion de Chriſto. y como lamparas deſpreciadas en los penſamientos de los hijos de eſte

§42. **Conceditur Author libẽter Illuſtriſſimis Archiep. & Epiſcop. ea, quæ grauiora videntur, vt deinceps, quæ dicturus eſt, cũ Quintill. & Ariſtot. lib. 1. Rethor. maiora fidcantur.**

§43. **Vt conſtat ex illo** *Ite Angeli veloces ad gentem conuulſam, & dilaceratam: ad gentem expectantem, & conculcatam, &c.* Iſai. c. 18. n. 2.

§44. *Euntes ibant & flebant mittẽtes ſemina ſua* Dauid Pſ. 125. *Et ſicut Stellæ fulgentes in perpetuas eternitates, prædicatores perducunt, & mirant Magos, & Infideles,* vt inquit Auguſt. in Serm. de Epiphan. Domini.

figlo, pero a los ojos claros de Dios, encendidas, para alumbrar el Mundo. Peleando, como Sãson, cõ la humilde mãdibula, ò quixada, de su simple, pero feruiẽte, y fogosa predicacion. Porque saben, que sin obras, ni aun la predicacion de Christo S.N. aprouechàra nada entre los hombres. Como lo dixo diuinamente S. Agustin, entre todos los Padres de la Iglesia. [345]

205 Y aquesto que voy diziendo: de que ay muy pocos del Clero, que lo hagã, no me atreuiera a dezirlo, menos, que con vnas palabras grauissimas de S. Gregorio, que me sacan deste empeño, y dizen, a nuestro intento, desta suerte: *Lleno està el mundo de Sacerdotes, pero para la mies de Dios, raro es el obrero, que se halla.* [346] Si esto dixo el Santo, hablando de todo el mundo, y de su Clero: (Quizas, porque en su tiempo no vio las Religiones) en ninguna parte, se verifica tãto, como en las Indias, y respeto de los Indios. Porque aunque ay tanto numero de Curas Clerigos, Prebendados, Canonigos, y Dignidades ilustres en letras, y virtudes, que adornan sus Iglesias: digo con San Gregorio, lo que dixo entonces del Clero: Que para la mies de Dios, es raro el obrero, que entra à cogerla, como los Apostoles, à conquistar, y ganar nueuas Prouincias, nueuas almas para Dios, y vassallos para V. Magestad. [347]

206 Y si hizieremos la quenta de to-

345. Profunde quidem, & luculenter Augustinus inter cæteros Ecclesiæ Patres Antesignanus, e ficacitatem bonorum operũ diuini Verbi Prædicationi, semper præire demonstrat, sequentibus verbis *Verbum Dei nihil dicendo valeret, nisi faciendo præiret.* Ita in Serm. de Verb. Domini.

346. Scitu digna quærela, & exclamatio D. Gregorij in Homilia 17. in Euangel. *Ecce mundus Sacerdotibus plenus est & tamen in messe Dei rarus inuenitur operarius.*

347. Verum, & experientia comprobatum Authoris testimonium.

todas las Prouincias, y Naciones conquiſtadas, y tantas Igleſias fabricadas, como tienen las Indias, y goza el Clero: ſe hallarà, que caſi todas las han conuertido, y edificado las Religiones, por manos de ſus obreros. Y que el dia de oy, ellos ſolos eſtàn en las entradas, conquiſtas, y conuerſiones de los Infieles, expueſtos à los rieſgos, y peligros de la vida, que de ordinario pierden, por ganar la eterna, y aſſegurarla à los Indios. [348] Y aſsi, conſiderada la importancia, y neceſsidad de obreros, puedo, y deuo en conciencia, dezir, y rogar à los Reuerendos Obiſpos, y Prelados de las Indias, que rueguen todos à Dios, que remedie aqueſta falta; y al Rey nueſtro Señor, q̃ es dueño de la mies, q̃ proſiga eſta obra, cõ dignos obreros Regulares, Virtuoſos, y Apoſtolicos, para q̃ entren à cogerla, y cultiuarla. [349]

348. Totũ pondus detectionis Noui-Orbis & Prædicationis Euangelicæ Regularium humeris inniti, euidentia, & luce clarius demonſtratum eſt.

349. Vehemens & ponderoſa Authoris deprecatio ad illuſtriſsimos Archiep. & Epiſcopos Indiarum, exſacra Scriptura deprõpta. *Tunc dixit Diſcipulis ſuis: Meſſes quidẽ multa, operarij autem pauci. Rogate Dominum meſſis, vt mittat operarios in meſſem ſuam.* Matth. 9. v. 37.

107 Y lo miſmo digo, y ruego à mis Prelados Superiores, arrodillado à ſus pies, para que relaciones ſinieſtras, y temores vanos de peligros, y tranſgreſſiones de nueſtra muy alta pobreza, y Religioſa clauſura, no les aflixa, ni cauſe eſcrupulos; por ver ocupados, y andar por los montes, y los valles, como caçadores de almas, à ſus ſubditos. [350] Quando por eſte exercicio, no merecen menos, que los que eſtàn continuamẽte en el Coro, en la quietud, y ſoſiego de la oracion, y à los pechos de nueſtra Madre la Religion, con ſus mayores honras, y pueſtos.

350. Ad Reuerendiſſ. ſui Ordinis Seraphici Prælatos, & Superiores humillis, & aſſiduy pa Authoris perſuaſio, vt mittãt operarios & meſſores ad meſſem Domini, & rationis efficaciſsimum fundamentum, ne vanis timoris ſcrupulis diſcrutiati, ad tantũ opus peragendum neutiquam retardentur.

Quie-

208 Quiero ſalir de el empeño en que me ha puesto mi zelo, con vn lugar àpropoſito de la Sagrada eſcritura, que nos dize: Que en la caſa del Santo Patriarca Iſac (que era ſimbolo de la Igleſia) los dos hijos, q̃ tenia ſe ocupauan en eſtos dos exercicios. El vno, q̃ era Eſau, andaua por los montes, y los valles, la tierra a dentro, buſcando la caça, que era del guſto de ſu padre. Y el otro, q̃ era Iacob, ſe eſtaua ſiempre en ſu caſa, regalado à los pechos de ſu madre. [351]

209 Y aqui reparo yo, que aunque eſte, ſiẽdo menor, ſe lleuò la bendicon, y el mayorazgo de ſu Padre; fue como aduirtio San Aguſtin, [352] con trazas, y con cautelas, pero no excluye por eſſo, antes alaba la ocupacion de Eſaù. Y aſsi con tan gran Doctor, dirè lo miſmo: alabando, y animando a mis hermanos, que andan como Eſaù, por dar guſto à ſu Padre celeſtial, y por ſeruir à ſu Rey, cargados de aljauas, y ſactas de la palabra de Dios, por caçar almas perdidas, que andan como fieras en las grutas, y cabernas de los montes. [353]

210 Y no deuẽ entriſtecerſe aqueſtos caçadores Apoſtolicos, rezeloſos de que les ha de faltar la bendicion de Dios, porq̃ es mas rico q̃ Iſac. Y en ſu caſa tiene premios, y coronas, para todos los q̃ hazen ſu voluntad, y ſu guſto: quitandole la ſed, que tuuo de las almas, y nos lo dixo en la Cruz. [354]

211 Y lo miſmo digo, poſtrado à

351. Ad probandum intentum, & alacius perſuadendum, depromit Author pulchrũ, & appoſitum exemplum duorum fratrum Eſau, & Iacob, vtrumque ſtatum Clericorum ſcilicet, & Regularium repræſentans. *Eſau gnarus venandi factus eſt. Iacob autem vir ſimplex habitabat in tabernaculis. Iſac amabat Eſau, eo quòd de venationibus illius veſceretur: & Rebecca diligebat Iacob.* Ita Sacra Scriptura, Geneſ. c. 25. à n. 27.

352. D. Aug de Itad Geneſ. c. 27. n. 22. In illa verba, dixitque Iſac: *Accede huc vt tangã te fili mi, vt probem vtrum tu ſis filius meus Eſau, annon. Acceſſit ille ad patrem, & palpato dixit Iſac: vox quidem, vox Iacob eſt ſed manus, manus ſunt Eſau. Et non cognouit eum. Et interrogãs ait, tu es filius meus Eſau: Reſpondit, ego ſum.*

353. Prædicatores Regulares Doctrinãtes & ad conquiſitionem, & conuerſionem Indorum labores itinerum montium, & vallium ſubeuntes, vt poté Chriſti venatores, Eſau glorioſiſsimè imitantur.

354. Prædicatores Indorum Regulares nõ fraudabuntur apud Deum præmio, & corona æterna, cùm ſint venatores, Chriſti ſtim animarum in cruce pendentis, protinus extinguentes.

los pies de V. Mageſtad, ſuplicando à ſu liberal clemencia, y zelo, que tiene, infatigable, de dar mayores enſanchas à la Igleſia, y poblar las ſillas de los Angeles, con almas conuertidas de ſus vaſſallos infieles, no permitiendo, que à ſus obreros los aflixan, ni pierdan la eſtimacion, y premio de aqueſta obra tan alta, y neceſſaria. [355]

355. Ad Potentiſsimi noſtri Regis pedes prouolutus Author, eandem deprecationem emittit, & vt mittat operarios in meſſem ſuã, & vt illos à calumnijs, & moleſtijs debita pietate, & gratitudine defendat.

211 Haga V. Mageſtad, como Principe Catolico, lo que mandò Dios à aquel inclito Gouernador, y Caudillo de ſu amado pueblo, que con tantos trabajos lo guiò por el deſierto, para conquiſtarle la tierra de Promiſion, y deſterrar la Idolatria, quando le dixo: ***Dale parte de tu gloria à Ioſue, para que le oyga el pueblo, y predique con autoridad, y credito, contra la Idolatria.*** [356]

212 Eſta voluntad de Dios, la entendiò, y executò en nueſtro ſiglo, aquel inclito Caudillo, y Emperador Catolico, inuictiſsimo Ceſar, viſabuelo de V. Mageſtad, pues como quenta en ſu Indiana Monarquia, F. Iuan de Torquemada (digniſsimo Prouincial de la Prouincia del Santo Euangelio, de Mexico) caſi à todos, quantos embiò en ſu tiempo à predicar à los Indios, los honrò con las mayores Igleſias de la Nueua-Eſpaña, dandoles parte de ſu reſplandor, y gloria, para que los oyeſſen con mayor eſtimacion, y credito los Indios. Y por eſſo luciò tanto ſu zelo en la conuerſion de tantas almas, y los teſo-

356. Ab exemplo ſacræ Scripturę depromit Author ſuæ perſuaſionis argumẽtum. *Dixitque Dominus ad Moyſem tolle Ioſue virũ, in quo eſt ſpiritus, & pone manum tuam ſuper eũ coram omni multitudine, & dabis ei præcepta coram filijs videntibus, & partem gloriæ tuæ, vt audiat eũ omnis Synagoga filiorum Iſrael. &c.* Numer. c. 27. n. 18.

teſoros, que le embiaron, en los triunfos, y palmas de ſus batallas, con q̃ ganò todo el Mundo.

213 Haga V. Mageſtad lo miſmo, como haſta aqui lo ha hecho, [357] para que entren ſus obreros (como lo mandò ſu Santo Padre, y Prudentiſsimo Abuelo) veſtidos, y adornados de roquetes, y ſobrepellices, con inſtrumentos de muſica ſuaue, cantando, y encantando diuinamente à los Indios, con la palabra de Dios, [358] para que aſsi crezca felicimamente, la gloria de ſu Corona, y Cetro de V. M.

357. Abimitatione clariſsimorum Parẽtũ Auorum, & Proauorum Regum Catholicorum, ſuâ perſuaſione confirmat Author, noſtrũ Potentiſsimum Philippum IV. Hiſpaniarum, & Indiarũ Regem, ſupplici ter exorans, vt ſuis Prædicatoribus Iudorum ſuæ Regalis gloriæ partem liberaliter Impendat.

358. Vt conſtat ex pulcherrimis, & pijſsimis Regum noſtrorum Schedulis à nobis adductis, & ponderatis in ſuperioribus, præſertim §. 5. à n. 70. & præcipuè n. 80. fol. 32. circa finem, vbi ad literam formalia verba adducuntur.

PROSIGVE, Y CONCLVYE el Autor eſte Diſcurſo, y Manifieſto; juſtificando las acciones, que hizo en ſeruicio de V. Mageſtad, y de las Prouincias que en las Indias tiene ſu Religion; ſacando algunos Breues, para ſu buen Gouierno: y impugnando otros, que por ſer contra el Real Patronato, Regalia, y Ius queſitum de V. Mageſtad, ſe han mandado recoger por graues Cedulas Reales, paſſadas por vueſtro Real Conſejo de las Indias, à los Virreyes, Iuſticias, y Prelados dellas.

§. X.

214 ENTRE las principales acciones, que en ſeruicio de Dios, de V. Mageſtad, y las Prouincias de

de las Indias, hize en Roma, no son dignas de menor aprobacion, y agrado, las que se encaminaron a tantos Breues, y Bulas Apostolicas, como solicitè en la Curia Romana, para el buen govierno de dichas Prouincias, [359] passados todos por el Real Consejo de las Indias, [360] y otros, que por ser contra el Patronato Real, y Regalia de V. Magestad, impugnè, y contradixe, con todas las fuerças de mi industria, parecer, y consulta de los Cardenales Nacionales, y Ministros Reales, residẽtes en Roma, y consequentemente, mandados recoxer por V. Magestad, y Real Consejo, en tantas Cedulas [361] Reales, como dirè luego en este parrafo.

215 Y aunque para la justificacion destas acciones, que miran solamente aquestas Bulas, impetrãdo vnas, y contradiciendo otras: bastaua solo vn fundamento en dos palabras, como son dezir: Que los Breues, q̃ yo solicitè por ser justos, vtiles, y necessarios, los aprobò, y passò vuestro Real, y Supremo Cõsejo de las Indias. [362] y los que contradixe de palabra, y por escrito, como contrarios al buen gouierno de las Provincias de las Indias, y exdiametro, opuestos a vuestro Real Patronato, y *Ius quæsitum*, los ha mandado recoxer, V. Mageſt. por Cedulas muy sensibles, passadas por vuestro mismo Cõsejo, dirigidas a todos los Virreyes, Chancillerias, Audiencias Reales, Arçobispos, Obispos, y Prelados, de las

359. Descendit Author ad principaliores actiones in Romana Curia peractas, incommunem, & publicam vtilitatem Prouinciarum Indiarum, ex pluribus à Sancta Sede Apostolica Breuibus impetratis.

360. Vt constat ex præsentatione prædictorum Breuium ad Supremum Indiarum Senatum, & ex Decretis in eius Archiuio reseruatis, & iterum ex trasumptis legalizatis, & apud Reuerendissimum Commissarium Generalem in hac Regali Curia residentem in eius Archiuio permanentibus.

361. Vt constat ex tribus Realibus Schedulis à nobis adductis 2. p. §. 41. fo. 29. pag. 2. & §. 42. fol. 30. & §. 43. fol. 31.

362. Vt constat ex infra dicendis, & decretis Supremi Indiarum Senatus, in hoc §. Indigitandis.

las Indias, mandandoles, que cada vno en su distrito los recojan, y remitan à vuestro Real Consejo, sin permitir, que se execute debaxo de ningun pretexto cosa alguna, que por los dichos Breues se dispone. [363]

363. Vt constat ex supradictis Schedulis à nobis adductis in 2. p. huius disc. locis nuper calculatis.

216 Siendo assi, que despues de Dios, no ay en la tierra, mayor fuerça, autoridad, y juizio, que la Aprobacion de los vnos, y repulsa de los otros, dada por vn Rey, y Monarca tan justo, y tan atento al buen gouierno, reputacion y lustre de su Monarquia, paz, y quietud de todas las Religiones de las Indias, como V. Magestad Catolica, con parecer, y consulta de tantos, y tan zelosos Ministros de vuestro Real Consejo. [364]

364. Supremum & irrefragabile testimonium, quo Authoris actiones, & impetrationes, supplicationesve omnium literarū Apostolicarum, protinus illustrantur, & ab omni calumnia vindicantur.

217 Empero, para q̄ mas cāpee, la justificaciō de todo, y la poca razō, y fundamēto, q̄ han tenido los que por estos Breues han leuantado tantas, tan negras, y cōfusas nuues, y borrascas de memoriales, de informes, y de cartas, como han escrito, y dado contra mi, en esta Corte, en Roma, y en las Indias: pondrè con la mayor legalidad, y concision, que me sea possible, las causas, y motiuos, que tuue para solicitar, y sacar los vnos, y impugnar los otros, descubriendo su substancia, y calidad. Con que quedarà a los ojos de todos mas pura, y limpia la recta intencion, con que procedi, en seruicio de V. Magestad, y de las Indias. Y tambien la tolerancia, y silencio, con que he passado, la cōtradicion de tantos interessados, expo-

niendome el abſoluto poder, y la paſsion de aqueſtos, a la comun cenſura de los que no entendiendo el fondo deſtas materias, culpã, y cõdenana vn inferior, ſin auer oydo, ni viſto deducida a foro competente ſu juſticia. [365]

365. Viterius iuſtificat Author ſupradictas actiones, ſubſtantiam, motiua & cauſas literarum Apoſtolicarum, aduerſus oppugnatores illarum radicitus proponendo.

218 El primer Breue q̃ ſolicitè, como P. y Cuſtodio de mi Prouincia de Lima, fue tan juſtificado, y neceſſario, que quiſo, por argumento de ſu zelo, y bien de las Indias, pedirlo en ſu propio nombre el Padre Fray Iuan Merinero, digno Obiſpo electo de Ciudad Rodrigo, y aora de Valladolid (luego que ſaliò por Miniſtro General de mi Ordẽ) ſuplicando a la Santitidad de Vrbano Octauo, confirmaſſe el antiguo Breue de Clemẽte Octauo, haziẽdo inſtancia, que ſe añadieſſen grauiſsimas penas, y cenſuras, cõtra los Comiſſarios Generales, que paſſã a las Indias, que lo quebrantaſſen, dando los oficios, a los que ni ſon alumnos, ni legitimamente incorporados, *expreſſe & nominàtim*, por los Generales de la Ordẽ, y Comiſſarios Generales de las Indias, que reſiden en eſta Corte. Que comiença: *Circunſpecta Romani Pontificis prouidentia*. Su fecha en Roma a ſeis de Agoſto, de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue, [366] y dicho Padre General, y todo el Capitulo de Roma, lo incorporarõ en las Conſtituciones Generales de las Indias, anulando en ellas todo quanto ſe auia hecho, y en adelante ſe hizieſſe, contra dicho Breue de Clemente Octauo

366. Reuerendiſsimus olim Miniſter Generalis totius Seraphici Ordinis nunc ad Eccleſiam de Valladolid feliciter aſſumptus primam in fauorem Indiarum Bullam Apoſtolicam à Sanctiſsimo D. Vrb. VIII. impetrat, inſignum ſuæ in illas Prouincias benevolentiæ, & charitatis zelum.

uo. Como consta de dichos Estatutos, [367] y se passò por su Real, y Supremo Consejo, por decreto de veinte y quatro de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y vno, con las Constituciones Generales de la Orden en el titulo, *pro Indianis*. Añadiendo de nueuo: Que los que legitimamente se incorporassen, no tuuiessen Oficios, hasta passados seis años. [367]

367. Vt constat ex Constitutionis pro Indianis in Capitulo Romæ celebrato anno 1639. vbi fol. 35. dicitur: *Idem Capitulum Generale decernit, vt ipso facto pœnas à Sanctiss. D.N. Vrb. VIII. in Breui supra posito aduersus transgressores impositas incurrant, inane, irritumque id iudicans, si quid in contrarium per quos suis Ordinis Superiores fuit, vel posthmodum fuerit statutum.*

219 Y despues su Santidad, lo confirmò de nueuo, en otros tres Breues suyos, conseguidos a instancia mia, comunicados primero en Roma, con el mismo Padre General, para cuyo efecto me dexò en Italia, por Regente, General de Napoles, dandome tambien amplissimas patentes, y como dize en ellas, *con toda la plenitud, y llenez de su oficio, que por derecho podia, ad vniuersitatem causarum.* [368] Y su Santidad me las confirmò despues *en forma Breuis*. Y el Procurador General de la Orden, Fray Gaspar Sanchez, me los solicitò, y estampò en la Camara Apostolica, y firmados de su mano, y nombre; y sellados con el sello mayor de su Oficio, me los remitiò à Napoles, donde estaua leyendo, cuyas copias, passadas por el Real Consejo tengo en mi poder, y muchas Cartas suyas. [369]

368. Vberius progreditur supradictus totius Seraphicæ Religionis Minister Generalis præfatam Constitutionem Apostolicæ Clement. VIII. ad eius instantiam confirmatam à Sanctiss. D. Papa Vrb. VIII. suis Generalibus Constitutionibus in Capitulo Generali Romæ celebrato, recenter editis, sub grauissimis pœnis, de nouo superadditis, reuerenter incorporando, & inferendo aduersus eius irreuerentes transgressores.

369. Vt constat ex literis patentibus Reuerendissimi Minister. Generalis à nobis adductis 2. p. §. 19. fol. 13.

220 El segundo Breue, que à instancia mia sacò dicho Procurador General fue vn Motuproprio Exècutorial, su fecha en Roma à veinte y siete de Septiembre

370. Prædictam Constitutionem Clem. VIII. pridem confirmatam ad instantiam Reuerendissimi Ministri Generalis, postea tribus aliis Constitutionibus Apostolicis roboratam, & Procuratoris Generalis solicitatione typis, & prælo in Camara Apostolica consignatam, Authoritate lucem proferre, vt eius diligentiæ iustificatio limpidius innotescat.

bre, de mil y seiscientos y quarenta; que comiença: *Alias à nobis emanarunt, &c.* (En el qual và inserto à la letra el Breue, que sacò dicho Padre General de la Orden.) Dirigido al Arçobispo de Lima, y à sus dos primeras Dignidades, para que sean Iuezes Executores de lo mismo, que dicho Padre General pidiò à la Santidad de Vrbano Octauo, y de las demàs Cõstituciones, que hizo en su Capitulo General de Roma; y assi lo passò el Real Consejo de las Indias, por su decreto de quatro de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y vno.[371] Porque este genero de Breues Executoriales, es comun à muchas Prouincias de España, y à todas las de la santa Descalzes. Con ser assi, q̃ tienen à la mano al Nuncio de su Santidad, y al Consejo Real de V. Magestad, para poder recurrir cada y quando, que los agrauiare, y violentare sus Constituciones Municipales, algun Comissario Visitador de sus Prouincias. Sin que por esto aya dicho nadie hasta el dia de oy, que la Sede Apostolica los sugetaua, ni sugeta à los Ordinarios, como à Prelados *in omnibus, & per omnia*. Demàs de que en las Indias falta este recurso, y no ay mas Papa, ni mas Nuncio, ni mas General, ni Consejo, à quien poder recurrir, sino solo à Dios, quando algun Comissario General de los que allà passan, se haze Papa, Rey, y General, y Dios lo dexa de su mano, y se apodera del la codicia.[372]

371. Tertium Breue executoriale, proponitur ad instantiam Procuratoris Generalis impetratum, & à Regio Indiarum Consilio feliciter expeditum.

372 Huius Breuis executorialis necessitas & vtilitas, à consuetudine aliorum eiusdē Ordinis, & prædicamenti in Hispania plurimum obseruata, ab Authore proponūtur & à fortiori commendantur.

El

121 El tercero Breue, ſacado por dicho Procurador General, fue declaratorio de la mente, y Bula del Señor Clemẽte Octauo, dado por la Santidad de Vrbano Octauo, que comiença: *Decet nos oportuna declarationis, &c.* Expedido en Roma a veinte y vno de Febrero, de quarenta y vno. En el qual ſu Santidad reprehende grauiſsimamente, la temeridad, y menoſprecio, con que ſe quebrantaron las dichas Letras Apoſtolicas de Clemente Octauo, haziendo de ellas (con pretexto de dudas) torcidas interpretaciones, ſegun ſus propios afectos. Y explicando por eſto con ſu declaracion, que en dichas Prouincias de las Indias, y principalmente en la de Lima, ſegun la dicha Bula de Clemente Octauo; y lo que quiſo dezir en las palabras: *Non alij niſi Alumni earumdem Prouinciarum: Et ſolùm miſsi, & incorporati expreſsè, & nominatim.* Han de tener los Oficios de Dignidad, y no otros Religioſos, à quien faltaren aqueſtos requiſitos. Y aqueſte Breue lo aprobò, y paſsò, como coſa tan del ſeruicio de ambas Mageſtades, bien, y quietud de las Prouincias de las Indias, el Real Conſejo por ſu Decreto de dos de Agoſto, del año de mil y ſeiſcientos y quarẽta y vno. [37a]

37 a. Tertij Breuis declaratorij Vrb. VIII. ſubſtantia, neceſsitas, & vtilitas ad aditũ intercludendum, multis Prouinciarum Indiarum turbationibus, ex intruſione Religioſorum, qui contra Conſtitutionẽ Apoſtolicam Clement. VIII. fœlicis recordationis, violenter incorporantur, ab Authore radicitus declarantur.

122 El quarto Breue de la Santidad de Vrbano VIII. q̃ comiença: *Cũ ſicut dilectus filius Gaſpar Sanchez, &c.* Su fecha à treinta y vno de Agoſto, de mil y ſeiſcientos y quarenta y vno. Es reboca-

torio, por el qual, à peticion de dicho Procurador General, reuocò, y dio por irritas, y nulas, la incorporacion de Fray Pedro Flores, y su eleccion en Prouincial de Lima, que hizo el Comissario General del Perù, Fray Alonso Pacheco; y la sentencia, que dio en su fauor, *contra ius, & fas*, Fray Ioseph de Cisneros su sucessor, nombrado para el conocimiento desta causa. Por quanto dicho Fray Pedro Flores fue intruso al Prouincialato, por no ser Alumno de la Prouincia de Lima, *ni expresè, & nominatim missus, & incorporatus*, por el Padre General de la Orden, ò Comissario General de las Indias, que reside en la Corte, ni auer passado para la predicacion, y conuersion de los Indios, sino con licencias limitadas de V. Magestad, à negocios propios. Y auerse incorporado por fauor; y supliendolo, aun en la forma comun, que tienen, de incorporarse en las Prouincias de España. [373] Y dicho Breue reuocatorio, lo recibiò el Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, con consulta de Padres, y Teologos; y insertandolo en Patente suya, à quatro de Iunio, de seiscientos y quarẽta y dos, lo presentò al Real Consejo, y se mandò passar, y executar por Decreto de tres de Febrero, del año de mil y seiscientos y quarenta y tres. [374]

373. Quarti Breuis Apostolici instantis incorporationem, & electionem cuiusdam Religiosi in Ministrum Prouincialem Limensem, rationes, & fundamenta ab Authore recteguntur.

374. Vt constat ex eisdem literis patentibus originalibus, & testimonio præsentationis, & expeditionis per Supremum Indiarum Senatũ, in Archiuio Reuerendiss. Commissarij Generalis reseruatis.

123 El quinto Breue de la Santidad de Vrbano Octauo, fue, para que los Co-

mi-

missarios Generales, no dispensen por sí, ni con la mayor parte de los Difinitorios, en las Constituciones Generales; sino es con expressa licencia, y autoridad de todo el Capitulo General de la Orde que las haze. Su Fecha en Roma a veinte y tres de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y vno, que comiença, *Cum sicut dilectus filius Gaspar Sanchez*. [375] Y el Padre Comissario General de las Indias, q̃ reside en esta Corte, lo recibiò, y presentò en vuestro Real Consejo, y passò con su decreto de treinta de Enero de mil y seiscientos y quarenta y tres. [376]

124 El sexto Breue, de la Santidad de Vrbano Octauo, solicitado por el mismo Procurador General de la Orden, à instancia mia, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez*, su fecha à veinte y siete de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y vno, ordena, y manda; que los Comissarios Generales, que passan à las Indias, no se bueluan à sus Prouincias de España, sin que primero den residencia en manos del sucessor. [377] Y porque la experiencia de tantos años, ha mostrado, que vnos à otros callan, y encubren sus defectos, y transgressiones de la Regla, y Constituciones Apostolicas, y Regulares. Y à los zelosos Hijos, y Padres de aquellas Prouincias, que zelan, y piden la enmienda, y correccion destas faltas; no solo, no los oyen, pero los persiguen, aflijen, y destierran; llamandolos, conspi-

375. Quinti Breuis Apostolici materia proponitur, ne Commissarij Generales ad Mexicanas, & Peruanas Prouincias transmigrantes, vllatenus audeant in Constitutionibus Generalibus Ordinis per seipsos, vel cum maiori parti Difinitorum illarum Prouinciarum dispensare, sine expressa licentia totius Capituli Generalis, in quo declaratio est omnem, & quamcumque potestatem etiam Ministri Generalis ab eodem Capitulo omnino promanare.

376. Vt constat ex trasumpto huius Breuis simul cum testimonio præsentationis, & expeditionis in Archiuio officij Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarum reseruato.

377. Sexti Breuis substantia proponitur, ne Commissarij Generales, qui ad Indias transmigrarunt ab illis partibus antequã visitentur, omnino decedant.

piradores, y perturbadores de la paz: como se ha visto en las Prouincias de las Indias, donde han padecido grandes, y religiosos sugetos, destierros trabajosos, y muertes lastimosas. [378]

125 Por tanto, ordenò, y mandò la Santidad de Vrbano Octauo, que los Comissarios sindicantes, reciban las sindicaciones de sus antecessores, acompañados con dos adjuntos, Hijos de las dichas Prouincias; conuiene à saber, el Padre mas digno, y el Lector Iubilado mas antiguo. Para que assi se proceda mas justa, y seguramente. [379] Y este Breue lo recibiò el Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, y lo presentò ante vuestro Real Consejo, y se passò por su Decreto de treinta de Enero, de mil y seiscientos y quarẽta y tres. [380]

126 El septimo Breue de la Santidad de Vrbano Octauo, en forma de Motupropio, lo sacò à instancia mia dicho Procurador General de mi Orden, que comienca: *Aliàs postquam in Capitulo Generali, &c.* su fecha en Roma à doze de Iulio, de mil y seiscientos y quarenta y dos. [381] Por el qual declarò su Santidad, que siendo los Comissarios Prouinciales (que vienen de las Indias, como Vocales de sus Prouincias à los Capitulos Generales de la Orden) iguales à sus Custodios en los trabajos, y peligros de tantos caminos, y nauegaciones, como hazen; lo sean tambien en la remune-

378 Grauissimis, & sanguineis lacrymis deploranda incommoda, & calamitates proponuntur ex antiquo Sindicationis modo Commissariorum antecedentium à solis succedentibus pro manantia.

379. Ad impediendas supradicta incommoda Summus Pontifex iussit in eodẽ Breui: *Visitationem à nouo Commissario Generali immediatè succedente, cum duobus adiunctis, videlicet antiquiore Prouincia Patre, & Lectore iubilato, qui in iubilatione antiquior sit, esse omnino suscipiendam. Irritum & inane declarans, quidquid in præmissis à prædicto nouo Commissario Generali, sine duorum adiunctorum huiusmodi Consilio, & assensu gestum fuerit.* Et insuper Summus Pontifex authoritate Apostolica prohibet etiã Ministro Generali Ordinis, ne licentiam concedat, nec incontrarium aliquid disponat, vt patet in eodem Breui.

380. Vt patet ex eodẽ Breui legalizato, præsentato, & expedito à Supremo Indiarum Concilio, & apud Reuerendiss. earundem Prouinciarum Generalem Commissarium in eius Archiuio reseruato.

381. Vt constat ex epistolis, & literis quibus Illustriss. Nicolaum Tiguetti, Eminentissimi Cardinalis Nepotis nostri Ordinis Protectoris Secretarii, summopere solicitauit, quæ literæ originaliter apud Authorem manent. Et aliæ plures, quibus propria prædicti Procuratoris generalis manu subscriptis apud eundem Eminentiss. Protectorem ab Authore euidenter conuictus fuit palinodiam recantasse.

neracion, y premio: teniendo el inmediato lugar, y precedencia, quando despues de auer votado en dichos Capitulos Generales, bueluan à sus Prouincias. [382] Y este Breue, y Motupropio lo recibiò el Padre Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte: Y auiendolo presentado en vuestro Real Consejo, passò por su Decreto de veinte y tres de Febrero, de mil y seiscientos y quarenta y tres. [383]

127 El octauo Breue, en forma de Motuproprio, de la Santidad de Vrbano Octauo, que comiença: ***Ex incumbenti nobis***, su fecha en Roma, à dos de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y dos, està en poder del Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, residente en esta Corte; y quando le pareciere tiempo conueniente, lo presentarà ante vuestro Real Consejo, para que lo passe, y mande executar, para el buen gouierno de aquellas Prouincias, y seguro descargo de la conciencia Real de V. Magestad. [384]

128 Estos son todos los Breues, que tocan, y miran à la mayor obseruancia de las Constituciones Apostolicas, y Regulares, y à la mas segura, y quieta cõseruacion, y subsistencia del Real Patronato, y ***Ius quæsitum***, que V. M. tiene en las Indias.

129 Vltra de dichos Breues. Impetrè de la Santidad de Vrbano Octauo, à instancia de vuestro Embaxador Ex-

382. Septimi Breuis substantia proponitur & motiuum, quo Summus Pontifex Cõmissarios Prouincialis Indiarum ad Capitula Generalia Ordinis conuenientes, & ad proprias Prouincias regredientes, suis Custodibus, in labore, & præmio æquales declarauit.

383. Vt constat ex præsentatione, & expeditione huiusmodi Breuis per Supremum Indiarum Senatum, & in Archiuio officij Reuerendiss. Commissarij Generalis illarũ Prouinciarum reseruatis.

384. Vt constat ex prædicto Breui originali, tempore opportuno præsentando, & expediendo, & apud Reuerendissimum Indiarũ retento, & reseruato.

traordinario, Don Iuan Chumazero y Carrillo, q̃ oy es Presidẽte de Castilla (interuiniendo para ello Don Pedro Carrillo de Acuña, Auditor de la Rota, y oy digno Presidente de la Real Chancilleria de Valladolid[385]) vn Breue muy honorifico, por el qual, me confirmò, y de nueuo me instituyò Procurador General de mi Prouincia, y de la causa de la Canonizaciõ del Siervo de Dios F. Francisco Solano, para que las tratasse con autoridad Apostolica, en nombre de V. Magestad, y Reynos del Perù. Haziendome singulares honras, y fauores mayores, que mis meritos, cuya copia està a la letra en la segunda parte deste Discurso, y Manifiesto.[386]

130 El dezimo, y vltimo Breue, que de la Santidad de Vrbano Octauo impetrè, fue en respuesta de las cartas, que le escriuiò el Ilustrisimo Arçobispo Metropolitano de la Ciudad de los Reyes, quãdo me embiò por su Nuncio Delegado, a visitar los Vmbrales de los Principes de los Apostoles, y darle quenta del estado de su Iglesia; y el cuidado con que apacentaua sus Ouejas, y en ellas florecia, y frutificaua nuestra santa Fè: por el grãde zelo, y vigilancia, con que V. Magestad acude a todo. La copia deste Breue, por ser singular su estilo, y premio de las virtudes, y zelo de aqueste gran Prelado: argumento, y testimonio de lo bien q̃ le serui: la traygo en la segunda parte deste Discurso, y Memorial.[387]

He

385. Vt constat ex attestationibus tantorũ Ministrorum, penes quos eximiè Author benemeritus est, & in testimonium suæ gratitudinis apud Ipsum reseruatis.

386. Ve copiosè constat ex prædicto Breui ad literam trasumpto in 2. p. huius disc. §. 33. fol. 23. pag. 2. vbi sic Romanus Pontifex in gratiam Authoris, in hæc verba prorumpit. *Charissimi filij nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici, qui eundem Bonauenturam nobis per suas ad id literas commendauit.* Et infra subiungit. *Nos igitur eundem Bonauenturam etiam alijs de Religionis zelo, literarum scientia, ac in rebus gerendis solertia, ac dexteritate, alijsque probitatis, & virtutum meritis plurimũ apud Nos, fide digno testimonio commendatum. Et quẽ à Venerabili Fr. Archiepiscopo Limensi ad eandẽ Vrbem nostrã, ad visitandos suo nomine, Principis Apostolorum Limina missum, peramanter, & benignè amplexi fuimus, specialibus fauoribus, & gratijs prosequi volentes, &c.*

387. Decimi & vltimi Breuis substantia, & materia proponitur. Vbi gloria Archiepiscopi Limensis, & Authoris fidelitas à Summo totius Ecclesiæ Pontifice Romano, munificentissimè prædicantur, vt constat ex trasumpto à nobis adducto 2. p. §. 26. fol. 18.

131 He puesto (Señor) à los ojos de V. Mageſtad la ſubſtancia, y los motiuos de todos eſtos Breues, q̃ por mi zelo, obligacion, y induſtria, ſolicitè, por medios tan legitimos, juridicos, y publicos; para que al reſplandor de vueſtra Real Iuſticia, queden Iuſtificados, y confuſa qualquier contradicion, que ayan paſſado,[388] pues todos los ſiete, arriba referidos, los recibio con toda eſtimacion el P. Fr. Ioſeph Maldonado, mi Comiſſario General de las Indias, a quien tiene V. Mageſtad en eſta Corte, con toda la autoridad de los Padres Miniſtros Generales de la Orden, para eſte, y otros fines, q̃ miran al gouierno ordinario de aquellas Prouincias. Y auiendolos preſentado ante vueſtro Real y Supremo Conſejo de las Indias, y examinãdoſe en èl, paſſaron, con comun aprobacion, y guſto de tantos, y tan atentos Miniſtros, como tiene. Que es, y deue ſer la vltima calificacion de ellos: y la mayor corona, y teſtimonio de la juſtificacion, y zelo, con q̃ yo los conſegui,[389] en ſeruicio de V. Mageſtad, y publica vtilidad de todas las Prouincias, que mi Religion Serafica tiene, y goza en las Indias.

132 Reſta aora dezir las cauſas, preciſas, y obligatorias, que tuue para impugnar en Roma dos Breues ſubrepticios, directamente opueſtos al Real Patronato, y *Ius queſitum*, que V. Mageſtad tiene en las Indias. Y contra el oficio, y autoridad del Padre Comiſſario

388. Supradicta Breuia ob intrinſecam ipſorum iuſtificationem, vtilitatem, & neceſſitatem: & inſuper Supremi Indiarum Conſilij integritatem, & conſtantiam à multis impugnationibus, & ſophiſticis, vaniſve relationibus, feliciter triumphauere, & incolumia, ex diuino Dei fauore perenniter permanebunt.

389. Supremum calificationis argumentũ eſt Supremi etiam Indiarum Conſilij approbatio, & expeditio huiuſmodi Breuium, & pulchrum fidelitatis, & honeſtatis Authoris in operando teſtimonium.

rio General de aquellas Prouincias, Fr. Ioseph Maldonado (à quien dignamente acabaua de nombrar V. M. para este Oficio) con consulta de vuestro Real Consejo. [390]) Y aunque bastaua, para justificar la renitencia, y oposicion, que les hize, dezir: Que V. Magestad, luego que lo entendiò, los mandò recoger por sus Reales Cedulas, dirigidas à todos los Virreyes de las Indias: assi por auerse remitido à ellas, sin su sabiduria, ni presentacion en V. Real Consejo (cõ otros despachos, y patentes, que con pretexto de declaraciones, [391] deshazian los tres primeros Breues arriba referidos) como porque con ellos se introducian nouedades, y transgresiones de muchos Derechos Regios, Pontificios, y Regulares: hasta tanto que se examinasse todo, ò se suplicasse dellos à su Santidad.

133 Con todo esto, para que nadie dude, ni insista de aqui adelante; y los que han visto, y oido, que V. Magestad los ha mandado retener, diziendo: *Que debaxo de ningun pretexto, se ponga en execucion cosa alguna de lo que por los dichos dos Breues se ordenare, y dispusiere: ni otra que sea contra el Oficio del Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte.* [392] Sepan, y comprehendan los justissimos motiuos, que ha auido para ello; dirè la substancia, y los inconuenientes, que de su execucion necessariamente se seguian. [393] Porque me persuado, que hago en esto señalado seruicio

390. Descendit Author ad aliud operationis genus, per impugnationem duorũ Breuium, quibus & Regalis Patronatus, & nominatio & Authoritas, & iurisdictio Reuerẽdissimi Commissarij Generalis grauiter vulnerabantur.

391. Vt constat ex literis patentibus præteriti Reuerendiss. Ministri Generalis Ordinis, que comienzan, *Por quanto por cartas del P. F. Juan de Prada*, estampadas en esta Corte, en mas de quatro pliegos de papel, su fecha en este Conuento de S. Francisco de Madrid, en diez y seis del mes de Marzo del año de mil y seiscientos y quarenta y quatro. Quæ originaliter manent in Archiuio officij Reuerendissimi Cõmissarij Generalis Indiarum. Et iussu nostri Catholici Regis sunt prohibitæ in ciuitate Limensi, & in alijs Indarum Prouincijs.

392. Vt constat inter alias, ex Regali Schedula à nobis adducta 2. p. §. 43. fol. 31.

393. Descendit Author, in seruitium nostri Potentissimi Regis, & publicam vtilitatem Indiarum, ad detegẽdas rationes, & motiua, quibus supradicta Breuia, & patentes insuper memoratas, retineri, & ad Supremum Indiarum Senatum remitti, Regalibus Schedulis cautum est.

cio

cioà V. Mageſtad, y mucho bien à todas las Prouincias de las Indias: como lo hize, en auerlos reſiſtido en Roma, con parecer, y conſulta de los dos Cardenales de la Cueua, y Albornoz, y remitido luego al Conſejo ſus copias; y mis eſcritos àl P. Comiſſario General de las Indias.[394]

134 Digo (Señor) que auiendo eſtado auſente de Roma, todo el año de quarenta y tres, aſsiſtiẽdo à vueſtro Embaxador, Marques de los Velez, para que me dieſſe modo, de dar à la Santidad de Vrbano Octauo las Cartas, que V. Mageſtad le eſcriuiò deſde Zaragoza, ſu fecha de veinte de Agoſto, de quarenta y dos, haziendo nueuas inſtancias, por la diſpenſacion del Decreto de los cincuẽta años, que retardan la Beatificacion, y Canonizacion del Sieruo de Dios, y Venerable P. Franciſco Solano, Patron del Perù.[395]

135 En eſte interin, el Procurador General de mi Orden ſacò dos Breues, el primero, pidiẽdo nueua declaracion cerca de las incorporaciones de los Religioſos, que paſſan à las Indias, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaſpar Sanchez, &c.* Su fecha en Roma à diez y ſiete de Iunio, de mil y ſeiſcientos y quarenta y tres. Y el ſegundo, ſobre la nominacion, y autoridad de el Officio del Comiſſario General de las Indias, que reſide en eſta Corte, y de los dos, que de ordinario paſſan à la Nueua-

394. Vt conſtat ex literis Eminentiſsimorum Cardinalium reſponſiuis ad Reuerendiſsimum Iudicum, & informationibus Authoris manuſcriptis, & remiſſis ad prædictum Reuerendiſsimum, quæ in Archiuio ſui officij reſeruantur.

395. Vt conſtat ex d'Acta Regalibus Epiſtolis à nobis tranſumptis, & adductis in 2. p. §. 39. fol. 28. pag. 2. & §. 40. fol. 26.

Eſpaña, y al Perù, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaſpar Sanchez.* Su fecha en Roma à diez y ſiete de Iulio, de mil y ſeiſcientos y quarẽta y tres.[396]

136 Y auiendo recibido en Napoles las copias de aqueſtos Breues (al tiẽpo que ſe embarcaua para Sicilia el Marques de los Velez) y conocido por ellas, que no ſolo perjudican à todas las Prouincias de las Indias, y que los proemios, y narratiuas eran ſupueſtas, y ſinieſtras; pero ſus deciſsiones encontradas directamente, contra las Bulas de Sixto Quinto, y Clemente Octauo, y contra las que à inſtancia mia, acabaua de impetrar el miſmo Procurador General, y contra las Declaraciones, y Patentes de los antiguos Generales, y Eſtatutos de la Orden. Y finalmente opueſtas al Real Patronato, y *Ius quæſitum* de las Indias, y à muchas Cedulas Reales, y Decretos del Real, y Supremo Conſejo dellas. Luego bolui à Roma à dar parte à los dos Cardenales de la Cueua, y Albornoz.[397]

137 A quienes acabaua de eſcriuir V. Mageſtad, y à ſu Embaxador Don Iuan Chumazero y Carrillo, tres cartas particules, encargandoles, que eſtuuieſſen à la mira, y no conſintieſſen ſacar Breue, ni deſpacho alguno, que ſe opuſieſſe, ò perjudicaſſe à vueſtro Real Patronato. Y en caſo que ſe huuieſſe ſacado, ſalieſſen à la defenſa, procurando

por

396. Vt conſtat ex trafumptis prædictorũ Breuium, ab Authore directis, & ad ſuum Reuerendiſs. Commiſſarium Generalem Indiarum diligenter remiſſis. Et ab illo ad Supremum earumdem Indiarum Senatum fideliter præſentatis, & in Archiuijs reſeruatis.

397. Ad occurrendum ſubreptionibus prædictorum Breuium, & inde ſubortientibus, & impedítibus perturbationum damnis, Neapoli Romam iterum rediit Author.

por los medios mas eficazes, y conuenientes, que hallaſſen, que ſe anulaſſen. Añidiendo V. Mageſtad en dichas cartas: *Que para la mejor direccion de todo, y noticias neceſſarias, oyeſſen a Fr. Buenauentura de Salinas y Cordoua Procurador General de las Indias, de la Orden de San Franciſco, a quien F. Ioſeph Maldonado Comiſſario General de las dichas mis Indias Occidentales, que reſide en mi Corte, eſcriue largamente, cerca de eſte particular.* Por tanto obedeciẽdo à V. M. y a mi Prelado el Padre Fray Ioſeph Maldonado, Comiſſario General de las Indias, recurri a dichos Cardenales, informandoles, para q̃ me ayudaſſen, y gouernaſſen eſta accion, y reſiſtencia, que deuia hazer a dichos Breues.[398]

138 Y para comprehẽſion total del perjuizio, y contrauẽcion que hazian al Real Patronato, y los demas daños, que preciſamente ſe ſeguian a las Prouincias de las Indias, ſupuſe entonces, lo que ſupongo aora, breuemente, como principio cierto, y infalible.[399] Que V. Mageſtad, por conceſsion de la Santa Sede Apoſtolica, no ſolo es Patron vniuerſal de las Indias, ſino q̃ tambien tiene el *Ius quæſitum*, para que ningunos Religioſos puedan paſſar a las Indias, ni eſtar en ellas, ſin ſu Real, y expreſſa voluntad, y en la parte, y lugar, donde fueren ſeñalados.[400] En cuya conformidad ſiempre ha tenido, y tiene V. Mageſtad, y el Real Conſejo de las Indias, y los Padres Ge-

398. Vt conſtat ex tranſumpcio Regalium Schedularum à nobis adductis, 2. p. huius diſc. §. 37. fol. 27. & §. 38. eodem fol. pag. 2. vbi prætiata Regiæ recomendationis verba calculantur.

399. Deſcendit Author ad fundamẽta ſtabilienda, vt inde imminentia dõna, & tranſgreſsiones iurium ex prædictis Breuibus, & ſuppoſititijs illorum narrationibus, & proœmijs, lucidius patefaciat.

400. Vt conſtat ex his, quæ lacè, & eleganter adducit D. Solor. 2. tom. de Gub. Ind. lib. 3 c. 26. fol. 917. n. 41. Et inſuper Miran. in Manual. Prælat. q. 14. art. 1. pag. 111. vbi ſic ait. *Et quod quia Hiſpaniar. Reges Catholici præterquam quod ex authoritate Pontificia, omnium ſunt Patroni totius Noui Orbis, etiam habent ius quæſitum, vt nulli fratres, ciuſcũque Ordinis, & Religionis ſint, ad Indias adſportentur, neque in illis commorentur contra ipſorum Regũ voluntatem, & conſenſum.*

Generales de la Ordẽ, y Comiſſarios Generales de las Indias, q̃ reſidẽ en eſta Corte, ſumo cuidado de buſcar Religioſos cõuenientes, para embiarlòs todas las vẽzes, que los han pedido, y piden las Prouincias de las Filipinas, Zacatecas, Guatimala, Yucatan, Xaliſco, Mechoacan, Nicaragua, Florida, Tucuman, Chile, y otras neceſsitadas de Sugetos, y Miniſtros Euangelicos, con parecer, y conſulta de vueſtros Virreyes, Gouernadores, Chancillerias, y Audiencias Reales de las Indias. Y V. M. los embia liberaliſsimamẽte à ſu coſta, y Reales expenſas; para que ſe ocupen, en la conuerſion, y doctrina de los Indios. [401]

139 Y dichos Religioſos, que paſſan con eſtas condiciones, luego que llegan à las Prouincias de las Indias, quedan habiles, para todos los Oficios de Prouinciales, Diſinidores, y Guardianes, y los demàs priuilegios, y exempciones, que tienen, y gozan los Alumnos de las Indias, como lo ordenan, y diſponen nueſtras Conſtituciones Generales, que refieren, y traen los Autores de la Orden, y fuera della. [402] Aſsi por yr aprobados por V. Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias, como porque lleuan ſus Patẽtes Obediencia los de expreſſa incorporacion de los Padres Generales de la Orden, ò Comiſſarios Generales de las Indias. Y van ſegun la forma del Breue de Clemente Octauo, confirmado, y declarado por la Santidad de

Yr-

401. Vt conſtat ex ſumma, & incredibili fere pietate, & attentione noſtrorum Catholicorum Regum, profuſis ſumptibus, & eleemoſynis: quibus, quos mittunt, Religioſos ad Indias, remittuntur, vt conuerſionibus, & prædicationibus Indorum inuigilent, & inſudent.

402. Frater Ioan. Baptiſta in ſuis aduertẽtijs ad Conſiliores Indorum p. 2. fol. 133. Ludou. de Miranda in Man. Prælat. tom. 2. q. 14 ar 3 per tot. pag. 144. D. Solor tom. 1. de Guber. Ind. lib. 3. c. 26. n. 92. & alij plures, quos citat.

Vrbano Octauo, en sus dos Breues arriba referidos, y señaladas las calidades de los Religiosos, Predicadores, Lectores, Cantores, hasta los Legos obreros. [403]

140 Y porque muchos de dichos Religiosos, que iban de España, para las Indias, à la conuersion de los Indios; vnos se quedauan en el camino, y otros no contẽtandose de las Prouincias, donde fueron señalados por V. Magestad, y Real Consejo, y Superiores de la Orden, apetecian las mejores, y mas pobladas, como son las de Mexico, la de Lima, y de las Charcas, &c. y alcançauan patentes fauorables, y permissiuas de los Padres Generales de la Orden, y Comissarios Generales de las Indias; ò licencias de los Prouinciales de España, para incorporarse libremente en dichas Prouincias de las Indias, segun los Estatutos Generales de la Orden, y en la forma comun, con que suelen incorporarse en toda Europa, de *consensu vtriusque Prouincialis.* [404]

141 Lo qual hazian con la violencia, y fauor de los Comissarios Generales de la Nueua-España, y el Perù, incorporandolos en las mejores Prouincias: donde oluidados del primer espiritu, y obligacion, con que fueron embiados, con tan grandes expensas de la Real hazienda de V. Magestad, para atender à la conuersion, y doctrina de los Indios. No tratauan de otra cosa, que de ser Prouincia

Vv les,

403. Vt constat ex supradictis Breuibus à nobis impetratis, vbi Vrb. VIII. fœlicias recordationis declarauit: *Incorporationem, & missionem Religiosorum neutiquam faciendã esse in genere, vel specie; sed expressè, & nominatim,* id est: *Nominatis in indiuiduo incorporatorũ personis.* Vt in ijsdem Breuibus vberius cõtinetur.

404. Per hypotiposim, hoc est, per apertã manifestationem, dolosæ, & fucatæ incorporationes (sub prætextu formæ communis iuxta statuta Generalia Ordinis in Prouincijs Europæ, de consensu vtriusque Prouincialis communiter recepta, & practicata) ad Prouincias Indiarum, vbi sunt aliæ formæ, & alia iura incorporandi; violẽter cõtortæ, & per abusum nouiter introductæ, denudantur, deteguntur, & funditus propulsantur.

les, Difinidores, y Guardianes, quitàndo eſtos oficios, cõ graue injuria, à los Alũnos, que en aquellas Prouincias tomarõ el habito, y a los legitimamẽte incorporados, regiſtrados, y conſignados por V. Mageſtad, y Real Conſejo. Siendo eſte el origen, y fundamento, de que ſiempre han reſultado, reſultan, y reſultaràn grauiſsimos eſcandalos, continuos bandos, y alternatiuas. Y lo que mas es de ſentir, contrauenian, y contrauienen al ſanto fin, y zelo, con que V. Mageſtad los embia à las Prouincias neceſsitadas, y a muchas, y grauiſsimas Cedulas, y decretos Reales, y Bulas Apoſtolicas, q̃ ſe han ſacado a inſtancia de los miſmos Reales primogenitores de V. Mageſtad.

142 Todo lo qual trae a la letra, y con juſto dolor, y ſentimiento lo ponderа Don Iuan de Solorzano Pereyra,[405] no ſolo como Doctor particular, ſino como teſtigo de viſta, y Iuez de la miſma cauſa, en la Real Chancilleria de Lima, y deſpues en el Real Conſejo de las Indias. Declarando, quan grauemente pecan los dichos Comiſſarios, y Religioſos, que hazen eſto, quedando ſiempre obligados a reſtituir a V. Mageſtad los gaſtos de ſu Real hazienda, que ſe conſumen en eſto.[406]

143 Aora ſe entenderà radicalmente la cauſa, fin, y motiuo, que tuuo Clemente Octauo, para dar à todas las Prouincias de las Indias, el Breue arriba referido, que comienza: *His quæ ad Regulà-*

rium

405. D. Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 3. c. 26. pag. 922. ſic ſcribit, & ſuas, pias, & religioſas querelas effundit. *Quod tamen parum, (heu dolor) à multis eorum ſeruatur, qui frequenter appetunt Prouincias magis pingues, & deliciis, & Monaſterijs affluentes, & parum de Indorum cõuerſionibus, miſſionibuſque, ad quas conducuntur, curantes. Omne ſuum ſtudium collocãt, vt in diſtis Monaſterijs, Priores, Guardianes, Diffinitores, ac Prouinciales creantur. Maximè in Prouincijs, vbi vel omnino Religioſi Hiſpani, hæc ſibi officia adrogare ſolicitè ſunt, cum excluſione, & graui contemptu, atque iniuria, illorum, qui in dictis Prouincijs, nati, & Religionem profeſſi ſunt, Quos vulgo Criollos appellant, vel ſaltem vbi alternatiuam in dictis officijs introduxerunt. Et quamuis pauci numero ſint: & indigna, vt ſemper fieri aſſolet, longe plures numero, & vitæ ſanctimonia, prudentia, literis, & qualitate, non inferiores: dimidiam officiorum partem obtinuerunt, &c.* Quid tanti Miniſtri teſtimonio fidedignus? Et quæ nam maior, ac ſecurior doloris, ac veritatis expreſsio?

406. Mirand. in Man. Præl. tom. 2. q. 14. ar. 3. per tot. ſic ait. *Quam grauiter dicti Commiſſarij, & Religioſi adhunc effectum quæſiti, ac miſſi delinquant; & ad expenſas, in viatico factas Regi noſtro teneantur; ſi in Hiſpaniam, ex inconſulto redierint: aut in alijs Prouincijs remanſerint, quã in eis, ad quas deſtinantur. Id quod plurimis etiã Schedulis Regijs cauetur, &c.* Quæ verba adducit D. Solor. loco ſupra citato.

rium. Su data á los quatro de Marzo, el año de mil y seiscientos. Confirmado despues por tantas Bulas, admitido por Generales de la Ordẽn, y Comissarios Generales de las Indias, recibido, y practicado inviolablemente en las Prouincias de las Indias, y principalmente en la de Lima, donde jamas se quebrantò este Breue. Admitiendo en los oficios de Ministros Prouinciales, Difinidores, Custodios, y Guardianes, solo à los Alũnos, y legitimamente incorporados, registrados por V. Magestad, y Real Cõsejo. [407] Teniendo siempre cerradas las puertas a los inconuenientes, y cautelas de otras incorporaciones, paliadas con la forma comun, que se practica en Europa.

144 Solo el año de treinta y ocho lo quebrantò el Comissario General, q̃ entonces era del Perù, haziendo en vn mismo dia, dos Prouinciales intrusos, de su Prouincia de Santiago, ò Salamanca, que passaron sin Patentes de expressa incorporacion, y con licencias limitadas de V. Magestad, y Real Consejo, à la Prouincia de Lima. El vno a cobrar vna ligitima, y herencia de vn primo suyo, con tiẽpo determinado de quatro años, para ir, y boluerse a su Prouincia, assignados por vuestro dicho Consejo, en treze de Iunio, de mil y seiscientos y veinte y nueue. Y el otro a pedir limosna, para la Beatificacion de la sierua de Dios Soror Ana Maria de San Ioseph, Monja

407. Propter prædicta ma obseruatione practi uincijs Indiarum, præs ue Clement. VIII. cor C neralibus, & Apostoli bus nostrorum Regum à D. Solor. tom. 2. de G pagin. 922. omnino re bficatum insuis scripc in Bullar. Hieron. Rod Portel in dubijs Regul Cherubinum Flauium

Monja de Santa Clara de ſu Prouincia de Santiago. [408]

145 Y auiendolos incorporado en la forma comun, y ſuplido en ella las licencias de ſu Prouincial de Salamãca, (ſin poderlo hazer) violentamente los eligio Prouinciales de las dos Prouincias mas iluſtres del Perù, como ſon las de Lima, y de las Charcas. Sin reparar en tantas, y tan graues Cedulas Reales, y Decretos de vueſtro Real Conſejo, ni en la Bula de Clemente Octauo, que le fue notificada, la miſma mañana de los Capitulos, dexando con eſtas elecciones, corrida, y arrinconada la autoridad, y meritos de todos los Hijos, y Padres Alumnos, de ſus Prouincias, que las pudierã hõrar. Y ſentida, y admirada toda la Ciudad de Lima, al Virrey, y Chancilleria, Religiones, Vniuerſidad, y Tribunales. Y à la Prouincia de los Doze Apoſtoles afrentada, herida, arraſtrada, conſumida, y viuda, llorando lagrimas de ſangre, por ſus hijos, que la honrauan como padres, deſterrados, ſupeditados, y muertos laſtimoſamente por la violencia de los eſtraños intruſos. Como conſta de inſtrumentos legales. [409]

146 Todas eſtas narraciones, y fundamentos, han ſido neceſſarios, para q̃ mas claramente conſte la poca atenciõ con que el Procurador General de la Orden ſacò los dos Breues, arriba referidos, para las Indias. Queriendo con el pri-

408. Vt conſtat notorietate facti, & ex Regijs licentijs prædictorum, qui ad Indias Peruanas, & ad prædictos effectus tranſierunt, ibique poſthabita prædicta Bruuis Clemen. VIII. conſtitutione, & authoritate tantarum Schedularum noſtrorum Regũ ſuperata, ob metum cadẽtem inconſtantes viros, electi ſunt in Miniſtros Prouinciales.

409. Ex tranſgreſſione tantorum iurium, & ex violentia prædictarum electionũ, & incapacitate electorum, tranſit Author ad exuberantem malorũ, & calamitatum colluuionem, quibus eius nobiliſsima Duodecim Apoſtolorum Prouincia grauiter vulnerata, ſummis lacrimis, velut altera ſatis pulchra Rachel, plorat filios ſuos, & renuit conſolari, quia non ſunt. Et veluti altera Ieruſalem plena populo, & Princeps Prouinciarum Peruenſium, facta eſt ſub tributo, & Vola ſedet, &c.

primero(en que pidiò ſegunda declaracion del Breue de Clemente Octauo)deſ hazer los tres, que yo impetrè (por medio ſuyo)arriba referidos;paſſados por el Real Conſejo. Haziendo para eſto vn proemio,y narratiua ſinieſtra,con color, y pretexto de piedad fingida,falſiſsima,y ſofiſtica,en eſta forma. [410]

410. Ex præiactis fundamentis, deſcendit Author ad detegendas obretiones duorum Breuium ſupra prædictorum, & præſertim primi declaratorij ſuper incorporatione Religioſorum ad Indias tranſmigrantium.

147 Suplica à la Santidad de Vrbano Octauo,buelua de nueuo à declarar el Breue de Clemente Octauo:*Por quãto la declaracion,que V. Beatitud ha dado à las palabras, Alumnos, y incorporados, diziendo: Que la incorporacion de los que paſſan à las Prouincias de las Indias,no ha deſer en general, ſino en ſingular,nombrando perſonalmente à qualquier legitimamẽte incorporado*:No ſe podia adaptar,ni cõuenir à todos los Religioſos, que paſſan à las Indias:ſino ſolo à aquellos, que lleban con ſigo los Comiſſarios Generales, que allà van. [411] Por lo qual el dicho Procurador haze à ſu Santidad la relaciõ ſiguiente.

411. Supplicatio Procuratoris Generalis Ordinis ad Sanctiſs. Papam Vrb. VIII. vt nouam, & ſecundam Declarationem ſupra primam à ſe ipſo pro latam, circa mentem Conſtitutionis Clementis Octaui iterum expediat.

148 Siendo aſsi(Santiſsimo Padre) que la Declaracion primera,no ſe puede acomodar à todos los Religioſos, que paſſan à las Indias:ſino ſolo à aquellos q̃ lleuan con ſigo los Comiſſarios Generales. Porque ay muchos, que con zelo de Dios,y decreto del Rey de Eſpaña, y ſu Conſejo,paſſan à ſuplir la inopia,y falta de obreros:y otros,para ayudar en la predicacion,y conuerſion de las almas à los que eſtàn allà,y van con los Comiſſarios

misionarios. Que los lleuã para este fin, y despues à su tiempo, se incorporan, segun los Estatutos de la Ordẽ. De los quales ay muchos en las Indias. Y no sin grave detrimento, y escandalo, podran ser remouidos de las Dignidades, y Oficios. Por lo qual, los que allà estàn, viuiràn cõ inquietud: y en España, no se hallaràn Religiosos, por lebantado espiritu q̃ tengan, que quieran passar, y nauegar à las Indias, adonde nunca podran tener remuneracion, ni premio alguno de sus trabajos. [412]

149 Por esta relacion tan siniestra, y encontrada con la verdad, y la experiẽcia de vn siglo entero, declarò de nueuo la Santidad de Vrbano Octauo, las palabras de Clemente Octauo, y boluiò à explicar su misma Declaracion, diziendo: *Que assi la misson, como la incorporaciõ, expressa, y nominatim (poniendo el nombre, y la persona de los Religiosos, que passan à las Indias) se auia de entender de solos los compañeros, que lleuan consigo los Comissarios Generales, que passan à las Indias, y no de otros.* [413] Dexando abierta la puerta à todos los demàs, que passan sin registro, y à los que van con licencias limitadas de V. Magestad, y à los que por su antojo, y conueniẽcias, dexan, y desamparan las Prouincias, adonde fueron consignados, y auiados à costa de vuestra Real hazienda, para predicar, y conuertir a los Indios. Procurando despues con licencias fauorables de los Prelados de

412. Adducitur ad literam, forma & substantia proœmij à Procuratore Generali, Sanctissimo Vrb. VIII. subiecta, quæ sic habet *Cùm autem Declaratio huiusmodi omnibus vniuersim dicti Ordinis Fratribus, qui ad Indias proficiscuntur adaptari minimè posse videatur, sed ijs duntaxat, quos Commissarij Generales secum deferunt. Non nullique reperiantur, qui ex Dei zelo, & Regij Concilij Hispaniarum decreto, ad supplendam Operariorum inopiam, & vt alios, in verbi Dei praedicatione, & animarum conuersione adiuuent, à Commissarijs particularibus, huic muneri destinatos, electi Indias petunt, vbique Statuto tempore in Prouincijs, iuxta dicti Ordinis Statuta incorporantur, quorum magnus ad præsens numerus in Indijs existit, & non sine magno detrimento, & scandalo, à Dignitatibus, & Officijs à moueri possent, atque adeo, qui illic degunt, inquiete viuant, & in Hispania defuturi sint, qui in Indias nauigare velint, vbi nullam laborum suorũ remunerationem, & præmium consequi possunt.*

413 Expedita Procuratoris Generalis Proœmiali relatione, secuta est subsequens Declaratio Sanctiss. Vrbani VIII. sequentibus verbis. *Huiusmodi supplicationibus inclinati, de particularis Congregationis super negotijs dicti Ordinis deputatæ Consilio, præfata dicta Constitutionis eiusdem Clementis prædecessoris verba, videlicet: expressè & nominatim; necnon ipsam nostram declarationem. Quippe quod tam missio, quàm incorporatio huiusmodi fieri debeat, nominãdo personaliter quemlibet Religiosum, qui in easdem Indiarum partes mittitur, de illis dũtaxat dicti Ordinis fratribus, quos Commissarij Generales huiusmodi secum deferunt: non verò de ijs, qui prædicto modo ad supplendum Ministrorum defectum, & penuriam, ac alios, vt socios, vt præmittitur, adiuuent, in Indias nauigant. Ibique iuxta dicti Ordinis Constitutiones incorporantur; intelligenda fore, & esse Apostolica authoritate tenore præsentium declaramus, &c.*

de la Ordẽ, incorporarse (en la forma comun, y Estatutos Generales de la Ordẽ) en las Prouincias pobladas, y llenas de sugetos de las Indias, sin seruir de otra cosa q̃ de inquietarlas, con vandos, y pretẽsiones ilicitas.

150 Y que el proemio, y narratiua de este Breue hecha al Pontifice Romano por dicho Procurador, sea siniestra, y encontrada a la verdad: consta con euidencia de lo que auemos supuesto, y declarado. [414] Pues desde que se fundaron las Indias; todos quantos Religiosos han passado de las Prouincias de España, a aquellas partes, à expensas de los Catolicos Reyes, y V. Magestad, para la conuersion, y doctrina de los Indios, y para la ereccion, y conseruacion de nueuas Prouincias, y Conuentos, siempre han sido habiles, y reputados por Hijos, y Alumnos, para los oficios de Prouincialatos. Custodias, Difiniciones, y Guardianias, con los demas priuilegios, y exempciones, segun lo disponen, y mandan las Constituciones Generales de las Indias. [415] Y todos los mas que han gouernado, y gouiernan aquellas Prouincias, han sido, y son de los que han passado de España; assi por ir señalados de V. Magestad, y vuestro Real Consejo; como porque siempre han ydo, y van con Patentes expressas de incorporacion, nombrandolos por sus nombres, y poniendo sus calidades, para que les den el viatico necessario para la nauegacion, y caminos, y no por

414. Subreptio huius præfati proœmij, & falsitas ex supra iactis fundamentis, & calamitatibus indesecutis, & secuturis, euidenter demonstrantur.

415. A principio fundationis Indiarum, legitimè incorporati, & missi à nostris Hispaniar. Regib. ex Hispania ad Indias transmigrantes, tamquam Alumni vsque in præsentem diem, omnibus dignitatis officijs, & præeminentijs functi sunt, & maiori ex parte funguntur.

por Comiſsion ſubdelegada, *in genere, vel ſpecie*: como queriã, para paſſar en cõ fuſo, y de tropel.

151 Ni era coſa creible, que V. Mageſtad Catolica auia de permitir, que los Miniſtros, y Obreros Euangelicos, que llaman Cachupines, y q̃ con tanto zelo, reputaciõ, y gloria paſſan de Eſpaña, a los vltimos fines de la tierra, a la cõuerſion, y doctrina de las almas: Y q̃ con tantos trabajos, marauillas, y milagros, han zãjado el Euangelio, en muchos Reynos, Prouincias, y Naciones; ſe quedaſſen ſin premio, y honra? Ni los Alumnos, que alla toman el habito: aora ſean nacidos en Eſpaña, aora Criollos nacidos en las Indias, de Padres Eſpañoles: auian de ſer tan impios, crueles, y tiranos, que los auian de pedir, y llamar para el trabajo, y no admitirlos al premio? como finxiò, y repreſentò a la Sãtidad de Vrbano Octauo el Procurador General en ſu Proemio.[416]

152 Injuria es eſta, y ſaeta de la miſma aljaua, que ſe propuſo a V. Mageſtad, y Real Conſejo en otro memorial, eſtampado en eſta Corte, en ſeis pliegos de papel, contra todos los Alumnos de las Prouincias de las Indias, haziendo en èl el miſmo informe, y repreſentando las miſmas razones del Proemio de eſte Breue, finxidas, y paliadas, para impugnar los tres arriba referidos, paſſados por vueſtro Real Conſejo. Y eſcriuiendo a las Indias, que no ſe executaſſen.[417] *Porque no auria*

416. Irrationabiliter imponitur impletis Alumnis Indiarum; cum dicitur à Procuratore Generali, eos aditum interclusisse ad officia dignitatis obtinenda Religiosis legitimè incorporatis, vocatis, & missis à nostris Regibus, & Superioribus ad prædicationem Indorum: cum expansis brachijs, & multiplici gratiarum actione, semper eos lætabundi susceperint.

417. Eadem iniuria supra memorata, velut sagitta deprompta ex eadem pharetra, & in quodam memoriali typis, & prælo mandato, & ad Regiam Maiestatem directo, cõtra Alumnos Indiarum contorta est, quæ tum in callium euasisset, & Procuratore Generali arrepta, Summo Pontifici, vt nuper diximus, subiecta est.

auria en adelante, ningun Religioso Espa-ñol, por lebantado espiritu, y zelo, que tuuiesse de la propagacion de la Fè, y bien de las almas, que quisiesse estàr, ni yr à las Indias con tan gran sanbenito, y penitencia. [418] Y argumentando primero en la primera hoja con vn lugar de San Pablo adulterado, diziendo: *Quòd si filij ergo hæredes?* [419]

153 Vea V. Magestad, oyga la Orden de mi Padre San Francisco, y considere el Mundo el espiritu de estas razones, y palabras, presentadas en vuestro Real Consejo; sembradas por esta Corte; y lleuadas despues a Roma à los ojos de vn Pontifice. Pues tuuo por sanbenito, y penitencia el Autor del Memorial: yr à las Indias con zelo de ganar almas para Dios, y no tener esperança de premios, y Prelacias temporales de la tierra. [420] Oluidòse de Christo nuestro bien, quando llamò necios a los dos Discipulos, que en premio de ayudarle a la predicacion de su Euangelio, y conuersion del Mundo; le pidieron las primeras sillas deste siglo. [421] No considerò bien, que San Pablo hablò de los hijos adoptiuos de la gracia; y herederos por sus buenas obras de la gloria. No hablò de los hijos ilegitimos, y estraños, que contra la voluntad de su Rey, y Constituciones de la Orden, se quedan, y trastornan todas las Indias, procuran, y pretenden, como herencia los Oficios, y las Doctrinas de los Indios. Dando lugar, y

Yy oca-

418. Proposita verba ad literam trãsumpta sunt ex Memoriali supra relato.

419. Vt constat ex dicto Memoriali, fol. 1. pag. 1. in corpore.

420. Pondus præterlæ rationis, & intentio Fabricatoris dicti memorialis ponderatur ab Authore, vt inde clauum Herculis de manibus cõtorqueat, illumque faciliter contundat.

421. *Ait illi. Dic vt sedeant hi duo filij mei vnus ad dexteram tuam, & vnus ad sinistram in Regno tuo. Respõdens autem Iesus dixit: Nescitis quid petatis.* Matth. c. 20. n. 22.

ocasion, à que escriuan, y vengan de aquellas Prouincias a vuestro Real Consejo, y que passen a Roma, tantas querellas, cartas, y relaciones de interessados, ò zelosos Ministros, y Prelados, que por algunos Religiosos estrauiados, condenan en comun las Religiones, por cuya predicacion, y zelo, se han conuertido a Dios tantas almas. [422]

154 Pensò, y hablò el Autor de el Memorial, como aquellos que dixeron neciamente: *Venid, y poseamos por herencia el Santuario de Dios*; sin acordarse, que los increpò Dauid, diziendo: *Dios mio, poned à estos como ruedas de carros: para que anden gruñendo y arrastrando por la tierra. Auentaldes en alto, como pajas leues, y liuianas para q̃ puestos al viento, se los lleue el ayre de su ambicion, y codicia.*

155 Gracias a Dios, y à V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, que no permitieron se lograsse la intencion, con que en la Curia Romana se consiguiò este Breue, con tanta surrepcion, è inconuenientes; y en esta Corte vn Memorial tan siniestro: Y penetrando, como linces, la verdad, sin interès, ni passion, conocieron la ficcion, y maquinas de aquestos instrumentos: suprimiendo el Memorial, reteniendo el Breue, y sus despachos; [423] y dexando correr los tres, que yo impetrè, y vuestro Real Consejo passò. Como consta, y es notorio, por las Reales Cedulas, que ten-

422. D. Hier. Aug. Greg. Ambros. Chrys. Greg. Nazian. & alij expositores in hunc locum communiter asserunt, Paulum locutum fuisse de infidelibus Christo per Baptismum infitis, qui secúdum carnem huc vsque tenus viuunt, sed secundum spiritũ, & ideo non fraudantur à gratuita Dei electione, omnes qui per fidem Abrahæ, alij adoptionis constituuntur, & promissiones futuræ gloriæ per reuelationem Iesu Christi ex bonis operibus consequuntur. Et patet ex contextu Pauli cap 8. ad Rom. vbi à n 4. sic ait. *Quicumque enim spiritu Dei aguntur ij sunt filij Dei. Non enim accepistis spiritum seruitutis, iterum in timore: sed accepistis spiritũ adoptionis filiorum, in quo clamamus Abba, Pater, ipse enim spiritus testimonium reddit spiritui nostro, quod sumus filij Dei. Si autem filij, & hæredes; hæredes quidem Dei, coheredes autem Christi, si tamen cõpatimur, vt & conglorificemur.* Vea el Autor del memorial, si a los q̃ apadrina, y fauorece, y andan por las Indias, con esperanza de premios temporales, y viuen segun la carne, sin auerlos llamado, ni adoptado las Prouincias. Si les ajusta ora la consequencia que ha sacado de S. Pablo, aunq̃ ya variado la materia de su argumentaciõ, cõtra las Reglas de la Dialectica, passando de lo espiritual, y diuino a las cosas temporales.

423. Dauid Ps. 82. n. 12. ait. *Pone Principes eorum, sicut Oreb, & Zeb, & Zebee, & Salmana. Omnes Principes eorum, qui dixerunt hæreditate possideamus Sanctuarium Dei. Deus meus pone illos, vt rotam, & sicut stipulam ante faciem venti.*

tengo referidas: dirigidas à los Virreyes, Audiencias, y Gouernadores, q̃ V. M. tiene en las Indias. [414]

156 En quanto al segundo Breue, que comiença: *Exponi nobis nuper fecit dilectus filius Gaspar Sanchez*. Su fecha en Roma, à diez y siete de Iulio, del año de mil y seiscientos y quarenta y tres, contra el oficio, nominacion, autoridad, y exercicio del Comissario General de las Indias (que reside en esta Corte de V. Magestad.) No es necessario emplear mucho estudio, para justificar la renitencia, que le hize en Roma. Pues cumplì con la precisa obligacion, que tenia, de subdito, y Procurador especial, y General de mi Prelado, y Comissario General de las Indias, para defender su Oficio. [415] Y mucho mas con los Ordenes expressos, y Cartas Reales de V. Magestad, dirigidas à su Embaxador, y Cardenales de la faccion de España, para que yo atendiesse à la defensa de vuestro Real Patronato, y Regalia. [416]

157 Por lo qual lo impugnè, sabiẽdo en Roma, q̃ auiẽdose presentado Memorial, y varios petitorios en esta Corte, ante V. Magestad, y Real Consejo de las Indias, oponiendose à la nominacion, y eleccion, que acabaua de hazer V. Magestad, del Padre Fray Ioseph Maldonado, en Comissario General de dichas Indias, alegando, que esta nominacion pertenecia absolutamente al Padre General de la Orden (que entonces

414. Descendit Author ad debitam gratiarum actionem Pijssimo, Iustissimo, & Potentissimo Hispaniarum, & Indiarũ Principi Supremo, eiusque integerrimo Senatui, semper pro publica vtilitate, ac optimo Indiarum Regimine, attenta inuigilãtibus Indagine, vt constat ex supradictis Regalibus Schedulis à nobis adductis, 2. p. §. 41. fol. 29. pag. 2. & §. 42. fol. 30. & §. 43. fol. 31.

415. Accedit Author ad iustificationem oppugnationis secundi *Breuis*, ex obligatione sui officij Procuratoris minimum specialis, sui Reuerendiss. Prælati Cõmissarij Generalis Indiarũ, singulariter instituti, ad defensionem, & conseruationem officij, & iurisdictionis illius, vt patet ex literis patentibus eiusdem Commissarij Indiarum, à nobis adductis 2. p. §. 30. fol. 20. pag. 2.

416. Vt patet ex Regalibus Schedulis ad Regium Oratorem, & Eminentiss. Cardinales à nobis adductis, 2. p. §. 37. fol. 27. & §. 38. eodem fol. pag. 2.

ces era,) Y que auiendo visto los dichos alegatos, vuestro Real Consejo los repeliò, y conuenciò, sacando de su Real Archiuo muchos exemplares, y las primeras Patentes, con que el Padre General Fray Christoual Capitefontium, à instancia, y contemplacion del Señor Rey Don Felipe Segundo dio el derecho que tenia para nombrar, al Catolico Monarca, y en èl à todos los glorioſos Reyes de Castilla, y toda su autoridad, y vezes, para que nombrassen, y eligiessen en este oficio el Religioso, ò Religiosos, que fuesse digno de su aprobacion, y voluntad.

158 Como siempre se ha hecho, y practicado, con consulta de vuestro Real Consejo, al modo, que para tantas Iglesias de Arçobispos, y Obispos de España, y de las Indias, sus Consejos Reales consultan tres sugetos, para cada vna, eligiendo V. M. el que es seruido, y presentandolo al Romano Pontifice, para que le dè, *ex vi legis*, las Bulas, y Autoridad. Y considerando, que dicho Breue se sacaua en contrauenciõ de lo que se acabaua de declarar, y determinar por vuestro Real, y Supremo Consejo de las Indias, en quanto à la forma, y modò de la nominacion, y Regalia deste oficio. 427

159 Y en quanto à la Autoridad, y exercicio, quedaua el Comissario General de las Indias, por dicho Breue, vn mero, voluntario, y contingente Delega-

do

427. Totum huius narrationis, processum, & iuris originem, sic fideliter comprehendit D. Solorz. (dum adhuc 2. tom. de Gub. Ind. typis mandabatur) lib. 3. c. 16. à nu. 40. fol. 916. vbi sic habet, loquens de nominatione huius officij. *Cui quidem (hoc est Regi Catholico) vbi hoc munus, scilicet officij Commissarij Generalis Indiarum, vacare contigerit tres Religiosi probatæ vitæ, ac morum, solent à Supremo Indiarum Senatu proponi. & ex his Rex vnum nominat, siue eligit, cui demum, & non alij Minister Generalis Ordinis suas vices committit.* Y luego añade inmediatamente *Et hoc maximè notandũ est; quia in hac vltima electione Reuerendissimus modernus Minister Generalis magno conatu intẽdit ad se absolutè pertinere hanc nominationẽ. Quod tamen Regius Senatus non admisit. Et ex Regis Archiuijs fuerunt adducta plura exemplaria nominationum, eo, quo dixi modo factarum. Egoque in ipsorum comprobationẽ in testem adhibitus fui domesticum ipsorum F. Ludouic. à Miranda, qui pro nobis expressè deposuit in Manual. q. 14. ar. 1. pag. 111.* vbi primam huius Commissarij creationem referens, inquit, *Eam esse factam ad instãtiam D. Regis N. Philippi II. Quam ob causam F. Christophorus de Capitefontium Generalis Olim Minister totius Ordinis libentissimè annuit, atque concessit supradicto Regi Philippo II, vt aliquis ex nostris Fratribus, quem ipse vellet, & legeret, esset Commissarius Generalis Indiarũ cum plenitudine potestatis, qui & in ipsius Curia resideret, eius expensis alendus, vt constat ex literis patentibus eiusdem Regi directis à prædicto Generali Ministro, Anno Domini 1572.*

do de los Padres Generales de la Orden, quitandole la autoridad de poder, como Iuez Ordinario, corregir, castigar, y suspender (quando huuiere causas justas para ello) à los Comissarios Generales, que passan à las Prouincias de la Nueua-España, y el Perù. Los quales, luego al punto que los nombra el Padre General de la Orden, quedan inmediatamente sugetos, por Leyes Regulares, y Pontificias, al Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, con toda la suprema Autoridad, que le dà el mismo General, como suprema Cabeça, y fuente de donde emana, y se deriua, y adonde queda siempre mas suprema, mas alta, y inherente, ***in actu primo***, toda la autoridad, y jurisdicción de quantos Prelados tiene el Orbe Regular de toda mi Religion Serafica. [418]

160 A la manera, que queda en la primera causa (que es Dios) todo el ser, y autoridad, que dà, y reparte à todas sus criaturas, y causas segundas, para obrar. Y en el Papa, quando la dà à todos los Prelados de la Iglesia, sin mas eleccion de votos, que sola su voluntad, para que gouiernen con jurisdicion inmediata, y ordinaria; como se practica en todos los Prouinciales, que tiene la Illustrissima, y Doctissima Familia, y Religiõ sagrada de la Cõpañia de Iesus, respeto de su Prepositо General, q̃ los elige, y nõbra por sola su autoridad. [419]

418. Authoritas Reuerendiss. Commissarij Generalis Indiarum supponitur tãquã principium practicatum, & communiter receptum. *Authoritatem eius esse omnimodam, ordinariam, immediatam, & Supremã in omnes Regulares ad Indias pertinentes*, vt latè demonstrant Mirand. tom. 2. q. 14. ar. 1. fere per totum. Et D. Solor. tom. 1. de Gub. Ind. lib 3 c. 16. à n. 41. vbi asserunt. *Commissarium Generalem Indiarum tamquam supremum Iudicem Ordinarium in suo Ordine, & Officio, omnium Cõmissariorum, & Religiosorum Indiarum, posse illos corrigere, & ob iustas causas, à suis Officijs removere* Et rationem reddunt à priori. *Quia licet prædicti Commissarij ad Indias transeũtes, à solo Ministro Generali, eligantur, & nominentur, nihilominus remanent immediatè subiecti Commissario Generali Indiarum, & illi obedire tenẽtur, tamquam suo legitimo Prælato* Et vt inquit Mirand. loco citato, ar. 2. §. *Sed statim contra. Oppositum dicere, esset magnus error in materia gubernationis, & in rebus moralibus.* Propter Cõstitutiones Ordinis, & Bullam Sixti V. dãtes huic officio, *Ex vilegis, & non exlibera voluntate Ministri Generalis*, omnimodam, supremam, ordinariam, & immediatam authoritatem in omnes Commissarios, & Religiosos Indiarum. Cum sit Minister Ministrarum Indiarum.

419. Reuerendiss. Minister Generalis Ordinis Minorum S. Francisci est Supremum Caput Religionis, & in illo radicantur, & ab illo emanant, & illi alcius insident, & inhærent omnes iurisdictiones, & authoritates gubernandi cæterorum Prælatorũ, qui suis in gradibus, & ordinibus illi in omnibus, & per omnia subditi, & subiecti remanent, & procumbunt. Hoc tamen nõ impedit inferiorum suorum iurisdictionẽ ordinariam, & exercitium actuale suorum officiorum. Vt meridiana luce clarius est. Quod subinde pulchris, & oculatis exemplis illustrat Author.

161 Por lo qual, no conſiderò bien eſtas razones el Procurador General en la Curia Romana, ni quien deſde aqui ſe lo mandò, pues ſolo por oponerſe al nueuo Comiſſario General de las Indias (que V. Mageſtad auia nombrado) quitandole la autoridad, y exercicio de ſu oficio. No reparò, que quebrando à las Indias eſte ojo (de vn ſugeto tan capaz, y bene merito) ſe los quebraua tambien a todos los Comiſſarios Generales, que le han de ſuceder en eſte oficio, dexãdolos con ſolo el nombre, y titulo de Comiſſarios de las Indias, y como Obiſpos de anillo. Sin poder conocer en la primera inſtancia los exceſos, y proceder de los Comiſſarios, que paſſan a la Nueua-Eſpaña, y al Perù, y le eſtàn inmediatamente ſugetos. Ni que puedan, por mas licencioſamente, que viuan, en aquellas partes tan remotas, ſuſpenderlos, ni remouerlos, ſi fuere conueniente, y V. Mageſtad, y Real Conſejo lo ordenare; por que xas, y violẽcias que de alla vinieren; haſta tanto, que el Padre General, nombre, y elija en la forma ordinaria, por ſus Patentes, otros nueuos Comiſſarios, q̃ gouiernen en paz, y juſticia aquellas Prouincias.[430]

162 Pero con tal condicion, q̃ ſepã, q̃ ſon verdaderos ſubditos, inmediatos del Comiſſario General de las Indias, q̃ reſide en eſta Corte de V. Mageſtad, cõ todas las vezes, y autoridad del General, y que en eſta virtud: *Ex vi Legis, & Conſtitu-*

430. Subſtantia, materia, atque deciſio huius Breuis proponitur, vt inde pareat oppoſitio, & totalis euerſio officij Commiſſarij Generalis Indiarum. *Quare mobiſidem Gaſpar Sanchez Procurator Generalis humiliter ſupplicari fecit, vt in premiſſis opportunè prouidere, vt infrà de benignitate Apoſtolica dignaremur. Nos igitur deceruentes, deputationem, tam Commiſſarij Generalis, in eadem Curia Regis Catholici, pro partibus Indiarum, quã aliorum Commiſſariorum Generalium in prafatis Nouæ-Hiſpaniæ, & Peruanis Prouinciis dicti Ordinis, inibi reſidere debentium; per eumdẽ Miniſtrum Generalem, vt præfertur, faciendam, ſeu factam, Apoſtolica authoritate tenore præſentiũ approbamus, & confirmamus illiſque inuiolabilis Apoſtolicæ firmitatis robur adijcimus.* Ecce Sũmus Pontifex declarat deputationem Cõmiſſarij Generalis Indiarum in hac Curia Regis Catholici reſidentem, non ad illum, ſed ad Generalem Ordinis pertinere, &c.

titutionis Generalis Toletana, los puede quitar, ſuſpender, y remouer, nombrando otros, *ex accidenti*, y en el interin que los nombra la Suprema Cabeza de la Religion. Como cada dia ſucede, y ſe practica en qualquiera forma, y Gerarquia de buen gouierno, politico, y ſecular. Porque aunque V. Mageſtad nombra, por ſu Real Conſejo, vn Corregidor, y vn Alcayde, o Caſtellano, en Eſpaña, y en las Indias, lo ſuſpende, y lo remueue *ex accidenti*: Y pone otros el Virrey, quãdo conuiene: auiſando a V. Mageſtad, y a ſus Conſejos, para que los caſtigue, y ponga ſuceſſores.

431. Pergit Romanus Pontifex ad Inſtantiam dicti Procuratoris Generalis ſic determinando. *Et inſuper ſtatuimus, & ordinamus, vt inſtitutio Commiſſariorum Generalium pro Indiarum huiuſmodi Prouincijs præfatis ad ſolum eiuſdem Ordinis Miniſtrum Generalem pertinet: ijdemque Commiſſarij Generales huiuſmodi in ſuis officijs durent, donec alij ad eaſdem Indiarũ partes accedant. Ac demum Commiſſario Generali in eiuſdem Regis Catholici Curia exiſtenti, tamquã à dicti Ordinis Miniſtro Generali, per literas patẽtes expreſſas pro Indijs delegato; ne ad eas partes Commiſſarios, aut Viſitatores, qui Commiſſarios ibi exiſtentes viſitent, mittere nullatenus audeat, ſenpræſumat. Cum hoc ad ſolas ad id ab eodẽ Miniſtro Generali mittendas ſpectet authoritatẽ, & tenore præſentium committimus, & inhibemus, &c.*

31 Y aſsi por la ſutepcion de aqueſte Breue, y daños que contenia. Y por el modo, y circũſtancias, con que dicho Procurador lo impetro, contra lo que acabo de declarar vueſtro Real Conſejo de las Indias, recurriendo à Roma, ſin ſu licencia. Deſpachandolo a las Indias, ſin auer lo preſentado en èl, ſegun ſus leyes municipales. Me opuſe a èl, no ſolo como Religioſo ſubdito, y Procurador de mi Prelado, y Comiſſario General: ſino tambien como Vaſſallo rendido à los pies de V. Mageſtad, y prompto a los ordenes de vueſtro Real Conſejo. 432 Y aſsi doy por bien logrados mis trabajos, y las calumnias de memoriales, de informes, cartas, y relaciones, que contra mi ſe han eſcrito, y repartido en eſta Corte, en la Romana, y en las Indias, teniendo por inquietud la fe que deuo (con la vida) a V. Mageſ-

432. Iuſtificat Author oppoſitionem ex iuſtis cauſis & motiuis, quibus neceſſario cõpulſus eſt.

geſtad, y à las cauſas tan glorioſas del ſeruicio de Dios, y publica vtilidad de todas las Prouincias de las Indias, [433] que de aqui adelante gozaràn de ſuma paz: por los buenos efectos, que con la execucion de las Reales Cedulas de V. Mageſtad, ſe han començado a ſeguir, como conſta de los teſtimonios que aora acaban de llegar de la Ciudad de Lima. Y para mayor juſtificacion de V. Mageſtad põdrè aqui la ſubſtancia dellos. [434]

433. Gloriatur Author in ſuis laboribus, quos perpeſus eſt, ex calumnijs, & relationibus ſuppoſititijs, ſumma tolerantia ſuperatis.

434. Ex Regalium Schedularum executione, & obedientia in Prouincijs Peruanis, ſummam tranquillitatem, & pacem augurat ſibi Author.

Teſtimonio de como ſe han executado las Reales Cedulas de V. Mageſtad, aſsi por Auto de el Real Acuerdo de la ciudad de Lima, como por las Patentes de el Comiſſario General del Perù.

164 *FRay Juan de Durana, de la Regular Obſeruancia de nueſtro Seraſico Padre San Franciſco, Letor Jubilado, Calificador de el Santo Oficio, Padre de la Santa Prouincia de Cantabria, y Comiſſario General de todas las del Perù, y Tierra firme, &c. A todos los Religioſos, aſsi Subditos, como Prelados de las dichas nueſtras Prouincias del Perù, ſalud y paz en nueſtro Señor Ieſu Chriſto. Por quanto por parte del Real Acuerdo deſta Ciudad de los Reyes, ſe me embio orden, con vn Secretario ſuyo, para q̃ exhibieſſe todas las Patẽtes, Bulas Apoſtolicas, y demàs papeles, que traya de Eſpaña, para executar,*

y

y exercer en estos Reynos del Perù: Y auien do los exhibido, y cumplido con el dicho orden, pronuncio el Real Acuerdo, el Auto siguiente.

Auto.

165 En la Ciudad de los Reyes, en veinte dias de Abril de mil y seiscientos y quarenta y cinco años, estando en Acuerdo de justicia los Señores Presidente, y Oidores, en que se hallò el Excelentissimo Señor Marques de Manzera, Virrey de estos Reynos, y los Señores Don Andres de Villela, y Don Antonio de Calatayud Oidores desta Real Audiencia, presentò el Señor D. Luis de Loma, Oidor assi mismo, que haze oficio de Fiscal, esta peticion, la Cedula Real, y demas papeles, y Patentes exhibidos por el Padre Fr. Iuan de Durana, Comissario General de San Francisco en estas Prouincias del Perù. Y vistos, y examinados, mandaron recojer los Breues de su Santidad, que el vno comiença, Exponi nobis. Su data en Roma en diez y siete de Iunio de mil y seiscientos y quarenta y tres. Que habla cerca de las incorporaciones de los Religiosos. Y el otro: Exponi nobis. su data en Roma a los diez y siete de Iulio del año de seiscientos y quarenta y tres: contra el oficio del Comissario General de las Indias, que assiste en la Corte de su Magestad: expressò, y especialmente manda por su Real Cedula de treinta y vno de Agosto, de mil y seiscientos y quarenta y quatro años.

166 Y assi mismo mandaron recojer la Patente del Reuerendissimo Padre F. Juan Merinero, Ministro General de la

Orden de S. Francisco, su data en Madrid en diez y seis dias del mes de Março del dicho año de mil y seiscientos y quarenta y quatro, que habla sobre la inteligencia de la Constitucion de Clemente Octauo, que empieça: His quæ ad Regularium, *&c. de quatro de Março, de mil y seiscientos. Con la aprobacion de Vrbano Octauo, que empieça:* Circunspecta, *en seis de Agosto, de seiscientos y treinta y nueue. Y trata assimismo sobre la Eleccion del Padre Fray Pedro Ordoñez Flores, en Ministro Prouincial desta Prouincia de los Doze Apostoles; que primero supone auer dado por irrita, y nula; y despues aprobadola dos Breues por el Real Consejo de Indias.*

167 *Y encargan al dicho Padre Fr. Juan Durana, Comissario General en estas Prouincias del Perù, haga con todo cuidado y diligencia inquirir, y recoger qualesquiera copias de los dichos Breues, y Patentes: y otras qualesquiera Bulas, Breues, y Patentes, que huuieren passado à estos Reynos; sin estàr vistos, y passados por el dicho Real Consejo de Indias. Como su Magestad por dicha Cedula lo manda. Y mandaronse buelua al dicho Padre Fray Juan de Durana la Patente del dicho Padre General, de nombramiento de Comissario General, en el hecho: y las Cedulas de su Magestad, en que le manda dar el fauor y ayuda necessario para su exercicio, &c. Y su excelencia lo recibiò, y los dichos Señores. Ante mì Don Francisco Flores. Aquì*

in-

inſertaron las dos Cedulas de V. Mageſtad, ſus fechas en Zaragoça à veinte y dos de Septiembre, de mil y ſeiſcientos y quarenta y tres años. Y à treinta y vno de Agoſto, de ſeiſcientos y quarenta y quatro, cuyas copias he pueſto en la ſegũda parte deſte Diſcurſo, y Manifieſto, en el §. 41. y 44.

Profigue, y concluye ſu Parente el P. Comiſſario General del Perũ, obedeciendo el Auto del Real Acuerdo, y las Cedulas de ſu Mageſtad Catolica, mandandolas cumplir, y executar a ſus ſubditos de todas las Prouincias del Perũ.

168 *Con las quales Cedulas, y ſobre dicho Auto eſtamos requeridos, para que las cumplamos, y executèmos en todo y por todo, como en ellas ſe contiene. Y Nos, que la principal atencion de nueſtro Oficio, encaminamos al ſeruicio de ſu Mageſtad, ſin faltar à las obligaciones de la Religion, que ſu Mageſtad (Dios le guarde) no ſolo no impide, ſino ſiempre fauorece. Y ſiendo tan pueſto en razon, que en todo y por todo ſea obedecido, mayormente en eſta parte de las Indias, donde ſu Mageſtad obra, y manda no ſolo como Rey, y Supremo Principe, y Cabeça. A quien por Ley Natural, y Diuina tenemos obligacion de obedecer en lo temporal, ſino tambien en lo eſpiritual: por Patron vniuerſal de todas las Igleſias deſte Nueuo Orbe, y Delegado eſpecial de ſu Santidad, por diuerſas Bulas Pontificias.*

169 *Y auiendo en eſte caſo declarado ſu Mageſtad ſu Real voluntad, con repetidas, y geminadas Cedulas, como ſe ha viſto, obedecidas, y mandadas executar por el Real Acuerdo deſta dicha Ciudad. Crece mas en mi, y en todos mis ſubditos deſtos Reynos (que cada dia experimentamos co-*

pio-

piosas limosnas, y fauores de la grandeza de sus Reales y liberales manos y la obligacion de obedecer con toda promptitud de animo.

170 Por tanto, por el tenor de las presentes firmadas de mi nombre, selladas con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, mando, por santa Obediencia, en virtud del Espiritu Santo, y sopena de excomunion mayor lata sententiæ, ipso facto incurrenda, a todos los sobredichos Padres, assi Subditos, como Prelados de todas las dichas nuestras Prouincias, y a cada vno respectiuamente en particular: Que luego que llegare à su noticia el mandato desta nuestra Patente, y tuuiere en su poder, o en tercera persona alguna de las sobredichas Patentes, o papeles contenidos en las sobredichas Cedulas, y Auto del Real Acuerdo, nos las remita, y embie, dirigidas al Padre Procurador de Corte deste dicho nuestro Conuento de Lima. Para que embiandolas a su Real Consejo de Indias, conste a su Mageſtad, de como se cumplen y obedecen sus Reales mandatos. Y a los Padres Prouinciales de las dichas nuestras Prouincias, y a cada vno respectiuamente mando por la misma Santa obediencia, hagan leer esta dicha nuestra Patente, en todos los Conuentos de su Prouincia, dandome auiso, recibo, y cumplimiento. Dada en este nuestro Conuento de S. Francisco de Iesus de Lima, en treinta dias del mes de Mayo, de seiscientos y quarenta y cinco años. Fray Iuan de Du-

rana

rana Comiſſario General. Loco ✠ ſigilli. Por mandado de ſu Paternidad M. R. Fray Gabriel de Guilleſtigui Secretario General. El original deſta Patente eſtà en poder del Padre Comiſſario General de las Indias, que reſide en eſta Corte de quien la he ſacado de verbo ad verbum legalmente. [435]

172 Y aſsi la he pueſto, paraque la obediencia, y rendimiento, con que eſte fiel Comiſſario General, admitio el Decreto del Real Acuerdo, y exhibiò ingenuamente, todas las Patentes, y Breues, q̃ en eſta Corte le dieron (ſin auerſe paſſado por vueſtro Real Conſejo de las Indias,) ſea exemplo claro, en que ſus anteceſſores conozcan ſu renitencia, y omiſſiones. Y los ſuceſſores imiten, la puntualidad, y fè de la obediencia, q̃ ha moſtrado, como buẽ vaſſallo de V. M. y Real Conſejo, y como Religioſo obediẽte a la Santa Sede Apoſtolica, y a ſu Comiſſario General de las Indias, que reſide en eſta Corte, y es ſu inmediato y legitimo Prelado. [436]

173 Y en orden a eſte fin, ha refrenado la licencia, y deſatino de algunos ſubditos. Porque auiendo oydo, y entendido en el Conuento de San Francisco de Lima los ordenes de V. Mageſtad, y Decreto del Real Acuerdo; perſiſtieron y preſentaron las dichas Patentes, y Breues, que eſtauan mandados recoxer por las Cedulas de V. Mageſtad: inſtando en que ſe deuian obedecer. Señalandoſe te-

435. Supradicta conſtant legaliter ex originali, ad Reuerendiſsimum Indiarum ab Indijs directo, & penes ipſum reſeruato, cuius vna copia legalizata apud Authorẽ manet.

436. Commiſſarius Generalis Peruanus ex eius obedientia ad Sanctam Sedẽ Apoſtolicam, ad Catholicum noſtrum Hiſpaniarum Regem Potentiſsimum, ad Senatũ Limenſem, ſuumque Reuerendiſsimum Cõmiſſarium Generalem Indiarum, reuerenter exhibita, iuſtè quidem ab Authore cõmendatur.

merariamente entre eſtos Religioſos, vno, que por eſtar declarado por intruſo y eſtraño de la Prouincia de Lima. Por Bula de la Santidad de Vrbano Octauo, paſſada por vueſtro Real Conſejo inſerta en Patente del Padre Comiſſario General de las Indias: Le mandò, que ſe bol uieſſe a eſtos Reynos de Eſpaña. [437]

437. Aliquorũ licentia, & periculoſa procacitas Commiſſarij Generalis Peruenſis, authoritate compeſcitur, & cohibetur.

174 Y en lugar de obedecer, hazien doſe fuerte, començò de nueuo à alegar y acumular razones friuolas, y aparentes, à titulo de la obediencia, que todos los Religioſos de San Franciſco deuen à ſu Prelado General, como a Cabeça ſuperior, tan encomendada de ſu Serafico Padre San Franciſco en ſu Regla. Encontrando, y induciẽdo cõ eſta zizaña, à ſus Prelados Generales, contra Ordenes auxiliares, y Cedulas expreſſas, y repetidas de V. Mageſtad. De que ſe deuia dar la Orden por muy ſentida, y ofendida.

175 Pues es certiſsimo, que eſta Religion Santa, como mas fauorecida, eſtà ſiempre mas reconocida: Y ſus Prelados Generales, mas atentos, y rendidos à los Reales pies de V. Mageſtad. Y no pretenden obrar contra ſus Reales mandatos. Y las Patentes, que como Magiſtrados Supremos de la Orden, deſpachã para las Indias, ſiempre lleuan eſta tacita clauſula: Como no ſean contra el Patronato Real, Cedulas de V. Mageſtad, y Ordenes de vueſtro Real y Supremo Conſejo de las Indias. [438]

438. Periculoſæ rationes, & peregrina prætenſio ad veritatis lucem, & iuris poteſtatem funditus refranguntur.

176 Y porque la Patente, de el Padre

de General, de que ſequeria valer eſte Religioſo eſtaua Recogida por el Real Acuerdo, en cumplimiento de las Reales Cedulas de V. Mageſtad, y dicho Comiſſario General del Perù, ſupo que por mas diligencias, que ſe hizieron en Madrid, para paſſarla por el Real Conſejo; nũca ſurtierõ efecto. Con q̃ ſe manifeſtaua mas la calumnia, que aqueſte Religioſo imponia à la Religion, y à la Suprema Cabeza della. Queriendo perſuadir, que inſiſtia, en q̃ ſe auia de obedecer, y executar. Y aſsimiſmo agrauiaua al P. Comiſſario General de las Indias, q̃ reſide en eſta Corte, negandole la obediencia, que le deuia, como à ſu Prelado legitimo, diziẽdo: Que ſus Patentes no ſe deuian obedecer, aunque eſtuuieſſen paſſadas por el Real Conſejo: ſino que la dicha Patente retenida, auia de obrar, y executarſe. [439]

439. Vani, & iniuſti conatus aliquorũ authoritate, & iure Regio à Sancta Sede Apoſtolica promanante, circa iuſtam retentionem Bullarum ſurreptitiè impetratarum, & ſine præſentatione ad Reglum Senatum Indiarum, ad illas pãrtes tranſmigrantiũ, omnino ſuperantur.

177 Por lo qual el dicho Comiſſario General del Perù Fray Iuan de Durana, conociendo lo que importaua la execucion de la dicha Bula, y Patente de el Padre Comiſſario General de las Indias, paſſadas por el Real Conſejo, que declaran a eſte Religioſo por intruſo al Prouincialato: y ſu incorporaciõ por nula, y por viciada (ſegun todos los derechos de la Ordẽ) en la Prouincia de Lima. Y q̃ el remitirlo a eſtas Prouincias de Eſpaña, à la preſencia de dicho Padre Comiſſario General de Indias, ſu legitimo Prelado; para que juzgaſſe los ſobredichos

chos exceſſos: Era muy del ſeruicio de Dios nueſtro Señor, paz, y quietud de aquella Prouincia de Lima. Y q̃ de la dilacion deſto ſe ſeguirian grauiſsimos incõuenientes, y inquietudes. Y por no ſer de importancia, ni apropoſito las razones, que en ſu peticion alegaua: Y quando lo fueran, no ſer de ſu juizio, en que como mero executor debia proceder breue y ſumariamente. Remitiendolo a los Superiores, de quien dimanan las dichas Bulas, y Patentes, y el pleno conocimiento de ſus executiones, y alegatos. [440]

440. Ad debitam, & tranquillam executionem literarum Apoſtolicarum, & Patentium Reuerendiſsimi Commiſſarij Generalis Indiarum, Religioſus quidam nullitèr Incorporatus, & electus in Prouinciale Prouinciæ Limenſis in Hiſpaniam preſtò mittitur iuſta plures Ordines, & Reales Schedulas, ita diſponentes, ac iuuentes.

178 Por tanto *Chriſti nomine inuocato*, el dicho Comiſſario General de el Perù proueyò el Auto, que ſe ſigue: [441]

Que mandaua, y mandò à eſte Religioſo, ſe le notificaſſe el tenor de la Patente del Reuerendiſsimo Padre Comiſſario General de las Indias, y de la Bula de ſu Santidad en ella inſerta, paſſada por el Real Conſejo de las Indias, para que la guarde, cũpla, y execute todo como en ella ſe cõtiene. Sopena de incurrir en las cenſuras, y penas pueſtas en dicha patente: Y en otras mayores, que no obedeciendo, ſe le impondrian por dicho Comiſſario, en quanto huuieſſe lugar de derecho, y fueſſen neceſſarias para ſu deuida execucion. Y le exortaua, y mandaua: Que ſe reportaſſe, y abſtuuiſſe de tratar, y introducir las platicas arriba referidas; conuiene a ſaber: Que ſe deuen obedecer las Bulas, y patentes de los Prelados de la Religion, aũque no eſtèn paſſadas, y reconocidas por el Real Con-

441. Decretum ſanè iuſtum, & multis Apoſtolicis, Regalibus, & Regularibus, legibus, & iuribus, obſequens, & obtemperans, Commiſſarij Generalis Peruenſis ad literam proponitur imitandum.

Consejo de las Indias: Y aunque su Magestad Catolica (que Dios guarde) por causas justas que a ello le mouieren, mandare recoger, y retener dichas Bulas, y Patentes. Con apercibimiento, que si le hallare comprehendido, le castigarà con la seueridad, y penas, que merece la grauedad del caso. Pues es cosa execrable, y digna de graue castigo, poner en question, y duda la potestad Regia, mayormente en estas Prouincias de las Indias.

179 *Y assimismo le manda, que dentro de seis dias de la notificacion deste auto, salga del Conuento, y Ciudad de Lima, y se vaya a viuir, y morar al Conuento de San Francisco de Guaura, donde estè a la obediẽcia del Padre Guardian del. Y de donde se disponga luego, para ir a los Reynos de Espaẽa, en esta primera armada. Y que se presente ante el Reuerendissimo Padre Comissario General de Indias, ante quien podrà alegar las razones de su peticion, y las demas que pareciere conuenir. Para lo qual se le dè Patente en forma. Y se le mãda lo cumpla, y execute todo, por santa obediẽcia, en virtud del Espiritu Santo, y penas, y censuras arriba contenidas.*

180 Y este auto con la Patente del Padre Comissario General de Indias, y Bula de su Santidad inserta en ella. Se lo leyò, y notificò Fray Gabriel de Guillestigui Secretario General de las Prouincias del Perù, en el Conuento de S. Francisco de Lima, a veinte y tres dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y cinco. En presencia, y siendo tes-

tigos, para ello llamados, Fray Francisco Delgado, Lector de Teologia, Fray Antonio de Medina, Fr. Antonio de Vrdaniuia, Fr. Francisco de Andrade, Predicadores, y moradores de dicho Conuẽto de S. Francisco de Lima. [442]

442. Fides notificationis præfati Decreti testibus comprobata subijcitur.

181 He querido (Sacra Real Mageſtad) repetir à la letra eſte Auto tan juſtificado, para que por los daños que ha cauſado en la Prouincia de Lima eſte Religioſo. (Porque auiendo ido con licẽcia limitada de quatro años, no à la predicacion del Euangelio, ſino à negocios propios de cobranças de hazienda, y vẽtas de heredades de ſus deudos, como queda dicho arriba, en los numeros 144. y 145. ſe quedò intruſo en la Prouincia de Lima quinze años) aſsi ſe vean, y comprehendan, los que auràn cauſado tantos Religioſos, como ſe han quedado en otras Prouincias de las Indias, incorporandoſe en la forma comun, que tienen de incorporar las de Eſpaña. [443]

443. Ab exemplo ſingulari cuiuſdam illicitè incorporati, colligit Author generalem ſeriem malorum, & calamitatum, quibus grauiter Indiarum Prouinciæ premebantur, ob illicitas, & fucatas aliquorum Religioſorum in illis partibus incorporationes, ſub prætextu prædicationis Indorum.

182 Y que V. Mageſtad dè por bien empleado, el grande zelo, y cuidado, q̃ ha tenido ſiempre, de cerrarles la puerta, en conformidad de tantas Bulas Apoſtolicas, con Cedulas Reales, Decretos de vueſtro Real Conſejo, y Conſtituciones Generales de la Orden. Y todas las Prouincias de las Indias, ſe regozijen, y en ſingular, la de Lima, que tanto ha padecido, llorando las calamidades, y muertes de ſus hijos legitimos, cauſadas por los intruſos, y eſtraños, ſin poderſe conſolar

ſolar, como la hermoſa Raquel: enjugue ya ſus lagrimas, y ſe alegre, de q̃ ſe oyerõ ſus vozes, y clamores en el Cielo, en la Curia Romana, y eſta Corte. [444] Como lo ha dado à entender al Mundo el Chriſtianiſsimo pecho de V. Mageſtad, en vna de las Cedulas, que tengo referidas; ſu fecha en Zaragoça, à treinta y vno de Agoſto, de ſeiſcientos y quarenta y quatro, en que mandò recoger los dos Breues, arriba referidos, diziendo eſtas palabras. *Porque deſu execucion, y cumplimiento; demàs de que ſerà contra Ordenes, y Cedulas mias, ſe ſeguiràn graues perjuyzios, inquietudes, y daños, en toda eſſa tierra, conque del todo ſe acabarà de deſtruir la Prouincia de Lima, que ha mas de ocho años, que padece, y clama, contra los Comiſſarios Generales, que ſe embian à ella, y à las demàs de las Indias, reſpecto de que van por ſolos ſus fines particulares.* [445]

444. Immortales gratias rependit Author ſuo Piſsimo, & Potentiſsimo Hiſpaniarũ & Indiarum Regi, ex eo præſertim, quod ab eo ſuæ Prouinciæ Duodecim Apoſtolorum del Peru, velut alterius Pulchertimæ Rachel, iuxta Hieremiam Prophetam. *Vox in Rhama, vel in excelſo audita eſt, ploratus, vlulatus, lamentationis & fletus Rachel plorantis filios ſuos, & noluerit conſolari ſuper eis, quia non ſunt.*

445. Summa noſtri Potentiſsimi Regis pietas & attentio, ad Prouincias Indiarum, & præſpue Limenſem multis Regalibus Schedulis coruſcant, præſertim illa. Datæ in Zaragoça, vltima die Menſis Auguſti anno 1644. à nobis adducta 2. p. huius diſc. § 43. fol. 31.

183 Y para que mas campee el abraſado zelo de V. Mageſtad, quiero tambien inſertar à la letra, la Real Cedula, que deſpues de tantas, como tengo referidas, acaba de deſpachar aora V. Mageſtad, por ſu Real y Supremo Conſejo de las Indias. Para que por ſolo ella, merezca aqueſte humilde papel mio, conſeguir *algun ſagrado Euo*, y duracion, q̃ tanto afectan los Eſcritores, para ſus mayores obras, y mas luzidos eſcritos. [446] Y todos quantos la vieren, y leyeren, bendigan à Dios, y à V. Mageſtad. Y aque-

446. Aeternam fere durationem, & Angelorum ævum, ſacratum, & in mortale ad opus ſuum exoptat Author, vt ſui etiam Supremi Principis eximiæ laudes, Regaleſque virtutes, ſimul vnà cum illo, omnẽ temporis viciſsitudinem prætergrediantur

aquellas Prouincias tan remotas, y apartadas, poſtradas à ſus Reales pies, le rindan inmenſas gracias, ſeguras ya, de q̃ no aurà intruſos, que las inquieten: Y cõ pretextos paliados, de que ſe quedan, y incorporan con eſta forma comun, para ayudar à los Alumnos, y legitimamente incorporados, [447] hã ocaſionado à los Miniſtros, y Prelados Seculares, y Eccleſiaſticos, à que ayan dado muchas, y continuas querellas à V. Mageſtad, y Real Conſejo, culpando algunas vezes à lo comun, y ſagrado de las Religiones, y desluziẽdo los trabajos, y frutos de tantos Obreros Euangelicos, como ha embiado, y embia V. M. y à los hijos, y Alũnos de aquellas Santas Prouincias, que tanto han padecido, porque han pedido el remedio, [448]

447. Suo Potentiſsimo Regi, omnes Indiarum Prouinciæ, eius clementia, ab oppreſſione eorum, qui contra fas & fas, incorporabantur, liberatæ gratias rependunt immortales.

448. Ob eos, qui iniuſtè olim in Prouincijs Indiarum incorporati ſunt, & contra Conſtitutiones Regias, Pontificias, & Regulares in illis partibus, vel otio emittere, vel licentiosè graſſari demolliti ſunt, omnes Miniſtrorum querelæ aduerſus Religioſos in communi, cum graui iniuria bonorum ad Regium Indiarum Senatum confluxere, immo ad Romanam Curiam transmigrarunt.

Copia de la vltima, y nueua Cedula Real de V. Mageſtad, dirigida à los Virreyes, Audiencias, y demàs Juſticias, Arçobiſpos, y Obiſpos de las Indias, encargandoles, que para hazer los informes, que ſe les pidieren, ſobre la neceſsidad, que tienen algunas Prouincias, de que ſe les embien de Eſpaña Religioſos, hagan para juſtificarlos muy exactas diligencias. Y para que los que ſe han embiado, y embiaren, reſidan en las à que fueren aſsignados, y que los que han paſſado con licencias limitadas ſeã embiados eſtos Reynos.

EL

EL REY.

184 *POR quanto he sido informado, que muchos de los Religiosos, que à instancia de sus Prelados, y mediante informes de los Virreyes, Presidentes, y Audiencias de mis Indias Occidẽtales, passan a ellas con licẽcia mia, y a costa de mi Real hazienda, debaxo de pretexto, de que se necesita dellos, para los ministerios Euangelicos, en aquellas Prouincias. Luego que llegan a las que van assignados, desamparan las missiones, con intentos particulares: y passan, y se quedã en otras Prouincias, de donde no se piden, ni son menester, por auer en ellas para los dichos efectos los necessarios. Con que no siruen de mas que de mouer inquietudes, y vandos, todo en orden a ser ocupados en cargos mayores, que pretenden contra lo dispuesto en sus Constituciones, Bulas Apostolicas, y Cedulas Reales. Valiendose para esto de los Comissarios Generales de aquellas Prouincias, y de Ministros Seculares mios: sin reparar en el mal exemplo que dan à los Indios, y Republicas de Españoles, ni en los grãdes gastos que se siguen a mi Real hazienda, con las continuas missiones de los dichos Religiosos, que por esta causa es necessario hazer à las dichas Prouincias, para la propagacion del Santo Euangelio, enseñança, y buenas costumbres de los Indios, y habitadores en ellas.*

185 *Y visto por los de mi Consejo Real de las Indias, y otras circunstancias en*

orden a esto: y a los Religiosos, que se me piden, en nombre de algunas Prouincias, adonde se niega el habito muchas vezes à los que llegan à pedirle, aunque tengan las calidades necessarias para ello, a titulo de que ay muchos Religiosos: y despues con informes, diligenciados por algunos Comissarios, y Prouinciales, con fines particulares, se piden con pretexto, de que ay falta dellos. Y assimismo los inconuenientes que tambien resultan, de que passen otros Religiosos sueltos por tiempo limitado, a titulo de dar cobro à obras pias.

186 He tenido por bien de ordenar, y mãdar de nueuo, como por la presente ordeno, y mãdo a mis Virreyes de las dichas Prouincias del Perù, y la Nuena-España, y a mis Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Gouernadores, y demas Iusticias de las dichas mis Indias: y de encargar à los Arçobispos, y Obispos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales dellas. Que cada vno por lo q̃ le tocare, para hazer los informes que se les pidieren con toda justificacion, por parte de las Religiones, pongan antes de hazerlos, todo cuidado, y diligencia, en auerigüar, y saber por todos medios, la falta que ay de Religiosos en sus distritos, para acudir a los dichos ministerios. Y de dar las ordenes que conuengan, con particular aprieto, para q̃ los que se huuieren remitido, y remitieren à las dichas Prouincias, se ocupen y assistan en las, à que fueren assignados, sin permitir, ni dar lugar passen à otras. Y que los que huuieren ido con licencias limitadas,

en

en cumpliendoſe el tiempo dellas, y los que ſe hallaren ſin tenerlas, ſean embiados luego à eſtos Reynos: ſin admitir à los vnos, ni à los otros eſcuſa alguna, de q̃ ſe pretendan valer, por ſer grandes los inconuenientes, que de lo contrario reſultan.

187 *Que por conuenir tanto la enmienda en los deſordenes, y exceſſos, que ſe me han repreſentado, y por lo que deſeo el bien de las almas de los que habitan en aquellas Prouincias, ſu paz, quietud, y buena conformidad: he mandado eſcriuir à los Generales de las Ordenes de Santo Domingo, San Agustin, Nueſtra Señora de la Merced, y de la Compañia de Jeſus, y al Padre Comiſſario General de las Indias, de San Franciſco, que reſide en mi Corte, deſpachen (por lo que à cada vno toca) las ordenes, que conuengan, para que ſus Comiſſarios Generales del Perù, y la Nueua-Eſpaña, y los Prouinciales de las dichas Religiones, procedan en materia tan graue, deſuerte, que ceſſen enteramente los inconuenientes, y exceſſos referidos. Y à todos les encargo las conciencias, aſſegurando con eſto la mia. Fecha en Madrid à diez de Março, de mil y ſeiſcientos y quarenta y ſeis años.*

YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.[449]

188 Lo miſmo (Señor) conſiderò el Padre Fray Iuan de Napoles, quando no ſolo como digno Miniſtro General de

449. Prædicta Schedula Regia originaliter ad Authorem, dum adhuc opuſculum hoc typis, & prælo conſignaret, fortè fortuna peruenit, & ſumma veneratione ſuſcepta retinetur.

de toda mi Religion Serafica, ſino tambien como atentiſsimo, y zeloſiſsimo vaſſallo de V. Mageſtad, puſo la mira à eſte fin, y en el Capitulo General de toda la Orden, en que fue electo el año de quarenta y cinco, entre otras Conſtituciones, que en particulares Difinitorios Generales ſe hizieron para las Indias, ſe promulgaron las dos ſiguientes.[450]

450. Reuerendiſsimo Miniſtro Generali Ordinis Minorum, ſummas laudes rependit Author ob duas ſanctiones Generales, plas, iuſtas, & neceſſarias ad publicam vtilitatem, & tranquillitatem Indiarum eius zelo, & attentione in Capitulo Generali, iuxta Apoſtolicas, & Regias Leges, fœliciter ſancitas, & promulgatas.

189 *Fuera deſto, el Capitulo General ordena, que ſi alguno de los Frayles paſſa à las Indias, por cauſa de hazer, ò ſolicitar algun negocio particular, con tiempo determinado. Y deſpues quiſiere quedarſe alla, no pueda tener Oficio, ò Dignidad de la Religion, ni pueda jamas incorporarſe en alguna Prouincia de las Indias.*[451]

451. *Vlterius Capitulũ Generale decreuit, quod ſi quis frater ex ipſa Hiſpania petat Indias cauſa agendi, vel ſolicitandi aliquod negotium particulare cum tempore determinato, & poſtea voluerit inibi remanere, non poſſit aſſumi ad Officium, vel Dignitatem Religionis, nec poſſit vnquam incorporari in aliqua Prouincia.* Ex lib. Conſtit. Gen. fol. 18. num. 5.

190 *Tambien ſe decretò, que ſi algun Frayle và de Eſpaña à las Indias, deſtinado para alguna Prouincia particular. Si la dexa, y paſſa à otra; jamas podrà en ella tener algun Oficio, ò Dignidad: Porque ſiempre ſe reputarà por eſtraño: Y nunca por incorporado en tal Prouincia.*[452]

452. *Etiam decretum eſt, quod ſi aliquis Frater ex ipſa Hiſpania petit Indias, hinc ad particularem iam Prouinciam deſtinatus, & ipſe ſe diuertat ad aliam Prouinciam, in illa non poterit obtinere aliquod Officium, ſeu Dignitatem, quia ſemper reputabitur extraneus, & non incorporatus in tali Prouincia.* Ita ad literam translatæ ſunt præfatæ Conſtitutiones, ex Statutis Generalibus totius Ordinis Capituli Fratrum Minorum nuperrimè celebrati in Regali Conuentu Sancti Ioannis Regum Toletano, anno 1645.

191 Quien, pues, con eſtos fundamentos, no tendrà por juſta la reſiſtencia que hize en Roma à los dos Breues arriba referidos? Si V. Mageſtad los ha mandado recoger, por los daños encubiertos, y paliados (con eſta forma comun, tan repetida de incorporar en Eſpaña) que traian, para acabar de confundir todas las Prouincias de las Indias?

Y quando la Religion con dos Constituciones tan santas, y tan atentas al buen gouierno de las Indias, justifica mis acciones, por las causas, efectos, y fines, que han tenido.

192 Por las causas soberanas, q̃ es la Santa Sede Apostolica, que medio los diez Breues, que quedan arriba referidos, por los fines, y motiuos justos, y honestos q̃ tuuierõ. Dos Põtifices, y Congregaciones, Cõcilios, y Propagãda Fide, q̃ me hõraron: tantos Cardenales, y Embaxadores de Roma, que me ayudaron. Y en esta Corte, vn Rey Catolico como V. Mag. y vuestro Real y Supremo Consejo de las Indias, que aprobò los vnos, y recojio los otros, como principios y soberanas Ideas, donde emana la virtud y la justicia? 475 Adonde pues, podran irse huyendo, la obediencia, la pobreza, y rẽdimiento del Cuerdo Religioso, quando se juntan, la Potestad Pontificia de S. Pedro à mandar lo, la Real y Catolica à defenderlo. Y la Regular de la Orden, a entablarlo y conseruarlo?

475. Actiones suas in publicam lucem effit Author, à Supremis totius Orbis Christiani causis, illius Intentioni, zelo, & industriæ feliciter annuẽtibus, omni ex parte decoratas.

193 Por los efectos tambien, y por los frutos, que se han seguido de la paz, del honor, y la quietud de todas las Prouincias de las Indias, producidos de V. Magestad, en tantas, y repetidas Cedulas auxiliadoras, para que se executen, y cumplan las Sacrosantas Leyes, que tienen. Y cumplidos en su obseruancia mis deseos, rompa el saco humilde de Mardoqueo, y se me conuierta en gloria, à

las puertas de vueſtro Real Palacio. Y venga à tener tambien eſtos efectos por los mas propios, y mayores meritos, y premios de mi venida à Eſpaña, y aſsiſtencia en Roma.[454] Haſta aquellos tiempos, en que todos ſupieron en las Indias, que la Prouincia de los Doze Apoſtoles fue ſu Madre. Pero apenas ſupo la Prouincia, quien de todos fue ſu hijo. Y ſi los buenos no me aſsiſtieron, por no poder. Yo no dexe de aſsiſtirlos, porq̃ pude, con el poder de vn Pontifice, y à la ſombra de vn Monarca tan grande como V. Mageſtad.[455]

454. Ab effectibus actiones ſuas nobilitat Author, & à fructibus laborum, & legum obſeruatione gloriatur, & ſimul vnà cum Mardocheo diſrupto męſtitiæ ſacco, & incredibili fere circundatus lætitia coronatur.

455. Varijs calamitatibus Prouinciæ Duodecim Apoſtolorum fluctuanti, & multis, ſęuiſque vulneribus laceratæ, fideliter ſuccurrit Author auxiliaribus remedijs, à Sancta Sede petitis, & Regali authoritate munitis.

DA EL AVTOR LA BVELTA de Italia à Eſpaña. Dize lo que paſsò en Valencia, adonde le mandò eſperar vna Obediencia Superior. La contradiciõ de algunos, que intẽtaron por medios importunos, y indecentes, eſtoruar con V. Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias, que no paſſaſſen ſus Patentes de Comiſſario General de las Prouincias de la Nueua Eſpaña. Y como Dios, V. Mageſtad, y Real Conſejo, conocidas, y aueriguadas las calumnias, ſe las paſſaron, con ſatisfacion, calificacion, y honra.

§. XII. Y VLTIMO.

194 SAli (Señor) de Roma el año de quarenta y quatro, porque llegò à mis manos vna Patente, y Obe-

Obediẽcia de el Padre Fray Ioſeph Maldonado, mi Prelado, Comiſſario General de las Indias que reſide en eſta Corte. Por la qual dandome las gracias de lo biẽ q̃ auia cumplido (en aquella Santa Curia) con las obligaciones de Religioſo de mi Padre S. Franciſco, y de buẽ vaſſallo de V. Mageſtad, atento ſiempre à la voz de los Miniſtros Reales, y Cardenales Nacionales: Me mandaua diſpuſieſſe mi buelta, y embarcacion para Eſpaña, y eſta Corte. Porque era fuerça informar à V. Mageſtad en ſu Real y Supremo Cõſejo de las Indias, ſobre algunas materias que auia tratado en Roma, de tal importãcia, y calidad, que no ſufrian cartas, ni Relaciones. [456]

456. Sui Reuerendiſs. Commiſſarij Generalis Indiarum obedientia ductus Author, ex Italia in Hiſpaniam reuertitur, ſumma cum laude, & gratiarum actione, propter diligentem, & fidelem negotiorum in Romana Curia expeditionem, & vt Regi noſtro, eiuſque Conſilio rationem reddat cõuenientem, ſcitius quam poſsit naulgare iuuetur; vt patet ex honorificis prædicti Reuerendiſs. literis parentibus Authori directis, & à p. ad literam adductis, §. 44. fol. 31. pag. a.

164 Obedeci promptamẽte: y ajuſtando, como pude, las materias con los Miniſtros, y Cardenales de la faccion de Eſpaña, recibi la licencia, y bendicion de todos: dando la buelta a Napoles, para embarcarme en ſus Galeras. Gozè en el interin, la dulze, y amada habitacion de aquel, nunca dignamente celebrado Cõuento Real de Santa Maria de la Noua; cuya Iluſtriſsima Igleſia, por la hermoſura, y pompa de ſu Diuino Culto, es la mayor emulacion de Italia. Y los Religioſos ſantos, que la ſiruen, doctos, caritatiuos, y vrbanos: y aſsi me honraron, como a hijo, y mis diſcipulos, como a Padre, y Regente de ſus Eſtudios, y Cathedras. [457]

457. Regalem S. Mariæ Nouæ Conuentũ illuſtriſsimam illius Eccleſiam ſuorum Religioſorum exſimium cultum, & vrbanam charitatem, ſummis reuerentiæ titulis, iterum commendat Author.

165 Hizieron todos con migo al deſ-

deſpedirme, y embarcarme, lo que hizieron los ſuyos con S. Pablo: Como lo cuenta S. Lucas en los Actos de los Apoſtoles (quando ſalio de Troya a nauegar haſta Ieruſalē (donde lo lleuaua Dios a predicar, y a padecer) que viēdo á ſu Maeſtro, que ſe hincaua de rodillas, para deſpedir ſe dellos, pidiendo a Dios ſu buen viaje: lebantaron todos el llanto, y poſtrandoſe ſobre el cuello de Pablo, lo abrazauan, y le beſauan la mano; doliendoſe mucho de vna palabra que les dixo: *Que ya no boluerian a ver ſu roſtro, como otras vezes.* Y aſsi con eſte dolor, lo lleuauā ſus Diſcipulos, y los vezinos de Troya, haſta la Naue.[458]

458. A ſimilitudine Pauli Apoſtoli (qui peragratis varijs partibus Macedoniæ, & Græciæ, Troade Ieroſolymā nauigaturus erat) & à ſuorū diſcipulorum in nauem, lamentabili gratoque commiſtatu, Author ſuum Neapoli in Hiſpaniam diſceſſum, eiſdem fere verbis tenerrimè, & gratanter recordatur. *Et cum hæc dixiſſet Paulus, poſitis genibus ſuis oranit cum omnibus illis. Magnus auiē fletus factus eſt omnium. Et procūbentes ſuper collum Pauli, oſculabantur eum, dolentes maximè in verbo, quod dixerat; quoniam amplius faciē eius non eſſent viſuri. Et deducebant eum ad nauem.* Act. Apoſt. c. 20. in fine.

166 Aſsi lo hizieron con migo aquellos Venerables Padres, y mis diſcipulos, vrbanos, y agradecidos; lleuandome a embarcar à las galeras, ſentidos de mi partida, para no boluerme à ver mas, y auer de nauegar tātos mares. Y lo miſmo hizierō muchos nobles ciudadanos, amigos, y Conſejeros, que tantas vezes me oyeron.

157 Lleguè con buen viage a las marinas de Eſpaña, y tomando puerto en Denia, entrè en Valencia, para paſſar a eſta Corte. Pero por juſtos reſpectos, y fines de Superior obediencia (que haſta oy venero, por Sacramentos Sagrados) me detuue: queriendo Dios, por eſte rendimiento, que gozaſſe en lo interior la tranquilidad, y conſtancia de mi eſpiritu, en la mas deshecha borraſca, y contradicio,

que

que he passado.[459] Porque vino la passiõ y la injusticia, con pretexto, y sombra de santidad, y del seruicio de Dios, del Rey, y la Religion. No ay injusticia tan grande, como la iniquidad, quando acomete paliada: Porque es doblada malicia, segũ sintio Ciceron.[460] Y San Geronimo tuuo por menos mal, pecar a lo descubierto, q̃ vestir el delito, y persecucion con capa de santidad.[461]

168 Quando estaua en Roma, por Procurador General de las Indias, impetrando Breues, y impugnando Bulas, en defensa del Patronato Real, y Regalia de V. Magestad: Recomendado por vuestras Reales Cedulas y Cartas, para que los Embaxadores, y Cardenales de la Facciõ de España, me ayudassen, y assistiessen. Procurarõ algunos Religiosos de mi Orden, desde esta Corte, descomponerme por cartas con la Santidad de Vrbano Octauo, por medio del Cardenal Nepote, y Protector de mi Orden, D. Francisco Barberino. Poniendome a riesgo, de que passasse plaça de espia de V. Magestad, diziendo: Por las cartas, que yo vi: Que el Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte: y yo, como Procurador especial suyo, no reconociamos à la Cabeça de la Religion, ni a su Eminencia, ni al Papa, sino solo al Rey, y al Consejo de las Indias: Passando Breues y deteniẽdo Bulas, &c. Todo a fin de hazer me odioso con el Nepote, y otros Ministros de aquella Curia, que entonces erã,

459. In Hispaniam fœliciter reuersus, fœlicius Valentiæ; nobilissimæ ciuitatis detinetur Author, ex præcepto Superioris obedientiæ, qua propter ex dono Dei miserentis sui animi constantiam in laboribus ostendit. Quia vt inquit F. Ludouicus Granatensis Prædicatorum Ordinis Corona, & eloquentiæ Hispanicæ Magister in suis locis communibus: verbo Magnanimitas. *Summum Magnanimitatis argumentum est: Si homo magnis calamitatibus vndique pressus, eodem semper animo, & virtute consistat: neque de gradu virtutis, & temperantiæ depellatur.*

460. Cicer. lib. 1. de Offic. dixit. *Totius iniustitiæ nullam capitaliorem esse, quam eorum, qui cum maxime fallant, id agunt, vt boni viri videantur, & quod simulata æquitas duplex sit iniquitas, vna quod facit malum: & alia, quod abutitur bono.*

461. D. Hieron. sup. Isai. c. 12. dixit. *Quòd in comparatione duorum malorum leuius est aperte peccare, quam sanctitatem simulare.*

las canales, y los veneros ſecretos, por donde corria el expediente ordinario de los negocios, que trataua en Roma, en ſeruicio de V. Mageſtad, y bien de las Indias.[462]

169 Y quando acabè mi oficio, y bolui à Eſpaña, llamado de mi Prelado legitimo, à dar quenta à V. Mageſtad en el Real Conſejo de las Indias, de algunas materias importantes, comunicadas, y conferidas à boca, y por eſcrito, con los Cardenales, y Embaxadores de vueſtra Real Corona. Y quando eſperaua el premio de mis trabajos. Se cubrio el cielo de nubes, armòſeme vna tormenta, y comenzaron a tronar algunas voces confuſas contra mi, diziendo: Que era infiel al Rey, y fauorecido del Papa. Que predicquè en el Cuzco, contra el gouierno, y donatiuos de Eſpaña: Que alborotè las Indias: Que vine expulſo, y me quedè en la Curia Romana, por eſtraño deſtos Reynos, &c. ſin mas fin, ni otros motiuos que ſu paſsion, y temor, de que no vieſſe, ni hablaſſe à V. Mageſtad, ni à vueſtro Real Conſejo de las Indias. Queriendo introducir algunos Religioſos en la Orden aqueſta Seta, politica, ciuil, y criminal. Para que los malcontẽtos, tengan modo de manchar, ò de infamar à ſus hermanos, haziendolos infieles a ſu Rey.[463]

170 Confieſſo (Señor) poſtrado à los pies de V. Mageſtad, que eſta borraſca, y las voces, y truenos, q̃ tan injuſta-

mente

462. Varium, & immane ſatis perſecutionis, & calumniarum genus detegit Author, & intentionem calumniantium, videlicet vt à Romana Curia depellatur, manifeſtat, ex litterarum tranſumptis, quas ad Romanam Curiam direxerùt calumniatores, apud ipſum reſeruatis.

463. Oppoſitum contradictionis, & calumniæ genus, quo calumniatores Authorem Valentiæ detinent, eo prætextu quod nullatenus accedat ad Pijſsimum N. Regem, eiuſque Indiarum Senatum de negotijs in Romana Curia peractis rationem redditurus: Et vt melius ſua adimpleant deſideria Authorem perturbatorem, & parum in fide, (ſuo Principi ſupremo naturaliter debita) conſtantem publicarunt. Ad quos ego illà Baldi ſententiam dirigo, nonnullis verbis inuerſis. Dixit ille, conſ. 500. in princ. vol. 3 & conſ. 9. n. 1. lib. 1. *Qui bene cantant, & male ruſpant non excuſantur; quia figmenta, & contradictoria componunt.* Ego vero illos audiui male cantantes, & peſsimè ruſpantes.

mente se armaron contra mi; eran bastãtes à anegarme, ò aturdirme, a no tener la sangre de mis Padres, y el coraçon tan grãde que me dieron. Y sobre todo, auer mirado Dios mi innocencia, como mirò la de Noe, en el Diluuio. Quando le dio por prendas de su misericordia el Iris de la bonanza, que se descubre en los arcos celestiales, con que serena las nubes. Diziendo: *Yo pondre mi arco en las nubes, y sera señal del pacto de mi clemẽcia. Quando cubriere de nubes negras el Zafiro de los Cielos, aparecera mi arco, y me acordare de ti. Y otra vez. Y si viniere otra borrasca, y viere entre las nubes los reflexos, y tornasol de mi arco; yo me acordare de mi palabra, y aquesta sera mi señal segura y cierta en el Cielo, para serenar la tierra.*[464]

464. Misericordia Dei, & beneficio singulari, quondam Noe liberaliter impertito, ne aquarum diluuij voraginibus, & tempestatibus immergeretur, gloriatur Author, ne suis calamitatibus perierit suffocatus, vnde ad intentum adducit pacti fœderis, & misericordiæ Dei *Dixitque Deus ad Noe: & filios eius, hoc signum fœderis inter me, & vos, & ad omnem animam viuentem, quæ est vobiscũ. Arcum meum ponam in nubibus, & erit signum fœderis inter me, & inter terram. Cumque obduxero nubibus cælum, apparebit arcus meus in nubibus. & recordabor fœderis mei, & non erunt vltra aquæ diluuij. Eritque arcus in nubibus, & videbo illum, & recordabor fœderis mei sempiterni, quod pactum est inter Deum, & omnem animam viuentem. Et dixit Deus ad Noe: Hoc erit signum fœderis mei.* Gen. c. 9. à n. 12.

171 S. Iuan en su Apocalypsi, nos quẽta vna gran borrasca. Porque dize, q̃ sus truenos, eran de vozes humanas, que hablauã, y le amenazauan. Pero que Dios, le ayudò, embiandole del Cielo vn Angel fuerte, que lo defendiesse: Sus pies como Columnas de fuego; vno en la mar, otro en la tierra: Su rostro tan hermoso como el Sol. Y en la cabeça el Iris, arco del Cielo, prenda segura, y eterna de la bonança.[465]

465. Ioan. Apocal. c. 10. *Magna & valida est pestate terrefactus, cum audiret cœli contrua loquentia, & quòd locuta fuissent voces suas septẽ tonitrua, vidit alium Angelum fortem descendentem de cœlo, amictum nube, & Iris in capite eius, & facies eius erat vt Sol, & pedes eius tanquam columnæ ignis. & posuit pedem suum dextrum super mare: sinistrum autem super terram: & clamauit voce magna, quemadmodum cum Leo rugit. & cum clamasset, locuta sunt tonitrua voces suas.*

172 No tengo otro Geroglifico mas cabal, en las diuinas letras, para significar las prendas calificadas, por la experiencia, y voz comun de los Reynos, y la fama, de vn gran Ministro de V. Mages-

geſtad, Duque de Arcos[466] Virrey de Valencia y Napoles. Angel de paz en ſu gouierno, con Arcos de ſu valor, y de prudencia, para apaziguar los Reynos, con el blaſon de los Patricios de Roma, que le dan todos: de Padre de la Patria. De tan capaz cabeza, que ſuſtenta el Iris en ſus Arcos. De tan grandes fuerças, y virtud, que alcançò a poner los pies, como columnas de fuego, vno en la tierra, y otro en el mar. Gouernãdo toda aquella, con con la propiedad del fuego. Porq̃ alumbrò con premios, y con honras à los buenos: y caſtigò, abraſando con horcas, y garrotes de juſticia à los bãdoleros, y aſſeſsinos de Valẽcia. Y por la mar, ſocorriendo à Lerida, à Tarragona, y à Oràn. Porque tiene el roſtro de Sol: Que ſale à hazer bien à todos, ſin interes de propias conueniencias; atento ſiempre à Dios, y al Rey, que lo criaron.[467]

173 Eſte fue (Señor) en mi borraſca el Iris, que la aplacò, y el Angel, que mè defendiò, quando algunos preparauan ſus arcos, cargadas las aljauas de ſaetas: y para tirarmelas bien, pretendieron ſacarme de Valencia, donde no los vieſſe nadie. Tendieron (dize Dauid) los pecadores el arco, para derribar al pobre, y recto de coraçon. Pero yo dirè con èl. *Si Dios es mi refugio, y ayuda en las tribulaciones, no temerè, aũque ſe turbe la tierra. Porque con otro arco, quebrarà ſu arco, romperà ſus armas, y abraſarà ſus eſcudos.* Y ſi ſon muchos los

466. Excellentiſs Ducis Arcuum, Author laudes immortales, ab ethymologia nominis, & Angeli Apocalypſis, figura ſupra numero antecedenti depicti, ſummis gratitudinis, & reuerentiæ titulis perenniter imitandas manifeſtat.

467. Excellentiſs. Ducis Arcuum induſtria attentio, & fidelitas in gubernando, & ſuo Principi Supremo ſubſeruiendo, & inſuper mirabiles, & vtiles terræ, marique effectus demonſtrantur, & res præclarè geſtæ æternitati conſecrantur.

los emulos? y todos tienen arcos? El Duque fue para mi Angel tan fuerte, que les quebrò su potencia. *Confregit potentias arcuum*. Que no sin causa se llama, *el Duque de Arcos*, por el fauor, y la paz con que gouierna, y ayuda con sus arcos.[468]

174 Hizo con migo, finalmente, lo que Dauid con Misiboset, hijo de su amigo Ionathàs, y en memoria de el Rey Saul, quando le dixo estas pabras: *No temas Misiboset, que por Jonathas tu padre, y por el Rey, q̃ yo mirarè por tu honor: tendràs mi casa, y mi Palacio seguro, seràs mi huesped, sentaraste à mi mesa, y comeràs de mi pan*.[469] Esta honra, esta proteccion, y fineza, deuo à este gran Ministro, *Propter Ionatham Patrem meum*, por mi P.S. Francisco, ò por la Casa de Cordoua, y porq̃ supo el zelo con q̃ serui en Roma à V. M. como leal vassallo, y humilde Religioso. Como se podrà ver en carta suya, 2. p. §. 48. fol. 35. p. 2.

175 Y Dios mostrò tambien su eterna prouidencia, en mi defensa, y consuelo: Porque en aquella Leal, y Nobilissima Ciudad de Valencia, gozè el tiempo que estuue en ella, de su apacible cielo, frescura de sus huertas, regalos de su marina: el culto de sus Templos, la nobleza de sus caualleros, las letras de su Vniuersidad, y el trato de sus vezinos: el agasajo, la caridad, y exemplo de los Religiosos, y Padres de aquella santa Prouincia de mi Orden.[470]

468. *Quoniam ecce peccatores intenderunt arcũ, parauerunt sagittas suas in pharetra, vt sagittent in obscuro rectos corde. Ps. 10. n. 13. Gladiũ euaginauerunt peccatores, intenderunt arcum suum, vt deijciant pauperem, & inopem, vt trucident rectos corde. Ps. 36. n. 14. Intẽderũt arcũ rẽ amarã, vt sagittent in occultis immaculatum. Ps. 63. n. 4. Deus noster refugium & virtus, adiutor in tribulationibus, quæ inuenerunt nos nimis. Propterea non timebimus, dum turbabitur terra. Ps. 45. In princ. Venite & videte opera Domini: arcum conteret, & confringet arma, & scuta comburet igni. Ps. 45. n. 10. Ibi confregit potentias arcuum, scutum, gladium, & bellum. Illuminans tu mirabiliter à montibus æternis: turbati sunt omnes insipiẽtes corde. Ps. 75. n. 4.*

469. Magnum fidelitatis, & pietatis exemplum exhibuit Dauid, cum dixit. *Miphibosethi filio Ionathæ. Ne timeas, quia faciens faciam in te misericordiam propter Ionatham patrem tuum, & restituam tibi & comedes panem meũ in mensa mea semper.* Atendiẽdo a que era de la casa del Rey Saul, y que le auia seruido.

470. Ciuitatis Valentinianæ nobilissimæ, vndequaque, nunquam pro meritis celebratæ, encomia, & immortales laudes ab Authore gloriose decantantur.

176 Y finalmente. En ella mereci, besar segunda vez la mano à V. Magestad. Quando en nombre, y con cartas de creencia del Padre Ministro General de mi Orden, Fray Iuan de Napoles, acompañado de todos los Prouinciales de las Religiones Mendicantes, mereci entrar, y proponer à V. Magestad la materia de las Doctrinas de las Indias, que tienen, desde el principio, y conquista de aquellos Reynos, los Curas, y Doctrinantes Regulares: Suplicando à V. Magestad, se siruiesse de declarar, y no tener suspensa su Real voluntad, por los inconuenientes, que desto se han seguido, y seguirian, por la *Lite* antigua, y nouedad destos tiempos, entre el Clero, y los Regulares. Teniendo para el buen efecto desta audiencia, todas las Religiones, en sus Iglesias, y Templos de Valencia descubierto el Santissimo Sacramento del Altar, suplicandole se siruiesse de assistir à V. Magestad, en la resolucion de materia tan graue, y necessaria, para la mayor propagacion de la Fè, exaltacion de su nombre, aumento, y conseruacion de la Corona, y Cetro de V. Magestad Catolica. Quedando yo tan premiado con el honor inmortal, de auer seruido à V. M. en esta accion, con tan buena dicha, que mereci en su Real clemencia, y justicia, adelantar esta causa, cõ la templãça, y modestia, q̃ deuia la humildad del habito, à la grandeza de tã soberana, y sagrada Magestad. [471]

471. Suam fœlicitatem ostendit Author, & præmium suæ laboriosæ peregrinationis consequitur, cũ iterũ fœlicibus auspicijs, in Ciuitate Valentina a Pijssimũ, & Potentissimum Hispaniarum Regem adiuit, & materiam latis abstrusam, & controuersã Doctrinarum Indiarum proposuit, & Regiam voluntatem solicitauit. Quod Deus bene vertat, quod faustum sit, quod fœliciter eueniat omnibus Religionibus Mendicantium, & Prædicantibus in Prouincijs Indiarum. Incolus veritatis testimonium plenamque fidem adducuntur literæ Patẽ testuæ fidelissimæ attestationis, R. admodum P. Prouincialis Prouinciæ Aragoniæ Ordinis Prædicatorum, 2. p. §. 49. fol. 36. vbi plures huius actionis circunstãtiæ scitu dignissimæ annotantur.

Bas-

177 Bastaua solo esta dicha, para aplacar la violencia de mi estrella, y oposicion de mis emulos: para que gozasse en paz el premio de mis trabajos, teniẽdo de mi parte, la aprobacion, y la eleccion de vn Ministro General de toda la Orden (con consulta, y informes del Padre Comissario General de las Indias, q̃ reside en esta Corte) tan atento al seruicio de ambas Magestades, y al credito, y honor de la Religion, que me nombrò por su Comissario General de las Prouincias de la Nueua-España. Despues de auer sido subdito suyo mas de tres años, Lector, y Regẽte General de sus Escuelas de Napoles, viendome en Roma presidir sus Catedras, y seruir a V. Magestad, y à todas las Prouincias de las Indias, con atẽcion, y zelo infatigable, aprobacion, y agrado de aquella Santa Curia.[472]

178 Pero boluieron de nueuo à calumniarme los mismos Religiosos, ante vuestro Real Consejo de las Indias, procurando embarazarme el despacho, y aprobacion de las Patentes, que me dio mi Superior, y Cabeza de la Orden. Reproduciẽdo otra vez, los ecos de aquel Sermon tan ponderado de los que no lo oyeron; y de alguno, que nunca me conocio (que debiera, segun Dios, y los derechos, no dexarse lleuar de algunos emulos mios, para dañar, y condenar mi opinion.) Añidiendo, a su parecer, el mayor oprobio, y obstaculo, que imaginò su passion, y su ignorancia; diziendo, que

472. Conqueritur Author ex eo præsertim, quod illi sui Reuerendissimi Magistri Generalis electione, & approbatione nobilissimè suffragante, adhuc sui calumniatores, iterum refragantur: quod illis inijt sacrilegij facinus, secundum iuris tritum, & commune poterat exprobare.

que era Criollo, y como tal, inmerito de aqueste oficio. Que seria parcial, y causaria alboroto la nouedad de mi eleccion.[473]

179 Lo mismo escriuio alguno, à los Ministros de Roma, y al Cardenal Protector. Diziẽdo: *Que los Reyes Catolicos de España, y V. Magestad, tenian por Regla y razon de Estado, no dar oficios, à los que nacen en las Indias, de Padres Españoles.* Dando ocasion, con esta injuria inhumana, a los discursos de algunos Politicos de aquella Curia, que celebran las faltas de aquellos Reynos de las Indias, como si fueran virtudes: para que pusiessen en Question, la mayor gloria de España, juzgando que sus colonias, por solo estàr en las Indias, degenerauan de los blasones, y meritos, que heredamos cõ la sangre: excluyendo de honras à tantos nobles, y benemeritos vassallos, como tiene, y tendrà V. Magestad, en vn Mundo entero, tan Españoles, y Castellanos, como todos quantos nacen en Madrid.[474]

180 Bien pueden los, que esto dizen començar (en leyendo este papel) a deletrear, y cõstruir, lo qẽ escriuẽ otros mẽjores Teologos politicos, y Iuristas, que tratan estas materias,[475] que alli verán como las Reglas, y rudimentos de la razon de Estado, y Iusticia, que han obseruado los Reyes Catolicos de España, y V. Magestad, premiando siempre con los mayores oficios, y a las Iglesias de las In-

473. Sæuissima iniuria superaddita, incõmunem totius Noui Orbis Caroliui habitatorum, & N. Potentissimi Regis fidelium vassallorum, ex Hispanis ad *Indias* traducta subortientium, publicam, & generalem, impiam, & crudelem diffamationem, ruinam, & eßragem totaliter cadente, iterum vulneratur Author, & ab officij sui expeditione, à suis itidem aduersarijs cõturbatur, eo præsertim quod sit *Criollo*, hoc est *natido en las Indias de padres Españoles*.

474. Eadem iniuria nuper repetita, ijsdem omnino verbis, præter alia magis periculosa, & sensibilia, ad Romanam Curiam, gratulcũ detrimento gloriæ Hispaniæ in vtroque Orbe fœliciter fructificantis, & generationes suas in filios filiorum protendentis, traducitur, & ibi pedetentim grassatur. Sed Authoris industria, & ipsa veritatis, & experientiæ attestatione, & insuper Regalium Schedulis contrarium munificentissimè suis liberalissimis præmiorum largitionibus, cauentibus natos in Indijs honorari, summa cum gloria superatur, & contra calumniantes iuste refragitur, & funditus conculcatur ab Authore.

475. Inuidos, & omnino blaterantes aduersus natos in Indijs ex Hispanis parentibus oriundos, *que se llaman Criollos*, calumniatores remittit Author ad optimos veritatis Magistros, & Legum Hispaniarum, & iuris diuini, & naturalis, canonici, & politici obseruatores exactos vt illos legãt, & intelligant, & bene loquãtur, & melius agant. Inter alios igitur legend. sunt. Eruditiss. D. Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 3. c. 19. per tot. Sapientiss. P. Ioseph de Acost. de Procurand. Indor. saluc, lib. 3. c. 11. pag. 318. & c. 15. per tot. Illustriss. D. Fr. Ioann. Zapata Episcop. Guatemalensis, in tr. & de ind. distribut. per tot. Illustriss. D. F. Gaspar a Villa Roel Episc. Chilensis, in omnibus libris eruditissimis, quos edidit, præclarissimis, præsertim in Dedic. ad Reg. N. direct. & in tom. luculento super lib. Ind. c. 18. Doctiss. Anton. de Leon causarum Relator ex mius apud Regium Senatum Indiarum, & de illo dignè benemeritus, in tract. de Cõfirm. Regijs, 1. p. c. 12. n. 22. Et alij plures, quos complectitur D. Solor loc. citat.

dias, a los que nacen en ellas, se fundan las de las Indias en los derechos diuino, y natural, [476] y que son mas vtiles, y necessarias para cõseruar, y augmentar aquellos Reynos, y engrandecer la Corona, y Cetro desta Monarquia; por el amor natural, [477] y la pericia de las Lenguas, y Naciones de los Indios en q̃ exceden los Criollos a los que nacen en estos Reynos de España, como lo muestra cada dia la experiencia, que es la mejor maestra? [478]

181 Y este lenguage solo se oye entre algunos apassionados, ò interessados sin experiencia, ni ciencia, que son como los proteruos cosmografos (que ya diximos) [479] que perseueran soñando que no son hombres los antipodas; ò que seràn de otra especie, y naturaleza, que la suya. Y es la causa: que son por su interes y ambicion, como los canes, que lo quierẽ comer todo. Y si su dueño arroja a vno vn hueso desde la mesa, acometen dos a quitarselo de la boca; y si lo traga, se irritan, y lo maltratan. Si entra vn pobre, y ladra vno, salen todos a morderle, y estoruan con sus ladridos, que no le oygan, quando pide vn pan siquiera de limosna, de lo mucho que à otros sobra. [480]

182 Son como las palomas, que buelan junto a su palomar, y buscan continuamente los arroyos, y las fuentes. Como dize San Ambrosio. Quiere dezir, q̃ andan algunos atentos por esta Corte, ceuados, quitando el grano a las palomas forasteras. Atienden a los Consejos,

476. Quod Archiepiscopatus, & Episcopatus, & alia officia, & gubernationes sæcularium, naturalibus, seu patrimonialibus dentur, & quod ni exteris præferantur, totus fere mundus admisit, & exẽpla, & Authores variorum Regnorũ ad ius istud cõfirmandum, copiosè adducuntur à prætatis Authoribus numero antecedenti relatis. Quod etiam infinitis fere Regalibus Legibus, & Schedulis cautum est in Indijs, penes natos in illis cũ antelatione, & præferentia ad natos in Hispania; summa obseruatione custodiri. In cuius testimonium lõgam, latamve lineam Schedularũ adducit Noster Solor. loco cit. à n. 25 Ego que præcæteris testimonijs, subijcio pulcherrima verba ex I. in Ecclesijs, ẽ. de Episcopis, & Clericis, c. hortamur 71. dist. vbi: *Hortamur Christianitatem vestram iuxta Sãctorum Canonum statuta, vt in Ecclesijs à vobis fundatis aliunde veniens præsbyter non admittatur.* Et insuper c. Metropol. 63. dist. vbi: *Ex præsbyteris eiusdem Ecclesiæ eligatur.* Et c. Sacro 10, & cap. nullus eadem dist. concluditur. *Nequis de aliena Ecclesia eligatur. Habeat enim vnusquisque fructũ suæ militiæ in Ecclesia, iniqua suam per omnia officia transegit æternam, in aliena stipendia minime alter obrepat, nec alij debitum. alter sibi vendicare vadeat mercedem, & præmiũ.* Et in sæcularibus præmijs, gubernationibus, & Commendis Criollis adiudicandis in partibus Indiarum, & nõ natis in Hispania, luculenter contendit, ac demonstrat Eruditiss. Solor. tom. 2. de Gub. Ind. lib. 2. c. 2. à n. 61. fol. 282.

477. Anton. de Leon apud Solor. loc. cit. sic ait. *Naturales, & originarios Indiarum tanquam filios legitimos ipsarum primum locũ habere debere. exteros autem cẽsendos esse tanquam adoptiuos, seu legitimatos, quorum gratia in præiudicium legitimorum extendi non potest.* Et præclarè Acosta lib. 3. de procur. Ind. salute, c. 15. rationem reddit à priori, aduersus alienigenas sic dicens. *Quia Indicum solũ veluti alienum, atque extraneum habet: & ita parum curant, quod nihil amant.* Et Illustriss. Zapata de iust. distrib. c. 8. n. 4 ex D. Th. & alijs resoluit. *Quod propter amorem naturalem, quem originarius habet, erga propriam Ecclesiam, debet in eius administratione præfici, quamuis alij possint absolute digniores reperiri.*

478. Ex maiori itidem idiomatis Indorum peritia Criolli Hispanis præferendi sunt. Quod eleganter probat D. Solor. loco cit. n. 37. Ex illo Paul. ad Corin. 1. c. 14. *Si nesciero virtutem vocis, ero, cui loquar, barbarus, & qui loquitur mihi barbarus.* Et etiam ex illo Ezech. c. 3. *Non enim mitterio ad populum profunde sermonis, & ignotæ linguæ, quorum non possis audire sermones.*

479. Videndus sum ego in superioribus, §. 3 à n. 31. fol. 14.

480. Doctrinã suprapositam à proprietatibus canum confirmat Author.

para beuer a las corrientes de fauor, los premios, que se reparten. Y piensan que han de tener siempre a las Indias por herencia. Pero V. Mageſtad los desengaña, y dize que son suyas: Reparte y dà los Gouiernos, y las Igleſias a los que nacen en ellas, y sin que vengan acà, los adelanta su grandeza, y les preuiene las honras, y Dignidades.[481]

183 Y quien duda que las supieron merecer, y que dieron buena quenta los Criollos? Don Luis de Velasco, Marques de Salinas, no fue tres vezes Virrey, dos en Mexico (su misma tierra) y otra en el Perù: y en premio de la paz, y autoridad desu gouierno, no se sentò despues, como Presidẽte en el Real, y Supremo Cõsejo de las Indias? Don Francisco Yrarrazabal Yandia, Marques de Valparaiso, Viz conde de Santa Clara. No es Criollo de Chile? y ha seruido a V. Mageſtad en tantos, y preheminentes cargos, y oficios, Gouernador, y Capitan general de las Canarias, Virrey de Tremezen, Gouernador, y Capitan general de Oran, Virrey de Nauarra, y de la Coruña: de ambos Cõsejos de Estado, y Guerra? Don Lope de Armendariz, Criollo de Quito, General tantos años de los Galeones del teſoro, y guarda de las Indias, no fue Virrey de la Nueua-España, y entrò en el Consejo de Guerra?[482]

184 Francisco Diaz Pimienta, Criollo de la Habana: Don Geronimo Gomez de Sandoual, Criollo de Sãto Domingo, no

481. Ab exemplo columbarum, quæ iuxta D. Amb. in Examer. verbo columba. *Residẽtia iuxta fluenta plenissima.* Cõfirmat Author doctrinam superiorem.

482. Ab experientia, & exemplis Excellẽtissimorum Proregum Inddiarum, qui in Ipsis nati laudabiliter Mexicana, & Peruana Regna gubernarunt, quam doctrinam illustrat Author.

no han ſeruido, y ſiruen como Generales de las Armadas, y Galeras, y ſon del Conſejo de Guerra, tan atentos, tan fieles a V. Real Corona? Aquel Rodrigo de Orozco, Criollo de Lima, Marques de Mortara, no fue Gouernador de las armas de Flãdes, y Milan? No fue vn rayo de la guerra en ſeruicio de ſu Rey? [483]

185 No han luzido como eſtrellas en las Igleſias de las Indias, y en ſus dos Metropolis de Mexico, y de Lima dos Criollos? Don Fernando Arias de Hugarte, cuyas glorias me oyeron cõ aſombro en Roma: no fue Auditor de Aragon, Oydor de Panama, Oydor de Quito, Oydor de Chuquizaca, Oydor de Lima: Obiſpo de Quito, Arçobiſpo de ſu patria el Nueuo Reyno de Granada, Arçobiſpo de las Charcas, y Metropolitano de los Reyes? D. Feliciano de Vega, Criollo de Lima, Iubilado en Canones, Aſſeſſor de los Virreyes del Perù, Vicario, y Prouiſor tãtos años (que de quatro mil ſeutencias que dio en cauſas criminales, y ciuiles, nunca vido rebocada alguna) no fue Obiſpo de las Igleſias de Popayan, y de la Paz, haſta llegar a la Metropoli de la Nueua-Eſpaña? Don Bernardino de Almança, Inquiſidor de Logroño, Inquiſidor de Toledo, Arçobiſpo de Santo Domingo, y Arçobiſpo del Nueuo Reyno de Granada, Patron del Monaſterio de Monjas, llamado el Cauallero de Gracia deſta Corte, no tiene oy ſu venerable cadauer, en prendas de ſu amor, y Patronato, y fue Criollo

483. Ab exemplo, & experientia Illuſtrium Dynaſtarum, & Generalium, qui Indijs nati, & in Hiſpaniam tranſlati, fideliter, vtiliter, & gloriosè noſtris Potentiſsimis Hiſpaniarum Regibus, in Naualibus, & terreſtribus functionibus inſeruierunt, & perſeueranter proſequuntur, præteritam Doctrinam confirmat Author.

llo de Lima? Don Fr. Domingo de Valderrama, Criollo de Quito, Arçobiſpo de Santo Domingo, y Don Alonſo de Peralta, Criollo de Ariquipa, Arçobiſpo de las Charcas, no illuſtraron ſus Igleſias?[484]

484. Summa cum voluptate Archiepiſcoporum Illuſtrium, qui in Indijs nati, & alitiſunt, memoria refricatur.

186 Y ſi recurro a los Obiſpos, y Principes de las Igleſias Peruanas, no luzieron, y luzen en todas ellas? [485] Don F. Fernando de Trejo, Obiſpo de Tucumã. Don Fr. Diego Altamirano, Obiſpo de Cartagena. Don Fr. Saluador de Ribera, Obiſpo de Quito. D. Fr. Aguſtin de Vega, Obiſpo electo del Paraguay. Don Fr. Gabriel de Zarate, Obiſpo electo de Guamanga. Don Fr. Franciſco de la Serna, Obiſpo de Chuquiabo. Don Fr. Luis Geronimo de Ore, Obiſpo de la Imperial de Chile. Don Pedro de Valencia, Obiſpo de Chuquiabo. D. Carlos Marcelo Cornì, Obiſpo de Truxillo. Don Iuan de la Roca, Obiſpo de Popayan. Don Diego Ramirez de Cepeda, de Cartagena. Don Fr. Baltaſar de los Angeles, Obiſpo electo que renunciò. Don Pedro de Vega Sarmiento, Obiſpo de Guatemala. Don Fr. Luis Diaz de Armendariz, Obiſpo de Tarragona, Vrgel, y Xaca. Don Fr. Gonçalo de Oualle, Obiſpo de Guadalaxara. Don Iuan Bautiſta, Obiſpo de Puerto-Rico. Don F. Gaſpar de Villa-Roel, Obiſpo de Chile. D. Fr, Baltaſar Maldonado, Obiſpo del Tucuman. Don Fr. Bernardino de Cardenas, Obiſpo del Paraguay, y aora de Popayan. Don Fr. Chriſtoual de Mancha, Obiſpo del Rio de la Plata. Don Fr.

485. Nonnullos in Indijs Peruanis natos, (communiter Criollos appellatos) ad Epiſcopales Eccleſias electos, qui ſumma cum laude viguerunt, & vigent, Author recordatur. Omiſsis quam plurimis alijs Nouæ-Hiſpaniæ Regnorum Indigenis, qui ex defectu memoriæ, vel notitiæ non ponuntur.

Iuan

Iuan de Eſpinar, Obiſpo de Sãta Marta. Don Fr. Alõſo Briceño, Obiſpo de Nicaragua. D. Pedro de Ortega Sotomayor, Obiſpo de Truxillo. Don Fr. Iuan de Arguinao, Obiſpo de SãtaCruz de la Sierra, todos Criollos del Perù, Nobles, Doctos, Capaces, y Religioſos. Que ſon los que he podido acordarme, ſin poner en quenta otros muchos, que han honrado, y hõran las Igleſias de la Nueua-Eſpaña, nacidos en aquellos Reynos. Sin innumerables Dignidades, y Canongias, Inquiſiciones, que adornan el Clero illuſtre de las Indias.

187 Y en los Conſejos Supremos de las Indias, de Hazienda, y de Caſtilla, y Napoles, no ſe ſentaron como Reales Miniſtros, Fiſcales, y Conſejeros. Don Diego de Cuenca y Contreras, Criollo de Lima, centro de las Leyes, padre de la Iuriſprudencia. Don Luis Pardo de Lago, Criollo de Santa Fè, iluſtre en capacicad, y zelo deſta Monarquia. Don Pedro de Vega, Criollo de Mexico, Lauro de Salamanca, que leyò todas ſus Catedras. Don Diego Altamirano, Criollo de Guanuco, de los mayores Ingenios, y Abogados deſta Corte; no ſiruieron todos à V. Mageſtad con general ſatisfaciõ? Como lo hazen Don Diego de Mendieta y Zarate, del Sacro Conſejo de Santa Clara de Napoles. Don Pedro de Olguin Rõjas y Luna, Sacro Numerador de las antiguas Ciudades de Auerſa, y de Puzol, Iuez, y Preſidente de la Prouincia de Va

ri, en el Reyno de Napoles; no son muy nobles Caualleros, ambos Criollos de Lima, y Chuquisaca? Y otros muchos en todas las Audiencias, y Chancillerias Reales de las Indias, y en muchas desta Corona de Castilla. [486]

489. Regalium Ministrorum in Supremis Hispaniarum Concilijs, lineam breuiter percurrit Author, in honorem Prouinciarum, & Regnorum Indiarum.

188 Pues si llegamos à las mayores y mas Ilustres Prouincias, y Conuentos destos Reynos, no hallarèmos viuas las memorias de tantos Criollos, que las gouernaron? Fr. Don Ioseph de Vrtubia Prior de los dos santos, y retirados Conuentos de la Cartuja de las Cuebas de Seuilla, y del Paular de Segouia, Comissario General de todos los demàs de la Corona de Castilla, y Visitador de Portugal; no fue Criollo de Lima? Y tambien su hermano, Prouincial de la Santa Prouincia de los Descalços de Granada, de la Orden de la Merced, y Redempcion de cautiuos? Fray Mauro de Santa Fè, Prouincial de la Religiosa Prouincia de los Capuchinos de Castilla, Predicador de V. Magestad; no fue Criollo del Nueuo Reyno de Granada? Fray Baltasar de los Angeles, Prouincial de aquesta santa Prouincia de San Ioseph de los Descalços de Castilla, que mereciò ser Confessor tantos años de la Serenissima Infanta Sòr Margarita de Austria, que renunciò Iglesias, y Obispados; no fue Criollo de Lima? Fray Pedro de Teuar, Padre desta Santa Prouincia de Castilla, Calificador del Consejo de la General Inquisicion, Predicador de V. M. que es-

tampò

tampò libros tan doctos de ſu profeſsiõ; no fue Criollo de Lima? [487]

189 La Inclita Religion Auguſtiniana, no tiene tres coronas que adornã el Supremo gouierno de toda ſu Familia? El Maeſtro Fray Don Aguſtin Caruajal, Criollo de la Ciudad de Mexico, Prior del Conuento Real de Valladolid (quando eſtuuo alli la Corte) Aſsiſtente General de todas las Prouincias Ciſmontana de Eſpaña, y de las Indias, Obiſpo de Panamà, y de Guamanca? El Maeſtro Fray Alonſo de Caſtro, Aſsiſtente de Eſpaña, tan eſtimado en Roma, y eſta Corte, Obiſpo electo de la Concepcion de Chile, que renunciò por ſu humildad, y virtud; no es Criollo de la Ciudad de Mexico? El Maeſtro Fray Alonſo de Aguero, Difinidor de la Prouincia de Lima, que apenas paſsò conmigo à Napoles, y à Roma, quando por las prendas de ſu prudencia, y exemplo, fue electo en Vicario General del Conuento de Eſpañoles de la Eſperança de Napoles, y deſpues en Aſsiſtente General de Eſpaña, que viſitò tantas Prouincias de Italia; no es Criollo de la ciudad de Limà? [488] Y finalmente, quien contarà tantas Eſtrellas, que adornan las Igleſias, Obiſpados, y Gouiernos de la Monarquia de Eſpaña, y de las Indias, todos Criollos de aquellos Reynos, fieles, y agradecidos vaſſallos de V. Mageſtad Catolica: calificados en ſangre, titulos, letras, capacidad, y virtudes.

Pues

487. Aliorum qui ex Indijs ad Hiſpaniam tranſmigrarunt, & propter excellentes naturæ, & gratiæ dotes, plures, & Sanctiſsimas Regnorum Hiſpaniæ Prouincias, & Religiones gubernarunt, & illuſtrarunt, commemoratio celebratur ab Authore.

488. Auguſtiſsima S. Auguſtini Religio ex tribus præſertim virtutum Aureolis, hoc eſt tribus Reuerendiſs. Aſsiſtentibus Ciſmontanæ Familiæ, qui in Indijs nati, Hiſpaniam, & Italiam peragrarant, coronata refulget, & gloriatur. Quod etiam eſſet recenſendum de alijs fere innumeris Indianis, ſi per temporis auguſtias Author licuiſſet.

190 Pues todos eſtos que he dicho, y los demas, q̃ oy gouiernan, y florecen en las Indias, y en Europa, ſi tomaran el habito de mi P.S. Franciſco, los miſmos que me impedian, los tuuieran por inmeritos, y juzgaran por indignos de vna Guardiania, de vn Prouincialato, de vna Difinicion General. Quãdo admiten para ella, y otros Oficios mayores de la Orden à vn Ingles, a vn Ibernès, y a vn Tudeſco. Y ami me procurauan cerrar la puerta, y a los demas que nacen en las Indias de Padres Eſpañoles. Porque (Señor) les pregunto aora en la preſencia Real, y juizio de V. Mageſtad, y ſus Cõſejos? [489] Dizen los que me calumniaron en Roma, y eſta Corte: Que porque ſoy Criollo. No vale. Que la experiencia, y Real aprobacion, y Iuizio de V. Mageſtad, y ſus Conſejos, los buſca, los elige, y tiene por dignos, y capazes de mayores hõras, y premios. Como he dicho antecedentemente. Luego ſolo el habito de mi Padre S. Franciſco, me haze a mi, y a veinte Prouincias de las Indias, indignos, y nos excluye en ſu eſtimacion? La conſequencia es legitima, *a ſufficienti enumeratione cauſarum.* [490]

191 Injuria, y valdon viliſsimo hazen aqueſtos a ſu habito. Siendo tan ſoberana ſu gloria, que por el, los honra Dios, los Pontifices, los Reyes, y Monarcas de la tierra. Y muchos, q̃ en el ſiglo aun no tuuieran abarcas, ni pellicos, hã llegado por los habitos ſagrados de las Re-

489. In controuerſiam vocat Author ſuos, & Indiarum calumniatores, vt ad Regalé præſentiam, & iudicium Regij Senatus Cõcilij obiectiones illorum, rationes, & motiua denudentur, & repellantur.

490. Irrefragabilem conſequentiã ab Authore depromptam contra aduerſarios, vt erubeſcant, contorquet.

Religiones que profeſſan, a tener los mayores oficios de las Ordenes, y las Mitras, Capelos, y Tiaras de la Igleſia. [491] Y *viceverſa*, innumerables Titulos, y grãdes Principes, Reyes, y Emperadores renunciaron ſus Eſtados, ſus Reynos, y Monarquias, trocando los Cetros, y las Coronas, por la Capilla, y Cuerda de mi Serafico Padre S. Franciſco. [492] Pues que razon, que juizio, ò que diſcurſos fabrican los que no tienen mas meritos, que el habito ſagrado que ſe viſten, y aunq̃ ayan nacido en Caramanchel, en Caſtromocho, ò Caſarrubios, preſumen, y aſpiran à las honras, y premios mayores dentro y fuera de la Religion? [493]

192 Y quieren que los Criollos (q̃ tienen la ſangre generoſa de Eſpaña, criados en la opulencia de grandes Reynos, y nobiliſsimas Ciudades; vaſſallos de vn miſmo Rey, cuyos Aſcẽdientes ganaron vn Mundo entero, cuyos hijos lo han poblado, lo Iluſtran, lo conſeruan, y acrecientã, con tan ſegura y natural obediẽcia, y aprobacion de V. Mageſtad) pierdã el merito de la ſangre, y la virtud quando ſe ponen el habito ſagrado? [494]

193 Bien experimentado tiene V. Mageſtad, y vueſtro Real Conſejo de las Indias (cõ grande deſplacer) eſte teſon, y porfia en algunas ocaſiones. Como ſe vio en la eleccion, que vueſtra Mageſtad ſe ſiruiò de hazer (con conſulta de vueſtro Real Conſejo) en el Padre Fray Ioſeph Maldonado, nombrandolo por Comiſſa-

491. Summa N. Seraphici habitus, & Profeſsionis omnium Sacrorum Ordinũ Mendicantium, gloria & efficacia ponderãtur, eo præſertim, quod nobiles, & ſanguine claros, nobiliores, & clariores reddat, & minus nobiles, & obſcuros, nobiles, & claros efficiat, & ad Supremas etiam Orbis Chriſtiani Dignitates extollat.

492. Pulchra & efficax Religionis virtus illa eſt, quæ ſummos, & præclaros viros Principes, Reges, & Imperatores allicit, vt ſpreta mundana ſit gloria, expanſis brachijs, humilitatem, & paupertatem Chriſti refulgentem excipiant, & venerentur.

493. In anguſtias compellit Author muſitatores ſuos euidenti dylemmate, & conſequentia deducta ad oculum concludente.

494. Impietas blaterantium, & Religionis gloriam denigrantium euincitur argumentationis præteritæ pijſsima conſequẽcia, & claritate.

rio General de las Indias. Pues luego al punto se alborotaron algunos, y llouierõ Memoriales, en vuestro Real Consejo, y Camara. Corrieron por esta Corte muchos apassionados, y andauan como rayos. Porque es este sentimiento? Hanles quitado la honra? A quien ha nombrado el Rey? A quiẽ consultò el Consejo? Es algun Frayle de trabajosa opinion, que nunca le conocieron?

194 No es nada desto. Es Criollo. Y assi lo escriuen à Roma, y se querellan. Y no paran hasta sacar Breues surrepticios, y deshazerle el oficio, y turbar todas las Indias con cartas, y Patentes extraviadas, para que no le obedezcan. Obligando à V. Magestad, y Real Consejo à despachar Ordenes, y Cedulas à vuestros Virreyes, y Audiencias Reales de las Indias, para que lo recojan todo, y no se execute nada, y miren por este oficio. Como auemos dicho en el discurso, y §. passado.[495]

195 Lo mismo me ha sucedido a mi. Pues apenas me nombrò mi Prelado Superior, y Cabeça de la Orden por su Comissario General de las Prouincias de la Nueua-España. Quando comenzaron de nueuo a tirar piedras, y a pertubar esta Corte, añadiendo a las passadas injurias: Que era Criollo. Procurando con esto, a su parecer, impedirme la execucion, y despacho de mis Patentes en el Real, y Supremo Consejo de las Indias.[496]

166 Gracias a Dios, à V. Magestad, y

495. Ab effectibus, & præteritis aliquorũ actionibus aduersatiuis, & singulariter in vltima electione Reuerendiss. Cõmissarij Generalis Indiarum in hac Curia residentis, & tot tantisque virtutum, Indolis ingenuæ, & morum suauitatis titulis, & exemplis condignè benemeriti, iniustè propugnati, iustè superantis, procacitas, & proteruia demonstratur.

496. In semetipso eisdem fluctibus contradictionis, & noua peregrina oppositione lacessito, confirmat Author suorum aduersariorum conatus, & molestam totius Curiæ, & multorum Ministrorum conturbationem.

à vueſtro Real Conſejo, que conociendo la rayz de eſtas paſsiones, opueſtas à vn General de mi Orden, tan mirado, y tan atento en ſus acciones: Y la modeſtia, y meritos de los que elige, y aprueua vueſtra rectitud, y grandeza, los califica, y defiende, con tantas honras, y auxilios, como auemos recibido, el Padre F. Ioſeph Maldonado, y yo: teniendo por titulo, y motiuo de ſu Real Clemencia, y Iuſticia, el ſer Criollos Caſtellanos, Vaſſallos de V. M. nacidos en las Indias, de la ſemilla, y ſangre, de Eſpaña. [497]

167 Motiuos, que concurieron en el Padre Fray Ioſeph Maldonado. En lo natural, heredero de la ſangre, y valor del General Ioſeph de Villamor Maldonado, natural de Seuilla: Conquiſtador, y Gouernador de los Quixos, y los Macas: Poblador de ſus primeros pueblos, y la Ciudad de Seuilla de el Oro. Cuyo animo no parò haſta llegar conquiſtando, en ſeruicio de ambas Mageſtades, la grã Prouincia de los Homaguas; que es la parte principal, y mas vezina del caudaloſo Marañon, Rey de los rios. Y aſsiſtiendo deſpues a los Virreyes Vaca de Caſtro, y Vaſco Nuñez Vela, en los encuentros q̃ tuuieron con Don Diego de Almagro, y Gonçalo Pizarro, perſeuerando en la Batalla, que ſe dio junto a Quito el año de quiniẽtos y quarenta y ſeis, haſt ala muerte deſte Virrey deſgraciado.

Y ſu Abuelo materno, el Capitan Iuan Yllanes Mõtañes, no menos valeroſo Cõquiſ-

497. Ad pedes ſui Supremi Principis, & piiſsimi Hiſpaniarũ Regis, humiliter prouolutus Author, immortales gratias repẽdit, eò præſertim quod ipſius approbatione, & rectiſsimo ſui Supremi Indiarũ Concilij calificationis examine præeunte, expeditus, & honoratus euaſerit. Vt cõſtat ex Regalibus Schedulis, à nobis adductis in 2. p. §§ 50. 51. & 52. fol. 38. & ſeqq.

quiſtador del Perù, fue el principal de los Caudillos, y prudẽtes Embaxadores, q̃ el Lic. Pedro de la Gaſca, Preſidẽte de la Audiencia de Lima, embiò con los quatro Nauios que deſpachò deſde Panama al Puerto del Callao, a lleuar el ſaluoconduto, y Reales Cedulas del perdon a los que eſtauan ſubleuados. Acudiendo ſiempre a los demas Virreyes, en los encuentros, que ſe offrecieron, con ſus armas, y caudal. Seruicios tã notorios, q̃ los eſcriuẽ, y põderan Pedro de Cieſa, Gomora, y otros Hiſtoriadores de las Indias: Y yo los callo, por no agrauiarlos. [498]

498. Reuerendiſs. Commiſſarius Generalis Ediarum à maioribus ſuis Noui Orbis Peguani, primarijs Conquiſitoribus, eorũque rebus præclarè geſtis laudatur. Quæ omnia conſtant ex publicis inſtrumẽtis in Archiuijs Indiarũ reſeruatis, & publica Scriptorum acclamatione.

198 Y paſſar à la virtud, capacidad, y exemplo, con que ha merecido el habito de mi Padre San Franciſco. Pues apenas fue Sacerdote, quando le fiò la Prouincia de Quito la educacion, y doctrina de ſus Nouicios, haziendolo ſu Maeſtro. Y por ſu capacidad, y talento, lo eligieron por Comiſſario Prouincial de ſu Prouincia, y Vocal para el Capitulo General de la Orden, el año de mil y ſeiſcientos y diez y ocho, y deſde entonces, (q̃ ſe quedò en Eſpaña) ha viuido ſiẽpre en eſta Santa Prouincia de Caſtilla, y Corte de V. Mageſtad, con general ſatisfaciõ y exemplo, como es notorio. Edificando con ſu doctrina tantos años, a las monjas de mi Ordẽ. Fauorecido muy de ordinario de la Sereniſsima Infanta Sor Margarita de Auſtria, llegãdo a ſer Secretario de ſu alma, y Teſorero de ſus excelentiſsimas virtudes. [499]

499. A proprijs virtutum meritis vera Reuerendiſsimi Commiſſarij Generalis Indiarum nobilitas ponderatur.

Eſ-

199 Eſtimado de muchos Generales de la Orden, y en ſingular de los Padres Fray Benigno de Genoua, Fray Bernardino de Sena, y Fray Iuan Bautiſta Campaña, que le nombraron por Vicecomiſſario General de las Indias, y por Comiſſario General del Perù, y auiendo renunciado ambos oficios lo eligiò por Comiſſario General de los Santos Lugares de Ieruſalen. Y auiẽdo exercido aqueſte oficio con tanta vtilidad y fe, mas de ſeis años. Y en el que tiene agora de Comiſſario General de las Indias, ha ſeruido, y ſirue à V. Mageſtad, y à aquellas Prouincias, como Miniſtro atentò, y zeloſiſsimo, conſultando ſiẽpre ſus acciones con Dios, y ſu obligacion.[100]

200 De tanta capacidad, y opinion, como lo experimentò toda la Orden, en la mayor, y mas lucida ocaſion, que ſe le pudo ofrecer: Quando ſe celebrò el Capitulo General, en Toledo, el año paſſado de quarenta y cinco: Siendo el Norte ſolo, que miraron todos los Vocales, y Padres de las dos Familias, Ciſmontana, y Vltramontana de la Orden: Lleuandoſe tras ſi todos ſus Votos, [101] con que oy gozamos, por ſu buena direccion, el General que tenemos, digno ſuceſſor de mi Padre San Franciſco: Noble en ſangre, y de tan gran cabeça, valor, y virtud tan ſeñalada, que como dixo la Sagrada Eſcritura del Rey Saul, excede à todos de el hombro para arriba: *Ab humero, &*

100. Reuerendiſs. Commiſſarium Indiarum. Ab æſtimatione Superiorum totius Ordinis, & à iuſta ſuorum officiorum expeditione, iterum iuſtè laudatur.

101. A principaliori actione incommunè Capituli Generalis totius noſtri Ordinis Seraphici nuperrimè celebrati, vtilitatem decoremve cadente iterata laude decoratur Reuerendiſsimus Indiarum.

ſursùm eminebat ſuper omnem Populum. De tan grandes hombros, y fuerças, que puede cargar ſobre ellos la immenſa maquina de toda la Religion Seraphica: Con tan grande eſtrella, que ſe ha lleuado tras ſi el coraçon de Roma, y la potencia de Napoles, y la aclamacion de Italia. Tan amigo, y aficionado de Eſpaña; que no tiene V. Mageſtad en toda eſta Sagrada Religion, mas atento, ni mas rendido Vaſſallo, y Capellan. [502]

201 Y aſsi tendrà el Padre Comiſſario General de las Indias eſte merito, de auerle dado à la Orden eſta cabeça, y Miniſtro General, que la gouierne con tan ſingular agrado de V. Mageſtad, como ſe ha viſto por las cartas, y fauores, que le ha hecho. Y lo miſmo, le ha merecido à eſta Familia de Eſpaña; pues atendiendo al guſto de V. Mageſtad, ſegun la voz, que corriò, encaminò la eleccion del Comiſſario General de toda ella al Padre Fray Iuan de Palma, Padre de la Orden, Confeſſor de la Inclita y Santa Reyna nueſtra Señora D. ISABEL DE BORBON (que deſcanſa en gloria) y de la Sereniſsima Infanta, Carbunco precioſiſsimo de la Corona de Eſpaña. [503]

202 Todo eſto he dicho, para que ſe vea: Si el ſer Criollo le daña? O le ha eſtorbado tan glorioſos, y publicos efectos, y atenciones al ſeruicio de Dios, de V. Mageſtad, y toda la Religion, como

502. Reuerendiſs. totius Ordinis Seraphici P. Ioannes à Neapoli Miniſter Generalis, fœlicibus auſpicijs, pulchro decore, cõmuni vtilitate, & ſplendore totius Orbis Chriſtiani, Regis N. Catholici lætitia, Hiſpaniæ acclamatione, Romæ approbatione, Neapolitani Regni, & totius Italiæ publico præconio: ob eximias eius animi dotes & munificentiſsima in noſtram Religionẽ meritorum ornamenta, quibus, *Ab humero, & ſurſum eminet ſuper omnem populum*, Ab Authore iuſtè, & gratanter prædicatur, & æuum immortale, auguſtè, & fœliciter peroptatur.

503. Immortalem gloriam ſupra recenſitam à noſtro Capite Seraphico reſurgentem, in ſuum Reuerendiſsimum Indiarum ſũmma cum lætitia, & debita veritate reflectit Author.

mo ha tenido el Padre Fray Ioseph Maldonado, Padre de la Orden, Comissario General de las Indias, Criollo de la ciudad de Quito.

203 Y assi (Señor) haziendo mi causa, y la comun de todos los que nacen en las Indias: Quiero acabar (pues comencè) con San Pablo, afligido, y perseguido.[504] Quando en defensa de su honor, y fama, temiendo mas que la muerte, que alguno se la quitasse; argumentò con los suyos, y alegò sus meritos. Sin riesgo, ni rezelo de perder por esto el blason de ser el mas humilde, y menor de todos los Apostoles: *Nouissimus Apostolorum.*[505]

204 Confiesso, dize San Pablo, que hablò segun la substancia de la gloria de la Fama, que deuo al Mundo: porque me tendran por necio, sino miro por ella: *Iterum dico: ne quis me putet insipientem esse*. Y porque muchos se precian, y blasonan, segun la carne, yo tambien quiero hazer lo mismo, por hazer callar à alguno de mis emulos: *Quoniam multi gloriantur secundum carnem: & ego gloriabor.* Que alegarà, pues, qual quiera de los que me han seguido, que no alegue yo tambien? *In quo quis audet (in insipientia dico) audeo & ego.*[506]

205 Si dezis, que sois descendientes de Abraham, y de la sangre de España? Yo tambien. Si dezis, que sois de los Israelitas, que dexastis en el siglo honras, y haziendas? Yo tambien dexè

504. Vt patet ex his quæ in principio diximus, §. 1. n. 3. fol. 1. pag. 2. & n. 4. fol. 2. nu. 4.

505. Ab illustrissima D. Pauli imitatione, vnde Author huius operis exordium sumpsit, finem etiam fœliciter imponit.

506. Paul. Apostolus, vt suos persecutores euincat, atque confundat, eis itidem secundum carnem gloriantibus ad controuersiæ trutinam interpellatis, suas quoque naturæ dotes, generis claritudinem, suarum virtutum ornamenta, prædicationis merita, & labores pro Christi gloria perpessos (sua Apostolica humilitate illæsa permanēte) proposuit. Vt patet ex 2. Cor. c. 11. à nu. 16. vbi sic ait. *Ne quis me putet insipientem esse. Quoniam multi gloriantur secundum carnem, & ego gloriabor. In quo quis audet (in insipientia dico) audeo & ego. Hebræi sunt? Et ego. Israelitæ sunt? Et ego. Semen Abrahæ sunt? Et ego. Ministri Christi sunt? (vt minus sapiens dico) Plus ego in laboribus plurimis, abundantius, supra modum.* Insuper vide explicationem pulchram huius loci, quam ego adduxi in superioribus, §. 2. fol. 7. n. 39. Ex D. Gregor. Hom. 9. in Ezech. *Ne me putes modestiæ cancellos, & humilitatis repagula transiliisse vestitia Pauli prementem.*

xè Puestos, y Oficios. Si dezis, que sois Lectores Iubilados en la Sagrada Teologia? Yo tambien, que he leydo en la Religion veinte y dos años. Si alegais, que aueis Regentado Catedras en Salamanca, ò Alcala? Yo tambiẽ en la Vniuersidad de Lima, y en los Teatros de Roma, y Napoles. Si dezis, que sois Calificadores? Yo tambien lo fui de la Inquisicion de Lima, y lo soy tambien del Consejo Supremo y Tribunal de estos Reynos. Si dezis, que aueis honrado las Prouincias? Yo he seruido à la mia; y todas las de las Indias me han honrado como à su Procurador General en Corte Romana. Si dezis, que aueis passado trabajos predicando? Bien puedo dezir con San Pablo. *Plus ego in laboribus plurimis*, yo tambien, aunque no con tanta suficiencia, pero con mas trabajos, y calumnias, como se ha visto. Y finalmente. Si dezis, que sois vassallos de vn Rey Catolico, y que teneis vn Pontifice Romano, y vn Dios, vno en la essencia, y trino en las personas? Yò tambien soy vassallo de esse Rey. Adoro a Dios, y a su Vicario en la tierra, que por su diuina clemencia me han honrado, me amparan, y me defienden.

206 Ya (Señor) he concluido, haziendo en todo este discurso lo que haze el can generoso, quãdo lo apedrean, ò le tiran dardos, y saetas. Que las busca, las arranca, las quiebra, y las deshaze con los dientes, y la boca. En esto pone su cui-

da-

dádo: aqui apaga todo su coraje, sin morder à quien le tira las piedras. 507

207 Yo he procurado, mirando à Dios, como Christiano, y como honrado vassallo de V. Magestad, y atendiẽdo al Derecho Diuino, y Natural de mi defensa, y honor: Quebrar, y deshazer con la pluma los agrauios, que me han hecho, y las calumnias, que han sembrado, de palabra, y por escrito. Sin que en este mio aya mordido, ni ofendido à los que me han apedreado. Pues no se hallarà Prelado, ni Ministro, que en ocho años me aya sentido, ni oido vna palabra ofensiua. Y assi con esta modestia, y los pocos meritos, que tengo,

A V. Magestad pido, y suplico, postrado à sus Reales pies, y en nombre de aquel Mundo Nueuo Carolino, 508 no se desdeñe de inclinar los ojos à este Memorial, y Manifiesto, aunque es mio. Pues ni à la planta puede pedirsele mas, que el fruto, segun su especie: Ni el Sol con sus influencias, dexa de ser igual à la humilde grama, y al lebantado cedro. Para que recibiendo V. Magestad, por su Real Clemencia el zelo con que le he seruido (imitando à mis passados.) Mi Religion me tenga por digno de la Cuerda, y Habito Serafico, que traygo. Y viendome al abrigo Real de su sombra, aquellos Reynos, y Prouincias de las Indias, le amen sus vassallos, le teman

507. Greg. Gyrald. Pier. Pelusiota. Cartarius, Alciatus, Solinus, Zuingerus, & alij quos indigitat officina Festoris, verbo Canis, hanc nobilissimam canis proprietatem hominibus imitandam proponunt.

508. Ad Pijssimum, & Potentissimũ Hispaniarum, & Indiarum Regem humilis, & anthidoralis supplicatio.

ſus enemigos, y los mas remotos le admiren. Y en amparo de la Igleſia, y aumento ſeguro de ambos Mundos, viua, vença, y triunfe muchos años.

Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua.

✠

SEGVNDA PARTE DESTE DISCVRSO, y prueuas de lo dicho en la primera.

CERTIFICACION DEL Excelentiſsimo Señor Principe de Eſquilache cerca de la perſona, y calidades en que hallò al Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, quando fue por Virrey al Perù, y llegò a la ciudad de Lima.

§. 1 DON Francisco de Borja, Principe de Eſquilache, Gentilhombre de la Camara de ſu Mageſtad, Cõde de Mayalde, &c. certifico, que quando fui al Perù por Virrey y Capitan General de aquellos Reynos, y Prouincias, auiendo llegado a la ciudad de Lima (donde eſtà la Real Chancilleria, y los demas Tribunales, el año de 1616.) hallè en ella à don Sancho de Salinas y Cordoua en el oficio de Secretario mayor del Gouierno del Peru; y como tal, por orden del Marques de Monteſclaros, Virrey de dichos Reynos, mi anteceſſor, y decreto del Real Acuerdo, hizo publicar en dicha Ciudad mis cedulas de Virrey y Capitan General, acompañado de toda ſu Nobleza, y Regimientos; y eſtando en dicho oficio, le llamò Dios a la Religion de S. Francisco, donde profeſsò, trocando ſu nombre en el de Fr. Buenaventura, hallandome preſente con la

Real Audiẽcia, y lo mas Noble de aquella insignè Ciudad, edificandonos a todos con el exẽplo de verle renũciar las primeras casas de sus abuelos Lope de Salinas, y Diego Fernandez de Cordoua (que como Conquistadores de aquellos Reynos las edificaron, y poblarõ) y vn oficio de tanto caudal, calidad, satisfacion, y credito (que es vnico en aquellos Reynos, y hereditario de su Casa) dexandolo a su cuñado don Ioseph de Caceres y Vlloa, cauallero de sangre notorio, y emparentado con lo mejor de aquellos Reynos, que lo exerciò con migo el tiempo que fui Virrey, y oy lo tiene a satisfacion de los demas Virreyes, y seruicio de su Mageſtad. Y antes que yo boluiesse a estos Reynos de España, aprouechò tanto en Virtud, Pulpito, y Letras, q̃ su Religion le dio la Catedra de Artes en el Conuento de Lima, y yo le llamè para predicar en la Capilla Real, concurriendo entonces (y como supe despues) con los mayores Predicadores de aquel Reyno. Y auiendose jubilado, vino a España por Custodio, y Produrador General de su Prouincia, con cartas, y procuras de aquella Ciudad, del Virrey, del Arçobispo, y Tribunales, para parecer ante el Rey N. Señor, suplicandole se las diesse de creencia, y su fauor, para passar a Roma a negociar con la Santidad de Vrbano VIII. la Canonizacion del Sieruo de Dios, y Venerable P. Fr. Francisco Solano, Patron, y Tutelar de aquellos Reynos, como me consta que lo hizo con general satisfacion en esta Corte, y en la Curia Romana, con publica vtilidad, y decoro de las Indias, conseguidas muchas honras, y fauores de la Cabeça de la Iglesia, y sus Sagradas Cõgregaciones, en seruicio de ambas Mageſtades, como lo muestran las Bulas, y Breues que ha impetrado. Y auiẽdole nombrado aora los Superiores Generales de su Orden por Comissario General de la Nueua-España, tengo por cierto acudirà a las obligaciones de su san-

gre,

gre,religion,y aumentando ſus meritos, para que ſu Mageſtad,y Real Conſejo de las Indias le honrẽ en mayores pueſtos. Por lo qual me ha parecido dar eſta certificacion firmada de mi mano,ſellada con mi ſello, y refrẽdada. En Madrid a 12. de Diziembre de 1645. *El Principe D. Franciſco de Borja.* Por mãdado del Principe mi ſeñor, Martin de Eſcaxedo. *Locus ✠ ſigilli.*

Copia de la Carta que eſcriuiò la Prouincia de los Doze Apoſtoles del Pirù cerca de la perſona del Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, al P. Reuerendiſsimo General de ſu Orden, quando boluiò a leer el ſegundo Curſo de Artes.

R^MO P. N.

§.2. DEſpues de auer eſcrito a V. Reuerẽdiſsima, nos hallamos obligados todos los deſte Difinitorio a eſcriuir de nueuo, dando quenta a V. Reuerendiſſima de las buenas prendas de Letras, y Virtud, que cõcurren en la perſona del P. F. Buenaventura de Salinas, Predicador, Lector de Teologia, y Calificador del Santo Oficio; y porque aora tres años eſcriuiò el Difinitorio paſſado, ſiendo Prouincial el P. F. Franciſco de Otalora; y Comiſſario General el P. F. Iuan Moreno Betdugo, ſuplicandole a V. Reuerendiſsima lo miſmo que noſotros, y no tuuieron reſpueſta. Y aora preſentò ante noſotros el dicho P. Lector F. Buenaventura de Salinas vn tanto de la carta que eſcriuieron todos los Padres del Difinitorio paſſado, ſuplicando a V. Reuerẽdiſsima, diſpenſaſſe con èl, en que los 11es años y medio del ſegundo Curſo de Artes, que leyò por la obediencia, por la gran vtilidad que dello ſe auia de ſeguir a eſta Prouincia, ſe le contaſſen para ſu jubilacion, como ſi fueran de Teologia; y nos pidiò, y rogò, ſuplicaſſemos a V. Reuerendiſsima le concedieſſe eſta gracia

tan

tan justa, por auer tenido doblado el trabajo, leyendo el segundo Curso mas que si huuiera leido Teologia. Y considerando, que lo alegado en la peticion que nos presentò, es verdad, y lo bien que ha seruido a esta Prouincia, y que sus trabajos, y Cursos han sido tan auentajados, y lucidos: y lo que mas es, ser Religioso muy noble, por sus primogenitores, y juntamente de conocida Virtud, Religion, y buen Exemplo; y estàr en este Reyno, y Ciudad tan bien recibido, y por tal escogido por estos señores Inquisidores por Calificador de aqueste Santo Tribunal de la Inquisicion, con grande honra de nuestra Sagrada Religion. Por tanto, inclinados a los pies de V. Reuerendissima, suplicamos todos, por lo que nos obliga el oficio, se sirua de despacharle su Patente, honrandole, y alentandole a la virtud, y trabajos de sus estudios, que son, y serán de mucha cõsideracion, concediendole los tres años y medio del segundo Curso que leyò, como si los huuiera leido en Teologia, porque es el sugeto digno de aquesta, y de otra qualquier honra, gracia, y fauor, que V. Reuerendissima le haga, cuya dignissima persona guarde N. Señor largos, y felices años, para biẽ, y amparo de nuestra Sagrada Religion, &c. Lima y Iunio 1. de 1629. Fr. Iuan de Azpeitia, Ministro Prouincial. Fr. Antonio Quintero, Difinidor. Fr. Francisco de Naxera, Difinidor. Fr. Antonio de Andrade, Difinidor. Fr. Pedro Clauijo, Difinidor. F. Iuan de Cortazar, Custodio.

Copia de la Patente de Lector Jubilado, q̃ dio la Prouincia de los Doze Apostoles de Lima al P. F. Buenaũtura de Salinas y Cordoua, declarandolo por su Vocal perpetuo en todos sus Capitulos.

§. 3. FRAY Iuan Ximenez, Predicador, y Ministro Prouincial de los Frailes Menores, y Monjas de Sã

ta

ta Clara, en eſta Prouincia de los Doze Apoſtoles del Perù. Al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Sacerdote, Confeſſor, Calificador del Santo Oficio, y Lector de Teologia de Prima, ſalud, y paz en el Señor. Por quanto V. R. preſentò ante Nueſtro muy Reuerẽdo P. Fr. Alonſo Pacheco, Padre perpetuo de la Santa Prouincia de Santiago, y Comiſſario General de todas las del Perù, vna peticion, y todas las certificaciones, y teſtimonios autẽticos de los Padres Guardianes, y Diſcretos, de los quales conſtaua, que auia leido las facultades mayores de Artes, y Teologia, deſde catorce de Febrero del año de mil y ſeiſcientos y veinte y vno, haſta los fines deſte de ſeiſcientos y treinta y cinco, q̃ ſon los quinze años que mandan, y piden las Conſtituciones Generales de nueſtra Serafica Religion, para jubilar; ſuplicando a ſu Paternidad muy Reuerenda le mandaſſe declarar por jubilado en la forma q̃ lo han ſido, y ſon los Lectores Iubilados, que ha tenido, y tiene nueſtra ſagrada Religion, y eſta Prouincia, para poder gozar las honras, y preeminencias que le ſon concedidas, por la dicha jubilacion: Y auiendo ſu Paternidad muy Reuerenda dadola por preſentada, nos la remitiò a mi, y a los demàs Padres Difinidores, para que auiendo viſto, y examinado las dichas certificaciones, determinaſſemos, ſegun lo diſponen nueſtros Eſtatutos Generales. Por tanto, teniendo atencion a la juſtificacion de la dicha peticion, y demanda, por los continuos trabajos que ha tenido V. R. en todo el progreſſo de ſus Curſos, y Lectura, ſin auer faltado, ni diſcõtinuado el tiempo de los dichos quinze años; antes ſi, leido con toda diligencia, general aprobacion, y ſuficiencia a los ojos de toda eſta Republica, Vniuerſidad, y Religiones, en eſte nueſtro Conuento de Ieſus de Lima los catorce años, y en el del Cuzco lo demas, ſacando muy lucidos diſcipulos, que floreccen en Pulpitos, y Cate-

dras, como es publico, y notorio; y por cõstarnos de lo misſmo por los dichos teſtimonios preſentados, que vimos, y examinamos en Difinitorio, a que nos juntamos para eſte efecto con los Padres Difinidores, nos pareciò, que deuiamos dar a V. R. como de hecho le damos eſtas nueſtras Patentes, firmadas de mi mano, y ſelladas cõ el ſello mayor de nueſtro Oficio, y de los demàs Padres Difinidores; por la qual nombramos, y delaramos a V. R. por Lector Iubilado, y por Vocal perpetuo de aqueſta nueſtra Prouincia de los Doze Apoſtoles, para todos los Capitulos Prouinciales, que en adelante ſe celebraren, con el lugar, y cõ todas las demàs honras, preeminencias, y exempciones que los tales Padres Lectores Iubilados han tenido, tienen, y gozan en toda nueſtra ſagrada Religiõ, y eſta Prouincia. Dada en eſte nueſtro Conuento de San Franciſco de Ieſus de Lima a diez y ſiete dias del mes de Octubre de mil y ſeiſcientos y treinta y cinco años. *Fr. Juan Ximenez, Miniſtro Prouincial. Fr. Miguel de Ribera, Difinidor. Fr. Alonſo Briceño, Difinidor. F. Iuan de la Concepcion, Difinidor. F. Iuan de Lartaun, Difinidor.*

Copia de la Patente de Cuſtòdio que le dio ſu Prouincia al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, para el Capitulo General de Roma.

§. 4 *FRATER Ildephonſus Pacheco, Regularis Obſeruantiæ Seraphici Patris noſtri Franciſci, Almæ Prouinciæ S. Jacobi parens, omniumque Peruani Regni Prouinciarũ, & Terræ Firmæ Cõmiſſarius Generalis, cum plenitudine poteſtatis, &c. Dilecto nobis in Chriſto Patri Fratri Bonaventuræ de Salinas, Lectori Iubilato, Sancti Officij Inquiſitionis hoc in Regno Peruano Qualificatori, ſalutem in Domino ſempiternam.*

Cum

Cùm in hoc Prouinciali Capitulo celebrato die vigeſi-
maſecunda, menſis Martij, in hoc noſtro Conuentu San
cti Franciſci Ciuitatis Regum dictæ de Lima, anno Do-
mini milleſimo ſexcenteſimo trigeſimo ſeptimo, ritè, & Ca
nonicè fueris electus Cuſtos dictæ noſtræ Prouinciæ Duo-
decim Apoſtolorum del Peru. Nos id circo de tua mo-
rum probitate, prudentia, zelo, ac in peragendis nego-
tijs ſolertia, & cura, plurimum in Domino confidentes,
auctoritate noſtra te ad ſupradictum munus obeun-
dum, præſentium tenore confirmamus, ac roboramus,
præcipientes inſuper, vt habita temporis, & nauigatio-
nis oportunitate, ad Generale Capitulum proximè cele-
brandum, te conferas, & hoc munus tuis humeris per
obedientiam poſitum, ſecundum gratiam tibi à Domi-
no collatam, ſiue elargitam, fidelis, & ſolicitus exe-
quaris. Ad cuius exercitium, executionemve, omnes no-
ſtras huiuſque Prouinciæ voces, & vices tibi pleniſsi-
mè committimus, ac commiſſas eſſe omnibus notum faci-
mus, tam pro nouo Generali Miniſtro, & Diffinitori-
bus Ordinis eligendis, quàm pro cæteris omnibus, quæ in
pradicto Generali Capitulo ſolent ordinari, & omnibus,
& ſingulis, quibus ipſe conceſſeris, conſentimus, quæ ap-
probaueris, approbamus, & quæ rata habueris, & nos
ratificamus. Conceditur que tibi, tàm à nobis, quàm ab
hac alma noſtra Prouincia Duodecim Apoſtolorum
del Peru omnimoda facultas ad omnia negotia, quæ tibi
in ſcriptis ab ipſa commendata ſunt, & fuerint commen
danda, & omnia, quæ egeris huius dictæ Prouinciæ nomi
ne, ſecundum quod tibi fuerit aſsignatum, & per ſcrip-
tum ordinatum, ſiue contraria, ſibique fauorabilia, fir
ma manere volumus. In quorum fidem præſens inſtru-
mentum manu noſtra, & nomine ſubſcriptum, necnoc-
per Patrem Miniſtrum Prouincialem ad dictum effe-
ctum vocatum, roboratum, maiorique ſigillo officij no-
ſtri munitum, & per noſtrum Secretarium rubricatum,

da-

dari tibi iussimus, & expediri in Conuentu Sancti Francisci Jesu Ciuitatis de Lima, die decima septima, mensis Aprilis, anno Domini millesimo sexcentesimo trigesimo septimi. Frater Ildephonsus Pacheco, Comissarius Generalis. Frater Petrus Ordoñez Flores, Minister Prouincialis. De mandato Reuerendi admodum Patris nostri Commissarij Generalis, Frater Ioannes de Montalnan, Secretarius. Locus ✠ sigilli.

Copia del Memorial que presentò el P. Fr. Alonso Pacheco siendo Comissario General del Perù, al Excelentissimo Señor Conde de Chinchon, Virrey del dicho Reyno, pidiendole licencia para embiar a estos Reynos de España al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, en virtud de la que tenia por Cedula de su Magestad, y Patente del Reuerendissimo P. F. Francisco de Ocaña, Confessor de la Reyna nuestra Señora, Padre de la Orden, y Comissario General de las Indias, en ocasion que se escusò el P. Fray Alonso Briceño, que estaua nombrado para venir aquel año a negocios de aquella Prouincia, y a la Canonizaciõ del Sieruo de Dios el Venerable P. Fr. Francisco Solano, Patron del Perù.

§. 5. DON Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, de los Consejos de Estado, y Guerra de su Magestad, Gentilhombre de su Camara, Virrey Lugar-Teniente, Gouernador, y Capitan General en estos Reynos, y Prouincias del Perù, Tierrafirme, y Chile, &c. Por quanto ante mi se presentò vn Memorial, cuyo tenor, con lo a èl decretado, respuesta del Fiscal de su Magestad desta Real Audiencia a la vista que se le dio, y lo vltimamente proueido, es como se sigue. Excelentissimo Señor, Por quanto su Magestad, que Dios guarde, dio cedula en Madrid a doze de Março de seiscientos y treinta

y cinco años, para que el P. Comiſſario General de Indias Fr. Franciſco de Ocaña remitieſſe licencia, para que el P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado en Teologia, y hijo deſta Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, de la Regular Obſeruancia de mi Padre San Franciſco, y ſu Reuerendiſsima le concediò la dicha licencia, y la fecha es, en San Franciſco de Madrid a diez y ſeis de Abril del dicho año; y porque eſta Prouincia auia determinado dar poderes, y embiar a los dichos Reynos de Eſpaña al P. Difinidor Fray Alonſo Briceño, que oy ſe halla impedido, a cauſa de poca ſalud para el viaje. A V. Excelencia pido y ſuplico ſea ſeruido de confirmar la licencia que ſe le auia dado al dicho P. Fr. Alonſo Briceño, en la perſona del P. F. Buenaventura de Salinas, en la qual auemos otorgado los poderes de la Religion; y es coſa piadoſa, por ſer en ſeguimiento de la cauſa de la Canonizacion del Venerable, y Apoſtolico Varon Fr. Franciſco Solano, y de otras cauſas graues deſta Religion, que es fuerça ſe comuniquen a los Reuerendiſsimos Generales con perſona que ſea idonea, y capaz; demas de que el dicho P. Fr. Buenaventura de Salinas, và con licencia de ſu Mageſtad, y de ſus Superiores; para lo qual no ſolo no hallamos inconueniente, ſino mucha importancia a la dicha Religion, que en ello recibirà la Religion merced que pido. *Fr. Alonſo Pacheco, Comiſſario General.* En Lima a diez y nueue de Mayo de ſeiſciẽtos y treinta y ſeis proueyo ſu Excelencia. *Deſe viſta deſte Memorial al Señor Fiſcal. Lucas de Capdeuilla.* El Fiſcal dize: Que atento el pedimento del P. Fr. Alonſo Pacheco Comiſſario General de la Orden de N. P. San Franciſco, y los demas recaudos, y papeles que ſe preſentã, ſe puede juſtiſsimamente conceder la licencia que ſe pide, para que vaya a los Reynos de Eſpaña el P. Fray Buenaventura de Salinas, pues es juſticia. *Licenciado*

Baraona Incinillas. Lima diez y nueue de Mayo seiscientos y treinta y seis, prouey ò su Excelencia. *Desele la licencia en la forma que se acostumbra. D. Ioseph de Caceres.* En cuya conformidad di la presente, por la qual doy licencia al P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado en la Santa Teologia, y Calificador del Santo Oficio, para que en virtud de la de su Prelado, desta otra parte, y Cedula Real que en ella se refiere, su fecha en doze de Março del año passado de seiscientos y treinta y cinco, se pueda embarcar, e ir a los Reynos de España a los efectos en ella contenidos. Fecha en los Reyes a diez y nueue de Mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años. *El Conde de Chinchon.* Por mãdado del Virrey. D. Ioseph de Caceres y Vlloa.

Copia de la Cedula Real en que su Magestad (Dios le guarde) dio licencia el año de 1635. al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, para que viniesse a España.

EL REY.

§. 6. CONDE de Chinchon Pariente, de mis Consejos de Estado y Guerra, Gentil-hombre de mi Camara, mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouincias del Perù, ò a la persona, ò personas a cuyo cargo fuere su Gouierno. Por parte de Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua de la Ordẽ de San Francisco, se me ha hecho relacion ha mas de veinte y quatro años que tomò el habito en essas Prouincias, y en ellas se ha ocupado en leer las Catedras de Humanidad, Rectorica, Artes, y de Nona, y Visperas de Teologia, y al presente estaua leyendo la de Prima en el Conuento de su Orden de essa ciudad de los Reyes, acudiendo juntamente a seruir en el Tribunal de la Inquisicion, como vno de sus Calificadores, y predicando

do con mucho aplauſo, y que en el Capitulo, ò Congregacion que ſe ha de celebrar a fin deſte preſente año en eſſa dicha Ciudad, ſe ha de jubilar, por acabar de leer los quinze años que ſon meneſter para ſer jubilados, y que tiene para ſacar a luz todas ſus obras, aſsi el Curſo de Artes, como las de Teologia, que ha leido, y vn libro muy importante para eſſa tierra, ſuplicandome le mandaſſe dar licencia, para que en eſtando jubilado pudieſſe venir a eſtos Reynos a imprimir las dichas Obras, por no auer comodidad para ello en eſſas Prouincias: y auiendoſe viſto por los de mi Conſejo de las Indias, fue acordado, que deuia mandar dar eſta mi Cedula, por la qual os mando os informeis del Comiſſario General de la dicha Orden, que reſide en eſſas Prouincias, ſi ay algun inconueniente para que el dicho F. Buenaventura de Salinas y Cordoua pueda venir a Eſpaña, y no le auiendo, le dexeis venir a eſtos Reinos por tiempo de tres años, para el efecto que dize, teniendo licẽcia de ſu Superior. Fecha en Madrid a doze de Março de mil y ſeiſcientos y treinta y cinco años. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Don Fernando Ruiz de Contreras.

Copia de la Patente, y Licencia del Reuerendiſsimo P. Fr. Frayciſco de Ocaña, Comiſſario Genaral de las Indias, al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua para venir a los Reynos de Eſpaña, en conformidad de la que tuuo del Rey nueſtro Señor, que Dios guarde.

§. 7. FRAY Franciſco de Ocaña, Padre de la Orden, Confeſſor de la Reina nueſtra Señora, y Comiſſario General de las Indias cum plenitudine poteſtatis por nueſtro Reuerendiſsimo P. Fr. Iuan Baptiſta Campaña Miniſtro General de toda la Orden de N. P. San Franciſco: Al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua

doua, Lector de Teologia de nueſtro Conuento de S. Franciſco de Lima, de nueſtra Prouincia de los Doze Apoſtoles, ſalud y paz en nueſtro Señor Ieſu Chriſto. Por quanto ſu Mageſtad ha dado ſu Real Cedula de doze de Março deſte año, firmada de ſu Real mano, y refrendada de don Fernando Ruiz de Contreras ſu Secretario, por la qual manda al Excelentiſsimo Señor Virrey del Perù ſe informe del Comiſſario General deſſas nueſtras Prouincias, ſi ay algun inconueniente, para que V.R. pueda venir a Eſpaña, y que no le auiendo, le dexe venir a eſtos Reynos por tiẽpo de tres años, teniendo licencia nueſtra. Por tanto, en conformidad de la dicha Cedula Real damos licencia a V.R. para q̃ conſtando primero, y ante todas coſas, por informe del dicho P. Comiſſario General no auer el dicho inconueniente, pueda venir por los dichos tres años a eſtos Reinos, y llegado a ellos ſe preſentarà ante nueſtro Vicecomiſſario General de las Indias, que reſide en San Franciſco de Seuilla, de donde nos darà auiſo, para que ordenemos a V.R. lo que conuenga. Dada en S. Franciſco de Madrid a diez y ſeis de Abril de mil y ſeiſcientos y treinta y cinco años. Fr. Franciſco de Ocaña, Comiſſario General de las Indias.

Copia del orden, y Patente que le dio el Padre Fr: Alonſo Pacheco, Comiſſario General del Perù, al P. Fray Buenaventura de Salinas, para que vinieſſe como Cuſtodio a la eleccion del Miniſtro General que ſe hizo en Roma el año de 1639.

§.8. FRAY Alonſo Pacheco de la Regular Obſeruãcia de N. Serafico P.S. Franciſco, Padre perpetuo de la Santa Prouincia de Santiago, y Comiſſario General de todas las deſtos Reinos del Perù, y Tierrafirme, Iſlas, y Gouernaciones a ellos ſugetas, por N. Reuerendiſsimo P. Fr. Iuan Baptiſta Campaña, Miniſ-

tro

tro General de toda nueſtra Sagrada Religion, &c. Al Padre Fray Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado, Calificador del Santo Oficio de la Inquiſicion, hijo de eſta nueſtra Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, ſalud, y paz en el Señor. Por quanto V.R. fue electo en Cuſtodio deſta dicha nueſtra Prouincia en el Capitulo Prouincial que celebramos en el Conuento de San Franciſco de la Ciudad de los Reyes, a los veinte y dos dias del mes de Março del año de ſeiſcientos y treinta y ſiete, para la eleccion futura de Miniſtro General, que ſe ha de hazer en Roma, ò donde ſu Reuerendiſsima de N. P. Miniſtro General guſtare, el año venidero de ſeiſcientos y treinta y nueue el dia de Pentecoſtes, en conformidad de lo contenido en nueſtra Regla, como conſta por el teſtimonio dado por el Capitulo Prouincial ya dicho (a que nos referimos, y remitimos) y teniendo atencion a que el tiempo ſe và acercando, ruego, y encargo a V. R. (y a mayor merito le impongo el de la ſanta obediencia) haga ſu nauegacion, y viaje eſta Armada que eſtà de proximo, para partirſe a Panamà, para cuyo efecto, y demanda, ſuplico al Excelentiſsimo Señor Conde de Chinchon, Patron General de nueſtra Sagrada Religion, y Virrey deſtos Reinos del Perù, ſe ſirua de darle al contenido ſu licencia, para que teniendola, ſe deſpache, y vaya en profecucion de lo ordenado en dicha Patente de Cuſtodio; y porque aſsi por ſerlo, como por ſus letras, grauedad, virtud, y demàs calidades que reconocemos en la perſona de V. R. le ſerà forçoſo, y neceſſario lleuar en ſu compañia vn Religioſo que le aſsiſta, y acompañe; y en los trabajos de tan largos caminos, y nauegacion le ayude, nombro, y ſeñalo al que V.R. eligiere, y ſeñalare de los Religioſos ſugetos a nueſtro gouierno. Y ruego y encargo a todos los Padres Guardianes por cuyos Conuentos paſſare, le hoſ-

peden, y hagan el tratamiento que tan buena persona merece. Dada en nuestro Conuento de Iesus de Lima a los diez y ocho dias del mes de Abril de seiscientos y treinta y siete, firmada de mi mano, sellada con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendada de nuestro Secretario. Fr. Alonso Pacheco, Comissario General. Por mandado de su Paternidad muy Reuerenda, Fr. Iuan de Montaluan Secretario.

Copia de la prouision, y licencia del Excelentissimo Señor Conde de Chinchon, Virrey del Perù, al P. Fray Buenaventura de Salinas, para passar como Custodio a los Reinos de Espãña, y Roma.

§. 9. DON Luis Geronimo Fernandez de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, de los Consejos de Estado, y Guerra de su Magestad, Gentil-hombre de su Camara, Virrey Lugar-Teniente Gouernador y Capitan General en estos Reinos, y Prouincias del Perù, Tierrafirme, y Chile, &c. Por quanto ante mi se presentò vn Memorial, cuyo tenor, con la respuesta del Fiscal de su Magestad desta Real Audiencia, a la vista que se le dio, y lo vltimamente proueido es como se sigue: Excelentissimo Señor, Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado de la Orden de N. P. San Francisco, dize: Que en el Capitulo Prouincial que se celebrò a veinte y dos del mes passado en esta Ciudad, le eligieron por Custodio desta Santa Prouincia, para ir a los Reinos de España, y a Roma, adonde se ha de celebrar el Capitulo General de toda la Orden, como Vocal, a tratar de los negocios que se le encargan tocantes a la dicha Prouincia; y para que pueda hazer el viaje en esta ocasion de Armada, en conformidad de las Patentes de sus Prelados, que presenta; y que vaya en su compañia el P. Predicador Fr. Alonso de Me-

die-

dieta, que và por Comiſſario Prouincial al dicho Capitulo General, y vn Hermano Donado: A V. Exc. pide y ſuplica mãde ſe le deſpache licencia en la forma ordinaria, para hazer el dicho viaje, y embarcarſe en eſta ocaſion de Armada, en que recibirà merced. *F. Buena ventura de Salinas.* Excelentiſsimo Señor, el Fiſcal ha viſto el Memorial, y Patentes del P. Comiſſario General deſtas Prouincias, en que dà licencia al P. Lector Iubilado Fr. Buenaventura de Salinas, para ir a los Reynos de Eſpaña, y Roma, y no halla inconueniente ninguno, para que V. Excelencia dexe de darſela. *El Licenciado Barona Incinillas.* En Lima a veinte y tres de Abril de ſeiſcientos y treinta y ſiete, proueyò ſu Excelencia: *Deſele la licencia que pide en la forma ordinaria que ſe acoſtumbra. Don Joſeph de Caceres.* En cuya conformidad di la preſente, por la qual doy licencia al P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado del Orden de San Franciſco, para que en virtud de la de ſu Prelado, deſta otra parte, le pueda embarcar, è ir a los Reynos de Eſpaña a los efectos en ella contenidos, lleuando en ſu compañia al P. Predicador, y Comiſſario Fr. Alonſo de Mendieta, y vn Hermano Donado de la miſma Orden. Fecha en los Reyes a veinte y cinco de Abril de mil y ſeiſcientos y treinta y ſiete años. *El Cõde de Chinchon.* Por mandado del Virrey, D. Ioſeph de Caceres y Vlloa.

Copia de la carta que eſcriuiò a la Santidad de Vrbano VIII. la ciudad de Lima cerca de la perſona del P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, como Procurador de la Canonizacion de ſu Patron el Sieruo de Dios, y Venerable P. F. Franciſco Solano.

Beatiſsimo Padre.

§. 10. EL deſeo deſte Cabildo, alentado de la piadoſa acogida que en el pecho de V. Santidad halla

la

la justa suplica de la causa de la Beatificacion, y Canonizacion del milagro de santidad, y luz deste Perù, B. Fr. Francisco Solano, continùa su peticion mas llena cada dia de esperanças de su buen afecto, quando merece ser fauorecida con los prodigios, y milagros con que Dios honra este Santo en este Reyno, de que a V. Santidad constarà, para que sea digno de sus honras; pues por mejor disponerlas, y gozarlas mas breue, pudo el amor obligar a su Religion a embiar a tan justa accion el mas lucido, docto, y graue sugeto della, el P. Fr. Buenaventura de Salinas, Lector Iubilado en Artes, y Sacra Teologia, que haze viaje, por Custodio de su Sagtada, y Serafica Religion a esse Reyno, dexando este con el justo sentimiento de la falta, que le harà su Exemplo, Virtud, Religion, y Letras: en la Catedra, y Pulpito, tan erudito, como vtil a todos, y solo pudo permitir la ausencia de tal Hijo, por el gusto de conseguir tan deseado dia como el esperado desta Beatificacion, que es la vltima exageracion de su afecto, y la q̃ mas le publica; para que al passo della, halle en la piedad de V. Santidad este Reyno aumẽtada la que hasta oy ha conocido: y mouido della, le conceda tanto biẽ, y honra a quien va a procurarle su mayor dicha, tan lleno de meritos, como ageno de otra pretension, quando es digno de ocupar la Prelacia mas auentajada. Prospere Dios nuestro Señor a V. Santidad en el aumento de su gracia, para bien de la Iglesia, como lo ha menester. Lima veinte y nueue de Mayo de mil y seiscientes y treinta y siete años. *D. Iñigo Lopez de Zuñiga. Domingo de Olea. Don Aluaro de Torres y Boorques. Don Ioseph Delgadillo y Sotomayor. Juan de Salinas. Gonçalo Prieto y Abreu. Don Nicolas Flores. Juan de Figueroa. Por mandado del Cabildo, Antonio Fernandez de la Cruz, Notario. &c.*

Copia

Copia del principio, y clauſula primera de la carta del Iluſtr. Señor Arçobiſpo de Lima Don Fernando Arias de Hugarte, eſcrita a la Santidad de Vrbano VIII. en q̃ declara embia al P. Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua por ſu Nuncio *Ad viſitanda Limina Apoſtolorum, &c.*

Beatiſsimè Pater.

§. 11. *CVpiens meo muneri ſatisfacere circa viſitationem Liminum Apoſtolorum Petri & Pauli, tanquam verus, & obediens Sanctitatis tuæ ſeruus, & rationem reddere de meo Paſtorali Officio ad quod, non meis meritis, ſed ob tuam ampliſsimam benignitatem me adduxiſti: & de rebus ad huius Eccleſiæ Limenſis in Regno Peruano ſtatum, & Clerici, & Populi diſciplinam, & animarum meæ fidei creditarum ſalutem pertinentibus: cùm non perſonaliter id efficere poſsim, Patrem Fratrem Bonaventuram de Salinas, ex Ordine Diui Franciſci Cuſtodem ad Capitulum Generale electum, Lectorem Iubilatum, Sanctæ Inquiſitionis Qualificatorem. Quem ſpectata, vitæ, Sacræ Theologiæ ſcientia, ac Religionis verum affirmamus Nuncium noſtrum, cum ſpeciali mandato, ad hæc noſtra munera explenda nominare decreuimus. Qui quamuis pro ſui ingenij acumine, & experientia huius Orbis Peruani, poſsit etiam huius Archiepiſcopatus rationem reddere: & ob præclara eius in noſtram fidem ſua gentilitia nobilitatis ornamenta, & populi Chriſtiani ſalutem plurima prædicationis incrementa, dignus exiſtat, vt in tua paterna charitate, & piiſsima præſentia ad tuæ Sanctitatis pedes, pro voluntus conquieſcat: nihilominus hæc ſcribere auſus ſum, Hæc Eccleſia, &c.*

Y en eſta miſma forma eſcriuiò aqueſte gran Prela-

do,por la cauſa de la Beatificacion, y Canonizacion del Sieruo de Dios el P.Fr.Franciſco Solano a ſu Mageſtad Catolica,recomendando la perſona del P. Fray Buenaventura de Salinas,que la venia a tratar. Y lo miſmo hizieron por ſus cartas el Vitrey del Perù, Conde de Chinchon,y los demàs Tribunales,y Religiones de aquella Ciudad,honrando ſobre ſus meritos a dicho P.Fr.Buenaventura,las quales puſo en las Reales manos del Rey N.S.y ſe hallaràn originales en los Archiuos,y Secretarias de ſu Mageſtad, y Real Conſejo de las Indias.

Aprobacion de la Inſigne,y Real Vniuerſidad de Lima al libro que eſtampo en ella el P.F.Buenaventura de Salinas,dedicado al Rey N.S.

§.12. AVIENDO viſto, y oido las Aprobaciones, y Cenſuras,que por comiſsion, y orden del Rector,y Clauſtro de la Real Vniuerſidad de Lima dieron ſus Doctores, y Maeſtros a eſte Memorial de las Hiſtorias del Nueuo Mundo Perù, Meritos,y Excelẽcias de la ciudad de Lima,y el eſtado a que han venido ſus Reynos,compueſto por el muy R.P.Fr.Buenaventura de Salinas, Lector de Prima,y Calificador del Sãto Oficio,y que por ellas conſta,no ſolo no ay en el coſa que deſdiga a la ſana, y Catolica doctrina, antes ſi vn admirable compendio de las Antiguedades, Barbariſmo,y Genril Politica de los Reyes Incas: vn argumento claro de las hazañas de ſus Conquiſtadores, reſplandor,y nobleza de ſus deſcendientes: y vna eſtãpa fina de las razones de Eſtado mas graues, y conuenientes a la juſticia,y piedad de nueſtros glorioſos Reyes de Caſtilla,y de Leon, a la conſeruacion de todo aqueſte Nueuo Mundo,y a la gloria de tan gran Santo,y Patron,que tiene eſta ciudad de Lima en el Bendito y Venerable P.Fr.Franciſco Solano,materias dignas

nas del zelo,erudicion,y grandes letras con que las trata ſu Autor;por lo qual juzgamos,que no ſolo ſe deuẽ imprimir,para que todos las lean, ſino conſagrarlas a ſu legitimo Monarca,y Rey N.Señor, que deſpues de Dios,las puede ſolo premiar. Dada en eſta Vniuerſidad de Lima a veinte y ocho de Septiembre de mil y ſeiſcientos y treinta años. El Doctor don Iuan del Campo Godoy,Rector.El Doctor Cipriann de Medina.Doctor Alonſo de Huerta. Doctor Andres Garcia de Zurita. Doctor Gaſpar de San Iuan. El Doctor don Bartolome de Venavides. Doctor don Diego Mexia de Zuñiga.El P.M.Fr. Luis de Vera. Doctor don Fernando de Guzman,Maeſtre-Eſcuela. Doctor Andres Dia de Abreù.Doctor Feliciano de Vega. Doctor Pedro de Ortega Sotomayor.Doctor don Iuan de la Roca.Doctor Franciſco Ramos Galvàn. Doctor don Sebaſtian de Alcocer.El P.M.Fr.Franciſco de la Serna,y los demàs.

Aprobacion, y Carta del Iluſtriſsimo Señor don Fernando de Vera, Arçobiſpo de Sancto Domingo, Primado de las Indias, Obiſpo del Cuzco, y electo Arçobiſpo de Lima, al miſmo Libro, y al Autor.

§.14. BIEN pudiera V. P. creer eſtimara yo en mucho ſu carta de V.Paternidad,y la merced q̃ en ella me haze,pues no es creible cerrara la puerta a la buenaventura,entrandoſeme por mi caſa,por tal he tenido el engaño que V.P.tiene de mi perſona, y el fauor que me haze en ſu carta,y el regalo que me ha dado con ſu libro,porque beſo ſus manos, y doy a V. P. las gracias por el trabajo de tan neceſſaria Hiſtoria, pues ſe le deuen,como dixo Diodoro Siculo en el proemio de ſu Biblioteca: *Magnas merito gratias rerum ſcriptoribus homines debent, qui ſuo labore plurimum vitæ mortalium profuere, &c.* Y ſi a todos los Hiſtoria-

do-

dor es ſe deuen gracias, mas a los que con piedad pagaren la deuda que deuen a la patria, cuya inclinacion, y memoria es tan dulce, como dixo Ouidio en el primero del Ponto:

Neſcio qua natale ſolum dulcedine cunctos
Ducit, & immemores non ſinit eſſe ſui.

Y aſsi deuen todos los naturales deſte Reyno congratularſe con V.P. en eſta ocaſion, y muy en particular los deſcendientes de los Conquiſtadores, y vezinos de la ciudad de Lima, y yo con ellos, pues deſde que entrè en aqueſſa gran Ciudad, la he tenido por Patria, conociendo, que ſi como dixo Ariſtofanes in Pluto: Alli es la patria, adonde ſe halla vno bien, los fauores que recibi, generalmente de todos los mayores, y menores de eſſa Republica, me tienen naturalizado en ella. Y porque và excediẽdo eſta carta los limites de tal, la cierro, con ſuplicar a V.P. lo ſupla todo, mirando a los afectos, y no los efectos, y eſtimando mi voluntad, q̃ ſerà ſiẽpre de ſeruir a V.P. Fecha en el Cuzco a 24. de Março 1631. Arçobiſpo Obiſpo del Cuzco.

Aprobacion, y Carta del Iluſtriſsimo Señor Don Fernando de Ocampo, Obiſpo de Santa Cruz de la Sierra al miſmo Libro, y al Autor.

§.15. TODO el mundo tendrà ſiempre razon de eſtimar el libro que V.P. ha ſacado a luz. Yo lo he leido todo muy de eſpacio, y me ha parecido muy bien, y que ſu zelo de V.P. es muy grande, y el animo muy juſto, boluiendo por la defenſa de eſtos pobres Indios, y que el mal tratamiento que les hazen es la cauſa de ſu poco aprouechamiento en ſu Chriſtiandad: pero bien es que ſe digan ſus deſdichas con tanta erudicion, y eſpiritu, como las pondera V.P. y como todos ſentimos, principalmente teniendo por motiuos la honra de Dios, el ſeruicio de ſu Mageſtad, deſcargo de ſu Real conciẽcia, conſeruacion de aqueſ-

te

te Nueuo Mundo, el aliuio, y remedio de sus hijos naturales. En obligacion le estamos a V. P. y muy grande todos los Obispos, pues nos ayuda a lo que sentimos; y a las vozes que damos, y no somos oidos, aunque Dios nos oye. Yo a V. P. beso las manos muchas vezes, por la merced que me hizo en embiarme el libro, cuyo assumpto es muy digno de venerar, pues se funda en la piedad, y justicia, y en que aya noticia de essa Ciudad, que como Cabeça del Perù, a todos nos importa, que se sepan sus grandezas, y que V. P. aya querido tomar aquesse trabajo, para que sin el, y con mucho gusto conozcamos todos, que es buena suerte la que tenemos, de auernos Dios traido a esta tierra, q̃ aunque apartados de la propia, no nos ha recibido como a estraños, sino que nos trata como si en ella huuieramos nacido. No tiene necessidad el libro de aprobacion, pues consigo la trae: pero V. P. la ha querido de tan grandes Maestros como los que tiene el Claustro de aquessa insigne, y Real Vniuersidad de Lima, cuya censura yo respeto tanto, que con ella, quando el libro no lo mereciera, como lo merece, deuiera yo sugetar mi parecer. V. P. lo tuuo muy bueno en quererlo estampar, para que todos lo gozen, y por la parte que me toca, doy a V. P. las gracias que puedo, y ofrezco mi persona a su seruicio. De la ciudad de la Plata a veinte de Mayo, año de mil y seiscientos y treinta y vno. Hernando Obispo de Santa Cruz.

Copia del testimonio del juramẽto que el P. F. Buenaventura de Salinas hizo de Calificador del Consejo de la Santa General Inquisicion destos Reynos de España quando llegò a esta Corte.

§. 16. YO El Licenciado Sebastian de Huerta, Secretario del Rey N. Señor, y del su Consejo de

la Santa General Inquiſicion, Certifico, que oy dia de la fecha deſta, en cumplimiento de lo proueido por el Iluſtriſsimo Señor Arçobiſpo de Damaſco, Inquiſidor General, tomè, y recibi juramento en forma deuida de derecho del P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Padre y Cuſtodio de la Prouincia de los Doze Apoſtoles de los Reynos del Perù, y Calificador del Santo Oficio de la Inquiſicion de dichos Reynos; que bien, fiel, y diligentemente vſarà, y exercerà el oficio, y cargo de Calificador del dicho Conſejo, en que por ſu Señoria Iluſtriſsima ha ſido proueido, y guardarà ſecreto de todo lo que ſupiere, viere, oyere, y entendiere, y fuere comunicado, tocante al Santo Oficio de la Inquiſicion, de que ſe deua guardar, y ayudara, y fauorecerà ſus Miniſtros, y tẽdrà en buena guarda, y cuſtodia los papeles que para el dicho efecto ſe le remitieren. El qual prometiò de lo aſsi hazer, y cumplir, como todo lo ſuſodicho mas largamente parece de los regiſtros del Conſejo, que eſtàn en mi Secretaria, a que me remito. Y para que dello conſte, por ſu mandado di la preſente firmada de mi nombre, y ſellada con el ſello de la General Inquiſicion, En Madrid a doze de Abril de mil y ſeiſcientos y treinta y ocho años. El Licenciado Sebaſtian de Huerta, Secretario del Rey N.S. y del Conſejo. *Locus ✠ ſigilli.*

Copia de la Patente del Reuerendiſsimo P. General de la Orden Fray Iuan Baptiſta Campaña, aora Iluſtriſsimo Obiſpo de Tortoſa, al P. Fr. Buenaventura de Salinas, para que Preſidieſſe Concluſiones en el Capitulo General q̃ ſe celebrò en Roma el año de 1639.

§. 17. ✠ *Frater Joannes Baptiſta à Campanea, ſtrictioris*

ris Obſeruantiæ totius Ordinis Fratrum Minorum Generalis Miniſter, ac ſeruus. Dilecto nobis in Chriſto Patri Bonauenturæ à Salinis eiuſdem Ordinis, & inſtituti, Sanctæ ac Generalis Inquiſitionis Regnorum Hiſpaniæ Qualificatori, necnon Prouinciæ Sanctorum Duodecim Apoſtolorum de Lima Cuſtodi, ſalutem in Domino ſempiternam. De tuæ vitæ probitate, morum honeſtate, & doctrinæ conſpicuitate, laudabili grauiorum Patrum teſtimonio certiores effecti, plurimumque in Domino confiſi, præſentium exemplo, atque vigore, tibi ad meritũ ſalutaris obedientiæ facultatẽ impertimur, quà opportuno tẽpore, Romã petere poſsis, & valeas in Generalibus Comitys totius noſtri Ordinis Cõcluſiones Theologicas deffenſurus, ea tamẽ lege, vt talẽ Religioſum ex Hiſpaniarũ Prouincijs in dictis Concluſionibus reſponſurũ aſſumere debeas, qui doctrinæ ſubtilitate, arguentium obiectionibus felicius occurrat, vale, Deumque pro nobis exora. Datis Romæ in Conuentu noſtro S. Mariæ de Araceli, Kalendis Januarij 1639. Frater Ioannes Baptiſta à Campanea, Miniſter Generalis. De mandato ſuæ Reuerendiſsimæ Paternitatis, Fr. Franciſcus Guerra Secretarius Generalis.

Dedicatoria de las Concluſiones Generales que el P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua Preſidio en Roma, al Excelentiſsimo Señor Embaxador de Eſpaña D. Iuan Chumacero y Carrillo, oy Preſidente de Caſtilla; en el Conuẽto de Aracæli en el Capitulo General del año de 1639.

§. 18. *EXcelentiſsimo Domino D. Joanni Chumacero Carrillo, Sancti Iacobi Equiti clariſsimo, Guarenſis villæ Domino, ac Dynaſtæ, à Conciliis Hiſpaniæ Su-*

Supremi, & Cameræ, Sanctæ Inquisitionis Censori meritissimo, nobilitatis Pharo, virtutis Ornamento, literarũ Præsidio, Salmanticensis Academiæ Lauro florentissimo. Philippi IV. Hispaniarum, & Indiarum Regis Potentissimi ad SS. D. N. Urbanum VIII. totius Orbis Põtif. Max. Oratori Extraordinario, P. Fr. Ioannes de la Cruz, Regularis Obseruantiæ Prouinciæ Castellæ, in SS. Apostol. Petri & Pauli Collegio Celeberrimo Vniuersitatis Complutensis Collega Maior, ex opulento politioris Scoticæ doctrinæ penu, Sympinio, murrino, & crystallino, symplegade, syntomia, viridario, & synathresmio, copiosissimam, & auream disputationis suppellectilem expandit, totius Theologiæ Theses dicat, symposiom dapinat Metaphysicum, dapalim pandiculatur Philosophicam, flores libat charitonios, & salem spargit daptiliter.

Argumentorum tela retundet idem, qui supra, patrocinante. R. P. Fr. Benaventura de Salinas & Corduua, Peruensi apud Limanos, Regularis Obseruãtiæ, suæ Prouinciæ XII. Apostolorum del Peru Parente, atque Custode, Lectore Iubilato, Supremæ Inquisitionis Qualificatore. Illustrissimi Archiepiscopi Ciuitatis Regum Metropolitani ad Visitanda Limina Apostolorum Ministro delegato, & ab Indijs Occidentalibus, vt suarum Ecclesiarum causas versaret, in Romanam Curiam transmisso, Ciuitatis denique Limensis, totius Noui Orbis Peruani Metropolis, & emporij, in causa Canonizationis Venerabilis serui Dei P. F. Francisci Solani ad Sanctissimum Dominum N. Vrbanum VIII. Pontificem Max. Procuratore.

Disputabuntur pro Comitijs Generalibus totius Seraphicæ Religionis in Cõuentu S. Mariæ de Aracali, Romæ celebrandis, Kalendis mensis Iunij, Anno Domini M.DC.XXXIX.

Copia

Copia de la Patente del Reuerendiſsimo P. Fray Juan Merinero, Miniſtro General de toda la Orden, por la qual confirma todos los poderes que traxo de las Indias el P. Fray Buenaventura de Salinas, y de nueuo lo inſtituye por Procurador General en forma ampliſsima, para que aſsiſta en la Curia Romana, y donde quiera que conuenga.

§. 19. FRAY Iuan Merinero, Miniſtro General, y ſieruo de toda la Orden de los Frayles Menores de la Regular Obſeruancia de nueſtro Serafico Padre San Franciſco: Al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Cuſtodio de nueſtra Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, Lector Iubilado, Calificador del Conſejo Supremo de la Santa General Inquiſicion, ſalud y paz en el Señor, que es la verdadera ſalud. Por quanto nos conſta auer venido V. P. por Procurador General de la dicha nueſtra Prouincia, y de la ciudad de Lima, y Reynos del Perù; y entre las demas coſas que trae a ſu cargo, la principal es la cauſa de la Canonizacion del Sieruo de Dios y Apoſtolico Varon el P. Fr. Franciſco Solano, tan deſeada de todos aquellos Reynos, como de los Reyes Catolicos de Eſpaña; y en orden a eſte fin, trae ſus poderes generales, y particulares, para procurar en la Corte del Rey nueſtro Señor ſu fauor, y amparo, como lo ha hecho V. P. con toda ſatisfacion, y credito, impetrando de ſu Mageſtad Catolica cartas para ſu Santidad: y aora auiendo ya votado, como tal Cuſtodio en eſte Capitulo celebrado en nueſtro Conuento de Araceli eſte preſente año de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue, es fuerça ſe quede en eſta Curia a ſeguir la cauſa de dicha Canonizacion ante ſu Santidad, y Sagrado Colegio de los Eminentiſsimos Señores Cardenales, y Sacras Congregaciones de los Ritos, y Propaganda Fide, y ſer para eſto neceſſa-

rio aſsiſtir en eſta Santa ciudad de Roma, y ſalir a otras Prouincias, y Ciudades, para lo que ſe ofreciere; y para que los Sindicos, y otras perſonas abonadas, reciba, y tengan en depoſito las limoſnas, y cantidades que ſu Mageſtad ha dado; y los Reynos del Perù han embiado, y embian, y eſtàn en Seuilla, y aqui en Roma, y en adelante vinieren para eſte miſmo fin. Por tanto, por el tenor de las preſentes, firmadas de mi mano, y nombre, ſelladas con el ſello mayor de nueſtro Oficio, y refrendadas de nueſtro Secretario, confirmamos a V. P. los dichos poderes de Procurador General de dicha nueſtra Prouincia de Lima, y de nueuo ſe los doy ad vniuerſitatem cauſarum, con toda la plenitud, y llenez q̃ puedo, y para el dicho fin, y todo lo anexo, y concernie̅te a las quentas, y diſpoſicion de dichas limoſnas, y depoſitos. Y doy licencia, para que pueda aſsiſtir, y aſsiſta en eſta Curia de ſu Santidad todo el tiempo que hnuiere meneſter, y para ſalir a las Prouincias, y Conuentos que fuere neceſſario con ſu compañero. Y concluidas las cauſas, ſe podrà boluer a Eſpaña, y Corte de ſu Mageſtad a los demas negocios que a ſu cargo tiene. Y mando por ſanta obediencia, q̃ ningun inferior nueſtro vaya contra la execucion deſta nueſtra Patente; y encargo a todos los Padres Prouinciales, Procuradores Generales, y Guardianes, reciban, y ayuden a V. P. como a perſona que trata vna cauſa tan pia, y de tanta gloria para la Religion. Dada en nueſtro Conuento de Santa Maria de Araceli a diez y ocho de Iunio de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue.

F. Iuan Merinero Miniſtro General.

Por mandado de N. Reuerẽdiſsimo Padre General,

F. Gaſpar de Vigachoaga, Secretario General.

Copia

Copia de la Patente de Lector, y Regente General de Napoles al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua.

§. 20. *FRATER Joannes Merinero Ordinis Minorum Regularis Obseruantiæ totius Seraphicæ Religionis Generalis Minister, & Seruus. Dilecto admodum in Christo Patri Fratri Bonauenturæ de Salinis & Corduba eiusdem Ordinis, & Prouinciæ Duodecim Apostolorum del Peru Custodi, Lectori Iubilato, ac Supremi Consilij Sanctæ Generalis Inquisitionis Regnorum Hispaniæ Qualificatori, salutem in Domino sempiternam.*

Illud inter alia nostri muneris ratio exposcit, vt Scholasticis studijs nostri Ordinis eos Patres præficiamus, quos doctiores, ac vitæ probatiores experti sumus. Te igitur de cuius vitæ probitate, morum grauitate, atque doctrina plurimum in Domino confidimus. harum serie cũ salutaris obedientiæ meritò Sacræ Theologiæ Lectorem Generalem in Conuentum nostrum, & Studium Sanctæ Mariæ Nouæ Neapolis mittimus, & destinamus, cum omnibus priuilegijs, gratijs, & indultis, cæteris huiusmodi Lectoribus concedi solitis, monentes te, vt in hoc obeundo munere, quæ Apostolicis Sanctionibus, nostrisque Generalibus Constitutionibus præscripta sunt, inuiolabiliter, & accuratè seruare procures, vale in Domino, quem pro nobis exorare memento. Datis in Conuentu nostro Sanctæ Mariæ de Aracœli Romæ, die 19. Iunij 1639.

F. Ioannes Merineto, Minister Generalis.

Fr. Franciscus à Ioiosa, Secretarius Generalis.

Copia

Copia de la carta del Reuerendiſsimo Padre General Fr. Iuan Merinero, y decreto de los Padres de la Orden de San Franciſco, en que declaran al P. Fr. Buenaventura de Salinas por Padre de la Prouincia de Napoles, con todas las preeminencias que tienen los que han ſido Prouinciales.

§. 21. REcibila de V. P. y para declarar, y proueer juſtificadamente a lo que V. P. pedia, juntè todos los Padres del Difinitorio General, el P. Reuerendiſsimo Fr. Benigno de Genoua, Comiſſario General, el P. Fr. Diego Cea Procurador General, el P. F. Ioſeph Radaeli, Comiſſario de la Curia, el P. Fr. Ioſeph Vazquez Difinidor General, y el P. Fr. Pacifico de Roma, Difinidor General, y Prouincial deſta Prouincia: y todos vnanimes, y conformes (nemine dempto) declaramos, y determinamos, que los Lectores Iubilados de la Familia Vltramontana, quando los Prelados Generales los nombran, y conſtituyen por Lectores Generales en algunos de los Conuentos deſta Familia Ciſmõtana, deuen gozar no de los priuilegios que tienen los Lectores Iubilados en la Familia Vltramontana, donde ſon Hijos, ſino de los priuilegios que tienen los Lectores Iubilados en eſta Familia Ciſmontana, donde al preſente reſiden, y ſon Lectores Generales, y moradores. Y aſsi V. P. todo el tiempo que eſtuuiere por Lector General en eſta Familia, ha de ſer connumerado *inter Miniſtros, & Patres Prouincia*, y preceder a los Dinifidores actuales (*dummodo iſti non fuerint Miniſtri Prouinciales*) como lo hazẽ los demas Lectores Iubilados deſta Familia.

Y acerca del orden de la antiguedad que han de guardar los Lectores Iubilados entre ſi (ora ſean deſta, ora de la otra Familia) determinamos, y declaramos (*iuxta Breue S. D. N. Urbani VIII. circa Lectorem Iubi-*

bilationem) antiquitatem esse computandam , non à die receptionis habitus, sed à die Iubilationis . Y assi V. P. ha de preceder à todos los Lectores Iubilados (aunque sean desta Familia) todo el tiempo que aqui estuuiere por Lector General , que hecha la cuenta, hallaren auer jubilado despues de V. P. *& è contra*, le precederàn a V. P. los que jubilaron antes que V. P. jubilasse.

Y assi por las presentes mando por santa Obediencia, y pena de priuacion de voz actiua , y passiua a todos los Religiosos, assi subditos, como Prelados, guarden, y obedezcan esta declaracion , y determinacion. En este nuestro Conuento de Santa Maria de Araceli de Roma, Octubre 4. de 1639. Fray Iuan Merinero, Ministro General.

Testimonios de las acciones del P. Fray Buenaventura de Salinas, y los efectos que dellas se siguieron en seruicio de ambas Magestades, y bien de las Indias, el tiempo que assistiò en la Curia Romana.

Copia de la Clausula que el Illustrissimo Mõ señor Alexandro Mausonio, Subdiacono Apostolico, Crucero de la Santidad de Vrbano VIII. dio cerca de las diligencias que el Padre Fray Buenaventura de Salinas hizo ante su Santidad , y sagrado Colegio, en nombre de su Magestad Catolica, y Reynos de las Indias, por la causa, y Beatificacion del siruo de Dios el Venerable P. F. Francisco Solano.

§. 22. *ET Denique admodum R.P.F. Bonaventura de Salinas & Corduba, Lector Iubilatus, & Custos Prouincia Duodecim Apostolorum del Peru, Qua-*

lificator Generalis Inquiſitionis Regnorum Hiſpaniarum, & Regens Generalis ſtudiorum Neapolis, eiuſdem Ordinis Minorum Sancti Franciſci de Obſeruantia acceſsit ad Capitulum Generale dicti Ordinis, Romæ habitum de menſe Iunij proximi anni, tanquam Cuſtos ſupradictæ Prouinciæ, & ad viſitanda Limina Apoſtolorum nomine, & cum mandato Illuſtriſsimi, & Reuerendiſsimi Domini D. Ferdinandi Arias de Hugarte, Archiepiſcopi Ciuitatis Regum, & cum mandato Procuræ facto in eius perſonam à Prouinciali, ac toto Diffinitorio dictæ Prouinciæ Duodecim Apoſtolorum del Peru, cum clauſula generali, & ſpeciali, & facultate proſequẽdi eandem Beatificationem, & Canonizationem Serui Dei Fratris Franciſci Solani, etiam cum clauſula ad vniuerſitatem cauſarũ dictæ Prouinciæ, & generali adminiſtratione; ac etiam cum mandato Procuræ Reuerẽdiſsimi P. Fr. Ioannis Merinero, Miniſtri Generalis totius dicti Ordinis Minorum S. Franciſci de Obſeruãcia, in quo confirmauit mandatum Miniſtri Prouincialis, & totius Diffinitorij, ac etiam de nouo eundem Patrem Procuratorem inſtituit generaliter, & ſpecialiter in dicta cauſa in forma ampliſsima, vt conſtat ex literis Patentibus eiuſdem Reuerendiſsimi Miniſtri Generalis, expeditis Romæ in Conuentu S. Mariæ Aracali, die 18. Iunij 1639. Et etiam cum mandato Procuræ eiuſdem Ciuitatis Limæ totius Regni Peruani Metropolis, prout conſtat ex publico inſtrumento facto in dicta Ciuitate Limæ ſub die 8. menſis Maij 1637. Quæ omnia cõſtant ex publicis inſtrumentis penes eundem Procuratorem P. F. Bonaventuram de Salinas, cum quibus ſe præſentauit Eminent. & Reuer. Dño Cardinali Protectori D. Franciſco Barberino, Sanctiſsimi Domini N. Vrbani Octaui Nepoti, à quo cum ſumma, & ſolita benignitate ſuſceptus fuit, prout ſimiliter ſe præſentauit Sanctiſsimo Domino noſtro Vrbano Octauo, & de oſculatis

eius

eius Sanctiſsimis pedibus. & præſentatis eidem, literis dictæ Ciuitatis Limæ, & Regnorum del Peru, eidem porrexit memoriale, & ſummis precibus inſtando voce, & nomine eiuſdem Sereniſsimi Regis Catholici, & illius noui Orbis Peruani, pro dicta diſpenſatione, cui Sanctiſsimus reſpondit maxima humanitate, & beneuolentia, prout denuo poſt diſceſſum ab Vrbe P. Fr. Bonaventura rediit de menſe Ianuarij proximi, & nouas inſtantias fecit apud eundem Eminentiſsimum, & Reuerendiſsimum Dominum Protectorem, & apud Sanctiſsimum, à quibus benigniſsimè ſuſceptus eas inſtantias proſequitur omni ſtudio, & diligentia coram Sanctiſsimo, & Eminentiſsimis Dominis Cardinalibus, & quia ego infraſcriptus, tanquam aduocatus cauſarum Beatificationum, & Canonizationum totius prædicta Religionis, & cauſæ prædicti ſerui Dei Fr. Franciſci Solani, de ſupradictis omnibus ſum informatus, ideo in fidem me ſuſcripſi, & præſentem fidem etiam meo ſigillo muniui. Romæ hac die 17. Februarij 1640.

Ego Alexander Mauſonius aduocatus ſupradictus, ac etiam Subdiaconus Apoſtolicus, & Sanctiſsimi D.N. Vrbani PP. VIII. Cruciferus manu propria, &c. Locus ✠ ſigilli.

Copia de carta del Excelentiſsimo Señor don Iuan Chumacero y Carrillo, Preſidente de Caſtilla, ſiendo Embaxador de Roma, al P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Regente General de los Eſtudios de Napoles.

§. 23. VP. me ha dado con ſu carta de dos del corriente las buenas Paſquas, que deſeaua con la ſeguridad de que ſe las ha pedido a N. Señor con el afecto que V. P. me ſignifica; y tambien los buenos años, de que hago la eſtimacion que deuo, y ſe los doy a V. P. con la miſma voluntad, y amor.

Ale

Alegrome mucho que V. P. acuda con tanta ſatiſfacion a la Leccion de eſſa Catedra de Napoles, y que ſus Eſcuelas le oygan con la atencion, y guſto que lo hizieron las de Roma: y conozcan los Italianos, que no ſolo vienen de las Indias ſus teſoros de oro, y plata, ſino tambien Maeſtros tan grandes como V. P. q̃ autorize ſus Catedras, y Eſcuelas.

Y no ſe deſconſuele V. P. pareciendole q̃ haze falta en eſta Corte a la cauſa de la Beatificacion del Santo Padre Solano, ſiendo Dios el principal agẽte, y mas intereſſado èn ſu Gloria. Y quando V. P. buelua en las vacantes de Eſtudios, pondrè de mi parte todo el calor, y esfuerço neceſſario, en nõbre de ſu Mageſtad, y aquellos Reynos de las Indias, que a todo puede acudir V. P. por las muchas prendas que Dios le ha dado, cuya vida guarde como deſeo. Roma 12. de Enero 1640.

B. L. M. à V. P.

D. Juan Chumacero y Carrillo.

Copia de Carta del Eminentiſsimo Señor Cardenal don Gil de Albornoz, al P. Fray Buenauentura de Salinas y Cordoua, Regente General de los Eſtudios de Napoles.

§. 24. DE La memoria, y oraciones de V. P. M. R. me prometo, que me ha de dar N. S. muy buenas Paſquas, y Años Nueuos: y eſtè V. P. cierto, q̃ ſe los deſeo con muy buena ſalud, y guſto, para que los emplee con tanto lucimiẽto de ſus Letras, y credito de ſu Religion.

Siempre que V. P. M. R. boluiere a eſta Corte, le aſſiſtirè con todas veras a los negocios de las Indias, y cauſa del Sieruo de Dios Fr. Franciſco Solano, por cuyos meritos eſpero ha de conſeguir V. P. quãto deſea,

y

y lo mucho que merece, por el zelo con que lo ſolicita todo. Guarde Dios a V. P. muy R. como deſeo, Roma treze de Enero de mil y ſeiſcientos y quarenta.

De V. P. M. R.

El Cardenal Albornoz.

Copia del teſtimonio, que dio el muy Reuerendo Padre Fray Gaſpar Sanchez, Procurador de la Orden en Corte Romana, al Padre Fray Buenauentura de Salinas, cerca de las diligencias que hizo en aquella Curia con la Santidad de Vrbano Octauo, en nõbre del Rey nueſtro Señor, por la cauſa del Venerable Padre Fray Franciſco Solano, y buen gouierno de las Prouincias de las Indias.

§. 25. *FRATER Gaſpar Sanchez Ordinis Minorum de Obſeruantia, Lector Iubilatus, Prouincia Caſtellæ, & Ordinis Pater, ac in Romana Curia Procurator Generalis, & ſeruus. Omnibus & ſingulis præſentes atteſtationis noſtræ litteras inſcripturis, ſalutẽ in Domino ſempiternam.*

Summa æquitatis ratio exigit, vt quæ præſtantes viri, ac de Religione benemeriti in ipſius honorem, & Diuini Numinis obſequium ediderunt, laudis elogio decorentur, vel certè, ne iniurioſo inſepulta ſilentio deliteſcant, ſed alijs incitamento, ſint ad laborem, ſinceræ Fidei atteſtatione ad poſteros tranſmittantur. Quapropter cum Reuerendus Pater Fr. Bonaventura de Salinas, Ordi-

nis Minorum de Obſeruantia, Lector Iubilatus, Sanctæ Inquiſitionis in Hiſpania Cenſor, Prouinciæ Duodecim Apoſtolorum del Peru Cuſtos, & Generalis Procurator, necnon pro tractanda Venerabilis Serui Dei Fr. Franciſci Solani, Indiæ Occidentis Apoſtoli Beatificatione, apud Sanctiſsimum Dominum noſtrum Urbanũ PP. Octauum, ſpecialiter deſignatus: poſt diuturnam nauigationem ex Orbe alio in noſtri Orbis Capite Romæ ſe extulit, in Capitulo Generali ſuffragium tulit, Theologiæ Theſibus propugnatori ſuo Xyſtarches Clariſsimus, tàm incredibili Romanæ gentis, & Purpuratorum Patrum præſuit applauſu; vt non ſine inuidia, Salis Athicos, facundiæ delitias, vtriuſque Scholæ ſubtiles argutias, & omnem ſapientiæ dignitatem ad Americos tranſiiſſe faterentur. Poſtmodum Primarius Theologiæ Lector, & Generalium ſtudiorũ Regens in Regali S. Mariæ de la Noua Conuentu inſtitutus, Vrbem Neapolitanam, Syrenarum filiam ſuo incantauit eloquio, & eloquenti ſapiẽtia recreauit. Inde Romam reuerſus, ſummo ſtudio, ſummaui, & induſtria Catholici Hiſpaniarum Regis literarum præſidio munitus apud Pontificem, & Sacras Congregationes, ſupra omnẽ fidem elaborauit; vt decreti de quinquaginta annis interpretamentum ad fauorem cauſæ P. Solani conſequeretur: Et certè oſculatis interim Sanctiſsimi pedibus, tot ab eo fauores accepit, tot ſponſionibus erexit ſupplicabundũ; vt rem minimo minus obtinuiſſe crederetur: Quibus auſpicijs, inſtante iam mutationum tempore, Neapolim ſe contulit, vt lectioni ſolita vacaret ſedulitate: Romam pro eadem, & alijs Indiarum cauſis ad Religionem ſpectantibus iterũ rediturus. Quæ omnia, vt vera, & nobis apertiſsimè cognita tenore præſentium atteſtamur, ac noſtra manu, & maiori Officij noſtri ſigillo in fidei munimentum roboramus. Romæ in Conuentu Aracalitano, die 13. Junij, an-

no

no 1640. Locus ✠ sigilli. Fr. Gaspar Sanchez Procurator Generalis.

Copia de la respuesta (in forma Breuis) de la Santidad de Vrbano VIII. que dio al Padre Fr. Buenaventura de Salinas, para el Iluſtriſsimo señor Don Fernando Arias de Hugarte Arçobiſpo de Lima, deſpues que en ſu nombre le beso el pie, y hizo relacion de las virtudes heroicas de aqueſte gran Prelado, dandole razon del zelo con que gouernaua ſu Metropoli.

VRBANVS PP. VIII.

Archiepiſcopo Limæ, Venerabili Fratri Ferdinando.

§.26. *VEnerabilis Frater, ſalutem & Apoſtolicam benedictionem. Remotiſsimas etiam Prouincias attingit Pontificiæ charitatis ſollicitudo, & qui in Romana ſpecula, Deo authore, excubamus præcipuè cupimus, vt omnium gentium felicitati, ac ſaluti conſulatur. Proinde animum noſtrum optatiſsimo gaudio cumulauit, dilectus filius Religioſus Bonaventura de Salinas & Corduba, quem ad pietatis officium perſoluendum, & ſacra Principis Apoſtolorum Limina, tuo nomine inuiſenda, Romam allegaſti. Cum nobis fuſſe ſignificauerit Chriſtianam Religionem in iſtis partibus feliciter florere. Benedictus ſit Pater miſericordiarum, & Deus totius conſolationis, qui diuinæ ſuæ gratiæ lumine, ac præſidio vobis clementer affulget. Ex eodem Bonaventura pariter cognouimus, quæ ſedulitate, ac vigilantia Fraternitas tua paſtorali muneri obeundo incumbat; & quo animi ardore commiſſum tibi gregem, tùm hortationum efficaſ-*

ficacitate, tùm virtutum exemplo per cœlestium manda torum semitam ad æternitatis pasqua perducere contendas. Perge, Venerabilis Frater, ministerium, vt facis diligenter implere, teque tui similem constanter exhibe: ac pro certò habeas, quacumque adistius Ecclesia dignitatem, aut profectum curaueris, ijs te ingentem à bonorum Largitore mercedem quasiturum. Nos interim; tanto propentiùs in visceribus Christi tegerimus, quantò fidelius, atque vtilius a te Domini talenta administrari audimus. De his autem omnibus vberius tecum aget idem Religiosus vir, quem ob suas quidem virtutes, præsertim verò tua causa benevole complexi sumus. Testari sanè poterit paterni affectus magnitudinem, quo prosequimur Fraternitatem tuam, cui peramanter benedicimus, & fœlicia cuncta exanimo postulamus. Datum Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris, die 23. Martij 1640. Pontificatus nostri anno 17.

Iulius Rospiglioſius.

Copia de la reſpueſta que dio la ſagrada Congregacion de Concilios, Preſidiendo en en ella el Eminentiſsimo ſeñor Cardenal Pamphilio (que oy por la bondad de Dios es Pontifice Maximo de la Igleſia) al Illuſtriſsimo ſeñor Arçobiſpo de Lima, deſpues de auer orado en ella, y repetido ſus glorias el Padre Fr. Buenaventura de Salinas, como Procurador General, y Nuncio de aquel Arçobiſpado.

Perilluſtri & Reuerendiſsimo Domino, vti Fratri Archiepiſcopo Limano.

§.27. *PErilluſtris & Reuerendiſsime Domine, vti Frater, Reuerendus P. F. Bonaventura de Salinas*

nas

nas. Lector Iubilatus Ordinis Sancti Francisci Minorii Obseruantiæ Procurator ab amplitudine tua specialiter adlegatus, & ex gratia Sanctissimi D. N. ac vice ad Sacra Apostolorum Limina pro sexto Decennio amplitudinis tuæ nomine invisenda benevole admissus, & peramanter exauditus, post aditas eorundem Apostolorum Basilicas ore, & scriptis, ea qua polet eruditione planè retulit Sacræ Congregationi Eminentiss. Cardinalium, qui Tridentini Concilij Decretis interpretandis, atque Apostolorum Limina visitantium relationibus excipiendis, sunt præfecti, vt Eminentissimi Patres immensas Deo egerint gratias, quòd miserationum suarum minime oblitus, Nauicuiam istam assiduis fluctibus exagitatam dignatus sit credere regimini amplitudinis tuæ, qua vim, atque impetum scuientis procellæ, constantia frangere prudentia debitare; & commissum sibi populum pro viribus in Fide Catholica continere, & ad Christianam pietatem accendere nũquam desistat. Quã obrem ijdem Eminentissimi Patres habentes virtutem amplitudinis tuæ perspectam vberiores magis indies fructus expectant; ad quem effectum visitationem Diœcesis, coactionem Synodi, & obseruantiam Decretorum accõmodatissimas ante ponunt. Necnon electionem magno cum delectu Prædicatorum, & Confessariorum, vt Excelsi illius ministerij, quantùm humana fragilitas patitur, dignitati respondeant, & aduersus Potentum vim, atque impetum authoritate Põtificali amplitudinis tuæ defendere iurisdictionis, ac libertatis Ecclesiasticæ violatores cõpescere curet. Quòd superest eundem Omnipotẽtẽ Deum precamur, vt eius amplitudinem diu incolumem seruet, ac gratiæ suæ præsidijs custodiat. Roma die 30. Martij 1640.

Amplitudini tuæ. Vti Frater Studiosus Cardinalis Pamphilius. Franciscus Paulutius Sacræ Congregationis Secretarius.

Copia de la carta que eſcriuiò el Eminentiſſimo ſeñor Cardenal don Franciſco Barberino, Nepote de la Santidad de Vrbano VIII. al Iluſtriſsimo ſeñor Arçobiſpo de Lima, don Fernando Arias de Hugarte, diziendo, como le embia con el P. fray Buenaventura de Salinas, en nombre de ſu Santidad, la precioſa Reliquia del ſanto Lignum Crucis, para que en ſu Igleſia la adoren los fieles de aquel Mundo.

Ill^me & R^me Domine.

§.28. *MAXIMA M percepit conſolationis materiam Romana Vrbs, Nacionum omnium patria, cum Reuerendus P. Bonaventura de Salinas & Corduba, Seraphica Familia vir eruditiſsimus, qui ſacra Apoſtolorum Limina tuo nomine inuiſit, fusè commemorauerit, quo animi zelo, ac pietate in iſtis Regionibus Illuſtriſsima Dominatio tua Diuini Cultus amplificationi incumbat, & quo virtutis ardore Chriſtiani illi, qui ſpirituali tuæ gubernationi commiſsi ſunt, æternæ ſalutis ſtudium præferant. Quamobrem Sanctiſsimi D. N. gratia aliquod ad vos mittere decreuimus, non tã affectus noſtri, quàm Chriſtianæ Religionis monumentum, quod ſuper aurum, & lapidem pretioſum multum Illuſtriſsimæ Dominationi tuæ, atque iſtis populis gratiſsimum fore exiſtimabimus. Idcirco eidẽ P. Bonauenturæ criſtalinam thecam, quam ad vos deferat, nuper tradidimus, vbi aliquæ particulæ ex Ligno Sãctiſsimæ Crucis Chriſti Domini Saluatoris noſtri conditæ ſunt, vt pietati veſtræ ſolatium augeatur, atque in earum veneratione ad aſsiduas fundendas ad Deum preces magis etiã excitemini. Authenticum earundem documentum prædicto Patri ſimul exhibendum curauimus. Cæterum ſingu-*

gularem affectum, erga Illustrissimam Dominationem tuam, atque istam Ecclesiam profitemur, quibus ab Altissimo felicitatem omnem ex animo precamur. Romæ die 17. Martij 1640. Illustrissimæ & Reuerendissimæ Dominationi tuæ. Studiosissimus Cardinalis Franciscus Barberinus.

Copia de la fee, y testimonio del Illustrissimo señor Vicegerente Romano, de como es verdadera Reliquia la del santo Lignũ Crucis, que por orden de su Santidad, y en su nombre lleua el P. F. Buenaventura de Salinas, &c.

§. 29. *IOANNES Baptista de Alterijs, olim Episcopus Camerinorum, Eminentissimi Vrbis Vicarij Vicesgerens, & Iudex Ordinarius. Vniuersis ac singulis præsentes literas inspecturis fidem facimus, & attestamur qualiter Nos de ordine Sanctissimi D. N. Vrbani Papæ Octaui, tradidimus, & consignauimus R. P. Bonaventuræ de Salinas & Corduba Procuratori, ac Custodi Prouinciæ Duodecim Apostolorum, ad visitanda Limina pro Illustrissimo ac Reuerendissimo Archiepiscopo Limæ in Peruuio particulas ex Ligno Sanctissimæ Crucis D. N. Iesu Christi, à Nobis aliàs de mandato eiusdem Sanctissimi D. N. Papæ extracta ab Ecclesia Sancti Joannis de Mercatello de Vrbe. Eidemque Patri tenore præsentium, vt ab Vrbe transmittere, seu transportare, alijs donare, ac in Ecclesijs exponere possit vt apijs Fidelibus deuotè venerari valeant, licentiam & facultatem in Domino concedimus, & impartimur. In quorum fidem, & testimonium easdem præsentes subscripsimus, & sigillo nostro muniri curauimus. Datum Romæ hac die 19. Martij 1640. Locus ✠ sigilli.*

Episcopus Camerinensis Vicesgerens.

Co-

Copia de la Patente del Reuerendiſsimo Padre Fr. Joſeph Maldonado, Padre de la Orden, y Comiſſario General dè todas las Indias, en eſta Corte, para que el P. F. Buenaventura de Salinas ſea ſu Procurador eſpecial, y general de todas las Prouincias de ſu Comiſsion en Corte Romana.

§. 30. FRAY Ioſeph Maldonado de la Regular Obſeruancia de nueſtro Serafico Padre San Franciſco, Padre de la Orden, y Comiſſario General de todas las Indias Occidẽtales, cũ plenitudine poteſtatis, &c. al Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calificador de la Suprema Inquiſicion de los Reynos de Eſpaña, Cuſtodio de nueſtra Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, y Regente General de la de Napoles, ſalud y paz en nueſtro Señor Ieſu Chriſto. Por quanto V. P. vino por Cuſtodio de dicha nueſtra Prouincia de Lima al Capitulo General de Roma del año paſſado de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue, donde votò como tal Cuſtodio, y Preſidiò Concluſiones Capitulares; y aſsimiſmo por Procurador General della, ad vniuerſitatem cauſarum, y Procurador General de la ciudad de los Reyes, Cabeça, y Metropoli de todos los Reynos, y Prouincias del Perù, para conſeguir la Beatificacion, y Canonizacion del Venerable y Apoſtolico P. Fr. Franciſco Solano, Patron de dichos Reynos, la qual han deſeado, y deſean afectuoſiſsimamente nueſtros Catolicos Reyes, y todas las Prouincias del Perù, y Reynos de Eſpaña; y para eſte ſanto fin, y deſpachos particulares de dicha nueſtra Prouincia de Lima, ſe ha quedado V. P. en Italia, no ſolo en virtud de las Licencias que traxo de las Indias annexas, y concernientes a los ſobredichos poderes, y aprobacion de todo, que hizo el Reuerendiſsimo Padre Fr. Franciſco de Ocaña, nueſtro Anteceſſor, ſino tambien

bien por eſpecial orden, y mandato de nueſtro Reuerendiſsimo P. Fr. Iuan Merinero, Miniſtro General de toda nueſtra Serafica Religion, por ſus Letras Patentes, expedidas en Araceli de Roma a diez y ocho de Iunio de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue, en que confirma a V. P. los ſobredichos poderes en forma ampliſſima, y de nueuo le inſtituye, y nombra por Procurador General de dicha Prouincia, con toda la plenitud q̃ de derecho es poſsible; aſsiſtiendo V. P. no ſolo en Roma a los ſobredichos efectos, ſino Regentando tambien en Napoles en los tiempos competentes la principal Cathedra de Prima, por nombramiento del Capitulo General, todo con mucho trabajo, aſsiſtencia, y general aprobacion de los Prelados de eſſa ſanta Familia Vltramontana donde eſta V. P. declarado, y admitido *inter Miniſtros, & Patres Prouincia*, por Decreto de todo el Difinitorio General, en quatro de Octubre de mil y ſeiſcientos y treinta y nueue. Por tanto, teniendo atencion a que en la perſona de V. P. concurren cumplidamente las partes de Virtud, Doctrina, Zelo de la Religion, y deſtreza de negocios, particularmente en los tocantes a las Indias, de que tiene tan largas experiencias; por el tenor de las preſentes, firmadas de mi mano y nombre, ſelladas con el ſello mayor de nueſtro Oficio, y refrendadas de nueſtro Secretario, por lo que a Nos toca, confirmamos a V. P. los ſobredichos poderes de nueſtra Prouincia de Lima en la forma, y modo que lo hizo nueſtro Reuerendiſſimo P. Miniſtro General, y de nueuo inſtituimos, y nombramos a V. P. por eſpecial Procurador nueſtro en eſſa ſanta Curia todo el tiempo que aſsiſtiere en ella; y aſsimiſmo por Procurador General de todas las Prouincias Occidentales ſugetas a nueſtra juriſdicion, para que como tal Procurador General, aſsiſtiendo en mi nombre, y de todas ellas en dicha Curia, reſiſta, y con-

tradiga en la mejor forma, y via que por Derecho, y nueſtras Conſtituciones es permitido, quanto ſe intentare pedir, y pidiere, por qualquiera perſona que V. P. juzgare ſer en perjuyzio de nueſtra juriſdicion, y del bien vniuerſal de dichas nueſtras Prouincias, obſeruancia de ſus loables coſtumbres, y leyes municipales, confirmadas por la Santa Sede Apoſtolica, haziendo ante ſu Santidad humildemente los informes, y ſuplicas que viere ſer neceſſarios, y todo aquello que en eſta parte hizieramos ſi preſentes fueramos: Y aſsimiſmo, para que como tal Procurador General execute nueſtros ordenes, que alla remitieremos, impetrando los de la Santa Sede Apoſtolica con toda humildad, y reuerencia; que para todo lo dicho, y lo a ello anexo, y dependiente le damos, y concedemos a V. P. nueſtra autoridad cumplidamente, ſegun que de derecho podemos, por la ſatisfacion que de la perſona de V. P. tenemos, y de todo lo que fuere obrando en general, y en particular nos irà dando ſiempre auiſo: y porque no carezca de merito, le imponemos el de la ſanta obediencia. Y mandamos, en virtud del Eſpiritu Santo, ſopena de excomuuion mayor latæ ſententiæ, que ningun inferior nueſtro vaya contra lo diſpueſto, y ordenado en eſta nueſtra Patente. Dada en eſte Conuento de nueſtro Padre San Franciſco de Madrid en veinte y cinco de Octubre de mil y ſeiſcientos y quarenta y vno.

Fray Ioſeph Maldonado,
Comiſſario General de Indias.

Por mandado de ſu Paternidad Reuerendiſsima,

Fray Manuel de Alameda,
Secretario General de las Indias.

Co-

Copia de otro teſtimonio, que dio el muy Reuerendo Padre Fray Gaſpar Sanchez, Procurador General de la Orden en Corte Romana, al Padre Fray Buenauentura de Salinas, cerca de lo que obrò en aquella ſanta Curia con la Santidad de Vrbano Octauo, y ſagradas Congregaciones, no ſolo en la cauſa de la Beatificacion del ſanto Padre Fray Franciſco Solano, ſino tambien en la expedicion de algunos Breues Apoſtolicos, para vtilidad, y buen gouierno de las Indias, el año de mil ſeiſcientos y quarenta y vno, quando el ſuplicãte boluiò a Roma en la vacante de los Eſtudios generales de Napoles, que eſtaua Regentando.

§. 31. *FRater Gaſpar Sanchez Ordinis Minorum de Obſeruantia Lector Iubilatus Prouincia Caſtellæ, & Ordinis Pater, ac in Curia Romana Procurator Generalis & ſeruus. Omnibus & ſingulis præſentes atteſtationis noſtræ literas inſcripturis ſalutem in Dño ſempiternam.*

Cùm ſicut alijs per nos editis ad annum milleſimum ſexcenteſimum quadrageſimum literis cònſtat R.P.Fr. Bonaventura de Salinas Ordinis Minorum de Obſeruantia, Lector Iubilatus, Sanctæ Inquiſitionis in Hiſpania Cenſor, Prouincia Duodecim Apoſtolorum del Peru Cuſtos, & Generalis Procurator: necnon pro tractanda Venerabilis P. Fr. Franciſci Solani Beatificationis cauſa deſignatus poſtquam editis hìc Romæ plurimis ad Prouinciarum Indiarum vtilitatem ſpectantibus negotijs, ac ſuper interpretatione decreti ſupra quinquaginta anno-

annorum decurſum, adhibita incredibili apud Sanctiſſimum P. Vrbanum Papam Octauum, & Sacras Congregationes diligentia, Neapolim ſe recepit. Vbi Theologia lectionibus vacans, menſe Maij, anni 1641. Romã iterum petijt, plurimorum, & Magnorum Italiæ Principum fauore, authoritateque ſuffultus, vt denuo apud Vrbanum Octauum in eadem cauſa egeret, prout, qua tractandis negotijs dexteritate pollet, ſumma à lacritate egit, quo in ſtudio vſque ad menſem Octobris ſuam Romæ ſtationem protraxit, ſi ſtetiſſe dicendus eſt, qui quietis compatiens in aſsidua negotiorum ſolicitudine verſabatur, creber vtraque manu Principum Limina pulſando, vt & Prouincijs Indiarum pro optimi Regiminis opportunitate de remedio obtentis à Sanctiſsimo Dño N. Vrbano Octauo, Breuibus prouideret, & æſtuantem pro ſui Apoſtoli deſiderio Americam ipſius beatificationis recrearet. Quæ omnia teſtes oculati vidimus. Religionis zelum Prouinciarum eiuſmodi amorem, erga P. Solanum deuotionis affectum, non ſine voluptate in Religionis filio Prouinciarum Patre, P. Solani cultore, imitatoreque, & Procuratore demirantes. Quæ propter tenore præſentiũ certã, & indubitatã prædictarum rerũ fidem, & atteſtationem poſteris in exemplum relinquendam ſtatuimus: & ideo noſtra manu maiorique Officij noſtri ſigillo muniendam procurauimus. Datum Romæ in Conuentu Aracelitano die 13. Octobris, anno 1641.

Frater Gaſpar Sanchez, Procurator Generalis.

Loco ✠ ſigilli.

Clauſula del libro de la Vida del Santo Padre Fr. Francisco Solano, folio 677. que imprimiò en eſta Corte el año de mil ſeiſcientos y quarenta y tres el P. F. Alonſo de Mendieta, diſcipulo del ſuplicante, Predicador, y Notario Apoſtolico, Caliſicador del Santo Oficio, y Comiſſario Prouincial de la Prouincia de los Doze Apoſto-

Apoſtoles de Lima, cerca de la perſona del P. Fray Buenaventura de Salinas, hablando el Autor en ella como teſtigo de viſta, y refiriendo a la letra el Breue infraſcripto de la Santidad de Vrbano VIII.

§.32. YEl muy Reuerẽdo P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calificador del Conſejo de la ſanta y General Inquiſicion, Padre y Cuſtodio de la ſanta Prouincia de los Doze Apoſtoles de Lima, ha continuado ſiempre las inſtancias de la dicha Canonizacion, como Procurador General della, aſsi por nueſtra Serafica Religion, como por la Ciudad de los Reyes, Cabeça, y Metropoli de los eſtendidos Reynos, y Prouincias del Perù, con tan eſtudioſo cuidado, y atencion, en Roma, donde al preſente aſsiſte, repreſentando a ſu Santidad, y Sagradas Congregaciones, en diuerſos eſcritos, y memoriales, las ſingulares razones que ay para priuilegiar eſta cauſa, ſin que ſe aguarde en ella el tiẽpo de los cincuenta años, para que renga el fin glorioſo, que tanto ſe deſea; que motiuado por ellas ſu Santidad, y por las inſtantes, y continuas ſuplicas que hazen tantos Principes Eccleſiaſticos, y Seculares de Eſpaña, Italia, y America, y lo principal el Rey nueſtro Señor con cartas muy apretadas ſobre eſte Articulo, dirigidas a ſus Embaxadores en Roma, y haziendo memoria en ellas de la perſona del dicho Padre Fr. Buenaventura, que acude a la dicha Canonizacion, y ordenando a los miſmos Embaxadores le aſsiſtan ſiempre haſta que la conſiga. Que motiuado, digo por todo, le ha oido benignamente ſu Santidad muchas vezes; y a las Embaxadas particulares, que en nombre de ſu Mageſtad le han hecho ſus Reales Miniſtros, ha dado eſperanças muy tiernas de conſolar cõ breuedad al Mundo Nueuo, concluyendo la Canonizacion del ſieruo de Dios el Venerable Padre Fr. Fran

ciſco Solano. Y en orden a eſto, no ſolo admite, y oye piadoſa, y tiernamente al dicho Padre Procurador General Fr. Buenaventura, ſino que tambien (lo que es mas) por Autoridad Apoſtolica, *adperpetuam rei memoriam*, le ha confirmado ſus poderes, para que ſiga la dicha cauſa, y las demas que a ſu cargo tiene en Roma, y en todos los lugares del mundo, donde fuere neceſſario. Y reconociendo ſu Santidad las prendas, autoridad, y doctrina del ſugeto, por auerlo eſperimentado; y aſſimiſmo las recomendaciones, y teſtimonios autenticos de todo, en Cedulas, y Cartas de ſu Mageſtad, en letras Patentes de los Prelados Generales de nueſtra Serafica Religion, en cartas, poderes, y teſtimonios de Arçobiſpos, Igleſias, y Ciudades, Religiones, Vniuerſidades, y Colegios de las Indias, le ha hecho tan grandes honras, y fauores quantas ſe podran ver, con no poca admiracion, en vn Breue que expidiò ſu Santidad, para perpetua memoria, en Roma a los 15. de Março del año paſſado de 1642. cuyo tenor es como ſe ſigue.

Copia del Breue de la Santidad de Vrbano VIII. al Padre Fr. Buenaventura de Salinas, y los fauores, y gracias que le hizo el año de 1642.

VRBANVS PP. VIII.

Ad futuram rei memoriam.

§. 33. *EXPONI nobis nuper fecit dilectus filius Bonaventura de Salinas & Corduba, Cuſtos Prouincia Sanctorum Duodecim Apoſtolorum Limenſis, Ordinis Minorum Sancti Franciſci de Obſeruantia nuncupatorum, Lector Iubilatus, & Primarius Regens ſtudiorum Generalium Regalis Conuentus S. Mariæ Nouæ nuncupatæ Neapolitani dicti Ordinis, ac Supremi Reg-*

Regnorum Hiſpaniæ aduerſus hæreticam prauitatem Inquiſitionis Officij Qualificator. Quòd ipſe aliàs in dicta Prouincia, & Ciuitatis Limenſis, totius Noui Orbis Metropolis, ac omnium ferè Prouinciarum, & Regnorum Peruanorum Procuratorem Generalem protractanda apud Nos, & Sedem Apoſtolicam Beatificationis, & Canonizationis Serui Dei Franciſci Solani olim (dũ in humanis agebat) dicti Ordinis Profeſſoris, cõmunibus, tàm ipſorum Chriſti fidelium eorundem Regnorum, quàm charisſimi filij noſtri Philippi Hiſpaniarum Regis Catholici (qui eundem Bonaventuram nobis per ſuas ad id literas commendauit) votis exoptatarum cauſa deputatus: & propterea in Alma Vrbe noſtra præſens de anno 1639. ac vti Cuſtos huiuſmodi in Capitulo Generali dicti Ordinis, tunc in eadem Vrbe celebrato Vocalis: à dilecto Filio Joanne Merinero, eiuſdem Ordinis Miniſtro Generali, in dicta Prouincia Limenſis, & cauſa huiuſmodi Procuratorem Generalem confirmatus, & de nouo inſtitutus fuit in omnibus & ſingulis, quæ ad directionem vniuerſam cauſarum dicta Prouincia Limenſis, & ad præfatũ Batificationis, & Canonizationis huiuſmodi negotium quomodolibet ſpectant, & protempore pertinebunt, tã in hac Alma Vrbe noſtra prædicta, quàm vbiuis locorum, & gentium pro rei, & caſus exigentia, ſine cuiuſquam inferioris impedimento, & aliàs prout in eiuſdem Joannis Miniſtri Generalis huiuſmodi Patentibus deſuper confectis literis vberius dicitur cõtineri. Quare prædictus Bonaventura, quò munia, & cauſas huiuſmodi pleniùs, & expeditiùs exercere, proſequi, & promouere poſsit, Nobis humiliter ſupplicari fecit: vt in præmiſſis, quò firmiùs ſubſiſtant, opportunè, vt infra prouidere de benignitate Apoſtolica dignaremur. Nos igitur eundem Bonaventuram, etiam aliàs de Religionis zelo, literarum ſcientia, ac in rebus gerendis ſolertia, ac dexteritate, aliiſque probitatis, & virtutum

me-

meritis plurimum apud Nos, fidedigno testimonio commendatum: & quem à Venerabili Fratre Archiepiscopo Limensi ad eandem Urbem nostram ad visitanda suo nomine Principis Apostolorum Limina missum, peramanter, & benignè amplexi fuimus, specialibus fauoribus, & gratijs prosequi volentes, & à quibusvis excommunicationis, suspensionis, & interdicti, aliisque Ecclesiastici sententijs, cẽsuris, & pœnis à iure, vel ab homine, quauis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit, ad effectum præsentium dumtaxàt consequendum, harum serie absoluentes, & absolutum fore cẽsentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, deputationem de persona dicti Bonaventura in Procuratorem Generalem causarum dictæ Prouinciæ Limensis, & negotij Beatificationis, & Canonizationis huiusmodi, vt præfertur, factam, ac desuper expeditas eiusdem Joannis Ministri Generalis Patentes literas, quibus idem Bonaventura in Procuratorem Generalem huiusmodi confirmatur, & de nouo instituitur, cum omnibus & singulis inibi contentis, Apostolica authoritate tenore præsentiũ confirmamus, & approbamus, illisque inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus, ac omnes, & singulos, tàm iuris, quàm facti defectus, siqui desuper quomodolibet intervenerint, supplemus, Mandantes propterea in virtute sanctæ Obedientiæ, ac sub indignationis nostræ, aliisq; arbitrij nostri pœnis, omnibus, & singulis, ad quos spectat, & pro tempore spectabit, vt eundem Bonaventuram præmissorum omnium, & singulorum commodo, & effectu frui, & gaudere sinant, & faciant: nec eum in functione munerum huiusmodi, quouis prætextu, vel quæsito colore, causa, vel ingenio vllatenùs impediant, aut ab alijs impediri, molestari, vel perturbari quoquo modo permittant. Ac decernentes præsentes literas validas, firmas, & efficaces existere, & fore, suosque plenarios, & integros effectus sortiri, & obtinere, dictoque Bonaventu-

ra pleniſsimè in omnibus, & per omnia ſuffragari: ſicque per quoſcumque Iudices Ordinarios, & Delegatos, &c. Dat. Romæ apud S. Petrum ſub Annulo Piſcatoris, die 15. Martij 1642. Pontificatus noſtri ann. decimonono. M. A. Maraldus.

Dedicatoria de las Concluſiones Generales que el P. fray Buenaventura de Salinas preſidiò en Roma en la Congregaciõ General de ſu Orden, dedicadas al Excelentiſsimo ſeñor don Pedro Faxardo y Requeſens, Marques de los Velez, Embaxador Extraordinario de ſu Mageſtad el año de 1642.

§. 34. *EXcellentiſsimo D. Don Petro Faxardo & Requeſens, Clariſsimo Marchioni de los Velez, Molinæ, & Martoler, Baroniarum Cathaluyæ, Roſan, Molin Regis, & aliarum Principatus Cathaloniæ Domino, ac Dynaſtæ, S. Iacobi Militiæ Commendatori Valentiæ del Ventoſo, atque Moral. Regni Murciæ Antelato Maiori, & Generali Duci, Regnorum Aragoniæ, Nauarræ, Valentiæ, & Cathaloniæ Principatus Proregi meritiſsimo: Flandriæ Claſis, Cantabrici exercitus, & Prouinciæ Quipuſcuæ Imperatori, Duci, ac Triumphatori S. R. E. Auſtriaci Infantis Cardinalis Domui Præfecto induſtrio, necnon Catholici Hiſpaniarum, & Indiarum Regis apud Sanctiſsimum Dominum noſtrũ Vrbanum Octauum, Pontificem Maximum Oratori Extraordinario.*

P. Fr. Bonaventura de Salinas & Corduba, ſuæ Prouinciæ Limenſis Duodecim Apoſtolorum Cuſtos, & aliarum Indiarum Occidentalium dicti Ordinis Procurator Generalis, necnon totius Noui Orbis Peruani in cau

ſa Canonizationis Venerabilit Serui Dei P.F. Franciſci Solani apud S.D.N. Vrbanum Octauum Pont. Maxim. humillimus Orator, Supremi Senatus Generalis Inquiſitionis Regnorum Hiſpaniæ Qualificator, Lector Iubilatus, & Primarius Regens Studiorum Generalium Regalis Conuentus Neapolitani S. Mariæ Nouæ nuncupati.

P.F. Albertum de Maſſa Principis, Almæ Prouinciæ Etruriæ filium, Sacræ Theologiæ profeſſorem generalem, diſcipulum paleſtritam in dar ſiſſam ſiſtit; hoc eſt, totius Theologiæ Theſes pro Comitijs Generalibus totius Familiæ Ciſmontanæ Seraphicæ Religionis in Aracælitano Conuentu celebrandis die ſeptima menſis Junij, anno 1642. *propugnaturum, alacriter proponit, & veneranter ſubmittit.*

Copia de la carta, en forma de Breue, que la Santidad de Gregorio XV. Pontifice Maximo de la Igleſia, eſcriuiò à la Mageſtad Catholica del Rey nueſtro Señor Don Felipe Tercero (que deſcanſa en gloria) en fauor del Preſidente Diego de Salinas, del Conſejo de ſu Mageſtad, en el Sacro de ſanta Clara de Napoles, tio del P. fr. Buenaventura de Salinas.

REGI HISPANIARVM.

Gregorius PP. XV.

§. 35. *CHariſsime in Chriſto fili noſter, ſalutem, &c. Benevolentiam noſtram ſibi iam pridem conciliauit dilectus filius Didacus de Salinas iis artibus, quibus nominis claritudo, & populorum amor comparatur. Neque nos docuit Pontificatus Maximus veterum amicorum*

rum obliuiſci, eorum præcipuè, quorum dignitati, dum ſa uemus, virtuti teſtimonium, aut premium tribuimus ve rũ, vt non ſolũ decora, ſed fructuoſa etiãſit eidẽ Conſilia rio Salinas paterna, hæc charitas noſtra, decreuimus cũ Maieſtati tuæ, quàm accuratiſsimè commendare, ſatis ille ſe fœlicitatis, & gloriæ adipiſci arbitrabitur, ſi cum dilecti filij noſtri Antonij Cardinalis Zapatæ Regni Nea polis Proregis teſtificatione, probatum Regentem Conſi. lij Collateralis Neapolis eſſe iuſſerit Regia Authoritas Maieſtatis tuæ; tunc enim ille ſe fidei ſuæ atque eruditio nis fructum vberrimum cæpiſſe exiſtimabit. Neque de be nevolentia modò Pontificis Romani, ſed de beneficio etiã Catholici Regis gloriabitur ad eam dignitatem ſi virũ hunc in obſequio Maieſtatis tuæ ſeneſcentem prouexe ris, maximum nobis ſolatium obtuleris. Cæterùm eiuſmo di virorum præclarè ſemper de ſuo Principe merentium virtutem egregijs præmijs exornari totius Reipublicæ in tereſt, & ad bonorum omnium lætitiam pertinet. Quàm impensè hac in re faueamus eidem Salinas, vberius ex Venerabili Fratre Patriarcha Alexandrino Nuntio noſtro cognoſcere poterit Maieſtas tua, cui Apoſtolicã benedictionem amantiſsimè impartimur. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem die 25. Maij 1622. Pontificatus ſecundo.

Traſunto de la Leccion propria del Oficio Diuino de ſan Claudio Obiſpo Viſuntino, glorioſo tronco, y aſcendiente de la iluſtre, y antigua caſa, y familia de los Salinas. Cuya fieſta cae a ſeis de Iunio, como conſta del Martyrologio, y lo dizen Beda, Surio, y Molano, citados del Cardenal Baronio a 6. de Iunio.

LE-

LECTIONES PRIMI NOCTVRNI
leguntur de Scriptura occurrenti.

IN SECVNDO NOCTVRNO,
Lectio IV.

§.36. CLAVDIVM Sanctitate, & pietate celebrẽ ex Illustri & Regia Salinentium Familia procreatum accepimus. Hìc à teneris annis literarum studijs traditus, doctrina vitæque sanctimonia vnà cũ ætate profecit. Iamque ab ipsis annis puerilibus diuini ardoris incentiua in illo conspiciebantur. Nam quidquid munusculorum, & crepundiorum ei præstabatur, id omne statim pauperibus erogabat. Ex illo namque existimabat hac via patere Christianis cœlestia, centuplicataque munera inde reportari. Adultus porrò tandem literis excultus, sacris initiatus, est seruatis cunctis ex instituto Ordinum gradibus. Defuncto autem Anthodico Besuntina Ecclesia Episcopo, in illius vicem summo omnium consensu, atque applausu successit, annũ agens trigesimũ, prout prophetico spiritu longe ante prædixerat vni condiscipulorum, cùm in ludo literario puer versaretur. Factus autem Episcopus, & confirmatus ab Honorio Primo Summo Pontifice, in exercendo Episcopatum vir totus Deo traditus, ita se gerebat, vt eximiæ sanctitatis suæ omnibus documenta præberet, illius ne continentiam, integritatem, iustitiamvè magis mirere, laudibusque extollas incertum, vsque adeo est. Omniũ virtutum exẽpla in hoc vno complexa cernebantur: In adhortando mansuetudinem, in arguendo temperatam seueritatem adhibebat. Neque tamen tot diuinis præditus virtutibus malignorum insidijs expers, immunisque permansit. Namque Archidiaconus quidam insania Lymphatus diabolica, cùm illius Episcopatum inhiaret, poculum veneno medicatum Sanctissimo Viro proferendum curauit.

Quòd

Quòd acceptum signo Crucis desuper impresso, statim cõ fringitur, diuinaque vltiò in caput authoris, & necis artificis redundauit: is enim miserè protinùs periit. Resp. *Inuenit Dauid, &c.*

Extractatu, & Officio proprio Ordinis Antoniani, Venensis apud Delphinates. Superiorum permissu. Romæ ex Typographia Ascanij Donangelli 1592.

Copia de las cartas que su Magestad (Dios le guarde) escriuiò a los Eminentissimos Cardenales Albornoz, y de la Cueua, y a su Embaxador en Roma, sobre la defensa de su Real Patronato, ordenandoles, que para que se hallassen enterados, y con las noticias necessarias para la mejor direccion de todo, oyessen a Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, &c.

POR EL REY.

Al muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Albornoz. En Roma.

§. 37. DON Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Portugal, de Nauarra, de las Indias, &c.

Muy Reuerendo en Christo Padre Cardenal Albornoz, he entendido que N. (*no se dize el nombre, por no perjudicar a nadie*) està en essa Corte de Roma, y que trata de perturbar en ella, con la inquietud de su animo, y otros medios, algunas cosas, y conseguir otras, que no sean conuenientes a mi Patronazgo Real; y por que es justo acudir al remedio de los daños, que puedẽ resultar, &c. Escriuo a mi Embaxador, y le doy quenta de todo, y le ordeno, que estè a la mira, para saber sus intentos, y proposiciones; y que si viere que son perju-

diciales, y contra mi Patronazgo, ſalga a la defenſa de todo, por los medios que hallare por conuenientes, de ſuerte, que no obtenga Breue alguno de ſu Santidad cõtra eſto; de que me ha parecido auiſaros, para que lo tẽgais entendido. Y os ruego, y encargo muy afectuoſamente fauorezcais, y ampareis eſta cauſa, aſsi con ſu Santidad, como en los Tribunales adonde conuenga: demanera que no obtenga deſpacho ninguno, que perjudique a mi Patronazgo. Y para la mejor direcciõ de todo, oireis a Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de San Franciſco, a quien el Comiſſario General de dichas mis Indias Occidentales, que reſide en eſta mi Corte, le eſcriue largamente cerca deſto, y otros particulares, &c. que dello recibirè de vos agradable placer, y ſeruicio. Y ſea, muy Reuerendo Cardenal, mi muy amado amigo, nueſtro Señor en vueſtra continua guarda, y proteccion. De Cuenca a ſiete de Iunio de 1642.
YO EL REY. Por mandado del Rey nueſtro Señor, Iuan Baptiſta Saenz Nauarrete. Y abaxo eſtàn cinco Rubricas.

En la miſma ſubſtancia eſtá la carta para el Eminentiſsimo Cardenal de la Cueua.

POR EL REY.

A ſu Embaxador en Roma.

EL REY.

§. 38. DON Iuan Chumacero y Carrillo, de mi Conſejo y Camara, y mi Embaxador en Roma, he entendido que (N.) ha paſſado deſtos Reynos a eſſa Corte Romana, &c. y que trata de perturbar en ella, con diferentes pretextos, y fines particulares, con la inquietud de ſu animo, y otros medios, algunas coſas, y con-

conſeguir otras, que no ſean conuenientes a mi Patronazgo Real. Y porque conuiene acudir al remedio de los daños, que pueden reſultar de relaciones ſinieſtras, os encargo, y mando eſteis muy a la mira, para ſaber ſus intentos, y propoſiciones que haze: y ſi vieredes q̃ ſon perjudiciales, y contra mi Real Patronazgo, ſaldreis a la defenſa de todo luego, por los medios que hallaredes por mas eficaces, y conuenientes, de manera q̃ no pueda obtener Breue de ſu Santidad contra eſto: y ſi huuiere ſacado algun deſpacho, procurareis que ſe anule. Y para que os halleis muy enterado, y con las noticias neceſſarias, oireis a Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias, de la Orden de San Franciſco, a quien le eſcriue particularmente Fr. Ioſeph Maldonado, Comiſſario General de San Franciſco de dichas mis Indias Occidentales, aſsi en eſta razon, como ſobre otros particulares, &c. Y para q̃ mejor podais obrar, eſcriuo tambiẽ acerca deſto a los Cardenales Albornoz, y Cueua, y les encargo acudã por ſu parte a lo q̃ le ofreciere, y conuiniere a mi ſeruicio; y eſpero de vueſtro zelo, que pondreis en eſto ſumo cuidado. De Cuenca a ſiete de Iunio de mil y ſeiſcientos y quarenta y dos. YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Iuan Baptiſta Saenz Nauarrete. Y abaxo eſtan cinco rubricas.

Copia de las Cartas que el Rey nueſtro Señor ſe ſiruiò de eſcriuir a la Santidad de Urbano Octauo, Pontifice Maximo de la Igleſia, y a ſu Embaxador en Roma, ſobre la cauſa de la Beatificacion del ſieruo de Dios Fray Franciſco Solano, que procuraua Fray Buenaventura de Salinas, en virtud de las quales, y de otras hizo grandes inſtancias en dicha Curia, como queda referido.

Muy

§. 39. AL Marques de los Velez, de mi Conſejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, eſcriuo, que de mi parte ſuplique a V. Santidad, como otras vezes lo he hecho, tenga por bien de conceder Breue a la Religion de San Franciſco, para que pueda tratar de la Beatificacion, y Canonizacion del Sieruo de Dios F. Franciſco Solano, Religioſo de la miſma Orden, que ha algunos años falleciò en las Prouincias del Perù, no embargante que no ayan paſſado los cincuenta años deſpues de ſu fallecimiento, por las cartas que continuamente me han eſcrito, y eſcriuen mis Virreyes de las dichas Prouincias, y Arçobiſpo de la Igleſia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, y Audiencia que en ella reſide, y otras perſonas Ecleſiaſticas, y Seglares, refiriendo ſu ſanta Vida, y Milagros que N. Señor obra por ſu interceſsion. Suplico a V. Santidad le oiga, y dè entero credito a lo que de mi parte dixere, y propuſiere, y le mande deſpachar, concediendo el Breue que pretende la ſagrada Religion de San Franciſco, a que acude Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la miſma Orden, que demàs del ſeruicio grande que V. Santidad harà a Dios N. Señor, de que recibiràn ſumo conſuelo los habitantes, y naturales de aquellas Prouincias, yo recibirè particular gracia de V. Santidad, cuya muy ſanta perſona N. Señor guarde, y ſus dias acreciente a bueno, y proſpero regimiento de ſu vniuerſal Igleſia. Eſcrita en Zaragoça a veinte de Agoſto de 1642. De V. Santidad muy humilde y deuoto hijo Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Geruſalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, y de las Indias, que ſus muy ſantos pies, y manos beſa. EL REY. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

EL

EL REY.

§. 40. MArques de los Velez, Primo, de mi Conſejo, y mi Embaxador Extraordinario en Roma, Auiendo entendido por diferentes cartas de mis Virreyes de las Prouincias del Perù, Audiẽcia de la ciudad de los Reyes, Arçobiſpo de la Igleſia Metropolitana deſta Ciudad, y otros Miniſtros, y perſonas Eccleſiaſticas, y Seculares, la ſanta Vida, y Milagros del Sieruo de Dios Fr. Franciſco Solano, de la Orden de San Franciſco, y la mucha deuocion que todas aquellas Republicas le tienen, y lo que en todas ocaſiones inſtã, para que ſea Beatificado, y Canonizado; he ſuplicado a ſu Santidad diferentes vezes, tenga por bien de fauorecer eſta cauſa, y conceder a ſu ſagrada Religiõ la diſpẽſacion del Decreto de los 50. años, q̃ han de paſſar deſpues de ſu fallecimiento, para poder ſer Beatificado, y Canonizado; y porque reſpeto de que haſta aora no ha tenido ſu Santidad por bien de reſoluer eſta peticion, y todas aquellas Republicas hazen continuas exclamaciones, viendoſe beneficiadas con los continuos milagros que cada dia N. Señor haze por ſu interceſsion, y que la miſma Religion de San Franciſco tambien haze la miſma inſtancia, y tiene en eſſa Corte a ſu ſolicitud a F. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias: Eſcriuo a ſu Santidad tenga por bien de conceder la diſpenſa que ſe pretende, y fauorecer, y conſolar a los vezinos, y habitantes de aquellas Prouincias, para q̃ el Sieruo de Dios Fr. Franciſco Solano ſea Beatificado, y Canonizado, como lo entendereis por la carta de creencia, que con eſta ſe os embia. Luego como la recibais hareis con ella las diligencias que ſe acoſtumbran, y ſuplicareis de mi parte a ſu Santidad tenga por bien de conceder eſta gracia, haziẽdo ſobre ello todo el eſfuerço poſsible, y aſsiſtiendo al di-

cho F. Buenaventura, que a esto acude, hasta que la cõ-
siga, que demàs del seruicio que en esto se harà a N. Se-
ñor, yo recibiré particular contentamiento, y de lo q̃
en ello hizieredes me auisareis. De Zaragoça a veinte
de Agosto de 1642. YO EL REY. Por mandado
del Rey N.S.D. Gabriel de Ocaña y Alarcon.

Copia de la Cedula Real que dio el Rey Nuestro Señor, en orden al buen Gouierno de las Prouincias de las Indias, mandando recoger las Patentes, y despachos, que sin sabiduria de su Real Consejo se despacharon, para impedir la jurisdiccion ordinaria del Comissario General de las Indias, que reside en su Real Corte.

EL REY.

§.41. POR quãto he sido informado, que desde el año de seiscientos y quarenta a esta parte han pas sado a las Prouincias de mis Indias Occidentales algu nas Patentes y Letras, que ha dado el Padre General de la Orden de San Francisco, sin noticia, ni sabiduria de mi Consejo Real dellas, y que de su execucion han co-mençado a resultar inquietudes, y seguidose otros in-conuenientes, que perturban el gouierno ordinario del Comissario General de las Indias, que reside en mi Corte, a quien tengo para este efecto, con la autoridad y vezes del General. Y porque no conuiene dar lugar a nueuas introduciones, y por lo mucho que importa cõ seruar la paz, y buena conformidad en todas partes, me ha parecido, ordenar, y mandar, como por la pre-sente ordeno, y mando a mis Virreyes, Gouernadores, Capitanes Generales, Presidentes, y Oydores de mis Audiencias Reales de las Prouincias de las dichas mis Indias. Que cada vno en su districto se informe, y sepa, que Letras, ò Patentes del dicho Padre General han pa-

passado a las dichas Prouincias, sin auerse visto, y passado por el dicho mi Consejo, y que recojan, y hagan recoger todas las que no lo estuuieren, y me las remitan por mano de mi infrascripto Secretario. Quedando aduertidos, de que lo mismo han de hazer en lo de adelante, sin dar lugar se vse de despacho alguno, que no estuuiere passado por el dicho mi Consejo, y de dar entero cumplimiẽto a las Cedulas, que en esta razon estàn dadas, que assi es mi voluntad. Fecha en Zaragoza a 22. de Septiembre de 1643. YO EL REY. Por mandado del Rey N.S.D. Gabriel de Ocaña y Alarcon.

Copia de la Cedula Real, por la qual se manda recoger vn Breue que sacò en Roma el Procurador General de la Orden, en perjuyzio del Patronato Real, y Oficio del Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte, a que se opuso en nombre de su Magestad, con parecer de los Eminentissimos Señores Cardenales de su faccion, el P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, Procurador General de las Indias en dicha Curia.

EL REY.

§. 42. MArques de Mancera, Pariente, de mi Consejo de Guerra, Gentilhõbre de mi Camara, mi Virrey Gouernador y Capitan General de las Prouincias del Perù, ò a la persona, ò personas a cuyo cargo fuere el gouierno dellas. El Licenciado don Pedro Nuñez de Guzman, Fiscal de mi Consejo Real de las Indias me ha hecho relacion, que a su noticia ha venido, que a instancia del Procurador General de la Orden de San Francisco, que reside en Roma, auia su Santidad expedido vn Breue en diez y siete de Iulio del año passado de seiscientos y quarenta y tres,

en

en que se perjudicaua a mi Real Patronazgo, y buen gouierno de la dicha Orden en essas Prouincias, por alterarse en èl la jurisdicion del Comissario General de las Indias, q̃ reside en mi Corte, y porq̃ conuenia, que el dicho Breue no passasse a essas partes sin q̃ primero se huuiesse visto, y examinado por el dicho mi Cõsejo, me suplicò fuesse seruido de mandar, que si le huuiere en ellas, no consintais se vse del: y siendo, como es assi, que conforme a las ordenes que tengo dadas, no se pueden lleuar a mis Indias Occidentales ningunos Breues, que no esten passados por el dicho mi Consejo, ni executarse en ellas. Me ha parecido ordenaros, y mandaros, como lo hago. Que luego como recibais esta mi Cedula, procureis inquirir, y saber si el dicho Breue està en essas Prouincias, haziendo para ello todas las diligencias que fueren necessarias; y hallandole, le recogereis, sin permitir se vse del, ni de otros ningunos, que no esten passados por el dicho mi Consejo; y todos los remitireis a èl, cumpliendo en esta parte lo dispuesto por diferentes Cedulas mias, que dello tratan, que assi conuiene a mi seruicio. Fecha en Zaragoza a 18. de Março de 1644. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Gabriel de Ocaña y Alarcon. Señalada del Consejo.

Copia de la tercera Cedula Real que dio el Rey Nuestro Señor, mandando recoger dos Breues, que el Procurador General de la Orden de San Francisco en Corte Romana impetrò contra el Patronato Real, y jus quæsitum de su Magestad, y contra el Oficio del Comissario General de las Indias, que reside en esta Corte; a los quales se opuso en nombre de su Magestad, por orden de los Eminentissimos señores Cardenales de su Faccion, el P. F. Buenaventura de Salinas y Cordoua.

EL

EL REY.

§.43. MIS Virreyes, Gouernadores, y Capitanes Generales de las Prouincias de mis Indias Occidentales: y mis Preſidentes, y Oydores de mis Audiencias, Gouernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios: y muy Reuerendos, y Reuerendos en Chriſto Padres Arçobiſpos, y Obiſpos de las dichas Prouincias. He ſido informado, que en los Galeones de la Armada, que eſte año và por mi plata, y de particulares, a la Prouincia de Tierrafirme, ſe remiten a eſſa tierra algunos Breues Apoſtolicos, y otros deſpachos a ellos anexos, y concernientes, y cantidad de duplicados, ſin eſtàr viſtos, ni paſſados por mi Conſejo Real de las Indias, y particularmente dos, que el vno comiença, *Exponi nobis*, ſu data en Roma a 17. de Iunio de 1643. que habla cerca de las Incorporaciones de los Religioſos de eſſas Prouincias: y el otro, *Exponi nobis*, ſu data en Roma a los 17. de Iulio del dicho año, contra el Oficio del Comiſſario General de las Indias, que aſsiſte en mi Corte. De cuya execucion, y cumplimiento, demàs de que ſerà contra Ordenes, y Cedulas mias, ſe ſeguiràn graues perjuyzios, inquietudes, y daños en toda eſſa tierra, con que del todo ſe acabarà de deſtruir la Prouincia de Lima, q̃ ha mas de ocho años que padece, y clama contra los Comiſſarios Generales que ſe embian a ella, y a las demàs de las Indias, reſpeto de que van por ſolo ſus fines particulares. Y viſto por los del dicho mi Conſejo Real de las Indias, y conſiderando lo mucho que conuiene eſcuſar coſa q̃ perturbe la paz, y quietud, y buena conformidad de lòs q̃ habitan eſſas Prouincias, aſsi Eccleſiaſticos, como Seculares: me ha parecido encargaros de nueuo (como lo hago) que cada vno, por lo que os tocare, ponga is todo vueſtro cuidado, y diligencia en recoger, no ſolo los

dichos Breues, sus duplicados, y demàs despachos tocantes a ellos, y en remitirmelos; sino todos los demàs, que sin el dicho requisito de estàr passados por el dicho mi Consejo, se hallaren en essas Prouincias. Y que proueais lo que conuenga, para que los Comissarios Generales, que van a ellas, y los Prouinciales de las Religiones no pongan en execucion, debaxo de ningun pretexto cosa alguna de lo que por los dichos dos Breues se ordenare, y dispusiere, ni otra que sea contra el Oficio del dicho Comissario General de las Indias, que reside en mi Corte. Que assi es mi voluntad, y conuiene à mi seruicio. Fecha en Zaragoça a 31. de Agosto de 1644 YO EL REY. Por mandado del Rey N. S. Don Gabriel de Ocaña y Alarcon.

Copia de la Patente del Reuerendissimo Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, y Padre de la Orden, por la qual ordenò, y mandò al Padre Fray Buenaventura de Salinas su Procurador General en Roma, se viniesse a esta Corte, para dar quenta al Rey nuestro Señor, en su Real Consejo de las Indias, de las materias, y negocios, que en su Real seruicio, y bien de las Indias auia tratado en dicha Curia.

§. 44. FRAY Ioseph Maldonado, de la Regular Obseruancia de N. Serafico Padre San Francisco, Padre de la Orden, y Comissario General de todas las Indias, *cum plenitudine potestatis, &c.* Al Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector Iubilado, Calificador del Consejo de la Santa y General Inquisiciõ, Padre, y Cusrodio de nuestra Prouincia de los Doze Apostoles de Lima, y Procurador General de todas las nuestras de las Indias en Roma, salud y paz en nuestro Señor, &c. Por quanto V. P. ha assistido en essa Santa

Cu-

Curia algunos años por Procurador Genetal de la dicha nueſtra Prouincia de Lima, y de la Canonizacion del Venerable, y Apoſtolico Padre Fr. Franciſco Solano, Patron de los Reynos, y Prouincias del Perù, tan deſeada de la Mageſtad Catolica del Rey nueſtro Señor (que Dios guarde) y aſsimiſmo por Procurador General de todas nueſtras Prouincias de las Indias. Y para obrar conuenientemente en las dichas ocupaciones, ha ſido V. P. recomendado por diferentes Cedulas Reales de ſu Mageſtad, dirigidas a los Eminentiſſimos ſeñores Cardenales de la Cueua, y de Albornoz, y al ſeñor Embaxador de Roma. En virtud de las quales, acudiendo V. P. no ſolo a las obligaciones de Religioſo de N. Padre San Franciſco, ſino tambien a las de buen Vaſſallo del Rey N. S. ſiguiẽdo ſiẽpre la voz, y orden de ſus Reales Miniſtros, y atendiendo con eſpecial cuydado, y afecto a la conſeruacion del Real Patronato, y *Ius quæſitum* de ſu Mageſtad en las Indias, y oponiẽdoſe (en las ocaſiones que ſe han ofrecido) a los q̃ han querido turbarle. En lo qual ha trabajado V. P. infatigablemẽte, a ſatisfacion de los dichos Eminentiſsimos ſeñores Cardenales Nacionales, y demàs Miniſtros Reales, en la dicha Corte Romana. Y porque materias tan graues, y que tienen tan delicadas circunſtancias, en mayor profundidad, de lo que ſufren relaciones, y cartas, no ſon para referidas en ellas: ſiendo aſsi, que de todo es neceſſario hazer ſabidor al Rey N. S. en ſu Real y Supremo Cõſejo de las Indias. Por el tenor de las preſentes, firmadas de mi mano y nombre, ſelladas con el ſello mayor de nueſtro Oficio, y refrendadas de nueſtro Secretario: Ordenamos, y mandamos a V. P. que luego que reciba eſtas nueſtras Letras, diſponga ſu viaje, y embarcacion para eſta Corte, en la primera ocaſion que ſe ofreciere, y ſe venga a nueſtra preſencia con ſu compañero, para dar quenta de todo al Rey N.

Se-

Señor,en el dicho su Consejo. Y porquè no carezca de merito, le imponemos el de la santa obediencia, y por ella mandamos,en virtud del Espiritu Santo, pena de excomunion mayor latæ sententiæ, que ningun inferior nuestro vaya contra lo ordenado,y dispuesto en esta nuestra Patente. Y rogamos, y encargamos a los muy Reuerendos Padres Ministros Prouinciales,por cuyas Prouincias,y Conuentos passare V. P. le assistan,y honren,como su persona merece, y le den todo fauor,y ayuda,como a quien viene peregrinando por el seruicio de entrambas Magestades. Dada en este Conuento de San Francisco de Madrid a 20. de Nouiembre de 1643.años. *Loco ✠ sigilli.* F. Ioseph Maldonado Comissario General de Indias. Por mandado de su Paternidad Reuerendissima,F. Manuel de Alamè da Secretario General de las Indias.

Copia de la Carta que el Eminentissimo Señor Cardenal Don Francisco Barberino, Nepote de la Santidad de Vrbano Octauo, Canciller de la Iglesia, y Protector General de toda la Orden de San Francisco, escriuiò al Reuerendissimo Padre Fray Ioseph Maldonado, Comissario General de las Indias, cerca de los meritos del Padre Fr. Buenaventura de Salinas, y del zelo, y prudencia con que acudiò en Roma al seruicio de aquellas Prouincias, y bien de la Religion. Està traducida de Italiano en Español.

§.45. MVY Reuerendo P. Avn mismo tiempo recibidos de V.P.(que me dio el Padre F. Buenaventura de Salinas)la vna de quatro de Iulio, y la otra de ocho de Setiembre del año passado. Y por ambas conozco enteramente,quan bien me ayuda, y coopera con migo,para el mayor seruicio de Dios,y conseruacion de la disciplina Regular de las Prouincias de las

las Indias, sugetas, y encomendadas a su cuydado, y vigilancia; en que conozco la perseuerante voluntad, q̃ me professa. Y assi como lo tengo todo por cierto, lo celebro, y estimo con singular gusto mio; por saber q̃ en aquellas partes de las Indias, caminan las cosas de la Religion del modo que yo podia desear, correspondiẽdome proporcionadamente a la afectuosa voluntad q̃ yo le tengo. Y assi me hallo aora obligado por lo vno, y por lo otro, à rendirle las deuidas gracias en esta carta: remitiendome por ella à la mayor, y mas distinta significacion, que darà de todo el mismo P. Fr. Buenauẽtura. El qual me obliga a creer, que por su gran capacidad y afecto que nos tiene à entrambos, satisfarà cumplidamẽte mis deseos en esta parte, de la misma manera, y con la entereza, que lo ha procurado hazer en esta Corte (todo el tiempo que ha estado en ella, fauorecido su Santidad, y sagradas Congregaciones) sin faltar à los intereses de essas Prouincias, y obligaciones de V. Paternidad. De manera que para cumplir con las mias, me siento necesitado de hazer publica Fè, certificandolo a V. P. para obligarle, como lo hago, no solo àque le corresponda, y cumpla con las que le tiene; sino tambien para que le estime, y auentaje en todas las ocasiones, conforme a los grandes meritos de la prudẽcia, diligencia, zelo, exemplo, y valor que siempre ha mostrado en esta Curia, à satisfacion de todos. Que yo por la gratitud, y aficion que le he tenido, participarè de todo, con singular gusto, y complacencia mia. Y entre tanto me encomiendo a las oraciones de V. Paternidad, cuya vida, &c. Roma à onze de Iunio, de mil y seiscientos y quarenta y quatro.

Aficionadissimo de V. P. M. R. en el Señor.

EL Cardenal D. Francisco Barberino

Copia del Teſtimonio, y letras Patentes, que el Reuerendiſsimo P. F. Benigno de Genoua, General que fue de la Orden de N. P. San Franciſco, y Comiſſario General de la Familia Ciſmontana, dio al P. Fr. Buenaventura de Salinas, quando ſe partiò de Roma, repitiendo ſus meritos, y acciones, en beneficio, y vtilidad de Italia, y cauſa de la Beatificacion del Venerable Sieruo de Dios y P. fray Franciſco Solano Patron del Perù.

§. 46. *FRater Benignus à Genuà, Ordinis Minorum Regularis Obſeruantiæ, & Reformatorum Ciſmontanæ Familiæ Commiſſarius Generalis, & Seruus, &c. Nobis in Chriſto plurimum dilecto Patri Fratri Bonaventuræ de Salinas eiuſdem Ordinis Prouinciæ Sanctorum Duodecim Apoſtolorum del Peru, Lectori Iubilato, Neapolitanorum Studiorum Generalium Regenti, ac Sanctæ Generalis Inquiſitionis Regnorum Hiſpaniæ Qualificatori, & Indiarum Procuratori ſalutem. Cùm Neapoli, in noſtro Conuentu Sanctæ Mariæ Nouæ, per triennium Primarij Lectoris, & Studiorum Generalium Regentis munus, cum omnimoda vitæ integritate, necnon per maxima Studentium vtilitate exercueris: ac etiam Romæ, tùm in Capitulo, tùm in Congregatione Generali, communi totius Italiæ acclamatione, publicas Concluſiones Sacræ Theologiæ præclarè habueris: modo verò his omnibus, atque etiam Venerabilis Serui Dei P. Fr. Franciſci Solani Beatificationis ſolicitatione fœliciter abſolutis, in Hiſpaniam, & ad propria reuerti exoptes. Nos tuis votis benignè annuentes, & tibi gratias exhibentes, harum noſtrarum ſerie, vt cum tuo ſocio grato, cum noſtra etiam benedictione: iter tuum ag-*

aggredi, & prosequi valeas, liberam tibi facultatem concedimus, plurimũ te in Domino cõmendantes omnibus, & singulis, apud quos in itinere diuertere cõtigerit. Vale, Deumque pro nobis exorare memento. Datum Romæ die 16. Junij 1644. Frater Benignus à Genua Commissarius Generalis. Locus ✠ sigilli. Frater Carolus à Guardia, Secretarius Generalis.

Copia de la Patente del Reuerendissimo P. F. Iuan de Napoles, Ministro General de toda la Orden de San Francisco, por la qual instituye, y nombra al P. F. Buenaventura de Salinas y Cordoua por su Comissario General de todas las Prouincias de la Nueua-España.

§. 47. *FRater Joannes de Napoles, Minister Generalis totius Ordinis Sancti P. N. Francisci, &c. Dilecto nobis in Christo Patri Fr. Bonaventuræ de Salinas & Corduba, Lectori Iubilato, Generalis Inquisitionis Qualificatori, & nostræ Prouinciæ Limensis Patri, salutem in Domino sempiternam. Cum ob multitudinẽ negotiorum Familiarum istarum, quibus assiduè non solùm premimur, sed etiam opprimimur, ad remotissima Noui Orbis Indiarum loca (sicut optamus) visitanda, regenda, & Gubernanda, nos ipsos conferre nequeamus, Statuto Generalis Congregationis Toletanæ, de duobus Commissarijs à solo Generali Ministro ad Indos mittendis innitentes, eorum ad ipsum exequendum studium requirimus, quos nouimus magis idoneos, & aptiores.*

De tua itaque pietate, fide, & integritate, Religionis zelo, prudentia, dexteritate, sufficientia, ac rerum agendarum vsu plurimum in Domino confisi; attendentes etiam, quod in regendis, & gubernandis officijs, & ministe-

ſterijs, quibus in Religione vſquemodo functus fuiſti, piè, & vtiliter (ſicut ex fide dignorum relatione accepimus) tegeſſeris, Commiſſarium Generalem noſtrarum Prouinciarum Noua Hiſpania Indiarum, videlicet Sancti Euangelij de Mexico, Sanctorum Petri & Pauli de Mechoacan, Nominis Ieſu de Guatemala, Sancti Joſeph de Hucatam, Sancti Georgij de Nicaragua, Sancti Gregorij Philippinarum, Sancti Didaci de Mexico, Sancti Iacobi de Xàliſco, Sancti Franciſci de Zacatecas, Sancta Helenæ de la Florida, ac omium aliarum Cuſtodiarum ad dictas Prouincias ſpectantium, ad beneplacitum noſtrum, cum ſalutaris obedientiæ meritò præſentium tenore facimus, inſtituimus, & deputamus, & inſtitutum, ac deputatum declaramus.

Dantes tibi plenam, liberam, & amplam facultatẽ, authoritatem, & iuriſdictionem etiam in vtroque foro ſuprà dictas omnes Prouincias, Cuſtodias, Conuentus, & Fratres, & etiam Miniſtros Prouinciales, Guardianos, ac Moniales, viſitandi, & tam in capitibus, quàm in membris corrigendi, proceſſandi, & ad formam ſacrorum Canonum, & ſtatutorum Ordinis delinquentes, ſententiandi, ac vtràque voce, & officijs etiam Prouincialatus priuandi, aut alias caſtigandi, extra Prouinciam relegandi, carceribus mancipandi per cenſuras, & alias pœnas Eccleſiaſticas puniendi: & ſi opus fuerit, auxilium brachij ſæcularis inuocandi, eoſque ſi veniam humiliter petijerint abſoluendi, & à pœnis prædictis in toto, vel in parte liberandi: Capitula, ſeu Congregationes Prouinciales conuocandi, celebrandi, in illis præſidendi, ac electiones legitimè, & Canonicè factas confirmandi: Concionatores, & Confeſſores ſæcularium (qui tamen iuxta ſtatuta noſtra idonei ſint) in illis inſtituendi, ad Ordines Sacros, ſeruata forma Concilij Tridentini admittendi, Conſtitutiones particulares (ſi opus fuerit) non aduerſantes Generalibus condendi, Commiſſariòs ad dictas Prouin-

uin-

uincias, seu Custodias visitandas, in firmitate, vel alia legitima vrgente necessitate detentus mittendi, ac omnia alia, & singula, quæ ad prosperum statum, & fœlicem gubernationem dictarum Prouinciarum, Custodiarum, & Conuentuum, tàm Fratrum, quàm Monialium secundum Deum pertinere cognoueris, gerendi, mandandi, & exequendi, sicut nos ipsi, si præsentes essemus facere, mandare, & exequi possemus.

Etiam in casibus particularibus in istis Patentibus literis non expressis, in quibus omnibus, vices nostras tibi duximus plenarie committendas; mandantes in virtute sanctæ obedientiæ, & sub pœna priuationis vocis activæ, & passiuæ, & officiorum omnium Ordinis, & excommunicationis latæ sententiæ omnibus, & singulis Fratribus, & Monialibus subditis, & Superioribus cuiuscumque gradus, dignitatis, & officij sint, vt te tamquam Commissarium nostrum recipiant, tractent, & recognoscant; ac tibi ipsorum omnium, ac singulorum legitimo Superiori per nos electo, instituto, & deputato, ad præscriptum Regulæ, & Statutorum promptè pareant, assistant, & obediant; quæ omnia simili modo, tantu, quamduo, vel tres socij tui, quos tecum eò conducere poteris; nedum nobis, sed etiam Commissario nostro Generali Indiarum in Catholici Regis nostri Curia residente, cuius iurisdictioni, sicut & nostræ subditi, & subiecti estis, prompte præstare, & ad eidem obediendum in omnibus (vt præfertur) vos teneri noueritis.

Cæterum à gubernio, & regimine præfato, sine nostra, aut ipsius nostri Commissarij Generalis Indiarum Curiæ speciali, & expressa licentia, aut mandato nullatenus tibi recedere licebit. Volumus insuper tibique ad salutaris obedientiæ meritum iniungimus, vt de administratione, & regimine habito in illis Prouincijs ad Patrem Fratrem Joannem de Prada, qui vsque modo

Commissarij Generalis officium administrauit quomodo toto illo tempore tbi Commissariatus officio functus fuit, tàm in persona, quàm in officio fegesserit, fidelem, ac iuridicam informationem in omnibus dictis Prouincijs authoritate nostra diligenter summas, quã scripto redactam, authenticam, sygillatam, & clausam ad Patrem Commissarium nostrum Generalem Indiarum Curiã iudicandam fideliter transmittes. Datis in nostro Conuentu Sancti Francisci Matriti, die vigesima prima, mensis Junij, Anno Domini millesimo sexcentesimo quadragesimo quinto. Frater Joannes à Neapoli Minister Generalis. Locus ✠ sygilli. De mandato Reuerendissimi. Frater Petrus Manero, Secretarius Generalis Ordinis.

COPIA DE LA CARTA, QVE EL Excelentissimo Señor Duque de Arcos, Virrey del Reyno de Valencia, escriuio al Reuerendissimo Padre Fray Joseph Maldonado, Comissario General de las Indias, cerca de la persona del P. Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua.

§.48. DOY à V. Reuerendissima las gracias, por la buena nueua, que me ha dado en la suya, de cinco del corriente, con la eleccion del Padre Maestro Fr. Buenaventura de Salinas y Cordoua, en Comissario General de la Nueua-España. Honra bien deuida à las prendas de su sangre, virtud, y letras.

Mucho deue à mi direccion en sus negocios, y à mi cuidado en su persona (porque le mire tambien como à hechura de V. Reuerendissima) pero mas deue à su cordura, y exemplo, con que sufriò aqui su detencion, quando vino de Roma lleno de meritos, en seruicio del Rey, y de su Religion, para poder

der lucir en essa Corte. Detenerlos pudieron, pero no impedirlos. Mostrò en la obediencia, que era buen subdito; y de lo que todos vieron, y yo experimentè, el tiempo que le tuue aqui. Puedo asseguratà V. Reuerendissima, q̃ sabrà ser muy buen Prelado; y merecer mayores hõras dentro, y fuera de la Orden. Guarde Dios à V. Reuerendissima muchos años, como deseo. Del Real de Valencia onze de Iulio de mil y seiscientos y quarenta y cinco.

Besa la mano de V. Reuerendissima

El Duque de Arcos.

COPIA DEL TESTIMONIO, QVE dio el muy Reuerendo Padre Prouincial de la esclarecida Orden de Predicadores de la Prouincia de Aragon, de como entrò à hablar al Rey Nuestro Señor, sobre la causa de las Doctrinas de las Indias, el Padre Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, acompañado de los demàs Reuerendos Padres Prouinciales de otras Religiones, en la Ciudad de Valencia.

§. 49. FRAY Francisco Rojer, Maestro en Santa Teologia, Calificador del Supremo Consejo de la Santa General Inquisicion, y Prouincial de la Prouincia de Aragon de la Orden de Predicadores. Certifico en la mejor forma que puedo, como auiendo sabido, que el muy Reuerendo Padre fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, Lector jubilado en Santa Teologia, Calificador de dicho Consejo, y Comissario General de las Prouincias de la Nueua-España, de la Orden de nuestro Padre San Francisco, y el Padre fray Blas Correa Comissario del Santo Oficio, Custodio de su Prouincia, y Procurador General de todas ellas, auian venido a esta ciu-

Ciudad de Valencia, a informar a ſu Mageſtad Catolica (que Dios guarde) en nombre de ſu Religion Serafica, con cartas del Reuerendiſsimo Padre F. Iuã de Napoles Miniſtro General de toda ella, ſobre la cauſa de las Doctrinas, que en dichas Prouincias de las Indias, han adminiſtrado deſde el principio, y cõquiſtas de aquellos Reynos, en ſeruicio de ambas Mageſtades. Y como el Señor Obiſpo de Tlaxcala Don Iuan de Palafox y Mendoza, deſpojò violentamente, cõtra la Real voluntad, y Bulas Apoſtolicas a dicha Religion, y las demas Mendicantes, de las Doctrinas que tenian en la juriſdicion de ſu Obiſpado, con general turbacion, y deſconſuelo de los Indios, y deſcredito de la Doctrina Euangelica, que por tantos años les han predicado, y enſeñado, &c. Para que ſu Mageſtad ſe ſiruieſſe de declarar ſu voluntad, para que dichas Religiones la obedezcan, dexando la adminiſtracion de las Doctrinas, que tienen, o proſiguiẽdo en ellas, reſtituidas las que dicho Obiſpo les quitò, &c.

Y Conſiderando, que eſta materia, y deſpojo era comun a todas las Religiones, que con tanto zelo, y exemplo han ſeruido a la Igleſia, y Monarquia de Eſpaña, me parecio forçoſo concurrir en nombre de la mia, entrando a la preſencia del Rey Nueſtro Señor con dichos Padres Comiſſario General de la Nueua Eſpaña, y Procurador General de ſus Prouincias, como de hecho entrè, el Viernes por la mañana, que ſe contaron diez de Nouiembre deſte preſente año de ſeiſcientos y quarenta y cinco, juntamente con los muy Reuerendos Padres fray Franciſco Garcia, Preſentado, y Vicario Prouincal deſta Prouincia de Valencia, de la Orden de San Aguſtin, y fray Iuan de Contreras, Maeſtro en Santa Teologia, Calificador del Conſejo Supremo de la Inquiſicion, y Prouincial de la Prouincia de Caſtilla,

de

de la Orden de Nueſtra Señora de las Mercedes, Redempcion de cautiuos (por orden del Reuerendiſsimo Padre Fray Marcos Salmeron, Maeſtro en Santa Teologia, Calificador de la Suprema, y General Inquiſicion, Baron del Algar, y General de toda ſu Orden) en nombre, y Por parte de ſu Religion. Y eſtando todos juntos delante de ſu Mageſtad; comencè (por la antiguedad de mi Orden) à proponer la materia, ſuplicãdo à ſu Mageſtad, ſe ſiruieſſe de oir à dicho Padre Fray Buenavẽtura de Salinas y Cordoua, que como nacido en las Indias, y Comiſſario General de dichas Prouincias de la Nueua-Eſpaña, con ſus muchas letras, zelo, y experiencia, informaria (*no ſolo por ſu Religion, ſino* por las demas, que recurriã en la ocaſion preſente, laſtimadas, y ofendidas en ſu reputacion, y credito, por dicho Obiſpo de Tlaxcala) de los graues daños, que ſe auian ſeguido, y ſeguirian a ſu Real ſeruicio, y bien eſpiritual de aquellos Reynos, y con la conſequencia deſte exemplo, en todos los del Perù. Con lo qual dicho Padre Comiſſario General, diſcurriendo por las glorias, conquiſtas Euãgelicas, y conuerſiones de infinitas almas, que todas las Religiones, y cada vna en particular, auian hecho en las Prouincias de la Nueua-Eſpaña, y el Perù, predicando el Euangelio, y con firmando ſu Doctrina, con la ſangre de tãtos Martyres, y milagros de tantos Confeſſores; ſingularizando algunos, que mouieron piadoſamente el coraçon de ſu Mageſtad Catolica. Y deſpues con ſuma modeſtia refiriò el deſpojo del dicho Señor Obiſpo, y los graues inconuenientes, que del ſe auian ſeguido, y en adelante ſe ſiguirian, turbãdoſe todos aquellos Reynos, ſi ſu Mageſtad no ponia eficaz remedio, declarando ſu Voluntad. Para lo qual dio las cartas

del Reuerendiſsimo Padre General de ſu Orden. Y dicho Padre Procurador General F. Blas Correa vn memorial eſtampado, que cõtenia el hecho, y el derecho deſta materia, cõ otro pequeño de mano, en que ſuplicauan todas las dichas Religiones, la mandaſſe determinar, declarandoles ſu Real voluntad, para que fueſſe prontiſsimamente obedecida. Y en el interin eſtuuo el Santiſsimo Sacramento del Altar deſcubierto en los Cõuentos de dichas Religiones, ſuplicando à nueſtro Señor, ſe ſiruieſſe de aſsiſtir à ſu Mageſtad, y à ſus Miniſtros, para ſu mayor acierto, y ſeruicio de ambas Mageſtades, en negocio de tanta conſideracion, y bien de todas las Igleſias de las Indias. Y para que conſte, que acudi por mi Religion à eſta obligacion, concurriendo cõ los Prelados arriba referidos. Doy la preſente certificacion, y fe, firmada de mi mano, y para mayor autaridad, la hize ſellar con el ſello mayor de mi oficio, y poner copia della en los libros, y Archiuo de nueſtra Prouincia. Fecha en eſte Conuento de Predicadores de Valencia à treze de Nouiẽbre de mil y ſeiſcientos y quarenta y cinco años. Fray Franciſco Rojer, Prior Prouincial. Por mandado de nueſtro muy Reuerẽdo P. Prouincial. Fr. Rafael de Durã, Preſentado, y Secretario.

COPIA DE LA PRIMERA CEDVLA Real, para que Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la Orden de San Franciſco, que và por Comiſſario General de las Prouincias de la Nueua-Eſpaña, pueda paſſar à ella, y lleuar dos Religioſos compañeros, y vn criado.

EL

EL REY.

§.50. MIS Presidentes, y Iuezes, Oficiales de la casa de la Contratacion de Seuilla, yo os mando, dexeis passar à la Nueua-España à Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, de la Orden de San Francisco, que và por Comissario General de su Orden de la dicha Nueua-España, y lleuar dos Religiosos de la dicha Orden, y vn criado para su seruicio, presentando ante vos informacion hecha en su tierra ante la Iusticia de ella; y con aprobacion de la misma justicia, de como no es casado: ni de los prohibidos à passar à aquellas partes, y de las señas de su persona. Fecha en Madrid à veinte y tres de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis. YO EL REY. Por mandado del Rey N. Señor. Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

COPIA DE LA SEGVNDA CEDVLA Real, para que Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, que và por Comissario General de la Orden de San Francisco, de la Nueua-España, y dos Religiosos de la dicha Orden, y vn criado, que lleua à ella, sean auiados, y prouistos de lo necessario, para su viaje.

EL LEY.

§.51. MIS Presidente, y Iuezes, Oficiales de la casa de la Contratacion de la Ciudad de Seuilla, por otra mi Cedula de la fecha de esta, he dado licencia a Fray Buenauentura de Salinas y Cordoua, de la Orden de San Francisco, que và por Comissario General de su Orden a la Nue-

Nueua-Eſpaña, para paſſar a ella dos Religioſos, y vn criado. Y porque mi voluntad es, que ſean proueidos de lo neceſſario, para el viage, os mando: Que de qualquiera hazienda que ay tuuiere, ō huuiere en poder de vos el mi Teſorero, ò ſe mandaren reſeruar para paſſages de Religioſos a las Indias, proueais a los dichos tres Religioſos, y vn criado de lo que fuere meneſter para ſu paſſage, y matalotage, deſde eſſa Ciudad, haſta que lleguen a la Veracruz, conforme a la diſpoſicion del tiempo de ſu partida: Y cada vno de los dichos tres Religioſos les dareis vn veſtuario, conforme al que acoſtumbran traer, &c.

Y pagareis lo que coſtare el lleuar ſus libros, y veſtuarios deſde ſus Conuentos à eſſa Ciudad, y el lleuar de todo ello de ahi a la ciudad de San Lucar, ò Cadiz, en lo qual diſtribuireis de la dicha mi hazienda, haſta en cantidad de ſetenta y ſiete mil y quinientos y nouenta y ocho marauedis, que conforme à la relacion, que mis Contadores de Quentas, que reſiden en mi Conſejo de las Indias han hecho, ſe ſupone montarà el gaſto, que ſe ha de hazer en lo ſobredicho. Eſto ſin el gaſto q̄ han de hazer los dichos Religioſos, deſde el dia, que ſalieren de ſus Cōuentos, haſta llegar à eſſa Ciudad, à razon de à ſiete reales cada Religioſo, y de ocho leguas cada dia, de que aueis de hazer la quenta, por las certificaciones de los Prelados de los Conuentos de donde cada vno ſaliò, y ſin los dos reales de que aueis de proueer à cada vno de los dichos Religioſos cada dia para ſu ſuſtentacion, deſde que ahi llegaren, haſta que ſe embarquen, que con carta de pago del dicho Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua, ò de quien ſu poder huuiere: y eſta mi Cedula, mando, que os ſea recibido, y paſſado

en

enquenta à vos el dicho mi Tesorero lo que en ello se montare. Y dareis orden, como vayan bien acomodados en el nauio en que huuieren de ir, y con el Maestre, ò dueño del, hareis, que se concierte lo que por el passaje, y flete de los dichos tres Religiosos, y de su matalotaje, y los libros, y vestuarios, que lleuaren, y el dicho criado se le huuieren de pagar, y el concierto, que se hiziere, prouereis, que se ponga en manera que haga fe, à las espaldas de vn traslado signado desta mi Cedula, q̃ por ella mando a mis Oficiales de la dicha Ciudad de la Veracruz, que de qualesquier marauedis, y hazienda mia, que fuere a su cargo, paguẽ al Maestre, ò dueño del nauio, en que fueren, lo que se montare el dicho concierto. Y que les proueán de caualgaduras en que vayan, y lleuen sus libros, y vestuarios desde la dicha Ciudad de la Veracruz, hasta la de Mexico. Y si en la de la Veracruz, ò Puerto de San Iuan de Vlua enfermaren, los hagan curar conforme a la Orden, que para esto està dada, y que tomen para su descargo los recados necessarios. Con los quales mando se los reciban, y passen en cuenta lo que assi gastaren, y que tomen la razon desta mi Cedula los dichos mis Contadores de Cuentas del dicho mi Consejo. Fecha en Madrid à veinte y tres de Março, de mil y seiscientos y quarenta y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

COPIA DE LA TERCERA CEDVLA Real, al Virrey de la Nueua-España, para q̃ dè fauor, y ayuda à F. Buenaventura de Salinas y Cordoua de la Orden de S. Francisco, que và por Comissario General de su Orden, de aquella tierra, en lo tocante à las Patentes de su Oficio.

EL REY.

§.52. CONDE de Saluatierra, Pariente, mi Virrey, Gouernador, y Capitan General de las Prouincias de la Nueua-España, y Presidente de mi Audiencia Real, que reside en la ciudad de Mexico della, ò à la persona, ò personas à cuyo cargo fuere su Gouierno. Fray Iuan de Napoles, Ministro General de la Orden de San Francisco, ha nombrado por Comissario General de essas Prouincias à Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua: Como lo entendereis por la Patente, que lleua. Y porque mi voluntad es, que se le dè el fauor, y ayuda, para la execucion, y cumplimiento dello, que se le ordena por la dicha Patente, os mando, se le deis, y hagais dar en todo lo q̃ conuiniere, y fuere necessario. Fecha en Madrid à veinte y tres de Marco, de mil y seiscientos y quarenta y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Iuan Baptista Saenz Nauarrete.

OTras muchas copias de cartas de Eminẽtissimos, y Excelẽtissimos Señores Cardenales, y Embaxadores de la faccion, y deuocion de España, y otros Ministros, no se ponen en este papel, aunq̃ pudierã calificar, y ennoblecer el zelo, la opinion, y las acciones de F. Buenavẽtura de Salinas y Cordoua. Y se omiten, assi por la singularidad, que contienen las materias, como tambien, porque descubren, y señalan circunstancias de personas, tiempos, y lugares, que no conuiene dezirlos, quando el Autor no pretende desluzir en sus escritos algunos agenos meritos, sino assegurar los propios.

pios. Y ſino baſta lo dicho, para conſeguir el fin, ſobra la miſericordia de Dios, y la caridad Chriſtiana, para aumentar, y luzir los ſeruicios, y deſvelos de vn Religioſo, que tiene por el mayor blasõ, y gloria deſta vida, el habito Serafico, y humilde cuerda, q̃ trae de ſu Padre S. Franciſco, y por ſus merecimientos eſpera de limoſna vna mortaja, las oraciones, y ſufragios de ſu Religion ſagrada.

Fray Buenaventura de Salinas y Cordoua.